

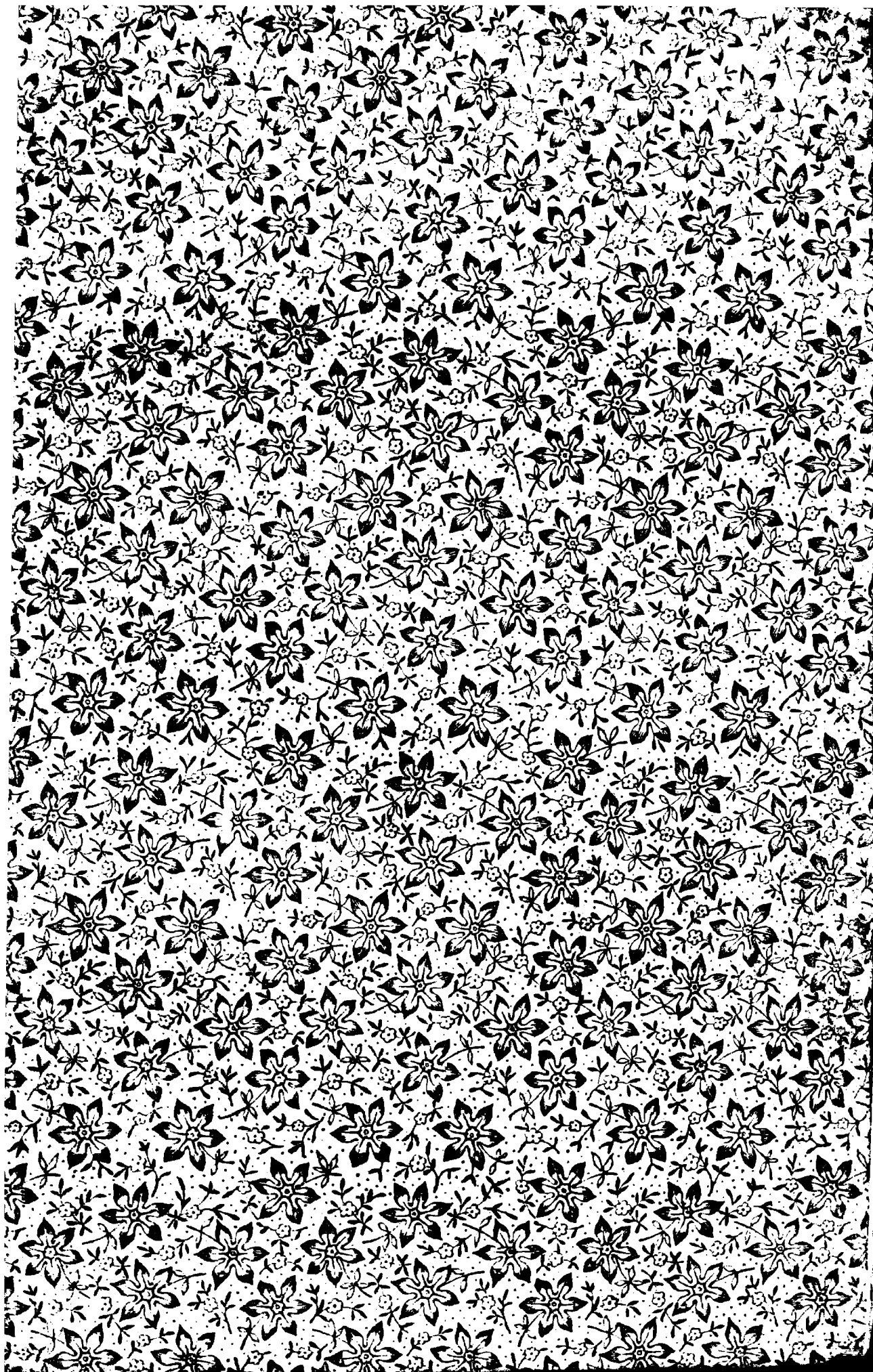


61-3-1

83-3-1

T.4

Ravazzoli y Costa
ENCUADERNADORES
Amenabar 2471 Belgrano



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO IV.—LIBRO III.

AÑOS: 1618, 1619 Y 1620



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

1908

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN



ACUERDOS

DEL

EXTINGUIDO CABILDO

DE BUENOS AIRES

PUBLICADOS BAJO LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVERO DE LA NACIÓN

JOSÉ JUAN BIEDMA

POR RESOLUCIÓN DEL EXCMO. GOBIERNO NACIONAL

TOMO IV.—LIBRO III.

AÑOS: 1618, 1619 Y 1620



BUENOS AIRES

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

1908

ACUERDOS DE 1618

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1618

(Foja 141 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta Çiudad para efeto de haçer eleçion de Justiçia y Regimiento para este dicho presente año a saver el Capitan Pedro Gutierrez Thieniente de Governador e Justiçia Mayor Crisptoval Naharro Alcalde Hordinario y el Capitan Gonçalo de Caravajal ansy mismo Alcalde Hordinario y Alferez Real el contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Ofiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara el Capitan Françisco de Salas el Capitan Phelipe Navarro Miguel del Corro el Capitan Françisco Garçia Romero Regidores y Joan Rodriguez Quintero Regidor y Fiel Executor.

*Eleccion del año
1618.*

Proposicion del
teniente de Go-
bernador para
que recaigan
las elecciones
en personas que
no se hallan
impedidas por
fraudes en la
entrada y sa-
lida de merca-
derias y esclavos.

E juntos en este cavildo el dicho Theniente de Governador propuso y dixo a los dichos Alcaldes y Regidores que por quanto en esta çidad ay algunas perçonas conprehendidos y culpados en la pesquisa sobre los descrdenes y fraudes de la entrada y salida por este puerto de esclavos y mercaderias contra las hordenes de Su Magestad por particular çedula y comision de Su Magestad de que conoçe el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador e Capitan General destas Provincias y muchos dellos los dexo preços el dicho Señor Juez comisario y otros en fiado quando Su Merçed partio a las visitas de las çidades de arriva donde al presente esta y ansi en su lugar encarga a las dichas Justiçia y Regimiento que hagan esta eleçion en perçonas que no tengan el dicho ynpedimento libres y que acudan al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de su republica.

Alcaldes ordina-
rios.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios por la dicha Justiçia y Regimiento y fueron dando sus votos en publico cada uno de por ssi y se ffueron tomando en un borrador y regulados tuvieron para Alcaldes Hordinarios.

Alcaldes nordinarios.

El Capitan Anton Igueras de Santana para Alcalde Hordinario del primero voto tuvo todos los votos del dicho Cavildo confformes de toda confformidad.

El Capitan Françisco Muñoz para Alcalde Hordinario del segundo voto tuvo seys votos conformes de toda conformidad a saber los del dicho Alcalde Gonçalo de Caravajal Tesorero Capitan Françisco de Salas Phelipe Navarro Miguel del Corro Capitan Françisco Romero.

Y asi quedaron los susodichos eletos por tales Alcaldes por mas numero de votos.

Y luego el dicho Bernardo de Leon Depositario Ge-

neral contradixo la eleçion del dicho Capitan Francisco Muñoz diçiendo que por proviçion de la Real Audiencia no puede serlo por aver de ser uno de los Alcaldes y la mitad de los Regidores naturales de la tierra y no se hallo la dicha rreal proviçion. Y asi quedo fecha la dicha eleçion.

Y luego en la misma se trato de haçer eleçion de Alferez Real y Regidor de primero voto y tuvo para tal Regidor y Alferez Don Enrique Enriquez todos los votos del dicho Cavildo conformes de toda conformidad y quedo eleto.

*Regidor y Alferez
Real.*

Tratose luego de haçer eleçion de los demas Regidores y tuvieron.

Regidores.

Joan Nieto de Umanes y Molina para Regidor del segundo voto diez votos conformes de toda conformidad.

Pedro Sanchez de Luque para Regidor del terçero voto seys votos conformes de toda conformidad y quedo eleto por mas numero de votos.

Francisco Garcia para Regidor del quarto voto tuvo diez votos conformes de toda conformidad.

Diego Ruiz para Regidor del quinto voto tuvo siete votos conformes.

Joan Barragan para Regidor del sexto voto tubo nueve votos conformes de toda conformidad.

Y asy quedaron eletos por mas numero de votos sin embargo de que uvo otros votos diversos.

Tratose luego de haçer eleçion de Alcaldes de la Hermandad y tuvieron.

*Alcaldes de la
Hermandad.*

Domingo Griveo para Alcalde de Hermandad seys votos conformes de toda conformidad.

Joan Quintero para tal Alcalde de Hermandad tuvo nueve votos conformes de toda conformidad y ansi quedaron eletos sin embargo de los votos diversos que uvo.

Con lo qual quedo fecha la dicha eleçion y por man-

Notificación a los electos.

Juramento.

dado del dicho Cavildo fue el Portero del a llamar los Alcaldes y Regidores nuevamente eletos y volvió con que los dichos Capitanes Anton Igueras Francisco Muñoz Domingo Griveo y Joan Quintero estaban en sus chacaras y entro el Alferez Real y Regidores nuevamente eletos y aviendo dejado las baras los Alcaldes del año passado se dio notiçia por mi el Escrivano a los preçentes nuevamente eletos de la dicha eleçion los quales lo açetaron y abiendo entregado el Real Estandarte el dicho Capitan Gonçalo de Caravajal al dicho Teniente de que pidio testimonio rreçivio pleyto homenage e juramento del dicho Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y el le hiço vien e cunplidamente en manos del dicho Teniente y prometio una dos y tres veçes y hiço pleyto omenage segun fuero de España de tener el dicho Estandarte Real en guarda y custodia y acudir con el en serviçio de Su Magestad en las ocaçiones que se offrescan en guerra y paz so las penas en que yncurren los que quebrantan los pleytos omenage y ffecho los demas Regidores juraron por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar sus ofiçios vien e fielmente y guardar las leyes hordenanças y arañeles Reales y el ceçreto y Justiçia a las partes y ffecha la dicha solemnidad los rreçivio el dicho Cavildo a todos eçepto a los rreferidos que estan auçentes al usso y exerçiçio de sus cargos y offiçios.

Y con esto se çerro el Cavildo y todos lo firmaron. (Va sobre la rraya: *y quedo eleto; y testado: y que en el —Gonçalo—ella*). —Pedro Gutierrez.—Crisptoval Naharro.—Gonçalo de Caravajal.—Luis de Salçedo.—Antonio Martinez de Pastrana.—Miguel de Rivadeneyra.—Francisco de Salas.—Phelipe Navarro.—Miguel del Corro.—Francisco Garçia Romero.—Juan Rodriguez Quintero.—Don Enrrique Enrriquez.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Pe-

dro Sanchez de Luque.—Francisco Garcia de Byllamayor.
—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisp-
toval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1618

(Foja 143 del libro original)

En la çudad de la Trinidad en dos dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador el Contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Offiçiales Reales Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Villamayor y Joan Barragan Regidores.

Cavildo.

En este cavildo pareçio el Capitan Anton Higueras de Santana que por el esta eleto por Alcalde Hordinario del primero voto y abiendosele dado notiçia por mi el Escrivano de la dicha eleçion al dicho Capitan Anton Higueras lo açeto e juro a Dios Nuestro Señor por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente usara el dicho cargo y ofiçio y guardara las leyes hordenanças y arañeles Reales que si asi lo hicièse Dios le ayudase y al contrario se lo demandase y ffecho el dicho juramento el dicho Cavildo y Capitulares del unanimes le reçivieron al dicho offi-

*Reçivimiento de
 Capitan Anton
 Higueras de
 Santana Alcal-
 de hordinario.*

çio y cargo y el dicho Teniente de Governador le entrego la vara de la Real Justiçia y la reçivio y se sento un asiento.

Y con esto se çerro el Cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Luis de Salçedo.*—*Antonio Martinez de Pastrana.*—*Bernardo de Leon.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Françisco Garcia de Vyllamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

*Recivimiento del
Capitan Do-
mingo Griveo
Alcalde de la
hermandad.*

En la çidad de la Trinidad luego yncontinente en este dicho dia dos de Henero de mill y seisçientos y diez y ocho años antes de salir del dicho Cavildo y casas della dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares de suso nombrados e firmados pareçio en el dicho Cavildo aviendo sido llamado el Capitan Domingo Griveo a quien yo el Escrivano di notiçia como estava eleto por Alcalde de la Santa Hermandad desta dicha çidad el qual lo açeto juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de cruz en forma de derecho de que vien e fielmente usara el dicho offiçio y cargo y que guardara las leyes hordenanças y arañeles rreales y justiçia a las partes y ffecha la dicha solenidad el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento le reçivio al dicho offiçio y se le entrego la vara de la Real Justiçia por el Teniente para usar el dicho cargo y offiçio.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Luis de Salçedo.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Francisco Garcia de Vyllamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 4 DE ENERO DE 1618

(Foja 144 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quatro dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Anton Higueras de Santana Alcalde Hordinario el Contador Luis de Salçedo Juez Official Real Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Pedro Sanchez de Luque y Joan Barragan Regidores.

Cavildo.

E juntos se presentaron en este Cavildo el Capitan Francisco Muñoz que fue eleto por Alcalde Hordinario del segundo boto y Joan Quintero que fue eleto por Alcalde de la Hermandad que llegaron de sus chacaras y abiendoseles dado notiçia por mi el Escrivano de las dichas eleçiones açetaron cada uno su cargo y offiçio y juraron por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de usarlo vien e fielmente y que guardaran las leyes hordenanzas y arañçes rreales y justiçia a las partes y el secreto de los Cavildos y ffecha la dicha solenidad el dicho Justiçia Mayor les entrego las baras de la Real Justiçia y les reçivieron para administrarla y usar sus cargos y offiçios y el dicho Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario se puso en su lugar.

Aceptacion y juramento de un alcalde de 2º voto y un alcalde de la hermandad.

En este Cavildo se trato que por quanto agora poco a an llegado a la plaza publica desta çiudad seys carretas que trae Gaspar Cardoso de la Governaçion

Permision para recibir vino de Tucuman y Córdoba.

del Tucuman y ciudad de Cordova las quatro dellas con botixas de bino y por merçed de Su Magestad fecha a los veçinos por surreal çedula para que se aprovechen de sus frutos se manda a las justiçias no consientan entrar bastimentos de la dicha Governaçion ni de otra parte si no fuere en tiempo de neçesidad y en la cantidad que pareçiere a la justiçia digo al Governador y por que al presente ay en la tierra extrema y preçisa neçesidad del dicho vino y no lo ay a cuya causa los dichos Justiçia y Regimiento de un acuerdo pidieron al dicho Teniente de Governador rreçiva el dicho vino y mande se gaste en la tierra el qual dixo que provehera e hara lo que conbenga.

Con lo qual se cerro el Cavildo y lo firmaron.—
Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Luis de Salçedo.—Don Enrrique Enrriquez.—Miguel de Rivadeneyra.—Pedro Sanches de Luque.—Juan Barragan.—Juan Quintero.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ENERO DE 1618

(Foja 145 del libro original)

Cavildo.

En la çidad de la Trinidad en ocho dias del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çidad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador y los Capitanes Anton Hi-

gueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salcedo y Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueces Oficiales Reales Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Umanes Pedro Sanchez de Luque Francisco Garçia Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores.

E juntos en este Cavildo se propuso en el por Bernardo de Leon Depositario General que como Regidor mas antiguo tiene primera boz y boto en este Cavildo y prefiere a los Regidores añales y al Alferez Real por serlo y en esta posicion esta rreçibido por el Cavildo y exsivio çiertos autos testimonios y decretos y una rreal probision que se bieron por este Cavildo y aviendose tratado y conferido sobre ello y contradicholo el dicho Don Enrique Enrriquez Alferez Real se acordo por el dicho Cavildo de un acuerdo que se rremita y se remitio al Liçençiado Luis Rodriguez de Vergara para que con su pareçer se acuerde lo que se deve hacer sobre la dicha posicion y que acuda a esto el dicho capitan Francisco Muñoz Alcalde Hordinario.

Procurador General abajo.

En este Cavildo se trato de hacer eleçion de Procurador General desta çuidad y se fueron tomando todos los botos que fueron dando la dicha justiçia y Regimiento y tubo para tal Procurador General el Capitan Francisco Garçia Romero los botos de los dichos Alcaldes y Oficiales Reales y de Juan Nyeto de Umanes Francisco Garçia Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores y asi por mas numero de botos fue eleto por tal Procurador General el dicho Capitan Francisco Garçia Romero sin embargo de que tubo los demas botos Criptoval Naharro y a el dicho Procurador General el dicho Cavildo de un acuerdo dieron el poder que se rrequiere de derecho

Procurador General.

para que en nombre pro y utilidad desta republica haga pida e requiera lo que conbenga con que parezca y haga la solenidad del juramento y habiendo sido llamado por este Cavildo entro en el el dicho Capitan Francisco Garcia Romero a quien se dio notiçia de la dicha eleçion y lo açeto e juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de usar vien e fielmente el dicho offiçio y acudir a lo que deve y es obligado del pro y aumento desta republica que si ansi lo hiçiese Dios le ayudase y a el contrario se lo demandase y asi fue reçivido por este Cavildo de un acuerdo.

*Mayor domo de
propios.*

E luego se trato de haçer eleçion de Mayordomo de los propios desta çiudad y por el dicho Cavildo y capitulares del fue eleto por todos de un acuerdo y se hiço reeleçion del dicho offiçio en el dicho Miguel de Rivadeneyra que al presente lo es el qual estando presente lo açeto y prometio de ussarlo vien e fielmente y asi quedo reçivido por tal Mayordomo

Y luego se trato por este Cavildo como patron que es del Hospital desta çiudad de haçer eleçion de Mayordomo del y todos de un acuerdo unanimes y conformes reeligieron por tal Mayordomo del dicho Hospital a Diego de Trigueros que al preçente lo es y mandaron sea llamado para que lo açete.

*Mayor domo del
Hospital*

Y con esto se nombro por Diputados deste primero turno al dicho Capitan Anton Ygueras Alcalde Hordinario del primero boto y Bernardo de Leon Depositario General y Alferez Real Don Enrrique Enrriquez.

En este cavildo se acordo que se haga la visita general de tiendas y pulperias como se acostunbra y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higueras de Santana.—Francisco Muñoz.—Luis de Salçedo.—Antonio Martinez de Pastrana.—Don Enrrique Enrriquez--Bernardo de Leon.--Miguel de Rivadeneyra.—Juan*

Nyeto Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Garçia de Billamayor.—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Francisco Garçia Romero.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Público y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE ENERO DE 1618

(Foja 146 del libro original)

En la çuadad de la Trinidad en doçe dias del mes de Enero de myll y seisçientos y diez y ocho años se untaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çuadad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador el Capitan Anton Ygueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Don Enrrique Enriquez Alferez Real y Regidor y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara.

En este cavildo se vieron los autos y papeles entre Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrique Enriquez Alferez Real sobre si el dicho Bernardo de Leon como Regidor mas antiguo y propietario a de preçeder en voz voto asiento y demas preheminençia al dicho Alferez Real por ser Regidor anal y a los demas Regidores anales y ansy mismo el parecer que en los dichos autos dio el liçençiado Luis Rodriguez de Vergara a quien se cometio y aviendose tratado y conferido por el dicho Cavildo se acordo por los dichos Justiçia y Regimiento y Capitulares que el dicho Alferez Real sea amparado y le amparan en su posizion de preferir y prefierase y los demas Alferez

Cavildo.

Cuestion sobre preferencia en voz voto y demas premitencias del Alferez Real sobre el de positario General.

Reales sus sucesores en voz voto y asiento y demas preheminiçias al dicho Depositario General hasta tanto que por Su Magestad y su real audiencia donde el dicho Bernardo de Leon tiene apelado otra cosa se provee y manda y asy lo acordaron eçepto el dicho Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara que como Regidor perpetuo tanvien lo contradixo y el dicho Depositario General dixo que apela para ante Su Magestad y su Real Audiencia como apelado tiene y pide testimonio y se le mando dar y asi lo acordaron y que las partes paguen diez y seis pesos al letrado de asesoria por mitad etc.

Fiel Executor.

En este cavildo se entrego por el dicho Teniente la vara de Fiel Executor al dicho Alferez Real Don Enrique Enrriquez por el tiempo de su turno el qual juro por Dios y la Cruz en forma de derecho de usarlo vien y fielmente y asy la reçivio.

Con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron.—
(Va testado: *El qual sigue justicia*).—*Pedro Gutierrez*.—*Anton Iguera de Santana*.—*Françisco Muñoz*.—*Luis de Salçedo*.—*Don Enrrique Enrriquez*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*,
Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1618

(*Foja 146 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en quinze dias del mes de Henero de myll y seis çientos y dies y ocho años se juntaron a Çabildo en las casas del la Justiçia y Re.

gimiento desta çidad, el Capitan Pedro Gutierrez The-
niente de Governador los Capitanes Anton Higuera de
Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don
Enrique Enriquez Regidor y Alferez Real Bernardo de
Leon Depositario General y Juan Nyeto de Umanes de
Molina Pedro Sanches de Luque, Françisco Garçia de
Billamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores y
estando presente el Capitan Françisco Garçia Romero
Procurador General desta çidad.

En este Cavildo pidio el dicho Capitan Françisco
Garçia Romero Procurador General que conviene al pro
desta republica se reedifique el corral del matadero de
la carne que esta caydo y que se haga un buen corral
porque por no averle algunas beçes no se mata ganado
y abiendose tratado y conferido por el dicho Cavildo y
Capitulares acordaron que atento al enpeño en que esta
esta çidad y propios della y no tener con que hacer
el dicho corral se pida alguna manda graçiosa entre los
vezinos ganaderos que matan en las carniçerias y se le
sigue utilidad de las matanças lo que quisieren dar y
mandar de su boluntad lo qual se çometio a los Dipu-
tados deste Cavildo para que pidieren para que con lo
que dello resultare se mande haçer dicho corral y que
ffecho se traiga la memoria al Cavildo.

Reedificacion del
corral del ma-
tadero

Y con esto se çerro el Cavildo y lo ffirmaron.—
*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Françisco
Muñoz.—Don Enrique Enriquez.—Bernardo de Leon.—
Juan Nyeto Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Lu-
que.—Françisco Garcia de Villamayor.—Diego Ruiz de
Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisptoval Remon, Es-
crivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1618

*(Foja 147 vuelta del libro original)**Cavildo*

En la çuidad de la Trinidad en veynte dias del mes de Henero de myll y seis çientos y dies y ocho años se juntaron a Cavildo en las Casas Reales el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Yguera de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario Geueral Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto Umanes Pedro Sanchez de Luque Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores.

Sobre gastos de
la obra de la
Iglesia Mayor.

En este cavildo propusso el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra que con la diligençia que a echo se a traydo de las çuidades de arriva la madera para la obra de la Yglesia Mayor desta çuidad que se a rredificado y se a de cubrir lo qual conviene se haga luego y que para que se ponga por obra traya de la banda de arriva un carpintero que haga la dicha obra y que en este cavildo se trate y confiera de donde se an de pagar los gastos de la dicha obra carpintero y los demas y los fletes de la madera que se a traydo en las dos barcas del Señor Governador el qual de limosna dixo que rremite la tercera parte de lo que ynportaren los dichos fletes y a este cavildo y propusición se hallo preçente el Señor Françisco Cavallero Baçan Cura y Bicarío desta çuidad y prosiguiendo el dicho Señor Governador en su propusición dixo que se acuerde en este cavildo de donde se a de pagar o si por la falta de plata

que la çiuudad Iglesia y veçinos tienen sera vien que se dilate la dicha obra hasta la venida del Señor Obispo que se espera de proximo y abiendose tratado y confferido sobre ello por el dicho cavildo y capitulares del todos de un acuerdo acordaron nemine discrepante acordaron que la mitad de los gastos ffechos en los dichos fletes y que se hiçieren en la dicha obra los a de pagar esta çiuudad y propios de ella y que en subsidio y falta de no tenerlo la dicha çiuudad se haga repartiçion y eche derrama por lo que montare la dicha su mitad entre los veçinos y en la otra mitad de los dichos gastos y fletes lo pague la dicha Santa Iglesia y fabrica della y que con esto se conçierte el dicho carpintero y desde mañana se comience la dicha obra y que acudan a la soliçitud della los Diputados deste cavildo por la çiuudad y el dicho Señor Bicarior por las Igleçias y que despues se dispondra el modo y por cuya mano an de correr los gastos obras y peones.

Y luego se trato quanto al conçierto del dicho maestro de carpinteria y el modo en que a de yr la obra y todos de un acuerdo lo cometieron dexaron y difirieron en manos del Señor Governador y Diputados de este cavildo para que hagan el conçierto con el dicho maestro y den la traça que a de llevar la dicha obra y puedan obligar a esta çiuudad y propios della a la paga de lo que le tocare conforme a este acuerdo haçiendo sobre ello los conçiertos y escripturas neçesarias con las fuerças que convengan para lo qual les dan al dicho Señor Governador y Diputados el poder y facultad neçesaria y que se rrequiere de derecho con libre e general administraçion y obligaçion de los dichos propios y rentas poder a las Justiçias de Su Magestad sumiçion a ellas rrenunçiacion de su fuero y las rrenunçiaciones de leyes de su favor con la general.

Acordose que se pida limosna entre los veçinos de carnero y mayz para el sustento de los Indios y jornaleros y perçonas que travaxaren en la obra.

Con lo qual se çerro el Cavildo y lo firmaron.—
 (Va enmendado: *Reedificado*; entreglones: *en Iglesia*).
Hernandarias de Saavedra.—*Francisco Cavallero Baçan*.
 —*Anton Higuera de Santana*.—*Francisco Muñoz*.—*Luis de Salçedo*.—*Antonio Martinez de Pastrana*.—*Don Enrrique Enrriquez*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—
Juan Nyeto Umanes de Molina.—*Pedro Sanchez de Luque*.
 —*Diego Ruiz de Ocaña*.—*Juan Barragan*.—Ante mi:
Crisptoval Remon, Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 22 DE ENERO DE 1618

(*Foja 148 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la çidad de la Trinidad en veynte y dos dias del mes de Henero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justicia y Regimiento desta çidad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Dou Enrrique Enrriquez Alferez Real Juan Nyeto de Umanes de Molina Pedro Sanches de Luque Diego Ruiz de Ocaña y Joan Barragan Regidores.

Sobre la navegacion de permisiones.

En este cavildo se trato que por quanto se esta aviando para el Braçil la caravela que vino de alla de aviso donde tienen acordado el Señor Governador y Ofiçiales Reales se carguen permisiones de veçinos y que los que

no tuvieren los generos de la permiçion carguen coranbres para efeto de traer en retorno muniçiones de que esta falto el fuerte y veçinos y a causa de que se a entendido del Señor Governador que atento a que no es capaz la dicha caravela para llevar las permiçiones de veçinos se reparta y acuerde por este cavildo quien son los que an de cargar de manera que no reçivan agravio y se tengan las consideraçiones que se devan haçer y convengan y abiendose tratado y conferido por los dichos capitulares se acordo que se cometa y cometio la dicha repartiçion a los Diputados deste Cavildo para que la hagan en la mexor forma que vieren convenir ynformados de los que tuvieren neçesidad y que no an navegado y de lo demas que les pareçiere.

En este cavildo se presento petiçion por el capitan Joan de Tapia de Vargas pidiendo en consideraçion de algunas causas que por ella da que este cavildo le admita y reçiva por veçino desta çidad. Y vista por los dichos Capitulares todos de un acuerdo nemine discrepante acordaron de que se rreçiva y rreçivieron por tal veçino desta çidad a el dicho Capitan Joan de Tapia de Vargas con obligaçion de que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones que tienen los tales veçinos atento a que tiene solar en que haçer edifiçio y asi quedo reçivido por tal veçino y mandaron se le de testimonio deste reçeivimiento ynserta su petiçion como por ella lo pide.

Recibimiento de Tapia de Vargas en calidad de vecino.

Y a este tienpo entro Bernardo de Leon Depositario General desta çidad a quien se dio quenta de lo acordado en este Cavildo el qual vino en los dichos acuerdos con los demas Capitulares.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Nye-*

to Umanes de Molina.—Pedro Sanches de Luque.—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE ENERO DE 1618

(Foja 149 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çudad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Henero demyll y seisçientos y dies y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Antonio Martinez de Pastrana Jueçes Ofiçiales Reales Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Umanes Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz Regidores y presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General.

Sobre la navegacion de las permisiones.

En este cavildo por no averse echo por los Diputados del la repartiçion que se le cometio de la corambre que se a de cargar en la carabela que se despacha de las permisiones de veçinos como se acordo en el cavildo pasado se hiço en este cavildo la dicha repartiçion de noveçientos y treynta cueros que es la carga que parece podra llevar la dicha caravela entre las per-

sonas y en la forma que pareçio convenir a este cavildo de que se saco una memoria simple que llevaron los Diputados para que se de al Señor Governador para que se cargue.

Acordose en este cavildo que Crispoval Ximenez veçino desta çiuudad vaya en la dicha caravela al Brazil a beneficiar las permisiones de veçinos a quien se elixe por persona a proposito y aunque se trato que seria bien fuese otra persona con el no se acordo ni nonbro qual avia de ser hasta tomar deliveraçion.

En este cavildo trato el dicho Capitan Françisco Garçia Romero que se trate y acuerde en el çerca del vino que a entrado de Chile si por la neçesidad que ay en la tierra conbendra que se gaste y distribuya en ella sin envargo de la Real Çedula donde se prohiva la entrada y aviendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares y las raçones que movieron atento a la mucha neçesidad de vino que ay en la tierra y que asi conviene que se le venda y distribuya en la tierra acordaron que se le de la boz al dicho Procurador General para que acuda a pedirlo ante el Señor Governador se sirba de permitir se gaste el dicho vino y asi se le notifico al dicho Procurador General

Sobre el vino
proveniente de
Chile.

En este cavildo presento petiçion Joan Lopez de Bargas natural de Malagon en el Arçovispado de Toledo pidiendo ser reçivido por veçino y asentado y matriculado en los libros deste Cavildo y abiendose tratado y conferido sobre ello en este cavildo le reçivieron todos de un acuerdo por tal veçino desta çiuudad atentas las causas contenidas en su petiçion con que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaçiones de veçinos y asy quedo reçivido.

Recepcion de un
nuevo vecino.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. (Va testado: *Bernardo de Leon*).—*Pedro Gutierrez*.—*Anton*

Higuera de Santana.—Francisco Muñoz—Luis de Salcedo.—Antonio Martines de Pastrana—Don Enrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Garçia de Vyllamayor.—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 150 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çidad de la Trenidad en çinco dias del mes de Febrero de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çidad el Capitan Pedro Gutierrez The-niente de Governador los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real Miguei de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Umanes y Pedro Sanchez de Luque y Diego Ruiz Fran-çisco Garçia y Juan Barragan Regidores.

Reparticion de cueros.

En este cavildo se repartieron a Francisco Rodri-guez el blanquillo y a Doña Ana Belazquez a cada uno veynte cueros para embarcar en la caravela que se des-pacha debaxo de sus permिçiones atento a su mucha pobreza y las causas contenidas en sus petiçiones.

Recepcion de un nuevo vecino.

En este cavildo se preçento petiçion por Pedro Ruiz de Billegas natural del Balle de Toranço en los Reynos

de España pidiendo ser rreçibido por veçino desta çiu-
dad atento a que tiene conprado solar y chacara y ha-
biendose tratado y conferido sobre ello por los dichos
Capitulares de un acuerdo le reçivieron por tal beçino
con que tenga casa poblada y acuda a las demas obli-
gaçiones de veçino y asi quedo reçivido.

Con lo qual se çerro el cavildo y los dichos capi-
tulares Justiçia y Regimiento lo firmaron.—*Pedro Gu-
tierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—
Don Enrrique Enrriquez.—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan
Nyeto Umanes de Molina.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—
Françisco Garcia de Vyllamayor.—*Diego Ruiz de Ocaña.*
—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano
Público y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1618

(*Foja 151 del libro original*)

En la çidad de la Trinidad en seys dias del mes
de Febrero de myll y seys çientos y dies y ocho años
se juntaron a cavildo en las casas del ia Justiçia y Re-
gimiento desta çidad el capitan Pedro Gutierrez The-
niente de Governador y los capitanes Anton Higueras
de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y
Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de
Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçe-
tor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Umanes
de Molina Pedro Sanchez de Luque Françisco Garçia
de Villamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores.

Cavildo

Acuerdase reco-
jer limosna pa-
ra la reedifica-
cion de la Igle-
sia Mayor.

En este cabildo entro el Señor Françisco Cavallero Baçan Cura y Bicario desta çudad y estando en el por Su Merçed y por el dicho Cavildo se propuçieron algunas dificultades que tiene el proseguirse en la obra que esta començada de la reedificaçion de la Santa Iglesia desta çudad a caussa de que aunque se a tratado de preçio con Pascual Ramirez carpintero que se obliga a acavar la dicha obra por un myll y çiento pesos ni los propios desta çudad ni la fabrica de la dicha Iglesia que esta acordado paguen y contribuyan los dichos gastos por mitad tiene al preçente plata para lo poder haçer y la dificultad que tiene el averla en lo de adelante para que tenga efeto el acavarse la dicha obra y ponderada la dicha falta de plata e ynposibilidad della y de la gran ynportançia y consideraçion que es que la dicha obra pase adelante y la dicha Iglecia se acabe por estar sin ella esta republica y servirse de las Iglecias de los conventos y que conviene que se busquen todos los medios posibles y caminos para que lo susodicho se consiga respecto de la dicha ynposivilidad de plata acordaron que un dia festivo se haga una junta en el convento de Señor San Françisco que sirve de parrochia de los vecinos de esta çudad y se les pida que por via de limosna y manda graçiosa acudan con lo que pudieren para la dicha obra por no haber paçeido por agora pasar adelante con la rreparticion que estava acordado hasta que convenga y que se de notiçia al Señor Governador para que yntervenga la autoridad de su persona en lo suso dicho.

Acuerdase nom-
brar al procu-
rador general
para que siga
la causa pen-
diente sobre
preçio de la mi-
tad de un na-
vio.

En este Cabildo se dio la voz a el Capitan Francisco Garçia Romero Procurador General desta çudad para que acuda a seguir la causa que esta pendiente contra Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre el preçio de la mitad del navio que esta çudad despachava a

Sevilla y se tomo por el defensor de ausentes del Rio Geneyro del Braçil y asi se lo notifico al dicho Procurador General por mi el Escrivano.

En este cavildo Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çuudad dixo que por horden deste Cavildo a gastado diez y seis pesos y medio en unas seys casuelas de dos manos que se hicieron para la obra de la Iglesia y en dos cuartos de carne para los yndios que travaxavan en ella pidio se le de librança y bisto por este Cavildo y Capitulares del mandaron y acordaron se le libre los dichos pesos en propios atento a que con horden deste Cavildo se hiço el dicho gasto con que de las caçuelas tome carta de pago del herrero y los demas lo juro.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Caballero Vaçan.—Francisco Muñoz.—Don Enrrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra Juan Nyeto Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Garcia de Villamayor.—Diego Ruis de Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escribano Público y Cavido.*

No tubo efecto el darse esta libranza sobre propios diose por el Señor Governador sobre condenaciones aplicadas para la obra de la Iglesia. Al Oficial sobre Miguel de Rivadeneira (Rubrica del Escribano).

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 152 vuelta del libro original)

En la çuudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Febrero de myll y seiçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad el Capitan Pedro Gutierrez

Cavildo.

Theniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Bernardo de Leon Depositario General desta çiu-
dad Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Humanes Pedro Sanchez de Luque Fraçisco Garçia de Billamayer Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores y a este Cavildo se hallo y entro siendo llamado Francisco Caballero Baçan Cura y Vicario desta çiu-
dad.

Sobre reedifica-
cion de la Igle-
sia Mayor.

En este cavildo se trato que por quanto ayer en la junta que se hiço en la Iglecia de San Francisco de la gente del pueblo se junto en rreales demas de otros generos para la obra de la iglesia Mayor desta çiu-
dad quatroçientos y treynta y nueve pesos conforme a la memoria de mandas en que entran los sient pesos de la manda del dicho Señor Bicario los quales con çiento y çinquenta pesos que da de la fabrica de la dicha Iglesia el dicho Bicario son quinientos y ochenta y nueve pesos de manera que restan quinientos y onze pesos para los myll y çient en que se conçerto la dicha obra con Pasqual Ramirez carpintero y abiendose tra-
tado y conferido sobre la paga de lo que se a de dar de contado al dicho maestro y quien se la a de obli-
gar por lo fiado se acordo que se le den agora de con-
tado los quatroçientos y treynta y nueve pesos de las mandas y que el dicho Vicario se obligue por los otros çiento y çinquenta pesos de la fabrica y la çiu-
dad por los quinientos y onze pesos restantes a toda la dicha cantidad y que se hagan el conçierto y escripturas para que tenga efeto el haçerse la dicha obra.

Vicario 150 pesos

Ciudad 511 pesos.

E luego incontinentemente fue llamado y entro en este cavildo el dicho Pasqual Ramirez carpintero a quien yo el Escrivano doy fe conozco para tomar con el asiento y haçer la obligacion para haçer la dicha obra

y que esta çiuudad y el dicho Vicario se le obligue por la cantidad del preçio della lo qual se hizo y asiento en la forma e manera siguiente.

El dicho Pasqual Ramirez se obligo de que con la madera que esta espuesta y demas materiales y lla-vaçon que se le a de dar para la dicha obra porque el no a de poner mas que sus manos y los ofiçiales y yndios carpinteros a quien a de pagar por su quenta y a su costa hara la obra de la dicha Santa Iglesia y la labrara y enmaderara hasta que este para poderse poner ençima la caña y teja la qual obra hara por la traça y en la forma que el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra le hordenare y mandare porque esto queda a su eleçion con que no a de ser obligado a haçer puertas ni bentanas ni a entablar mas que la mitad de la Capilla Mayor para la qual dicha obra no se señala tiempo porque se obliga a no alçar mano della con su persona y dos ofiçiales españoles y nueve ofiçiales yndios que al presente andan en ella hasta dalla acavada en el dicho estado de poderes encañar y cubrir.

Con condiçion que a lo que es los yndios que travaxaren en la dicha carpinteria de la dicha obra les a de dar el sustento neçesario la parte de la çiuudad e Iglesia porque a cargo del dicho maestro no es mas que pagar a los Ofiçiales españoles e yndios su jornal y la çiuudad no a de sustentar a ninguno de Ofiçiales españoles con condiçion que la dicha obra despues de acavada sea la bondad della a satisfaçion del Señor Governador y no satisfaçiendole se enmiende la falta que tubiere por costa y a quenta del dicho maestro.

Y en la dicha forma el dicho Pasqual Ramires se obligo de haçer la dicha obra por preçio y quantia de un myll y çient pesos corriente de ocho rreeles que se le an de pagar en esta manera los quatroçientos y

Convenio con el
carpintero en-
cargado de la
reedificaciõn
la Iglesia Ma-
yor.

treyn ta y nueve pesos luego de contado de aqui al Domingo que viene diez y nueve deste presente mes y año que son los que se an mandado de limosnas a cuya paga los dichos Capitulares obligaron a esta çuidad y propios della y los seys çientos y sesenta y un pesos rrestantes se le an de pagar acabada que sea la dicha obra a cuya paga se obligan el dicho cavildo y capitulares a los propios desta dicha çuidad por los quinientos y onçe pesos dellos y el dicho Señor Bicario a los çiento y çinquenta pesos restantes y a la que contribuyra a la çuidad o al dicho maestro con los çien pesos de la manda y contado y para la paga e cunplimiento de todo lo suso referido obligaron los dichos capitulares los vienes propios y rentas deste cavildo y çuidad y el dicho Señor Vicario sus bienes y rentas espirituales y tenporales y el dicho Pasqual Ramires su persona e vienes todos avidos e por aver y para su execuçion y cunplimiento cada una de las dichas partes otorgaron poder bastante a las Justiçias e Jueçes que de cada uno dellos puedan e deban conoçer a el ffuero y juridiçion de los quales y de cada uno dellos se sometieron y rrenunçiaron sus propios fueros e pribilegios juridiçion domicilio y beçindad que al presente tienen y adelante ganaren tubieren y adquirieren para que por todo rremedio y rrenunçiendo como rrenunçian la ley que diçe que el actor deve seguir el ffuero del reo y por el mayor rrigor del derecho les constringa compela y apremie y a cada uno y qualquiera dellos a la paga cunplimiento y execuçion de lo que dicho es contenido en esta escriptura como si asi fuera juzgado y sentençiado por sentençia deffinitiva de Juez competente por ellos y por cada uno dellos pedida y consentida y no apelada e pasada en autoridad de cosa juzgada sin rremedio de apelacion su-

pliaçion ni otro rrecurso alguno sobre lo qual rrenunçiaron todas y qualesquier leyes y derechos y pre-
 vilegios de su ffabor y la ley e rregla del derecho que
 prohibe esta general rrenunçiaçion y el dicho Bicario rrenunçio el capitula *suan de penis* y todos los ffirmaron
 siendo testigos Pedro Ruiz de Billegas Antonio Perez
 Piçon y Julian Ballesteros Alguaçil y portero deste Ca-
 vildo.—(Va soberrrayado: *seis cientos y sessenta y un
 quini once*; y testado: *ay un*).—*Francisco Cavallero Va-
 çan.—Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—
 Francisco Muños.—Bernardo de Leon.—Miguel de Riva-
 deneyra.—Juan Nieto Umanes de Molina.—Pedro San-
 chez de Luque.—Francisco Garçia de Villamayor.—Die-
 go Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Pasqual Ramirez*
 —Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Ca-
 vildo.

CHANCELACION ¹

En la çiuudad de la Trinidad en diez y ocho dias
 del mes de Junio de mill y seis çientos y diez y ocho
 años en presençia de mi el Escrivano y testigos Pas-
 qual Ramirez maestro de Carpinteria a quien doy fe
 conozco y confieso haver reçivido los un mill y çient
 pesos contenidos en este asiento y scriptura que se le
 devian por rraçon de la obra que hiço de la Iglesia
 Mayor desta çiuudad que tiene acavada y con que a

¹ Esta chancelacion está al márgen de las fojas 153 y 153
 vuelta del libro original.

cumplido los cuales dichos pesos a recibido los ochocientos y cinquenta dellos desta çuidad por mano de Miguel de Rivadeneyra su Mayordomo de lo que procedio y se cobro de las mandas de los veçinos y repartiçion que se les hiço y parte que a prestado al Cavildo y propios de la çuidad el dicho Mayordomo y los otros duçientos y cinquenta pesos dellos de Francisco Caballero Baçan cura y Vicario desta çuidad de todo lo qual se da por entregado y satisffecho a boluntad sobre que rrenunçia la ecepçion de la *ynnumerata pecunia* e leyes de la prueba del entrego y dio por ninguna rota y chançelada esta obligaçion y por libres y desobligados a la çuidad propios y Bicario y otorgo carta de pago y chançelacion en fforma y lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos Crisptoval Naharro y Hernando de Trejo y Gabriel Ponce veçinos y rresidentes en esta dicha çuidad y el dicho otorgante dixo que de la dicha cantidad tiene dadas otras cartas de pago que esta y ellos se entienda ser una misma cosa y una sola paga.—*Pasqual Ramires*.—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo (Sin derechos).

E luego yncontinente en el dicho dia mes y año dichos los dichos capitulares fueron prosiguiendo en su cavildo donde se trato lo siguiente.

Nombraronse por tasadores de los fletes de los varcos que trujeron la madera para la obra de la Iglesia Mayor a Maestro Lorenzo Menaglioto y Maestro Lorenzo Menaglioto (1) los cuales la hagan y parezcan en el primero cavildo a declararlo con juramento.

Acordose se escriba una carta a Su Magestad para que acuda a haçer limosna de la mitad de la bacante de la Iglesia y noveno y medio para la obra de la dicha Iglesia desta çuida atento a que la fabrica no tie-

(1) Lease Melchor Maciel.

ne de que hacerla cometiose el escrivilla a Miguel de Rivadeneyra y a Bernardo de Leon Depositario General con lo qual se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muños.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Francisco Garcia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1618

(Foja 155 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Febrero de myll y seys çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justicia y Regimiento desta çiudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muños Alcaldes Ordinarios Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nieto de Umanes de Molina Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia y Juan Barragan Regidores.

Cabildo

En este cavildo se entrego por el dicho Teniente de Governador la vara de Fiel Executor al dicho Bernardo de Leon Depositario General para que la sirba por el tiempo de su turno el qual la reçivio y a mayor abundamiento juro a Dios y a la Cruz de ussarlo vien e fielmente.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se trato que por quanto oy dicho dia se a echo una proçesion para que Dios Nuestro Se-

Misas y procesiones pidiendo lluvia.

ñor se sirba de ynvíar agua por la gran seca que ay y se truxo al patron desta çiuðad Señor San Martín de su casa a la Iglesia Mayor y se dijo una misa cantada y se deve la limosna della que son nueve pesos a Francisco Cavallero Baçan Cura y Bicarío. Acordose que se le de librança sobre el Mayordomo y propios desta çiuðad por los dichos pesos.

Y con este se çerro el cavildo y lo firmaron:—
Pedro Gutierrez,—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muños.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto de Umanes de Molina.—Pedro Sanches de Luque.—Francisco Garcia de Villamayor.—Juan Barragan.—Ante mi: Cristoval Remon,
 Escrivano Público y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1618

(Foja. 156 del libro original).

Cavildo.

En la çiuðad de Trinidad en cinco dias del mes de Março de myll e seys çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justicia y Regimiento desta çiuðad el capitan Pedro Gutierrez The-niente de Governador los capitanes Anton Higuera Santana y Francisco Muñoz Regidores Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Re-ceptor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes y Pedro Sanchez de Luque y Fran-cisco Garcia de Villamayor y Diego Ruiz Regidores.

Acordose que se den los pregones a el abasto de las carniçerias deste presente año y los Diputados re-çivan las posturas y pujas que se hiçieren y al fin de

Acuerdase darlos
 pregones para
 el abasto de
 carne.

los nueve pregones se traigan los autos a este Cabildo para que se rematen en quien mas baja y comodidad hiciere.

Por este cavildo se acordo que las personas que estan nombradas para tasar los fletes de la madera de la Iglesia que se deben de las barcas en que binieron de las çiudades de arriva la hagan con juramento ante el dicho Teniente de Governador o qualquiera de los Alcaldes Hordinarios la cual se ponga por auto en este libro.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justicia y Regimiento lo firmaron. (Testado:) (Hebre) *Pedro Gutierrez*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Françisco Muñoz*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Juan Nyeto Umanes de Molina*.—*Pedro Sanchez de Luque*!—*Francisco Garcia de Villamayor*.—*Diego Ruiz de Ocaña*.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Acuerdo sobre la manera de tasar los fletes de la madera venida de las çiudades de arriba.

TASACION DE LOS FLETES

(Foja 156 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en seis dias del mes de Março de myll y seicientos diez y ocho años ante el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador a quien esta cometido por el cavildo el juramentar las personas nombradas para la tasaçion de los fletes de las barcas que truxeron la madera para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad parecieron Maestro Lorenzo

Cavildo.

Tasaçion de los fletes de las barcas que truxeron la madera de la Iglesia Mayor.

Menaglioto y Melchor Maçiel a quien esta cometido el hacer la dicha tasación de los cuales se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometieron de hacer la dicha tasación vien y fielmente como alcanzaren en Dios y en sus conziençias y so cargo del dicho juramento dijeron que ellos han visto por bista de ojos la madera que se truxo de las çiudades de la Asunpçion en las barcas del Señor Governador para la obra de la Iglesia Mayor desta çiudad que esta a la puerta della la qual hau bisto y mirado y tasan los fletes de la dicha madera y trayda dell en esta manera:

Duçientas y setenta y ocho tiseras a dos pesos de flete de cada una que son quinientos y çinquenta e seis pesos.....	556 pesos
Por el flete de treynta y seis tirantes y bigas quinientos y quarenta pesos a rraçon de quinçe pesos cada una.....	540 pesos
Por el flete de treynta y nueve canes veynte y nueve pesos y dos rreales que sale a rraçon de a seys rreales cada uno.	29 pesos 2 rs
Por el flete de una cunbrera quatro pesos	4 pesos
Los quales dichos fletes montan a un myll y çiento y veynte y nueve pesos y dos reales.....	1129 ps. 2 rs.

La qual va fielmente ffecha a su entender so cargo del dicho juramento y lo firmaron con el dicho The-niente de Governador.—*Pedro Gutierrez.*—*Laurencio Menaglioto.*—*Melchior Masiel.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*,
Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE MARZO DE 1618

(Foja 157 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doze dias del mes de Marzo de myll y seisçientos e diez e ocho años se juntaron a cavildo en este su Ayuntamiento conbiene a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y Anton Higueras de Santana y Capitan Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Umanes y Françisco Garçia Villa Mayor y Diego Ruis Regidores.

Cabildo.

En este cavildo por Cristoval Remon Escrivano del e Publico y de el Juzgado de Difuntos en esta dicha çiudad se presento una rreal çedula de Su Magestad con otros autos de bista e rrebista en ella ynçertos de los Señores Presidente e Oidores de su Real Consejo de Inas segun por ella pareçia que estava firmada de sudi rreal mano y rrefrendada de Pedro de Ledezma su Secretario y bisada por los Señores del dicho su Consejo el tenor de la qual es como se sigue:

Presentacion de una real çedula.

El Rey.— Mis Virreyes Presidente y Oydores de la Probinçia del Peru y de la Nueva España y a todos los Governadores Corregidores Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueçes y Justiçias qualesquier de todas las çiudades villas y lugares de los mis Reinos de las Indias y Probinçias dellas yslas y tierra firme del mar Oçeano y a cada uno de vos en buestro distrito y

Cedula.

juridición sabed que por parte de Geronimo de Medrano me ffue fecha rrelaçion en el consejo rreal de las Indias que abiendose rrematado el Offiçio de Escrivano Publico y del Numero y Cavildo y Juzgado de Bienes de Difuntos de la çudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres en Juan Bermejo por preçio de siete mill y quinientos pesos de a ocho rreales con que se presentase con los autos del dicho rremate ante el mi Virrey de esas dichas Provincias del Peru para que le diese titulo del por no aber cunplido con este rrequisito ni afiançado el dicho offiçio se abia buelto a traher en pregones y se abia rrematado en el dicho Geronimo de Medrano como en mayor ponedor en los dichos siete mil y quinientos pesos pagados los quinientos luego y los demas en çinco años de que abia dado satisfaçion y fianças y se le abia despachado titulo en forma con que dentro de tres años llevase confirmacion mia suplicandome le hiçiese merçed de se le mandar y por parte de Cristoval Remon veçino de la dicha çudad de la Trinidad se presento petiçion en el dicho mi Consejo diçiendo que estando el en poseçion *bel casi uso* y exerçerçio del dicho offiçio que se abia rrematado en el y dadosele la poseçion por titulo del mi Virrey y audiencia de la Plata de hecho por el dicho Virrey abia sido despojado y se abia dado la poseçion al dicho Geronimo de Medrano por cuya parte se pedia confirmacion y titulo del dicho officio la qual contradecía y en casso neçesario del dicho despojo y auto de poseçion dado al dicho Medrano apelava como ubiese lugar de derecho y de justicia ante todas cossas se abia de rreyntegrar y auparar a su parte en la dicha posesion y exerçerçio del dicho offiçio dando por ninguna la del dada al dicho Geronimo de Medrano por que el dicho offiçio perteneçia a su parte por titulo de

benta y rremate que en el se avia ffecho como en mayor ponedor por el dicho Virrey y Audiencia y se le avia dado la posesion quieta y paçifica y la avia exercido por espacio de çinco años y del tenia titulo y aprobacion mia como constava del testimonio de que haçia presentacion y poseyendo por los dichos titulos se avia buuelto a bender a el dicho Medrano sin sitar a su parte ni aser mençion de su rremate y benta despojandole de hecho del dicho officio todo lo qual avia sido nulo y contra derecho y se avia de declarar por tal rrestituyendo a su parte en su posesion y no obstava que ubiese acrescentado el preçio del dicho officio porque demas de que no avia abido lugar admitir su puxa ni abrir el rremate hecho en su parte el segundo rremate por puxa del quarto que en el se avia hecho despues de lo qual ninguno se admitia quando lugar ubiera y la puja se hisiera en tienpo y en forma su parte avia de ser oydo y sitada ansi para su defensa como para si el le queria por el tanto o aser bentaja que acaso hisiera si fuera sitado y hubiera lugar la dicha puxa que habia hecho el dicho Medrano y me pidio y suplico mandase haçer como tenia pedido y dello se mando dar traslado a la parte del dicho Geronimo de Medrano el qual rrespondiendo dixo que sin embargo de lo que alegava la parte del dicho Cristoval Remon se avia de despachar en favor de la suya la aprobacion y confirmacion del dicho officio que tenia pedido porque el derecho que a la contraria se le avia adquirido a el dicho officio por el rremate que primero se le avia hecho avia sido rretatable y sujeto a la rresolucion que avia obrado el no aberse confirmado por mi dentro de los tres años de que haçia mençion a provision del mi Virrey y ansi avia podido bolverle a sacar presentacion de que se ynferia que pues no tenia derecho rradicable

habia sido juridico admitir una puxa tan grande como la que habia hecho el dicho Geronimo de Medrano su parte que considerada a la cantidad en que se le abia rrematado al dicho Cristoval Remon el dicho officio benia a rresultar contra mi Real Haçienda leçion ynormisima y por qualquiera destas cossas se abia podido rretratar el rremate primero aun en caso que no esperara la dicha confirmaçion y aprobaçion mia con lo qual tenian toda justificaçion los autos probeydos de que se apelava por parte del dicho Remon espeçialmente no abiendo como no abia el despoxo que se deçia y çesaba todo con que constava notoriamente no tener derecho el dicho Cristoval Remon y me pidio y suplico mandase coneder y despachar a su parte la dicha aprobaçion denegando a la contraria lo que pretendia de que ansi mesmo se mando dar traslado y por parte del dicho Cristoval Remon fue respondido y satisfecho a ello suplicandose se hisiese como tenia pedido y el dicho negoçio fue concluso. Y visto por los del dicho mi Consejo probeyeron un auto del tenor siguiente.

466.

Dese la conffirmaçion que pide a Geronimo de Medrano sin envargo de la contradiccion hecha por parte de Cristoval Remon a el qual se le de çedula para que se le buelva el dinero que pareçiere aber metido en la Caja por rraçon deste officio. En Madrid a ocho de Febrero de seis çientos y diez y seis años. Y del dicho auto fue suplicado por parte del dicho Crisptoval Remon y pedido se rrebocase y denegase lo que pedia el dicho Geronimo de Medrano por lo que tenia alegado en que se afirmava y por que estando su parte en posesion del dicho officio por titulos de venta no podia ser despojado y le competia la rrestituyçion pedida y no abia abido lugar la conpra que el dicho Medrano

abia hecho del dicho offiçio ni se le abia podido vender pues estaba vendido y rrematado en el dicho su parte tantos años abia ni pareçia de puxa por no estar en tiempo y para que constase que el dicho su parte abia sido mandado rrestituyr a el usso y exerçiçio del dicho offiçio en virtud de autos de bista y rrebista del Presidente y oydores de la mi Audiencia de la Plata en virtud de los quales se le abia dado y rrebocado la dada al dicho Medrano hiço presentacion de çierto testimonio para que constase la poca justifiçion con que el dicho Medrano pedia confirmacion de su llamado titulo y las muchas con que su parte lo contradeciã suplicandome mandase rrebocar el dicho auto y aser como tenia pedido de lo qual se mando dar traslado a la parte del dicho Geronimo de Medrano y por ella se rrespondio y satisfiço a ello y el dicho negoçio se concluyo. Y bisto por los del dicho mi consexo probeyeron otro auto del tenor siguiente.

Sin embargo del auto probeydo por algunos de los Señores del consejo en ocho dias del mes de Febrero pasado deste presente año por el qual se mando dar la confirmacion a Geronimo de Medrano sin envargo de la contradicion hecha por parte de Cristoval Remon a el qual se le mando dar çedula para que se le bolviese el dinero que pareçiese aber metido en la caixa por rraçon deste Offiçio se declara no aber lugar de dar la dicha conffirmacion a el dicho Geronimo de Medrano y dese çedula de Su Magestad para que se cunplan los autos de bista y rrebista dados por el Presidente y oydores de la Audiencia de la Plata en seis dias del mes de Março del año pasado de seisçientos y quinçe y en veinte y siete del dicho mes y año por los quales mandaron rrestituyr en el dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon.

Auto de rrebista.

En Madrid á doçe de Julio de seisçientos y diez y seis años y confforme a el dicho auto de rrebista a suplicaçion de la parte del dicho Cristoval Remon yo he tenido por bien de mandar dar esta mi çedula por la cual hos mando que siendo ante bos segun dicho es beays el dicho auto de rrebista probeydo por los del dicho mi Consejo que de suso ba incorporado y los dichos autos de bista y rrebista probeydos por el Presidente y oydores de la dicha mi Audiencia de la Plata en seis y beinte y siete dias del mes de Março del año pasado de seisçientos y quinze de que ba hecha mençion por los quales mandaron rrestituyr en el dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon y confforme a el dicho auto de rrebista a suplicaçion de la parte del dicho Cristoval Remon yo he tenido por bien de mandar dar esta mi çedula por la qual hos mando que siendo ante bos presentada o rrequeridos con ella qualquiera de bos segun dicho es beais el dicho auto de rrebista probeydo por los del dicho mi consejo que de suso ba yncorporado y los dichos autos de vista y revista proveydos por el Presidente y Oydores de la dicha mi Audiencia de la Plata en seis y beinte y siete dias del mes de Março del año pasado de seis y çiento y quinze de que ba hecha mençion por los quales mandaron rrestituyr en en dicho offiçio a el dicho Cristoval Remon y los guardais cunplais y executeis y hagais guardar y cunplir y executar llevar y que sean llevados a debida execucion con effecto sigun y como en ellos se contiene y contra su tenor y fforma de lo en ellos contenido no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna. Fecha en San Lorenço a dos dias del mes de Otubre de myll y seis çientos y diez y seis años.—*Yo el Rey.*— Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma.*

Y assi presentada la dicha rreal çedula el dicho

Duplicaronse siete renglones y parte de otro hasta do dize Cristoval Remon no se a de sacar.— (Rubrica del Escribano Alonso de Leon.

Octubre 2 de 1616.

Crisptoval Remon pidio cumplimiento della y del auto de rrevista en ella ynsero y que en su conformidad sea anparado en el dicho su ofiçio de tal Escrivano Publico y del Cavildo e Juzgado de Difuntos de esta dicha çuidad y en la posici3n de el y que se le buelva la dicha rreal çedula la qual bista por este cavildo el dicho Bernardo de Leon como Regidor mas antiguo en nonbre de el la tomo en sus manos besso y pusso sobre su cabeça e todos los dichos Justiçia e Regimiento y capitulares de un acuerdo dixeron que la obedeçian e obedeçieron como carta e çedula rreal de Su Magestad a quien Dios guarde muchos años con mayor aumento de señorios y que en virtud della y de el auto de rrevista en ella ynçerto que mandaron guardar e cumplir en el qual dicho ofiçio le anpararon y en la posici3n e usso del en conformidad de la dicha Cedula rreal la qual se le buelva originalmente quedando un treslado en este libro y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muños.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Vyllamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—Ante mi: *Alonso de Leon,* Escrivano Mayor de Governaçion.

PROSIGUE EL CABILDO

(Foja 159 del libro original)

En la çuidad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dichos el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento fue prosiguiendo en este Cavildo con Pedro Sanchez de Luque Re-

gidor que despues entro en el y se acordo lo siguiente.

En este cavildose reçivio y leyo una carta de Juan Gutierrez perçona a quien en la corte de Su Magestad se a nombrado por Procurador General desta çiuudad.

Gastos de la obra
en la Iglesia
Mayor.

Diose libranza.

En este cavildo el dicho capitan Francisco Muñoz Alcalde Hordinario pidio librança sobre el Mayordomo y Propios desta çiuudad por doçe pesos que juro aber gastado en clavos y hierro para la obra de la Iglesia Mayor que fueron seçenta clavos de a palmo y medio en que se gastaron tres arrobas de hierro y las manos del Ofiçial lo cual a gastado como Diputado por horden deste cavildo. Y bisto su pedimento por el dicho Cavildo y capitulares del atento a que el dicho gasto se hiço con horden del mandaron se le de librança por los dichos doçe pesos contra el Mayordomo y propios desta çiuudad.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.* — *Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Francisco Garcia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—Ante mi: *Cristoval Remon,* Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 26 DE MARZO DE 1618

(*Foja 160 del libro original*)

Cavildo.

En la çiuudad de la Trinidad en veinte y seis dias del mes de Março de myll y seisientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiuudad el Capitan Pedro Gutierrez

Theniente de Governador los Capitanes Anton Higuerras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y don Enrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto Humanes de Molina y Pedro Sanchez de Luque Regidores.

Tratose en este cavildo que se bea si es cumplido el termino de los arrendamientos de la correguria moxoneria y romana y siendolo se pregone para bolberse a arrendar.

Sobre moxoneria
y romana.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justicia y Regimiento lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Don Enrique Enrriquez.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Luque.—Ante mi: Cristoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 2 DE ABRIL DE 1618

(Foja 160 del libro original)

En la çudad de la Trinidad en dos dias del mes de Abril de myll y seis zientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justicia y Regimiento desta çudad el Capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los Capitanes Francisco Muñoz y Anton Higuera de Santana Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Humanes

Cavildo.

de Molina y Pedro Sanchez de Luque Regidores y Juan Barragan ansi mismo Regidores.

Remedio puesto á la reincidencia del Eclesiastico en la cobranza de la doctrina de cada negro.

En este Cavildo se trato que por quanto el Eclesiastico va proçediendo sin envargo de la Real provision que le fue yntimada en cobrar el medio pesso de doctrina de cada negro acordose que se de la hoz al Procurador General de la çuidad para que pida sobre esto lo que convenga y se le muestre la sobrecarta si la oviere y las demas sobre que absuelva si excomulgare que lo que conçertare con el letrado que le ayudare y costaque hiçiere se le mandara librar e pagar lo qual se acordo estando presente el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çuidad a quien yo el Escrivano lo notifique.

Sobre la causa por el precio de la mitad de un navio.

En este cavildo el dicho Capitan Françisco Romero Procurador General desta çuidad dixo que el trata de seguir el pleyto que la çuidad trata contra Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre la mitad del navio y que lo tiene en poder del Liçençiado Azpitia que se le libre alguna plata para pagalle. Y bisto acordaron que se ayude del dicho letrado en el dicho pleito y que se le pagara lo que fuere justo que por agora se le libren diez pesos sobre el Procurador digo sobre el Mayordo mo de la çuidad.

Peticion de vecindad.

En este cavildo se presento petiçion por Antonio Bernalte de Linares natural de los Reynos de España pidiendo ser reçibido por veçino atento a que a quatro años que reside en esta çuidad. Y bisto por este cavildo y la rrelaçion que haçe de que a conprado chacara le reçivieron todos de un acuerdo los dichos Capitulares por tal veçino con obligaçion de tener casa poblada y acudir a las demas obligaçiones de veçino y asi quedo reçivido por tal.

Peticion de libranza por los jornales de los negros que se ocupan en las obras del fuerte.

En este cavildo por Bernardo de Leon Depositario

General desta çuudad se presento petiçion pidiendo librança sobre el Mayordomo y propios desta çuudad por setecientos y noventa y un peso y tres rreales de los jornales de los negros que dio de los que tenia depositados de personas particulares para travajar en las obras del Fuerte desta çuudad que se mando haçer por este cavildo y de otros gastos de basijas de cobre que dio de los dichos bienes depositados que se menoscaban en la dicha obra y ansy mismo presento una memoria de los dichos jornales de Bachio de Filicaya por cuya mano corrio la dicha obra que se presento ante el Señor Governador Hernando Arias de Saavedra con otras petiçiones y recados en la dicha rraçon y decretos del Señor Governador en que le mando ocurrir sobre la paga a este cavildo y bisto todo por el los dichos Capitulares de un acuerdo mandaron se le de librança al dicho Bernardo de Leon sobre el mayordomo y propios desta çuudad y plata proçedida de condennaçiones por los dichos setecientos y noventa y un pesos y tres rreales de los dichos jornales de negros y gastos en que entran quarenta pesos de quatro quintales de hierro que dio para las prisiones de la Carçel Publica que se hiçieron de que mandaron presente rreçivo del herrero del hierro y obras y del Alcaide de las prisiones y trayendola se junte con los demas papeles y dese le luego la librança por este acuerdo.

Diose esta librança.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron la dicha Justiçia y Regidores.

En este cavildo se entrego la vara que Bernado de Leon dexo de la Fiel executoria a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de penas de Camara por el tiempo de su turno el qual la reçibio de mano de dicho Theniente y hiço el juramento neçesario de usarlo fielmente.

Fiel Ejecutor

Prohibicion de
sacar tierra de
as quadras.

Acordose en este cavildo que atento a que muchas personas en daño general de los veçinos sacan la tierra de las quadras para sus obras acordose que se pregone que ninguno saque tierra de quadras pena de tres pesos y perdidas las açadas aplicado por terçias partes Juez denunçador y gastos de republica y por la segundo bez la pena doblada.

Y con esto lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nieto Umanes de Molina.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

PREGONACION DEL ACUERDO ANTERIOR ¹

En la Trinidad en este dicho dia a las puertas de las casas de cavildo delante de mucha gente por boz de Diego Rivero Pregonero Publico se pregono el acuerdo ffecho por el cavildo sobre la tierra de las quadras y penas del como en el dicho acuerdo se contiene testigos Agustin de la Guerra y el Capitan Juan de Tapia.—Doy fee: *Cristoval Remon*.

¹ Este pregon está al márgen de la foja 161 vuelta del libro original.

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1618

(Foja 162 del libro original)

En la çuudad de la Trenidad en diez y ocho dias del mes de Abril de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad. El Capitan Pedro Gutierrez Theyente de Governador los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinaños y Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario general y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Humanes de Molina y Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia de Villamayor y Juan Barragan Regidores.

En este cavildo se bido una petiçion que ante el Señor Governador prsento Pasqual Ramirez maestro de carpinteria pidiendo se le paguen los seisçientos seçenta y un pesos que se le rrestan debiendo de la obra que hiço de la Iglesia Mayor desta çuudad a la qual petiçion se proveyo por el Señor Governador ocurriese a este cavildo. Y bista la escriptura por donde esta obligada esta çuudad y sus propios a pagar al dicho maestro quinientos y onçe pesos corrientes que se le rrestaron debiendo cunplimiento a los un myll y çient pesos de la dicha obra todos los dichos capitulares de un acuerdo rremitieron lo que sobre esto se debe haçer al primero Cavildo.

En este cavildo se acordo se de la boz al Procurador General desta çuudad para que pida al Señor Governador se acuda al Mayordomo con las condiçiones de

Cobro del carpintero Pascual Ramirez.

Sobre las condenaciones de la perçuisa.

la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto en birtud de la çedula de merçed que Su Magestad hiço a esta çiu-
dad de las condenaçiones de Penas de Camara y gastos
de Justiçia.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*
—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Franciso Garcia de Villamayor.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION AL PROCURADOR ¹

Notificacion.

En la Trinidad en veynte y seis dias de Abril de myll y seisçientos y diez y ocho años yo el Escrivano di notiçia al Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General del acuerdo sobre las condemnaçiones de la pesquisa en la perçona que lo oyo de que doy fee:—*Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 23 DE ABRIL DE 1618

(Foja 162 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad en veynte y tres dias del mes de Abril de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia

¹ Esta notificacion está al márgen de la foja 162 del libro original.

y Regimiento desta çuudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alfferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Umanes de Molina Pedro Sanchez de Luque y Françisco Garçia e Juan Barragan Regidores.

Y juntos en este cavildo se trato que por quanto por parte de Pasqual Ramirez Ofiçial carpintero que hiço la obra de la Iglesia Mayor desta çuudad se a pedido se le libren y paguen los pesos que se le restan debiendo de la cantidad en que se conçerto la dicha obra y se difirio para este Cabildo el proveer sobre ello y habiendose tratado y conferido de donde se a de sacar los quinientos y onçe pesos que esta çuudad esta obligada a pagar al dicho maestro de carpinteria y visto quan adeudada esta y que a contribuydo para la obra de la dicha Santa Yglesia desta çuudad y sus propios por una parte quinientos pesos para la madera que se truxo de las çuudades de arriva e por otra tiene obligaçion a contribuir otros seteçientos y çinquenta y tres pesos por raçon de los fletes de las barcas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra que truxeron la dicha madera porque lo demas cumplimiento a un myll y ciento y beynte y nueve pesos que ymportaron los dichos fletes lo remitio el Señor Governador y bisto quan ynpositivilitada esta esta çuudad de poder acudir a la paga de los dichos pesos porque debe muy gran cantidad de pesos y porque aunque algunos veçinos desta çuudad boluntariamente mandaron de limosna para la dicha obra tresçientos y treynta y nueve pesos que se dieron luego que començo la obra al dicho maestro con todo esto no ay suficiẽte cantidad para acudir a la dicha paga

Sobre el cobro del
carpintero Pas-
cual Ramirez.

Fletes 753 pesos.

y restan los dichos quinientos y once pesos que al dicho maestro es fuerça darsele luego conforme a la escriptura de obligacion por aver cumplido con su obligacion y porque esto lo deven contribuir los veçinos desta çidad y acudir a la paga dello porque muchos de los que mandaron graçiosamente fueron muy cortas las mandas conforme a sus posibles y otros no contribuyeron ni mandaron cosa alguna y asy por ser tan preçisa la neçesidad los dichos Justicia y Regimiento y capitulares del visto que demas de no tenerlo la çidad no es justo cargue todo sobre sus propios todos de un acuerdo unanimes y conformes acordaron que se haga repartiçion entre los dichos veçinos assi entre los que an dado boluntariamente como en los que no mandaron cantidad considerable ni competente conforme a su posibilidad la dicha cantidad o lo que alcançare conforme a la repartiçion la qual dicha repartiçion se hiço consideradas las personas y caudales en la forma y manera siguiente.

LOS QUE NO MANDARON LIMOSNA

Diego de Trigueros y su hierno Tomas de Rosendo veynte pesos.....	20	pesos
El Capitan Gonçalo de Caravajal diez pesos	10	pesos
El Capitan Juan de Tapia diez pesos.....	10	pesos
Antonio Sanchez Brana seis pesos .	6	pesos
Antonio Gutierrez Barragan dos pesos.....	2	pesos
Doña Leonor Martel muger del Capitan Manuel de Frias diez pesos	10	pesos
Francisca Ximenez muger de Pedro Sanchez Garçon ocho pesos.....	8	pesos
Al Liçençiado Francisco Bernardo Jixon seis pesos	6	pesos
A Francisco Garçia de Billamayor quatro	4	pesos
A Diego Ruiz quatro pesos.....	4	pesos
A Doña Leonor de Çervantes biuda de Don		

Juan Bracamonte diez pesos.....	10	pesos
A Sevastian Ramos y su hierno veynte pesos por mitad	20	pesos
Al Capitan Salvador Barbosa quatro pesos	4	pesos
A Manuel Antonio quatro pesos	4	pesos
Al Capitan Domingo Griveo seis pesos.....	6	pesos
A Crisptoval de Luque quatro pesos.....	4	pesos
A Pedro de Frias quatro pesos	4	pesos
A Françisco Rodriguez quatro pesos.....	4	pesos
A Luçia de Balderrama quatro pesos	4	pesos
A Françisco Martin quatro pesos.....	4	pesos
A Luis Cordoves quatro pesos	4	pesos
A Gonçalo de Acosta seis pesos	6	pesos
A Felipe Moran quatro pesos	4	pesos
A Doña Isabel de Alderete dos pesos	2	pesos
A Doña Catalina de Guzman dos pesos.....	2	pesos
A la Barbosa pulpera quatro pesos.....	4	pesos
A Joan Martin seis pesos	6	pesos
A Françisco de Areco barbero dos pesos...	2	pesos
A Alonso Muños quatro pesos	4	pesos
A Joan Ortiz de Mendoça quatro pesos...	4	pesos
A Joan Perez de Godoy dos pesos.....	2	pesos
Doña Beatriz la muger de Joan Perez de Arçe quatro pesos	4	pesos
Agustin Perez seis pesos.....	6	pesos
Doña Isavel de Castro viuda dos pesos	2	pesos
Sebastian de la Vega sastre seis pesos	6	pesos
Antonio Fernandez Barrios diez pesos	10	pesos
Gonçalo Rodriguez Minaya quatro pesos ..	4	pesos
Bachio de Filicaya quatro pesos	4	pesos
Albaro Gonçalez dos pesos	2	pesos
Fletes çirujano quatro pesos	4	pesos
Françisco Fernandez por si y sus herederos seys pesos	6	pesos

Pedro Fernandez pulpero ocho pesos	8 pesos
Pedro Lucas quatro pesos	4 pesos
Joan Garçia el moço dos pesos	2 pesos
Joan Garçia Tamorejo dos pesos.....	2 pesos
Antunez çapatero quatro pesos	4 pesos
Joan Crespo quatro pesos	4 pesos
Mateo Sanchez Gatica seys pesos	6 pesos
Bartolome Pinto quatro pesos	4 pesos
Garçia Doctor dos pesos	2 pesos
Crisptoval Cobos quatro pesos	4 pesos
Los veçinos que dieron boluntariamente se les acreçienta lo siguiente:	
Diego Perez Moreno dio medio peso repar- tensele tres pesos mas.....	3 pesos
Don Gaspar de Gaete dio quatro pesos re- partensele seis pesos	6 pesos
Lorenzo de Lara dio dos pesos repartensele por el y su suegra otros seys pesos	6 pesos
Manuel Cabral dio dos fanegas de harina repartesele por el y su madre y hermanos diez pesos.....	10 pesos
Geronimo de Venavidez dio un peso repar- tensele dos pesos mas.....	2 pesos
Nicolas de Saavedra mando una fanega de trigo repartesele dos pesos mas	2 pesos
Blas de Mora dio seys pesos repartensele otros seis mas.....	6 pesos
Mateo de Monserrate dio un peso repartese- les siete pesos.....	7 pesos
Matias Machado dio un peso repartesele sie- te pesos mas.....	7 pesos
El Capitan Mateo Leal mando media fane- ga de garvanços y una de trigo reparte- sele seis pesos mas.....	6 pesos

Crisptoval de Torres dio quatro pesos repartesele doçe pesos mas.....	12	pesos
Pedro Gonçales dio quatro pesos repartesele seis pesos mas.....	6	pesos
Joan Dominguez Palermo dio medio peso repartesele quatro pesos mas	4	pesos
Geronimo de Medrano dio dos pesos repartensele seis pesos mas.....	6	pesos
Juan Lopez de Bargas dio dos pesos repartesele ocho pesos mas.....	8	pesos
Juan Rodriguez Quintero dio medio peso repartensele dos pesos mas	2	pesos
Gaspar de Açevedo dio seis pesos repartensele quatro mas	4	pesos
Antonio del Pino dio quatro pesos repartensele ocho mas.....	8	pesos
Gil Gonçalez dio seis fanegas de trigo repartensele tres pesos mas.....	3	pesos
Manuel Mendez dio una fanega de harina repartensele ocho pesos mas	8	pesos
Pedro Fernandez yerno del pastelero dio dos reales repartensele quatro pesos	4	pesos
Antonio Albarez sastre dio tres pesos repartesele siete pesos mas.....	7	pesos
Françisco Dominguez dio dos pesos repartesele quatro pesos mas	4	pesos
El capitan Diego de Vega dio diez pesos repartesele diez pesos mas... ..	10	pesos
El Capitan Françisco Romero dio quatro fanega de harina repartesele tres pesos mas	3	pesos
Hernan Suarez Maldonado dio tres fanegas de harina repartensele quatro pesos mas	4	pesos

Y conforme a la dicha reparticion mandaron los dichos Capitulares se libre mandamiento de prendas contra ellos para que se cobren.

Y estando en este estado los dichos Alferez Real Don Enrique Enrriquez y Francisco Garçia de Billamayor e Joan Barragan Regidores dixeron que aunque a sido su parecer y boto con los demas Capitulares el referido de haçer la dicha repartiçion en la dicha forma agora que estan en tiempo de reformarle es su parecer que no se haga repartiçion a las personas que boluntariamente mandaron limosna ni sean apremiados ni obligados a contribuirla y sin embargo por ser los demas del dicho Cavildo del parecer primero y que se guarde la dicha repartiçion quedo echa por mas numero de botos y acordaron se libre mandamiento contra todos los contenidos en ella.

Dióse mandamiento.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron. (Va entre rrenglones: *Crisptoval Covos quatro pesos; y testado: Francisco Gonçales pulpero*).—*Pedro Gutierrez*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Françisco Muñoz*.—*Don Enrrique Enrriquez*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Juan Nyeto Umanes de Molina*.—*Pedro Sanchez de Luque*.—*Françisco Garçia de Villamayor*.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

}

CABILDO DEL 29 DE ABRIL DE 1618

(Foja 165 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çidad de la Trinidad en veynte y nueve dias del mes de Abril de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çidad el capitan Pedro Gutierrez

Theniente de Governador y los Capitanes Anton Higuera de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Pedro Sanchez de Luque y Juan Barragan Regidores.

En este cavildo se trato que por quanto se ha cunpliendo el tienpo de los tres años que Su Magestad conçedio a los veçinos desta çiudad para navegar los frutos de permición al Brassil y porque muchos de los veçinos no an navegado sus permisiones por no aver abido navios de los dichos veçinos en que les manda las naveguen y porque al presente ay dos navios en este Puerto uno en que vino el Señor obispo de Tucuman y otro de los dichos veçinos acordaron se pida al Señor Governador dexe cargar en ellos las dichas permisiones y se de para el dicho efeto la boz al Procurador General desta çiudad.

Próruga de la permisión para navegar frutos.

Y que atento a que por esterelidadde las cosechas no ay harina que poder cargar el dicho Procurador General pida que en lugar dellas embarquen cueros que es lo que ay al presente.

Embarque de cueros.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron la dicha Justiçia y Regimiento.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Don Enrique Enrriquez.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Pedro Sanchez de Luque.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1618

*(Foja 166 del libro original)**Cabildo.*

En la ciudad de la Trinidad en treinta dias del mes de Abril de myll y seis çientos diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çuidad el Capitan Pedro Gutierrez The-niente de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositorio General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nyeto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Billamayor Juan Barragan Regidores.

Sobre el cobro de las limosnas para la reedificacion de la Iglesia Mayor.

En este cavildo se acordo que aunque se a despachado mandamiento para cobrar la repartiçion que en este cavildo se hiço para la obra de la Iglesia Mayor desta çuidad antes de executarse se haga diligencia con los veçinos y moradores contenidos en la rrepartiçion pidiendoseles y aperçiviendo con suaves modos lo qual se cometio a Françisco Garçia de Billamayor y Juan Barragan Regidores que se encarguen dello juntamente con Pedro Sanchez de Luque Regidor que a este tienpo entro y fue nonbrado por el Cavildo con los demas.

Nombramiento de Bernardo de Leon en calidad de Procurador General provisorio.

En este cavildo propuso el Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario que atento a que a dias que esta ynpedido con enfermedad el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çuidad y por esta causa esta detenida la causa de Antonio Correa y Manuel Fernandez sobre elpreçio de la mitad del navio y convie-

ne acudir a otras causas y negoçios y que para ello se nonbre persona y todos los dichos Capitulares de un acuerdo nonbraron en particular para la dicha causa y los negoçios que en ausençia del dicho Procurador General se offreçieren digo por ynpedimento suyo a Bernardo de Leon Depositario General a quien dieron el poder que de derecho se rrequiere con general administracion.

En este Cavildo se trato que por quanto Su Magestad por su rreal çedula dirigida al Señor Virrey destos Reynos le ordena y manda ynvie relacion si convendra que los offiçios de Republica destas Provinçias no se vendan sino que esten de manifiesto para ocupar en ellos a personas benemeritas y hijos y nietos de conquistadores y otras personas que an servido a Su Magestad en ellas y sean remunerados con los dichos offiçios y porque hasta agora por negligencia y descuydo no se a usado de la dicha real çedula ni echo diligencia ninguna y conviene se haga y sobrello los pedimentos e ynformaciones que convengan acordosse se haga y para haçer las dichas ynformaciones y diligencias y acudir a ellas con la persona nonbrada por ynpedimento del Procurador General se nonbraron y diputaron al dicho Capitan Anton Higuera Alcalde Hordinario y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General los quales hagan en orden a la dicha real çedula y como mas convenga.

En este cavildo se presento petiçion por Luis de Nabarrete diçiendo que a mas de diez y seis años que asiste en esta çidad y entro en este Puerto con liçencia de Su Magestad pidio que este cavildo le reçiba por veçino para que conste en el libro del. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo le reçivieron por tal beçino desta çidad para que goçe de los aprovechamientos que los demas por constar a este cavildo ser çierto

*Sobre los offiçios
de Republica
que no se ven-
den.*

*Petiçion de ve-
cidad.*

lo contenido en su pedimento y le reçivieron con que tenga casa poblada y acuda a las demas obligaciones que los tales veçinos deven y estan obligados.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justiçia y Regimiento lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Don Enrrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Pedro Sanchez de Luque.—Francisco Garcia de Villamayor.—Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1618

(*Foja 167 vuelta del libro original*)

Cabildo.

En la çiudad de la Trinidad en siete dias del mes de Mayo de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Hernando Arias de Saavedra Governador y capitan General destas Provinçias y los capitanes Anton Higuera de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nyeto de Humanes de Molina Francisco Garcia y Juan Barragan Regidores.

Y por no aver que tratar se çerro el cavildo y lo firmaron.

*Sobre proroga-
cion de permi-
siones.*

Acordose se escriba a Su Magestad en rraçon de la prorogaçion de las permisiones y de que se conçedan negros conforme a la ynstruicion que se ynvio el año pasado al Procurador.

Ansý mismo se acordo se escriva a Su Magestad en rraçon de que prorogue la merçed de los diez años de las Penas de camara y gastos de Justiçia y que se les entreguen las condenaçiones de la pesquisa de los desordenes del Puerto de que conoçe el Señor Governador por çedula particular de Su Magestad.

Sobre penas de Camara y gastos de Justiçia.

En este cavildo se pidio por el dicho Señor Governador se trate sobre la paga de lo que se le deve de los fletos de la madera que se truxo en sus barcas para la obra de la Iglesia Mayor desta çudad y aviendo tratado y conferido sobre ello en este cavildo y que por el acuerdo que se hiço en veynte de Henero pasado a fojas çiento y çinquenta y siete se acordo que la mitad de los gastos de la dicha obra y fletes los pagase la fabrica de la dicha Santa Igleçia y la otra mitad esta çudad y sus propios y abiendo visto la tasacion de los dichos fletes que esta a foja 166 que ynporto un myll y çiento y veynte y nueve pesos y dos rreales y que el dicho Señor Governador tiene echo remiçion de la terçia parte de ellos como pareçe del acuerdo del cavildo çitado de beynte de Henero acordaron todos los dichos capitulares de un acuerdo nemine discrepante que por treçientos y setenta y seis pesos y medio corriente que es la mitad de los seteçientos y cinquenta y tres pesos que al dicho Señor Governador se le deven de los dichos fletes que es la parte que el cavildo deve pagar y contribuir se le de librança al dicho Señor Governador sobre el Mayordomo desta çudad y sus propios para que se le paguen en la primera ocaçion que uviere plata.

Sobre fletos de las maderas necesarias para la compostura de la Iglesia Mayor.

376 pesos y un dia.

I con esto çerro el cavildo y se cometio el escrivir las cartas a Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y el dicho Alferez Real y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Anton Higuera de Santana.*

Despacho de cue-
ros.

Y en este estado acuerdo este cavildo que por cuenta desta çiuudad y sus propios se despachen çient cue-ros en este navio que agora a de partir para sus ne-goçios al Procurador que esta en corte.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Villamayor.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristobal Remon*, Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1618

(*Foja 168 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la çiuudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Mayo de myll seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiuudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Igue-ras de Santana y Françisco Munoz Alcaldes Hordina-rios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Nyeto de Huma-nes de Molina Juan Barragan Regidores.

Remedios puestos
a las irregula-
ridades en el
abasto de car-
ne.

En este cavildo se trato que por quanto estan obliga-dos a el abasto de las carniçerias Blas de Mora beçino des-ta çiuudad y Joan Avila beçino de Santa Fee de man-comun y ay queja de que se ba matando para la pro- vision dellas la carne del dicho Joan de Avila que por venir de camino a poco esta flaca acordose que el Fiel Exe-cutor aprenie a el dicho Blas de Mora que mate

de su ganado que tiene en la estancia y que no consienta que la que vino de Santa Fee se mate hasta que se reforme y este para ello y que en ello se proceda breve y sumariamente y execute las penas que pusiere.

La vara de Fiel Executor se entrego por el tiempo de su turno a Joan Nyeto de Humanes Regidor por el dicho Teniente de Governador el qual la recibio y en caso neçesario juro a Dios y a la Cruz ussarlo vien e fielmente.

Entregade la vara de Fiel Executor.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Don Enrique Enriquez.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Juan Barragan.—Ante mi: Cristoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 28 DE MAYO DE 1618

(Foja 169 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en veynte y ocho dias del mes de Mayo de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justicia y Regimiento desta çiudad el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nyeto de Humanes de Molina Fiel Executor y Francisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores y a este tienpo entro Don Enrique Enriquez. Alferez Real.

Cavildo.

Despacho de cueros.

Y assi juntos en este cavildo se acordo que por quanto conviene se ynvie alguna plata a la persona que en corte acude a los negoçios desta çuidad para los que en ella tiene a su cargo y el particular que agora se le remite sobre que se acuda a esta çuidad y su Mayordomo con las condenaçiones de las causas de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto en conformidad de la çedula de merçed de los diez años y porque al presente no ay plata y esta la çuidad enpeñada acordose que en este navio que esta de partida se le despachen çient çucros de toro para el dicho efeto debaxo de las dichas permisiones y que se tomen y busquen prestados por cuenta de los propios y que despues se dara horden como se satisfagan y enteren a la persona que los diere o yendose a haçer a las bacas por horden deste cavildo o en otra fforma para el tiempo que los ubiere menester quien los diere y no satisfaciendosele en el mismo genero se le satisfaga de plata de propios y en subsidio de no aver propios los pagaran y enteraran por rrata los dichos Capitulares y Teniente de Governador de sus bienes y dieron comision al dicho Teniente para los busque y que se tome los dichos çient cueros de quien los hallare.

Pago al carpintero encargado de la obra de la Iglesia Mayor.

En este cavildo se trato que por quanto esta de partida Pasqual Ramires maestro de carpinteria que hiço la obra de la Iglesia Mayor desta çuidad a el qual de los quinientos y onçe pesos que se le restavan debiendo de la cantidad en que se conçerto la dicha obra se an dado y pagado por una parte duçientos y treynta y seis pesos por mano de Miguel de Rivadeneyra Mayordomo proçedido de lo cobrado de la repartiçion que se hiço entre los veçinos y por otra parte çiento y veynte y çinco pesos que el Señor Governador le mando pagar y librar de condenaçiones que tenia fechas para la dicha obra de manera que se restan deviendo çiento y çin-

cuenta pesos y conviene se acuda a la paga dellos y porque aun de la dicha repartición ffalta por cobrar hasta en la dicha cantidad y tambien esta çiudad no tiene propios de que acudir a la dicha paga aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo que los dichos ziento y çinquenta pesos se tomen prestados del dicho Miguel de Rivadeneyra que los presta por veynte dias a esta çiudad en confianza de que se cobraran de las personas a quien estan repartidos con que pasado el dicho termino contando por sola su palabra que se an cobrado se le de librança sobre los propios por la dicha cantidad o por la que restare por cobrar y ansy se acordo. Y que el dicho maestro de reçivo de toda la cantidad porque se conçerto la obra y chançe la escritura.

Y con esto se acordo ansy mismo se haga ynformaçion en rraçon de la neçesidad y enpeño de los propios y de lo que se a gastado en las obras del Fuerte y otras publicas para que se despache a Su Magestad que mande se entreguen a la çiudad las Penas de camara de la pesquiissa en birtud de la merçed de los diez años y se cometio al dicho Depositario General y Alferez Real y Miguel de Rivadeneyra.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron. —*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Franisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garcia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y cavildo.

Sobre las obras
del fuerte.

CABILDO DEL 18 DE JUNIO DE 1618

(Foja 170 vuelta del libro original)

Cabildo.

En la çuudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Junio de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador los capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes de Molina Fiel Executor Françisco Garçia de Villamayor Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara.

Orden de libran-
za.

En este cavildo se pidio librança por Bernardo de Leon Depositario General a quien se nonbro para haçer las ynformaçiones y sacar los recados sobre la neçesidad y enpeño de los propios y como se hiço el fuerte y sobre que se entregasen las penas de camara y gastos de Justiçia de la pesquisa por veynte pesos corrientes para la paga de los derechos de las dichas ynformaçiones y recados que se ynviaron a España acordose se le de librança sobre el Mayordomo desta çuudad y sus propios por los dichos veynte pesos.

20 pesos.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron los dichos capitulares Justiçia y Regimiento.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nieto Umanes de Molina.*—*Francisco Garcia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y cavildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1618

(Foja 170 vuelta del libro original)

En la çuadad de la Trinidad en veynte y seis dias del mes de Junio de myll y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las çasas del la Justiçia y Regimiento desta çuadad el capitan Pedro Gutierrez Theniente de Governador los capitanes Anton Higuera de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina Fiel Executor y Françisco Garçia de Villamayor y Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores.

Cavildo.

En este cavildo se presento petiçion por Simon Herruz pidiendo liçençia para poner tienda de pulperia conçediosele con que de fianças en cantidad de los quinientos pesos que esta proveydo por el cavildo de dar buena quenta de lo qual se le demande a vender tomar e fiado y la paga de las condemnaçiones como es costumbre.

Petiçion para establecer pulperia.

En este cavildo se presento petiçion por Miguel de Rivadeneyra pidiendo librança por treynta y dos pesos y un real que juro a Dios y a la Cruz aber gastado como Mayordomo desta çuadad por orden deste cavildo en çera rama y juncos para la fiesta del Santisimo Sacramento deste año y mas por otros diez pesos que dio al Procurador General para letrados de que le esta mandado dar librança y no se le a dado.

Pago de los gastos de la fiestas del Santisimo Sacramento.

Y bisto por los dichos capitulares de un acuerdo

mandaron se le de librança sobre propios por los treyn-
ta y dos pesos y un rreal de los gastos de la dicha
fiesta por quanto se hiçieron con horden deste cavildo
y ansy mismo se le de por los otros diez pesos como
esta acordado.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—
*Pedro Gutierrez.—Anton Higuera de Santana.—Francisco
Muñoz.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.
—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Francisco Garcia de
Villamayor.—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—*
Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano publico y ca-
vildo.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1618

(*Foja 171 vuelta del libro original*)

En la çudad de la Trinidad en veynte y tres dias
del mes de Julio de mill y seis çientos y diez y ocho
años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia
y Regimiento desta çudad el Capitan Pedro Gutierrez
Theniente de Governador y el Capitan Francisco Mu-
ñoz Alcalde Hordinario el contador Luis de Salçedo y
Thesorero Antonio Martinez de Pastrana Offiçiales Rea-
les y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Bernar-
do de Leon Depositario General y Juan Nieto de Hu-
manes de Molina Fiel Executor Francisco Garçia de
Billamayor Diego Ruiz y Joan Barragan Regidores.

En este cavildo se presento petiçion por Martin
de Angulo offreçiendo la enseñaça de los muchachos del
pueblo y poner escuela de leer escribir y contar a lo

qual se proveyo que fuese llamado y lo fue por el portero y entro en este cavildo donde se tomo asiento con el en la manera siguiente:

El dicho Martin de Angulo se obligo de poner escuela desde mañana de leer escribir y contar y la enseñanza de buenas costumbres y reçar a los muchachos de la çidad y que a los niños por el tiempo que anduvieren delectreando se le a de pagar por cada uno quatro reales y en leyendo de leydo hasta que pase a escribir seis reales y en poniendolo a escribir un peso cada mes y a los que escrivieren leyeren y contaren diez reales y en la dicha forma se obligo por tiempo de un año sin que lo pueda dejar si no fuere por ynpedimento ligitimo so pena de que pueda ser apremiado a ello y el cavildo prometio que no se le quitara sin causa suficiente y el dicho maestre firmo y obligo a ello su persona y les dio poder a las Justiçias y rrenunçio las leyes de su favor y la general y con esto se salio del Cavildo.—*Martin de Angulo.*

Escuela.

En este cavildo dejo la vara de Fiel Executor el dicho Juan Nieto de Humanes en manos del dicho Teniente de Governador el qual la entrego por el tiempo de su turno a Françisco Garçia de Billamayor el qual juro a Dios y a la Cruz de usarlo vien e fielmente y la reçivio.

Fiel executor.

En este cavildo se bido una petiçion que Françisco Alvarez herrero presento ante el Señor Governador en veynte y tres de Abril deste año pidiendo se le pagasen treynta y nueve pesos de obras que a echo de su ofiçio para las reduçiones obra de la Iglesia Mayor y del Fuerte a que pareçe proveyo el Señor Governador se diese libranza por doçe pesos que montavan las obras de las reduçiones y que por los demas ocurriese al cavildo y visto por este Cavildo y Capitulares sobre

Cobro del herrero Alvarez por obras en la Iglesia Mayor.

Diose librança.

la paga del resto mandaron se de librança al dicho Francisco Alvarez por veynte y siete pesos que rres-tan de las dichas obras sobre los propios desta çuidad y su Mayordomo y asi mismo se le de por mas tres pesos que se le deben de tres llaves que pareçe aber echo para los aposentos de las puertas del Fuerte y asi lo acordaron.

Sobre matanza en el ganado del comun para re-colectar cueros.

En este cavildo siendo llamados entraron Diego Perez Moreno con el qual y con los dichos Francisco Garcia de Billamayor y Diego Ruiz se trato por este cavildo de tomar asiento en raçon de los çien cueros que se an de haçer en el ganado del comun para la paga de la otra tanta cantidad que se tomaron pres-tados por este cavildo que se despacharon al Procura-dor que esta en España para sus negoçios y abiendo-se tratado y conferido sobrello se tomo el dicho asien-to en la manera siguiente.

Este cavildo conçeде liçençia a los dichos Fran-çisco Garcia Diego Ruiz y Diego Perez Moreno para que en el dicho ganado del comun que este cavildo administra bayan a haçer matança y maten ellos y diez hombres que puedan llevar todos los toros que quisieren sin matar bacasso las penas puestas y salgan a haçer la dicha matança desde Septiembre por delante hasta todo el mes de Febrero del año que viene y por rraçon de la dicha liçençia los dichos Francisco Garcia y Diego Ruiz y cada uno por el todo ynsolidun rre-nunçiendo las leyes de la mancomunidad y esençion se obligan de dar y entregar a este cavildo çinquenta cueros y el dicho Diego Perez otros çinquenta en cunplimiento a los çiento referidos los quales an de ser buenos de dar y re-çivir a satisfacion del cavildo y Diputados que se nonbra-ren y los entregaran libres y sin costa ninguna por que to-do lo que hiçieren con la gente carretas y lo demas para la

matança a de ser por cuenta de los susodichos puestos en esta çuudad por su costa cuenta e rriesgo en mano del Mayordomo de la çuudad para fin del mes de Novienbre deste presente año y en esta forma se hiço el dicho asyento.

Y con esto se çerro el cavildo y todos lo firmaron.
 —*Pedro Gutierrez.*—*Francisco Muñoz.*—*Luis de Salcedo.*—
Antonio Martinez de Pastrana.—*Don Enrrique Enrriquez.*
 —*Bernardo de Leon.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—
Francisco Garcia de Villamayor.—*Diego Ruiz de Ocaña.*—
Juan Barragan.—*Diego Perez Moreno.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE AGOSTO DE 1618

(Foja 173 del libro original)

En la çuudad de la Trinidad en siete dias del mes de Agosto de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad el capitan Pedro Gutierrez The-niente de Governador y el capitan Francisco Muños Al-calde Hordinario Bernardo de Leon Depositario General y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Juan Nyeto de Humanes y Molina Regidor Miguel de Rivadeneyra Re-çetor General de Penas de camara y Francisco Garcia de Villamayor Regidores.

En este cavildo se presento petiçion por Julian Ba-llesteros portero deste cavildo pidiendo librança por el salario que se le deve y por mas çinco pesos de los baldes y guasca para el poço de la carçel. Y visto por este

Cavildo.

Diose librança por su salario de un año que cum- plio á 20 de Ju- lio y por los cin- co pesos mas.

cavildo y atento a que por su horden se conpraren los valdes y guasca acordaron se le de librança al suso dicho por veynte pesos del salario de un año y mas por los cinco pesos que a gastado en lo susodicho la qual se le de sobre los propios desta çuidad y su Mayordomo.

Y por no aver otra cosa que tratar se çerro el cavildo y los dichos Justiçia y capitulares lo ffirmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Villamayor.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 3 DE SETIEMBRE DE 1618

(*Foja 173 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la çuidad de la Trinidad en tres dias del mes de Septiembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuidad el capitan Pedro Gutierrez Thenniente de Governador y el capitan Francisco Muñoz Alcalde Hordinario Juan Nyeto de Humanes y Molina Francisco Garçia de Villamayor Fiel Executor y Diego Ruiz de Ocaña Regidores.

Sobre la venta de
oficios de Re-
publica.

E juntos en este cavildo se acordo se ponga diligencia en la ynformacion que esta proveido se haga sobre que los offiçios de republica no se bendan en conformidad a la rreal çedula y en orden a ella y a lo acordado que se cometio a el Alcalde Anton Igueras de Santana y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General y a la perçona nonbrada en lugar del Procurador General.

En este cavildo se trato de la falta que haçen los capitulares en acudir a los cabildos los lunes dias señalados para los cavildos hordinarios y el dicho Teniente mando se execute la pena de dos pesos en los capitulares que an faltado en este cavildo y para ellos se de mandamiento.

Multa impuesta á los capitulares inasistentes.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Francisco Muñoz.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1618

(*Foja 173 vuelta del libro original*)

En la çidad de la Trinidad en diez dias del mes de Septiembre de myll y seis çientos diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra Su Merçed y los capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muños Alcaldes Hordinarios y Juan Nyeto de Humanes y Molina Francisco Garçia de Villamayor Fiel Executor y Juan Barragan Regidores. Y a este tiempo entro Don Enrique Enrriquez Alferes Real y ansy juntos.

Cavildo.

En este cavildo se trato y acuerdo por la dicha Justicia y Regimiento que atento a que las Casas del ca-

Acuerdase reunir el cavildo en casa del Governador.

vildo estan muy ocupadas con presos de las pesquisas se hagan los cavildos en casa del Señor Governador

Acuerdo sobre os
aprovechamien
tos de indios y
tierras que ha
cen algunos
portugueses en
perjuicio de los
vecinos.

En este cavildo se propuso y trato que por quanto algunos portugueses tratantes y otros entrados sin licencia de Su Magestad que viven en este Puerto respeto de sus grangerias atraen acariçian y se llevan los yndios de jornal y salario o la mayor parte dellos privandose con esto a los veçinos pobres conquistadores y labradores del dicho serviçio de yndios que por la dicha causa no los pueden aver de que se les sigue notorio daño y que sobre esto se deve proveer de remedio por via de buen gobierno de republica. Y avriendose tratado y conferido sobrello Los dichos Alcaldes Hordinarios y Juan Nyeto de Humanes Regidor dixeron que su parecer es que el Señor Governador a quien yncumbe el remedio desto le ponga y provea lo que convenga y los dichos Alferez Real y Fiel Executor y Juan Barragan Regidores dixeron que su parecer es que mientras que los dichos portugueses estan y biven en la tierra se le permita el tener los yndios que neçesaria y preçisamente obieren menester para sus labores y tragines quitandoles los demas que tuvieren con exçesso y dandoles a los veçinos que mas neçesidad tuvieren dellos y que esto se haga por la Justicia executar. Y el dicho Señor Governador dixo que por quanto la experiençia tiene mostrado del gran perjuicio que es a ia republica lo contenido en esta proposiçion y el goçar los dichos portugueses contra las reales çedulas y lo que Su Magestad manda de los aprovechamientos de tierras e yndios de que deben goçar los conquistadores y veçinos mandava y mando que en ninguna manera los dichos portugueses goçen de los dichos yndios ni de datas de tierras ni otros aprovechamientos ni los reçivan ni conçierten pena de çien pesos para gastos de republica y que estos se pregone publicamente y se execute por las Justicias.

Y con esto se cerró el cavildo y lo firmaron.

En este cavildo se propuso por el dicho Señor Governador el daño que se sigue de tener ganados bacunos y otros en las chacaras y que se debe prover de remedio en esto y el dicho Capitan Anton Higuera abiendo tratado y conferido sobrello dixo que su parecer es que en las chacaras repartidas por el fundador no se pueda tener ningun genero de ganado mayor ni menor mas que los cavallos y bueyes necesarios para la labor y servicio de las dichas chacaras y que se saquen los ganados de las chacaras que estan desde el Rio de las Conchas hasta esta ciudad y desde la estancia del General Juan de Garay hasta el Riachuelo de los navios de una y otra banda y el dicho Alcalde Francisco Muñoz y Juan Nyeto de Humanes Regidores dixerón que su parecer es lo que es ganado menor de ovejas y carneros y vacas de leche por la pobreza de los vecinos y no poderse sustentar de otra manera lo pueden tener con riesgo de pagar el daño que hicieren y del mismo parecer fueron los dichos Juan Barragan y Francisco Garcia de Billamayor y el dicho Alferes Real dixo que su parecer es que generalmente en las tierras repartidas para chacaras no se puede tener ganados mayores escepto ovexas y en poca cantidad y esto ultimo que se acordo por mas numero de botos mando se execute por las Justicias.

Y con esto se cerró el cavildo y lo firmaron.

Y mandaron que el dicho acuerdo antecedente se pregone y se les da termino de un mes para sacar el ganado y lo cunplan pena de diez pesos para gastos de republica.

En este cavildo se dio licencia a Juan Barragan para poder yr a sus haciendas de aqui a fin del mes de Octubre primero benidero.

Prohibicion de tener ganados mayores en las chacaras desde el Rio de las Conchas hasta el Riachuelo.

Que se pregone el anterior acuerdo.

Y lo firmo el Señor Governador Justicia y Capitulares.—*Hernandarias de Saavedra*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Francisco Muñoz*.—*Don Enrique Enrriquez*.—*Juan Nieto Umanes de Molina*.—*Francisco Garcia de Villamayor*.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.

PREGONACION DEL AUTO SOBRE LOS PORTUGUESES ¹

Publicacion.

En Buenos Ayres en diez y seis de Septiembre de mill y seis çientos y diez y ocho años en la Plaça Publica por boz de Diego Rivero Pregonero en yntelegibles boçes ante alguna gente se publico y pregono el auto del Señor Governador desta Plana proveydo en cavildo sobre que no reçivan yndios conçertados los portugueses y lo demas en el contenido testigos Domingo Griveo Alcalde de la Hermandad Nicolas de Ocampo Saavedra y Phelipe Arias de Mansilla Notario de lo qual doy fee.—*Cristoval Remon*, Escrivano Publico y cavildo.

¹ Este pregon está al márgen de la foja 174 del libro original.

PREGONACION DEL ACUERDO SOBRE LOS
GANADOS MAYORES ¹

En Buenos Ayres en diez y seis de Septiembre de myll y seis çientos y diez y ocho años en la Plaça Publica ante alguna gente por boz de Diego Rivero Pregonero en boçes yntelegibles se publico y pregono el acuerdo del cavildo sobre sacar los ganados de las tierras para chacaras que esta en esta plana testigos Domingo Griveo Alcalde de la Hermandad y Nicolas de Ocampo Saavedra y Phelipe Arias de Mansilla Notario de que doy fee.—*Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo. *Pregon.*

CABILDO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1618

(Foja 175 del libro original)

En la çidad de la Trinidad en veynte y quatro dias del mes de Septiembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador el capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y el capitan Francisco Muñoz Alcalde Hordinario y Don Enrique Enrriquez Alferez Real *Cavildo.*

¹ Este pregon está al márgen de la foja 174 vuelta del libro original.

y Bernardo de Leon Depositario General Juan Nyeto de Humanes y Francisco Garcia de Villamayor Fiel Executor y Juan Ruiz de Ocaña Regidores.

Sobre permision
de matar ganados.

En este cavildo se presento peticion por Diego Perez Moreno pidiendo se le guarde lo que con el y los demas assento este cavildo sobre salir a haçer matança de ganado para el entero de la corambre que se tomo prestado y despacho al Procurador a España y que se quiere partir luego porque se le recreçen perdidas por tener echos los gastos neçesarios. Y visto por el cavildo y lo demas que la peticion refiere sobre que lo yn-pide el Señor Governador acordaron la dicha Justicia y Regimiento que se acuda al Señor Governador a pedille deje hacer agora la dicha matança y se le comunique lo pedido por el dicho Diego Perez.

Fiel Ejecutor.

En este cavildo dejo la vara de Fiel Executor el dicho Francisco Garcia de Villamayor en manos del dicho Teniente el qual la entrego por el tiempo de su turno a Diego Ruiz de Ocaña Regidor que juro a Dios y a la cruz en forma de ussar vien e fielmente su oficio

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Francisco Muñoz.—Don Enrrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Francisco Garcia de Villamayor.—Diego Ruiz de Ocaña.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1618.

(Foja 175 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en quinze dias del mes de Otubre de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra su merçed y el capitan Anton Igueras de Santana Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nyeto de Humanes Regidor y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor.

Cabildo.

En este cavildo por el como patron que es del Hospital del Señor San Martin desta ciudad se practico que el solar que el dicho Hospital tiene que fue de Andres de Vallejo difunto que esta en la traça desta çiudad linde casas de Mateo Leal de Ayala por una parte y por otra calle en medio Phelipe Navarro y por delante Juan de Tapia Bargas esta despoblado y desto no se sigue provecho ni al Hospital ni a la republica por el adorno della. Acordosse por todos los capitulares de un acuerdo que se de açenso perpetuo a quien mas diere para lo qual se traiga en pregon y dados los pregones se traigan los autos al cavildo para haçer el remate.

Acuerdase rematar el solar de Hospital.

En este cavildo se acordo se prevengan las fiestas de toros y cañas para la fiesta del Señor San Martin como es hordinario y se diputaron para ello al dicho Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General

Acuerdase celebrar fiestas el dia de San Martin.

y que el Mayordomo compre las garrochas y de el recado para los tablados y haçer el corral de los toros y los demas que fuere menester para la dicha fiesta que se le dara librança por los gastos que hiçiere.

Y con esto se çerro el cavildo e lo firmaron.—
Hernandarias de Saavedra.—*Anton Higuera de Santana.*
 —*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Nieto Umanes de Molina.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE OCTUBRE DE 1618

(Foja 176 del libro original)

Cavildo.

En la çudad de la Trinidad en veynte y dos dias del mes de Otubre de myll y seys çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra la Justicia y Regimiento desta çudad el dicho Señor Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Juan Nieto de Humanes de Molina Regidor y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Francisco Garçia de Billamayor ansy mismo Regidor.

Acuerdase celebrar missa el dia de San Simon y Judas patron contra la plaga de las hormigas y ratones.

E junto en este Cavildo por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que el dia de San Simon y Judas que es fiesta botiva desta çudad por haverse tomado estos Santos por abogados para que Dios se sirva de quitar o mitigar la plaga e daño que haçen las ormigas y ratones en las viñas y trigo se diga la missa

y de la çera como es costumbre por el Mayordomo de la çidad y que despues se le dara librança por la limosna y gastos.

En este cavildo se trato que por quanto a muchos tiempos que las tiendas de las Casas de Cavildo estan baçias por no haver a quien alquilarlas ni que las viva por solo repararlas y que esten limpias y asi y por estar sin zerraduras las puertas y un aposento sin ventana solo sirven de letrina acordose que se eche la ventana y çerraduras y se limpien y çierren hasta que se halle quien las biba y que esto se haga por el Mayordomo a çosta de la çidad y' por lo que se gastare se le dara librança.

En este cavildo se trato y propuso por Don Enrique Enriquez Alferez Real como Regidor y por lo que a el le toca como ynteresado que el bando que se publico sobre que de las tierras dadas para chacaras no se use dellas para tener ganados no se executa aun que es pasado el termino del y que Mateo de Monserrate que tiene su ganado en chacaras no lo saca y se le sigue perjuicio por tener el dicho Don Enrique alli junto a su chacara acordosse que el bando se execute contra el dicho Matheo de Monserrate y todos los demas comprendidos en el y para ello se de mandamiento por la justiçia lo qual acordaron todos los dichos Capitulares de un acuerdo y Miguel de Rivadeneyra Receptor General de Penas de Camara que a este tiempo entro y que de mas de executarse la pena se les aperçiba que dentro de otros quinze dias cumplan con el dicho bando y pasados se execute y se les eche y lançe el ganado lo qual executen las Justiçias.

Y con esto se çerro el cavildo y los dichos Capitulares y Justiçias lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrique*

Arreglo de unas piezas del Cavildo para ser alquiladas.

Acuerdase ejecutar lo ordenado con respecto al ganado de las chacaras.

*Enriquez.—Miguel de Rivadeneira.—Juan Nyeto Um-
anes de Molina.—Francisco Garcia de Villamayor.—Ante
mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1618

(Foja 177 del libro original)

Cavildo.

En la çudad de la Trinidad en veynte y nueve días del mes de Otubre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çudad en las cassas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra conviene a saver el dicho Señor Governador y los capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrique Enriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nieto de Humanes de Molina y Francisco Garcia Regidores y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor.

*Acuerdase vender
el solar perte-
neciente al
Hospital de San
Martin.*

E juntos en este cavildo se propuso e trato que por quanto el Hospital de San Martin desta çudad de que es patron este Cavildo tiene un solar en esta çudad linde casas de Mateo Leal de Ayala que se le dio por Andres de Ballejo en pago de çierto alcançe que se le hiço el qual esta desierto acordaron se traiga en venta y pregon y se remate en quien mas diere y que con su procedido se tome otro solar que linda con el dicho Hospital que es de Pedro Fernandez ausente por tener preçisa neçesidad del para estenderse el dicho Hospital y que fecho por convenir asi se dara quenta al Señor Obispo venido que sea para que lo aprueve.

Acordose en este cavildo que para sacar el Real Estandarte la vispera y dia del Señor San Martin desta çidad el Cavildo y gente del pueblo acudan a cavallo a casa del Señor Governador para que de alli bayan por el Estandarte Real y que las çeremonias se hagan en la forma acostumbrada y la gente se junte en las casas de Cavildo para que de alli salga.

Acuerdo sobre la manera en que se ha de proceder para sacar el Estandarte Real.

En este Cavildo trato el dicho Señor Governador que por quanto se espera de proximo al Señor Don Diego de Gongora del Avito de Santiago que esta proveydo por Governador destas Provinçias y que vendra en los proximos navios que se aperçiva lo neçesario para su reçeimiento. Y abiendose tratado y conferido sobre esto por la dicha Justiçia y Regimiento se acordo que salga al reçeimiento del dicho Señor Governador el Cavildo y que se haga un arco con su puerta en la calle del Riachuelo por donde a de entrar y se diputaron para yr a darle la vienvenida de parte del Cavildo uno de los Alcaldes y dos Regidores los que primero se hallaren y que se le sirva al dicho Señor Governador con un cavallo y una silla en que entre en la çidad como es costumbre lo qual compre el Mayordomo a costa de los propios que se le dara por ellos librança y que se corran toros y cañas y que se prevenga y costee por la dicha quenta lo demas neçesario al dicho reçeimiento y alojamiento de su Señoria del dicho Señor Governador.

Sobre la prevençion del reçeimiento del Señor Governador.

Acuerdo sobre el modo con que se ha de recibir al nuevo Governador Don Diego de Gongora.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

Diputaronsse para haçer y prevenir lo neçesario al rreçeimiento del Señor Governador y lo demas acordado al dicho Alferez Real y Depositario General y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Anton de Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Don Enrique Enriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Nyeto Umanes de*

Diputacion nombrada para recibir al Governador.

Molina.—Francisco García de Villamayor.—Diego Ruiz de Ocaña.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 177 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çuudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Noviembre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo la Justiçia y Regimiento desta çuudad en las casas del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra el dicho Señor Governador y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes de Molina Francisco García de Villamayor Diego Ruiz de Ocaña y Joan Barragan Regidores.

Acuerdase celebrar la fiestade San Martin en la Iglesia Mayor.

Y juntos en este Cavildo por la dicha Justiçia y Capitulares se trato y propuso que por quanto es corta y desacomodada la yglesia del Hospital del Señor San Martin patron desta çuudad a cuya causa. en los dias de su fiesta no ocurre gente a las visperas ni misa acordose que la bispera del dia de dicho Santo por la mañana se traiga el dicho Santo en proçesion a la Yglesia Mayor donde con comodidad se pueda çelebrar su fiesta y antes de traerle se diga misa en el dicho Hospital y acavada la fiesta se buelva en proçesion.

En este Cavildo se diputo para haçer traer los toros que se han de correr a el dicho Françisco Garçia de Villamayor y que se le dara la gente neçesaria.

Corrida de Toros.

Acordose en este Cavildo que se haga la visita general de tiendas y pulperias por el Alcalde y Fiel Executor a quien toca atento a ser acavados e cumplidos los quatro meses despues de la pasada.

Visita de tiendas y pulperias.

En este Cavildo se trato que por quanto Diego Rivero a de serbir de trompeta en las fiestas del Señor San Martin patron desta çiudad como lo haçe e sirve de tronpeta y atanbor en las reseñas que se haçen y esta desnudo acordosse que por quenta de propios se le de un bestido de cordellate de color y jubon lo qual compre el Mayordomo de la çiudad que se le dara librança por lo que costare.

Acuerdase vestir convenientemente al trompeta en las fiestas de San Martin.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron, la dicha Justiçia y Regimiento.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Anton Higerá de Santana.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano publico y Cavildo.—

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 178 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad en treçe dias del mes de Noviembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a Cavildo en las casas del Señor Gover-

Cavildo.

nador Hernando Arias de Saavedra Su Merçed del dicho Señor Governador y el Capitan Françisco Muñoz Alcalde Hordinario y don Enrrique Enrriquez Alferez Real y Juan Nyeto de Humanes de Molina Françisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores.

Fiel ejecutor.

En este Cavildo dexo la vara de Fiel Exeçutor Diego Ruiz de Ocaña en manos del Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y Su Merçed la dio y entrego al dicho Juan Barragan Regidor por el tiempo de su turno el qual hiço el juramento y solenidad acostumbrada de usarlo fielmente y reçivio la dicha vara.

Cuenta del resultado de la visita general de las pulperias y tiendas.

En este Cavildo el dicho Alcalde Capitan Françisco Muñoz y Diego Ruiz de Ocaña Regidor y Fiel Executor que sale dieron quenta de como an echo la visita general y no a resultado condenaçion contra los pulperos y mercaderes.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—*Hernandarias de Saavedra.*—*Francisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Francisco Garçia de Villamayor.*—*Diego Ruiz de Ocaña.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1618

(*Foja 179 del libro original*)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad en diez y seis dias del mes de Noviembre de mill y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del Señor Go-

vernador Hernando Arias de Saavedra el Capitan Pedro Gutierrez su Lugarteniente los Capitanes Anton Higuera de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Ordinarios Don Enrique Enriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Receptor General de Penas de Cámara y Juan Barragan Regidres.

En este cavildo se recibió una carta de Su Señoría el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago que viene por Governador y Capitan General destas Provincias llegado en este navio que esta en el Puerto la qual es como sigue:

Abra un año Su Magestad me mando le sirviese en este Gobierno que acepte con mucho gusto por la noticia que tuve de la calidad de Buestras Merçedes y demas veçinos y aunque he deseado venir a servirles se ha dilatado por el mal tiempo asta agora no obstante que no abre hecho falta por estar tan bien ocupado en el Señor Hernando Arias me huelgo haber llegado a poner en execuçion mis buenos deseos que estos no faltaran en quanto yo pudiere supuesto que el fin principal es servir a Su Magestad con que hessa çiudad tendra muy grande acresentamiento que es lo que debemos procurar. Henbio hese abisso no para que de cuidado mi llegada que como soldado he menester poco alojamiento y aguardo abiso de Buestras Merçedes para salir a tierra a quien Nuestro Señor guarde. Del nabo 16 de Noviembre 1618.—Don *Diego de Gongora*.

Y reçivida por la dicha Justicia y Regimiento se acuerdo que se responda a ella y que el dicho Teniente de Governador y Don Enrique Enriquez Alferez Real a quien se diputan se embarquen al dicho navio a dar de parte deste Cavildo y çiudad el bienbenido a Su Señoria y el dicho Teniente vino en ello.

Lectura de una carta del Governador electo de las provincias.

Al cavildo Justicia y regimiento de la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres guarde Dios.

Acuerdase contestar la carta anterior.

Caballo y prendas para el Señor Governador.

En este cavildo se acordo ansy mismo que para reçivir al dicho Señor Governador se le tome a Manuel de Santana un cavallo que tiene regalado y al dicho Bernardo de Leon Depositario General la silla de cavalleria que tiene negra vien obrada con los demas adereços della y que de lo que montare el dicho cavallo y silla se les dara librança para que se les pague de los propios desta çidad con que sirve a Su Señoria como esta acordado.

Sobre otras medidas para el recibimiento.

Acordose que las personas diputadas tengan prevenido lo neçesario para el dicho reçivimiento y el Mayordomo haga el gasto neçesario por cuenta de propios para la comida de los primeros dias que del que hiçiere se le dara despues librança.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Pedro Gutierrez.—Anton Higera de Santana.—Francisco Muñoz.—Don Enrrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Barragan.*—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 180 del libro original)

Cavildo.

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y siete dias del mes de Noviembre de mill y seisçientos y diez y ocho años con el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago que viene proveydo por Governador e Capitan General destas Provinçias para el reçivimiento de Su Señoria se jun-

taron en las Casas de Cavildo la Justicia y Regimiento desta çudad a saver el Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador y los Capitanes Anton Higuera de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de de Leon Depositario General y el Contador Luis de Salçedo y el Tesorero Antonio Martinez de Pastrana Ofiçiales Reales y Juan Nieto de Humanes de Molina Francisco Garçia de Billamayor y Juan Barragan Regidores.

E juntos en este cavildo Su Señoria del dicho Señor Don Diego de Gongora presento una rreal provision y çedula de Su Magestad sellada con su rreal sello y librada por los Señores del Real consejo de las Indias por el qual le nonbrá e provee por su Governador e Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata y pueblos del Govierno que se a separado e manda sea reçivido a el dicho cargo el qual dicho titulo y provision rreal se leyo en este cavildo por mi el Escrivano y atento a que por çertificaçion que esta a sus espaldas consta que el dicho Señor Don Diego de Gongora tiene fecho el juramento y solenidad acostunbrada del buen uso de los dichos cargos el dicho Alferez Real Don Enrique Enrriquez en nonbre deste cavildo tomo en sus manos el dicho titulo y provision rreal y le puso sobre su caveça y beso y dixo que lo ovedeçia y obedeçio como carta y provision de nuestro Rey y Señor Natural a quien Dios guarde largos años con aumento de mayores reynos y señorios y echo el dicho obedeçimiento la Justicia y Regimiento mandaron se guarde y cunpla y en su cunplimiento todos de un acuerdo nemine discrepante reçivieron a Su Señoria del dicho Señor Governador al uso y exerçio de los dichos cargos de tal Governador y Capitan Gene-

Presentación de una Real Cedula de Governador.

Recibimiento del Señor Governador Don Diego de Gongora.

ral destas Provincias y pueblos y ciudades contenidas en el dicho rreal titulo y asi quedo Su Señoria reçivido y mandaron que un traslado del dicho titulo se asiente y ponga en este libro de cavildo.

Entrega de la vara al Gobernador.

Y Luego el dicho Capitan Pedro Gutierrez Teniente de Governador dexo la bara de la Real Justicia en manos del dicho Señor Governador y Su Señoria la reçivio para proveerla en quien conbenga.

Presentacion de un titulo de notario publico.

En este cavildo se presento Juan de Munarriz con un titulo y provision rreal de Su Magestad sellado con su rreal sello y librado por los Señores de su Real Consejo de las Indias por el qual le haçe merçed de una notaria publica destes reynos y provinçias de las Indias y manda sea reçivido a el uso y exerçio del y aviendo leydo en este cavildo se obedecio en el como carta y provision de nuestro Rey e Señor Natural a quien Dios guarde muchos años y le mandaron haçer e hiço el juramento y solenidad acostunbrada de usarlo vien e fielmente y que guardara el arañel rreal y ffecho fue reçivido por este cavildo al dicho ofiçio de Notario Publico destes Reynos como Su Magestad lo manda y mandaron se ponga un tanto del dicho titulo en este libro.

Presentacion de una cedula real mandando reponer á Simon de Valdes.

En este Cavildo el capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Ofiçial Real destas Provincias presento ante el dicho Señor Governador una çedula y provision rreal de Su Magestad sellada con su rreal sello y rrefrendada de Pedro de Ledesma su Secretario dirigida a Hernando Arias de Saavedra Governador que fue destas Provincias y al que adelante lo fuere por la qual manda sea restituydo al uso y exerçio del dicho su ofiçio de Thesorero Juez Ofiçial Real destas Provincias sin embargo de los autos en que proçedio contra el el dicho Señor Governador Hernando Arias de Saavedra y le

sean restituydos sus bienes y teniendo causa para proceder contra el lo haga conforme a derecho otorgando las apelaciones para la Real Audiencia de la Plata la qual se leyó ante el dicho Señor Governador y Su Señoria la beso y puso sobre su caveça y obedeçio como carta y provision de su Rey y Señor Natural y mando se guarde e cumpla y sea restituydo el dicho capitan Simon de Baldes y desde luego le restituya e restituyo al usso y exerçio de los dichos ofiçios como Su Magestad lo manda y que se ponga un tanto de la dicha rreal çedula en este libro de Cavildo.

Y con esto abiendo echo el dicho Señor Governador una pratica y raçonamiento en horden al serviçio de Su Magestad y çelo que tray del hacreçentamiento destas Probinçias mando se le de notiçia y entreguen las reales çedulas y ordenanças tocantes a esta çuidad y puerto para guardarlas y cunplirlas.

Y luego Su Señoria del dicho Señor Governador nonbro por su lugarteniente General desta çuidad y Provinçias al Capitan Don Gil de Hozcaryz por ser de las partes y calidades que se requieren para el usso y exerçio del dicho cargo y le mando haga el juramento y solenidad del derecho el qual dicho capitan Don Gil de Hozcaris juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de ussar bien y fielmente los dichos cargos y el Cavildo Justiçia y Regimiento le reçivio al usso y exerçio dellos para que los use como los demas y se le guarden las honrras y preheminençias al dicho ofiçio tocantes y el dicho Señor Governador le dio facultad qual se rrequiere para administrar justiçia y conoçer de todas y qualesquier causa guardando la forma y horden del derecho cunpliendo con su obligaçion y que se le dara siendo neçesario titulo en forma y le entrego la bara de Justiçia.

Mandamiento del Governador para que se le de notiçia y entreguen las reales çedulas y ordenanças.

Nombramiento de Lugar Teniente.

Y con esto se cerró el cavildo y lo firmaron. (Va emendado: *Cariz*; y entre renglones: *el Capitan*; y sobre la raya: *Le entregaron la vara de Justicia*; y va testado: *este*).—*Don Diego de Gongora*.—*Pedro Gutierrez*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Francisco Muñoz*.—*Simon de Valdes*.—*Luis de Salcedo*.—*Antonio Martinez de Passtrana*.—*Don Enrique Enrriquez*.—*Don Gil de Hozcariz*.—*Bernardo de Leon*.—*Juan Nyeto Umanes de Molina*.—*Francisco Garcia de Villamayor*.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Cristoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE GOBERNADOR DE DON DIEGO DE GONGORA

(*Foja 181 vuelta del libro original*)

Provision y titulo de Gobernador y Capitan General del Señor Don Diego de Gongora.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Ceçilias de Hierusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balencia de Galiçia de Mallorcias de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Oçidentales Islas y Tierra firme del Mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Brabante y Milan Conde de Auspurg de Flandes y de Tirol y Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etc. Por quanto abiendo entendido que algunas de las çiudades de las Probinçias del Río de la Plata se allavan en gran peligro de ser destruidas de los Indios Guaycuros Payaguas naçiones que estan rebeldes y aunadas y que hacen grandes daños y que para re-

medio y rreparo desto conbenia se dibidiera aquel Gobierno que tiene mas de quinientas leguas de distrito y en el ocho çudades muy distintas sin poderse socorrer las unas a las otras particularmente las tres dellas que son de la Probinçia de Guayras las quales jamas an podido ser bisitadas de Governador ni Obispo ni administradose en ellas el sacramento de la confirmaçión demas de que çiendo como hera cossa fforçossa que el Governador asista lo mas del tiempo en el Puerto de Buenes Ayres para su guarda y deffenssa queda todo lo de Arriva desamparado y que respeto de lo sobre dicho es cossa conbiniente y neçesaria que la dicha Probinçia de Guayras se haga Gobierno de por si para que el que le tubiere á cargo procure rreduçir a la ffee gran numero de yndios ynffieles que ay en ellas abiendose platicado en mi Consejo de las Yndias y bistose en el lo que en rraçon de lo sobre dicho me an ynfformado mi Birrey de las Probinçias del Peru y algunos Governadores y Prelados comarcanos a la dicha Probinçia del Rio del Rio de la Plata y consultadoseme su pareser e tenido por vien que el dicho Govier-to se dibida en dos que el uno sea del Rio de la Plata agregandole las çudades de la Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres la çudad de Santa Fee la çudad de San Juan de Bera de las Corrientes la çudad de la Conçeption del Rio Bermejo y el otro Govierno se yntitule de Guayra y agregando a el por cabessa de su Govierno la çudad de la Asuncpcion del Paraguay y la de Guayra Billarica del Espiritu Santo y la çudad de Santiago de Xerez y por que por aberse cunplido el tiempo por que probey a Hernandarias de Saavedra en todo el dicho Govierno de las dichas Probinçias del Rio de la Plata conbiene nombrar personas que le subcedan y me sirvan en los dichos dos Goviernos que tengan

Dividese en dos
governaciones
la Gobernación
del Rio de la
Plata.

las partes y calidades que se requieren teniendo consideracion a las que concurren en la de vos Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago acatando lo que me habeis serbido y espero me serbireis e tenido por bien de vos elegir y nombrar como por la presente vos helijo y nombro por mi Governador y Capitan General de la dicha Probinçia del Rio de la Plata con las sobredichas çiudades que arriba le mande agregar y es mi merçed que por tienpo y espaçio de sinco años mas o menos lo que fuere mi boluntad sirbais los dichos cargos demas de los quales sinco años vos señalo seis meses para llegar a tomar la posesi3n dellos que antes de correr y contarse desde el dia que por testimonio signado de Escrivano constare aberos echo a la bela para seguir nuestro viage en el Puerto de la çiudad de Lixboa y como tal mi Governador y Capitan General de la dicha Probinçia vos y no otra persona alguna useis de los dichos cargos en los casos y cosas a ellos anexas y consernientes sigun y como lo a echo el dicho Hernando Arias de Saavedra y los otros mis Governadores y Capitanes Generales que antes del año sido de la dicha Probinçia y podais haçer y agais todas las otras cosas que por ynstruiciones prohibi3ones y çedulas mias estaban cometidas a los Governadores y a vos se os cometieren y encargaren y por esta mi carta mando a el Presidente y los del mi Consejo de las Yndias que luego como la bean tomen y rreçiban de vos el dicho Don Diego de Gongora el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeis haçer de que vien y fielmente usareis los dichos cargos y abiendole hecho y puestose testimonio dello a las espaldas desta mi prohibi3on ellos y todas las demas personas estantes y abitantes en la dicha Probinçia del Rio de la Plata vos hayan rreçiban y tengan por tal mi Governador

y Capitan General della el tiempo de los dichos çinco años que han de correr y contarse desde el dia que tomaredes la poçesion de los dichos cargos mas o menos el que como dicho es fuere mi boluntad y os den libremente oyr librar y conoçer de todos los pleitos y causas ansi çiviles como criminales que en la dicha Probinçia hubiere y susedieren de que vos pudieredes y debieredes conocer como tal mi Governador y Capitan General y probeher todas las otras cosas que los otros mis Governadores y Capitanes Generales de aquella y las demas Probinçias pueden y deben probeher y tomar y rreçibir qualesquiera pesquisas e ynfformaçiones en los cassos y cossas de derechos permissas que entendieredes que a mi serbiçio y execuçion de mi Justiçia y buena governaçion de la dicha Probinçia conbenga y lleben y lleveis vos y vuestros Lugartenientes que para el buen usso del dicho cargo es mi boluntad que podais poner en las partes y lugares que asta agora los han acostunbrado poner los dichos vuestros anteçesores los derechos a los dichos offiçios anexos y pertenesientes con tal que los dichos Tenientes que ansi ubieredes de nonbrar siendo letrados y llevandolos destos Reinos sean aprobados por el dicho mi Consejo de las Indias y no los abiendo de llebar acabo sino que lo ayais de nombrar en aquellas partes en tal caso seais obligado a presentarlos en el audiençia de la çiudad de la Plata de la Probinçia de los Charcas y que para usar y exerçer el dicho cargo cunplir y executar mi Justiçia todos se conformen con vos y os obedescan den y agan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y ubieredes menester y en todo hos acaten y cunplan vuestros mandamientos y de los dichos vuestros Lugarteniente siendo aprobado como dicho es en el dicho mi Conssejo o en la dicha audiençia y no de otra manera y que en ello ni

en parte dello no os pongan ni consientan poner en bargo ni ynpedimiento alguno que yo por la presente hos rreçibo y he por rreçibido a los dichos cargos y al uso y exerçio dellos y hos doy poder y ffacultad para los ussar y exerçer casso que por ellos o algunos dellos a ellos no seais reçibido y ansi mismo mando a la persona que me estubiere sirviendo en los dichos cargos y los demas que tubieren las baras de mi Justiçia que luego que fueren por buestra parte requeridos con esta mi carta hos la den y entreguen y no usen mas de los offiçios so las penas en que cahen e yncurren las personas que ussan de los offiçios publicos y rreales para que no tienen poder ni ffacultad que yo por la presente les suspendo y he por suspendidos de los dichos offiçios y las penas y condenaçiones que vos y los dichos buestrs Lugartenientes hiçieredes para mi Camara y Fisco la executareis y areis executar dar y entregar a los offiçiales de mi Real Haçienda de las dichas Probinçias o a los que tubieren a cargo la cobrança de la haçienda que en ellas me pertenece y si entendieredes que a mi serbiçio y a la execuçion de mi justiçia conbiene que qualesquier personas que agora estan o adelante estubieren en las dichas Probinçias salgan ffuera dellas y se bengan a estos Reinos se lo mandareis de mi parte y los areis salir de las dichas Probinçias confforme a las prematicas que sobre ello hablan dando a las personas que asi desterraredes las caussas por que les desterrais y si hos paresiere que sea secreta se la dareis sellada y serrada un y treslado della me enbiareis por dos bias para que sea ynformado dello pero abeis de estar advertido que quando asi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran causa que para todo lo que dicho es hos doy poder y ffacultad qual de derecho en tal casso se rrequiere

y es mi merçed que ayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargos todo el tiempo que los ubieredes tres mill ducados que valen un quento çiento y veinte y sinco mill maravedis y mando a los offiçiales de mi Real Haçienda de la dicha Probinçia del Rio de la Plata hos los den y paguen por los tercios de cada año desde el dia que tomaredes la posesion de los dichos cargos de qualesquier rentas y provechos que yo tubiere en las dichas Probinçias y no lo abiendo por esta mi carta mando á los Offiçiales de mi Real Haçienda de la dicha Provinçia de los Charcas que la parte que por certificación de los de las dichas Provinçias del Rio de la Plata les constare que os dejan de pagar por no aver de que hos los paguen ellos y que a los unos y a los otros se les reçiba y passe en quenta con treslado signado desta mi carta y testimonio del dia que comensaredes a servir los dichos cargos y buestras cartas de pago de lo que assi os dieren y pagaren y a los de las dichas Probinçias del Rio de la Plata que la asienten en sus libros y sobre escrita y librada dellos os la buelvan originalmente a vos el dicho Don Diego de Gongora para que la tengais por titulo de los dichos cargos con tanto que primero y ante todas cossas que seais resibido a el uso y exerçio dellos ayais de dar y deis fiaças legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el Cavildo de la çuidad que fuere cavesa del dicho Gobierno de que vien y fielmente usareis los dichos cargos cunpliendo con buestras obligaciones y leyes rreales y capitulos de Corregidores so pena que los tales fiadores pagaran lo que fuere juzgado y sentençiado en todas ynstancias como fiadores de juzgado y sentençiado y mando que tomen la rraçon mis contadores de quantas que rresiden en el dicho mi Consejo de las Yndias. Dada en Madrid a dies y seis de

16 de Diciembre
de 1617.

Diciembre de mill y seis çientos y diez y siete años.
 —Yo el Rey.—Don Fernando Carrillo.—Doctor Don Pedro Marmolejo.—El Liçençiado Alonso Maldonado de Torres.—El Liçençiado Don Juan de Villela.—Garçia Perez de Araciel.—Liçençiado Don Antonio de Vergara.—Yo Pedro de Ledesma, Secretario del Rey Nuestro Señor la ffiçe escribir por su mandado.—Tome la rraçon: Pedro Lopez de Reina.—Tomo la rraçon: Juan de Salinas.—Registrada: Françisco de Mondragon.—Chançiller Francisco de Mondragon.—Yo Tomas de la Fuente Baldes criado de Su Magestad su Offiçial Mayor de la Scrivania de Camara de Justicia del Consejo Real de las Yndias sertifico y doy ffee que ante los Señores Presidente y los del dicho Consejo Don Diego de Gongora del Avito de Santiago presento este titulo que tiene de Su Magestad de Governador y Capitan General de la Provinçia del Rio de la Plata y por mi fue leído. Y bisto y oido por los dichos Señores este dicho rreal titulo le obedesieron con rrespeto debido y mandaron que el dicho Don Diego de Gongora hisiese el juramento que por el se manda el qual hiço e yo se lo tome en presençia de los dichos Señores en la fforma y con la solenidad que se acostunbra. Y para que dello conste de pedimento del dicho Governador di esta ffecha en Madrid a doçe de Henere de mill y seis sientos y dies y ocho años y la ffirme. Tomas de la Fuente Baldes.—Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor que aqui signamos y ffirmamos sertificamos y damos fee que Tomas de la Fuente Baldes de quien ba escripta y ffirmada la sertificaçion de arriba es tal criado de Su Magestad su offiçial Mayor de la Escrivania de Camara de Justicia del Consejo Real de las Indias como se nonbran y que a sus ffees sertificaçiones decretos y otros autos que ante el an pa-

ssado y passan se a dado y da entera fee y creditoen juiçio y fuera del. Y para que dello conste damos la presente en Madrid a doçe de Henero de mill y seis cientos y diez y ocho años.—En testimonio de verdad *Gaspar de Lesquina*.—En testimonio de verdad: *Joan de Retuerta*.—En testimonio de verdad: *Joan de Morales*, Escrivano Publico.

Concuerta con el titulo y provision original que bolvio a llevar Su Señoria de el Señor Governador.—*Crisptoral Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE NOTARIO PUBLICO DE JUAN
DE MUNARRIZ

(Foja 183 vuelta del libro original)

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Ceçilias de Hierusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarbes de Algeçira da Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Ocidentales Islas e Tierra ffirmes del mar Oçeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Auspurg de Fflandez y de Tirol y Barcelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por haçer bien y merçed a vos Joan de Munarriz veçino y natural de la villa de Estella en el Reino de Navarra destes Reinos atacando a vuestra habilidad y suffiçencia es mi merçed que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seias mi Escrivano y Notario Publico de las Indias Islas y Tierra ffirmes del Mar Oçeano y por esta mi carta o por su treslado signado de Escrivano Publico encargo al serenissimo Principe Don

Phelipe mi muy caro y muy amado hijo y mando a los infantes Prelados Duques Marqueses condes Ricos-Hombres Maestros de las Hordenes Piores Comendadores y Sudcomendadores Alcaldes de los castillos y cassas fuertes y llanas y a los de mi Consejo Presidentes y Oidores de las mis Audiencias Reales Alcaldes Governadores veinte y quatro cavalleros Escuderos Officiales y hombres buenos de todas las çiudades villas y lugares de las Indias Islas y tierra firme del mar oceano assi a los que agora son como a los que adelante ffueren y a cada uno y qualquier dellos que hos hayan y tengan por tal mi Escrivano y Notario Publico de ellas y ussen con vos el dicho officio en los cassos y cossas a el anexas y consernientes y hos guarden y hagan guardar todas las honras graçias merçedes franquessas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que por rraçon del dicho officio debeis aver y goçar y os deven ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que hos falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente hos doy poder y ffacultad para ussar y exerçer el dicho officio y es mi merçed y voluntad y mando que todas las cartas venttas poderez obligaciones testamentos cobdiçilos y otras qualesquier escripturas y autos judicialez y extrajudiciallez que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y un signo tal como este que yo os doy de que mando que huçeis valgan y agan fee en juicio y ffuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi Escrivano y Notario Publico de las dichas Indias pueden y deben valer y por evitar los perjuros costas fraudes y daños

que de los contratos hechos con juramentos y de las sumiçiones que se haçen cautelosamente se siguen mandado que no signeis contrato alguno hecho con juramento si para su validaçion no lo rrequiriere o ssino fuere en los contratos que por leyes destes Reinos se permitiere y ansi mismo no hagais contrato alguno en que se obligen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo casso y hecho sin otra sentençia ni declaraçion alguna ayais perdido y perdais el dicho offiçio y los unos y los otros no hagais cossas en çontrario. Dada en Madrid a postrero de Diciembre de mill y seisçientos y diez y siete años.—*Yo el Rey.*—*Don Fernando Carrillo.*—El Lisençiado *Don Rodrigo de Aguiar y Acuña.*—El Licençiado *Alonso Maldonado de Torres.*—El Licençiado *Diego Lucio Lucero.*—El Licençiado *Don Luis de Campos y Mendoza.*—El Licençiado *Don Antonio de Vergara.*—Registrada: *Francisco de Mondragon.*—Chanciller *Francisco de Mondragon.*—Yo Pedro de Ledesma Secretario del Rey Nuestro Señor la ffiçe escribir por su mandado

Concuerta con la rreal zedula y provision original que bolvio a llevar Joan de Munarriz.—*Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

REAL CEDULA REPONIENDO AL TESORERO
SIMON DE VALDES

(Foja 184 vuelta del libro original)

Cedula Real.

El Rey.—Hernando Arias de Saavedra mi Governador del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres y al mi Governador que adelante fuera de hessa dicha Provinçia saved que abiendose bisto por los del mi Consejo de las Indias los autos que ante ellos enbiastis contra Simon de Baldes Tesorero de mi Real Haçienda de hessa dicha Provinçia en rraçon de exçessos que se le ynputaba aber cometido en el usso del dicho offiçio por cuya caussa el sussodicho bino presso a esta mi Corte y la querella que dio contra vos en el dicho mi Consejo de sin causa justa sino la de ser su enemigo abiades proçedido contra el prendiendole y asiendole agrabios y molestias enbargandole sus bienes y despojadle del dicho ofiçio de tesorero pidiendome rremedio rrebocacion dello y lo que abiendose dado treslado al mi Fiscal dixo y pidio contra el dicho Simon de Baldes por autos de rrebista que probeyeron los del dicho mi Consejo en seis y beinte y siete de Hebrero deste año mandaron quel dicho Simon de Baldes se bolbiese al dicho su offiçio de Tesorero y ffue acordado se diese esta mi çedula para vos por la qual hos mando que luego que ante vos sea presentado o rrequerido con ella por parte del dicho Simon de Baldes le rreçibais y hagais sea rreçibido a el usso y exerçio del dicho offiçio de Tesorero y se le dexeis y consintais ussar y exerçer como puede y debe conforme al titulo que del tiene sin

enbargo de los autos por vos el dicho Governador proveydos y si tubieredes causa para proçeder contra el dicho Tesorero Simon de Baldes lo hagais guardando la fforma del derecho y si apelare le otorgareis la apelacion para ante el Presidente y Oidores de la mi Audiencia de la Plata donde sigan las partes su justicia y ansimismo mando alseis y quiteis el enbargo y secresto que ubieredes hecho de los bienes y asienda del dicho Tesorero Simon de Baldes y se los bolbais y rrestituyais y hagais le sean bueltos y rrestituidos y no hagais cossa en contrario de lo aqui contenido. Fecho en Madrid a beynte y siete dias del mes Mayo de mill y seisçientos y diez y siete años.— *Yo el Rey.* — Por mandado del Rey Nuestro Señor: *Pedro de Ledesma.* Y a las espaldas de la dicha rreal çedula estaban nueve rrubricas.

Concuerta con la rreal zedula original que bolvi al Capitan Simon de Baldes.— *Crisptoval Remon,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 185 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trinidad en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mill y seisçientos y diez ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justicia y Regimiento desta çudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Ca-

Cavildo.

pitan General destas Provincias y los Capitanes Anton Higueras de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Ordinarios Don Enrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Juan Nieto de Umanes Francisco Garçia de Billamayor Regidores y Juan Barragan Regidor e Fiel Executor.

Relacion al Gobernador de todas las cédulas ordenanzas y provisiones.

En este cavildo por el dicho Señor Governador en conformidad de lo propuesto por Su Señoria en el cavildo pasado se pidieron las reales çedulas y ordenanças tocantes a esta çiudad y conçedidas en su ffavor para ser enterado de lo que deve guardar e cunplir y en cunplimiento de lo mandado por Su Señoria yo el Escrivano saque todas las reales çedulas hordenanças y provisiones que esta çiudad tiene y hiçe relacion dellas a Su Señoria en presençia deste Cavildo de que doy fee.

licencia para matar ganado del comun.

En este Cavildo se pidio a Su Señoria del dicho Señor Governador se sirva conçeder liçençia a Francisco Garçia de Billamayor Diego Ruiz y Diego Perez Moreno para salir a haçer la matança del ganado del comun para que se tomo asiento con este cavildo para la paga de los çient cueros que se tomaron prestados de Antonio de Linares y se propuso a Su Señoria como el dicho Francisco Garçia es ynteresado en el ganado del comun. E bisto por el dicho Señor Governador conçedio liçençia a los susodichos para hacer la dicha matança del dicho ganado para el dicho efecto con que sea sin perjuicio de terçeros y no de otra manera.

Carta de España comunicandola concesion de negros y navios para los frutos.

En este cavildo se reçibio una carta del Capitan Manuel de Frias Procurador destas Provincias en España por la qual da quenta como Su Magestad se a servido conçeder algunos negros para este Puerto y dos navios por la via de Sevilla con que bendan de camino frutos en el Brasil la qual se leyo en el.

En este cavildo se presentó Joan de Munarriz con un titulo y nonbramiento de Su Señoria del dicho Señor Governador de Escrivano Mayor desta Governacion y se acordo hiçiese el juramento que por el se manda el qual juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz en forma de usarlo vien e fielmente y guardar los arañeles reales y aviendolo ffecho por este cavildo y Capitulares del todos de un acuerdo le reçivieron al usso y exerçio del dicho ofiçio de Escrivano Mayor de Governacion y mandaron le use y exerça conforme a su titulo con que de las fianças que se le manda por el de dar rresidençia y con esto quedo rreçivido y mandaron poner en este libro un tanto de su titulo.

Juramento del notario publico Juan de Munarriz.

En este cavildo propuso el dicho Alferez Real que a esta republica y pobres della se sigue daño notable de averse mandado ussar de la medida de media arrova del vino de la çuidad de la Aşunpçion siendo mucha mas pequeña de la que en esta çuidad se usava y que esto se remedie en cuya rraçon se acordo dar la bos al Procurador General para que pida sobre ello lo que conbenga.

Necesidad de reformar la media arroba del vino por ser muy pequeña.

Acordose en este cavildo que se escriba por el al Señor Birrey y Real Audiencia dando cuenta de la llegada del dicho Señor Governador a estas Provinçias. Diputaronse para escribir las dichas cartas al dicho Alferez Real y Depositario General.

Acuerdase anunciar al Virrey y Real Audiencia la llegada del nuevo Governador.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

En este cavildo se acordo se de la bos al Procurador General desta çuidad para que respeto de la neçesidad en que estan los veçinos desta tierra por no averse navegado enteramente por falta de navios y otras causas las permisiones que conçede Su Magestad a los veçinos que pida ante el Señor Governador que se reçivan las ynformaciones neçesarias en la dicha rra-

Sobre la navegacion de permisiones.

çon para despachar al Señor Birrey en rraçon de que se continuen las dichas permisiones y naveguen en los navios que en este puerto ubiere aunque no sean de veçinos pidiendo rreformaçion de la hordenança del Señor Birrey Marques de Montes Claros sobre de que se naveguen por pilotos y maestros y gente de mar naturales atento la ynposibilidad que para ello ay para lo qual se le dio el poder para ello neçesario y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina.*—*Françisco Garçia de Villamayor.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION AL PROCURADOR GENERAL ¹

En la çidad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dicho yo el Escrivano di notiçia de los acuerdos proveydos en este cavildo de que sê mando dar notiçia al Procurador desta çidad y a el Capitan Françisco Garçia Romero Procurador General desta çidad en persona que lo oyo testigos Juan de Mena y dello doy ffee.—*Crisptoval Remon.*

¹ Esta notificacion está al márgen de la foja 186 vuelta del libro original.

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1618

(Foja 187 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y seis dias del mes de Noviembre de mill y seisçientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justicia y Regimiento desta çiudad el Capitan Don Gil de Hozcaris Theniente General de Governador los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios el Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial de la Real Haçienda Don Enrrique Enriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Juan Nyeto de Umanes de Molina y Juan Barragan Regidores.

Cavildo.

En este cavildo se reçivio una carta de Juan Gutierrez que tiene poder desta çiudad en Corte para sus negoçios en que abissa como no recibio los quinientos

Avisase al Cavildo por el procurador en Corte no haber recibido el dinero que se le mando por el

pesos que se le yviaaron con el padre fray Miguel de San Diego.

padre Fray Miguel de San Diego.

En este cavildo presente el Capitan Françisco Garcia Romero Procurador General desta çiudad por el y por los dichos Capitulares se trato y propusso que por quanto a mas tiempo de dos años que en esta çiudad por este cavildo se reçivio la medida de la media arroba de vino y binagre de la çiudad de la Asunpçion por ser en aquel tiempo caveça destas Provinçias con lo cual por ser çinco quartillos menor de la que esta çiudad tenia desde su poblaçion a reçivido y reçive esta publica y los pobres veçinos della mucho daño y perjuicio y le reçiviran en lo de adelante sino se remedia y como quiera que en el tiempo presente Su Magestad

El procurador solicita que se vuelva á adoptar la antigua medida de la media arroba del vino y vinagre en bien de los vecinos pobres.

se a servido dividir en dos Gobiernos el desta Provincia y en este que se proveyo en el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General desta provincia no entra a la dicha ciudad de la Asunpçion y es de gobierno distinto nonbrado de «Guayra» y asi a çesado la raçon que ubo para usarse en esta ciudad de la dicha medida y corre otra diferente y que conbendria que la medida bolviese al estado y en la cantidad que antes estava acordose que se comunique con el dicho Señor Governador para que junto con Su Señoria se tome el acuerdo y resoluçion mas conbeniente y en utilidad del bien comun.

Sobre la navegacion de permisiones.

En este cavildo se acordo por los dichos Capitulares de un acuerdo que para lo que se pretende sobre que el Señor Birrey continue las permisiones a los vecinos desta ciudad y se refforme la hordenança del Marques de Montes Claros sobre navegarse en navios suyos y con maestros y pilotos de la tierra se de poder al dicho Teniente General que esta de partida para la Provincia de los Charcas con facultad de sustituyr el qual se le de suelto con las ynformaciones y recaudos que estan hechos. Y se acordo ansy mismo que el dicho Theniente General ponga por esta ciudad cien pesos en reales para los Procuradores' soliqitud y despacho de lo susodicho que benido que sea se le pagaran de los propios deste cavildo.

Acordase tasar el caballo tomado a Santana para el Governador.

Acordose en este cavildo que se tasse el cavallo que se tomo a Manuel de Santana para el Señor Governador y silla que se le tomo al Depositario General para lo que se nonbro a Tomas de Escovar para que apreçie el cavallo y a Duarte sillero y Joanes platero para que tassen la silla y las guarniçiones de plata lo qual hagan todos con juramento y esto ffecho se dara librança.

Y con esto se cerró el cavildo y lo firmaron.—*Don Gil de Hozcariz.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Simon de Valdes.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Nyeto Umanes de Molina*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1618

(*Foja 188 del libro original*)

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en veynte y ocho dias del mes de Novienbre de myll y seis çientos y dies y ocho años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çudad a saver el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Ygueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y el Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial de la Real Haçienda Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositorio General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Barragan Regidores.

En este Cavildo se presento Françisco Gonçales Pacheco con un titulo y provision del Exelentissimo Señor Birrey destes Reynos Principe de Esquilache del offiçio de Alguaçil Mayor desta çudad y Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion que en el se rremato en preçio

*Cavildo en 28 de
Noviembre de
618 años y re-
cibimiento de
Françisco Gon-
salez Pacheco
alguacil mayor.*

*Presentacion de
un titulo de al-
guacil mayor.*

de treynta y un myll pesos corrientes los siete myll y quinientos de contado y los demas a plaços por el qual Su Exelençia del dicho Señor Birrey manda sea rreçivido al usso y exerçio del dicho offiçio con bos y boto y asiento en Cavildo despues de las Justiçias y Offiçiales Reales y con las demas condiziones contenidas en el rremate que viene ynserto en el dicho titulo y las demas que en el se contiene con que presentase çertificaçiones de la paga de la cantidad de contado y juntamente con el dicho titulo presento una çertificaçion de Martin Salgado de Rivera que hace offiçio de Contador Juez Offiçial Real de la Villa de Potosi por la qual parece aver pagado y enterado los siete myll y quinientos pesos de contado en la Real Caxa de la dicha Billa y presentado el dicho titulo y çertificaçion pidio su cumplimiento y ser rreçivido al usso y exerçio del dicho offiçio con las condiçiones y segun e como su Exelençia lo manda. Y abiendose leydo en este Cavildo el dicho titulo y çertificaçion y obedido por el dicho Señor Governador y Cavildo el dicho Señor Governador dixo que en quanto a la condiçion de que se haze mençion en el dicho titulo de que no aya de aver otro Alguaçil ninguno sino ffuere el dicho Françisco Gonsalez Pacheco y sus Tenientes a titulo de Alguaçil Mayor de Gobierno Guarda Mayor ni Alguaçil de Offiçiales Reales como en derecho mejor lugar aya debidamente ablando suplicava e suplico de dicho titulo para ante Su Exelençia y apela para ante Su Magestad y su Real Audiencia por estar en costumbre de que los Governadores en estas Provinçias tienen y nonbran su Alguaçil Mayor de Gobierno. Y el dicho Capitan Simon de Baldes Thesorero Juez Offiçial Real dixo que por quanto por rraçon de su offiçio los Offiçiales Reales tienen ffacultad para nonbrar guardas de los navios y

Alguaçil de la mar y en la confirmacion de Su Exelencia no viene derogada la hordenança por donde lo a concedido suplica de la condiçion que de lo rreferido trata y protesta que no les pare perjuicio. Y luego por el dicho Cavildo se mando que el dicho Françisco Gonçales Pacheco haga la solenidad del derecho que por el dicho titulo se manda y que con esto sera rreçivido al usso del dicho offiçio. Y el dicho Françisco Gonçales Pacheco dixo que de no rreçivirle llanamente como por su titulo se manda para que el y sus tenientes y no otros por via de Alguaçil de Gobierno y Offiçiales Reales sirban el dicho offiçio como lo tiene capitulado y de lo que tiene suplicado el dicho Señor Governador y Thesorero apela y sin perjuicio de su derecho y de ocurrir a pedir enteramente cumplimiento de su titulo rreçivira la bara y ara la solenidad que se le manda el qual juro por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente ussara el dicho offiçio de Alguaçil Mayor y guardara las leyes hordenanças y arañeles reales y todo lo demas que por rraçon del dicho offiçio debe y es obligado y ffecho el dicho juramento los dichos Alcaldes Regidores e Capitulares deste Cavildo de un acuerdo nemine discrepante rreçivieron al dicho Françisco Gonçales Pacheco al usso y exerçiçio del dicho offiçio de Alguaçil Mayor para que lo use y exerça con bos y boto y asiento y conforme a su titulo el qual se guarde y cumpla. E con esto quedo rreçivido y luego el dicho Señor Governador le entrego de su mano la bara de la Real Justiçia y la rreçivio y se sento en su asiento y mandaron que se asiente en este libro el dicho titulo.

En este Cavildo se trato y confirio por los dichos Capitulares en rraçon de las fianças que al dicho Señor Governador se mandan dar por su titulo para el buen

Fianzas del Go-
bernador.

usso del y dar residençias y que sean en la cantidad que este Cavildo señalar y todos de un acuerdo acordaron se reçivan en cantidad de quatro myll pesos corrientes.

Sobre la medida de la media arroba.

En este Cavildo se vido el acuerdo que en el Cavildo pasado se proveyo en rraçon de que la medida de media arrova de la Asumpçion de que al presente se usa en esta çuidad por averse rreçivido en tiempo que la dicha çuidad hera caveça desta Provinçia se vuelva al estado en que estava antes y en la cantidad y medida que esta çuidad la a tenido siempre por aver çesado la raçon de usarse de la de la Asumpçion por no aver caydo en este Gobierno en la division que en dos Gobiernos se hiço de las çuidades desta Provinçia y abiendolo comunicado con el dicho Señor Governador dixo que el Cavildo provea lo que a su republica convenga libremente. Y abiendose tratado y conferido lo susodicho los dichos Capitulares por la causa referida y por ser en daño desta republica la dicha medida por ser çinco quartillos menor todos de un acuerdo acordaron se vuelva al estado que antes tenia y se use de la desta çuidad y que el Fiel Executor haga que el Referidor la ajuste y se usse della.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—(va en la margen: *voz y voto y asiento*). —*Don Diego de Gongora.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Simon de Valdez.*—*Françisco Gonzales Pacheco.*—*Don Enrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptobal Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

INSTRUCCION PARA EL PROCURADOR DE CORTE

(Foja 189 vuelta del libro original)

Instruccion del Cavildo de Buenos Ayres de lo que a de haçer el señor General Don Gil de Oscariz o la persona en quien Su Merçed sustituyere el poder que lleva sobre lo que se a de pedir ante Su Excelencia del Señor Virrey.

Hasede presentar la ynformación y testimonio de la çedula real que se despacha y ante todas cosas por prinçipal se a de pedir se continue a los veçinos desta çuidad por algunos años la merçed que les estava hecha por la dicha rreal çedula para navegar al Braçil de sus frutos en cada añodos mill ffanegas de harina quinientos quintales de sesina y quinientas arrobas de sebo y traer en retorno rropa y lo demas neçesario para sus cassas por aber espirado el termino de la dicha rreal çedula y no poder esperar su neçesidad a la dilacion de España.

Si esto no se conçediese se pedira que puedan los dichos veçinos no envargante que el termino que se conçedio por la permición paso navegar los frutos que les restaron y quedaron por navegar de los tres años de la permición de Su Magestad y que para ello se les de el mas termino que se pueda y para este effeto se podra presentar si paresiere el testimonio que va de como lo conçedio el Marquez de Montesclaros porque pidiendose lo contenido en el Capitulo de arriba podria dañar para el conçederse aunque si lo uno y lo otro se pudiese alcansar seria mejor.

Haçede pedir rreformaçion de la ordenança del Marquez de Montesclaros cuyo testimonio lleva en que mando que se nabegasen estas permisiones en nabios propios de los veçinos y con maestros y pilotos naturales desta tierra y examinado por tener toda ynposibilidad el cumplimiento della y no tener nabios los dichos veçinos ni aver pilotos ni maestros naturales por no ser dados a este exerçio y que Su Excelençia permita se naveguen en qualesquiera nabios que a este puerto vinieren.

El Señor General lleva horden deste Cabildo para que Su Merçed para los gastos desto remita çien pessos a la perssona a quien lo encargare en Lima que se le pagaran de vuelta de los propios desta çidad como está acordado en Cavildo fecho en Buenos Ayres, a veinte y ocho de Noviembre de mill y seis çientos y diez y ocho años.—*Anton Igueras de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Simon de Valdes.*—*Don Enrrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Joan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

28 de Noviembre
de 1618.

Concuenda con la original que se entrego al General.
Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

TASACION DEL CABALLO REGALADO AL GOBERNADOR

(Foja 190 vuelta del libro original)

Aprecio del Cavallo

En la çidad de la Trinidad en tres dias del mes de Diciembre de mill y seisçientos y diez y ocho años ante mi el Escrivano y testigo pareçio *Tomas de Escovar*

persona nombrada por el Cavildo para apreçiar el cavallo que por esta çuidad se tomo a Manuel de Santana para presentar al Señor Governador en su rreçivimiento y debajo de juramento què primero hiço por Dios Nuestro Señor y una ssñal de cruz en fforma de hacerla bien y fielmente sin agrabio deninguna de las partes dixo que ha visto muchas veçes y conoçe el dicho cavallo que es morçillo de plaça el qual a su justa y comun estimaçion vale sesenta pesos corrientes y en hesso le apreçia y tassa y esto dixo y lo firmo: testigos Mateo de Monserrate y Gabriel Ponce.—*Tomas de Escovar.*
—Ante mi *Crisptoval Remon.*

CABILDO DEL 3 DICIEMBRE DE 1618

(Foja 190 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad en tres dias del mes de Diciembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a Cavildo en las casas del la Justicia y Regimiento desta çuidad el Capitan Don Gil de Hozcariz Theniente General de Governador y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y Francisco Gonçalez Pacheco Aguaçil Mayor desta çuidad y Juan Nieto de Humanes de Molina Regidor e Juan Barragan Regidor y Fiel Executor.

En este cavildo se trato y propuso por el dicho Alguacil Mayor que los acuerdos proveydos por el cavildo en rraçon de que en las tierras dadas para chacaras no se tenga ganados y lo demás contenido en

Cavildo.

Acuérdate guardar y cumplir lo proveido por el Cavildo con respecto á los ganados en las chacaras.

ellos no se executa y habiendose conferido sobrello en este cavildo por los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que lo acordado por este Cavildo se guarde y cumpla y execute y se encarga al dicho Alcalde Capitan Anton Higuera lo haga executar y poner y agravar penas contra los que no lo cumplieren.

Vista de la tasacion del caballo para el gobernador.

En este cavildo se vio y leyo la tasacion ffecha por Tomas de Escovar a quien se cometio del cavallo morçillo (1) que por esta çidad se tomo a Manuel de Santana y acordaron todos los dichos Capitulares de un acuerdo que por los sesenta pesos en que fue tasado el dicho cavallo se de librança por este cavildo sobre el Mayordomo desta çidad y sus propios para que se le pague al dicho Manuel de Santana el preçio del dicho cavallo que se tomo para dar al Señor Governador para su entrada.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron (Va entre renglones: *nos executa*).—*Don Gil de Hozcariz*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Francisco Muñoz*.—*Don Enrrique Enrrriquez*.—*Francisco Gonzalez Pacheco*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Juan Nyeto Umanes de Molina*.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1618.

(*Foja 191 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la çidad de la Trinidad en diez y siete dias del mes de Diciembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las casas del la Jus-

¹ Nombre dado á los caballos de color totalmente negro. *Niger egnus*.

tiçia y Regimiento desta Çiudad el Señor Don Diego de Gongora Gobernador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Higuera de Santana y Francisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Capitan Simon de Baldes Thesorero y Luis de Salçedo Contador y Francisco Conçalez Pacheco Alguaçil Mayor Don Enrique Enriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina y Diego Ruiz Regidores y Juan Barragan Regidor e Fiel Executor.

En este Cavildo se presento el Capitan Simon de Valdez el moço con un titulo del dicho Señor Gobernador que Su Merçed le dio y libro de Sargento Mayor deste Puerto y çiudad por el qual manda a este Cavildo le rreçiba y aviendose bisto y leydo en el el dicho titulo por la dicha Justiçia y Regimiento todos de un acuerdo fue rreçivido al usso y exerçicio del dicho cargo y mandaron sea avido y tenido por tal Sargento Mayor y se le guarden las honrras y preheminençias que por rraçon del dicho offiçio deve haver e goçar conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro.

Presentacion de un titulo de Sargento Mayor

En este Cavildo se mando dar librança sobre propios al Procurador General desta çiudad por diez y nueve pesos corrientes de los derechos de Escrivano de las ynfformaçiones y papeles que se despacharon al Señor Virrey sobre la prorrogacion de las permisiones que su Magestad conçedio a los vecinos desta çiudad y que se navegue lo que dellas rresta la qual librança se mando dar sobre el Mayordomo para que acuda a la paga de los dichos pesos.

Diose la librança.

En este Cavildo por Matheo de Monserrate se presento petiçion ynterponiendo apelacion para ante el

Apelacion de lo mandado por el Cabildo respecto al ganado de las çacaras.

Señor Governador de los bandos proveidos por este cavildo en rraçon de aver mandado echar de las tierras dadas para chacaras los ganados bacunos no se rreponiendo de que se pidio reformaçon y por el Cavildo se le admitio su apelacion para donde la ynterpone y asi se proveyo a su peticion.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron.—*Don Diego de Gongora.—Anton Higuera de Santana.—Francisco Muñoz.—Simon de Valdes.—Luis de Salçedo.—Francisco Gonzales Pacheco.—Don Enrique Enrriquez.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Juan Nyeto Umanes de Molina.—Diego Ruiz de Ocaña.—Juan Barragan.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.*

TITULO DE ALGUACIL MAYOR DE FRANCISCO GONZALEZ PACHECO

(Foja 192 del libro original)

Titulo de Alguacil Mayor á Francisco Gonzalez Pacheco.

Don Francisco de Borja Príncipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilonbre de la Camara del Rey Nuestro Señor su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reinos e Provinçias del Peru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto abiendose sacado al almoneda el offiço de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres por los Jueçes Offiçiales de la Villa Inperial de Potosi y echose a el siertas puxas e posturas se remato en Julian Perez Martel en beinte y nueve mill pessos corrientes como en mayor ponedor y abien-dose acudido al Gobierno por el titulo del dicho offiço

con las condiciones que le pusso se dio traslado al Fiscal de su Magestad el qual rrespondio que conbenia se limitasen las dichas condiciones señalandosele el numero y como se hacia con los demas Alguaçiles Mayores de las çudades y Chançilleries deste Reino y de las de España y alego otras rraçones pidiendo se hisiese la dicha limitaçion de condiciones e por mi bisto lo susodicho probey el auto del tenor siguiente:

En la Çiudad de los Reyes a beinte y tres dias del mes de Nobienbre de mill y seis sientos e diez y seis años el Exelentissimo Señor Don Françisco de Borja Príncipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilonbre de la Camara del Rey Nuestro Señor su Birrey lugar-teniente Governador e Capitan General en estos Reynos e Probinçias del Peru Tierra Firme y Chille etc. Abiendo bisto los autos del rremate que se hiço en la Billa de Potosi por los offiçiales Reales della de la bara de Alguaçil Mayor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Governaçion del Rio de la Plata en Julian Perez Martel en beinte y nueve mill pesos corrientes pagados los siete mill dellos de contado y lo demas en quatro años rrata por cantidad al ffin de cada uno dellos conforme á la postura que hiço y condiciones que pusieron Luis Sanchez Vexarano y Alonso Alvarez Ruiz y lo que el señor Fiscal desta Real Audiencia Liçençiado Crisptoval Cacho de Santillana pide que se limiten y moderen las dichas condiciones por las caussas e rraçones que espresso dixo que mandava y mando se despache provision para que se notiffiquè a el dicho Julian Perez Martel asepte el rremate del dicho officio en los dichos beinte y nueve mill pesos con las condiciones siguientes: Que a de ser Alguaçil Mayor de la dicha Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de Mar y Tierra. Que en la dicha çiudad y su

*Auto.**Condiçiones*

juridiçion no a de aver Alguaçil ninguno si no ffuere el y sus tenientes de suerte que ni a titulo de Alguaçil de Govierno ni de Guarda Mayor ni Alguaçil de Offiçiales Realez a de aver otros sino que la persona en quien se rrematare este offiçio y sus tenientes ayan de executar qualesquier mandamientos ansi del Governador o Tenientes Alcaldes Hordinarios y Offiçiales Reales y de otra qualquier Justiçia. Iten que a de poder nonbrar el dicho Alguaçil Mayor dos Tenientes Alguaçiles y un Alcaide de la Carçel cuya guarda toca al dicho Alguaçil Mayor. Iten que las visitas de los nabios balsas bergantines frãgatas y otros qualesquier vageles o de las carretas que entraren o salieren en el dicho Puerto las ayan de haçer y agan las Justiçias con asistencia del dicho Alguaçil Mayor o qualquier de sus tenientes los quales acudan con toda deligençia a acompañar los tales Jueçes donde no podran yr sin ellos. Iten en casso que parezca poner guardas en alguno o algunos nabios o bageles mientras se açe la bisita y se saca la rropa a la Aduana uno de los guardas presisamente a de ser uno de los Alguaçiles o Tenientes. Iten el dicho Alguaçil Mayor a de ser asimismo Regidor de la dicha Çiudad de la Trinidad como los demas Alguaçiles Mayores deste Reino lo son. Iten a de tener lugar en el dicho Cavildo despues de los Offiçiales Reales preffiriendo a los Regidores aunque sean mas antiguos en el recibimiento. Iten quando diere rresidençia no ha de traer bara ni usar del dicho offiçio de Alguacil Mayor por tiempo de sesenta dias los quales passados despues de la publicaçion de la rresidençia en la dicha çiudad de la Trinidad a de traer su bara y ussar su offiçio aunque dure mas la rresidençia salvo si por eçessos que ubiere cometido fuere legitimamente suspensso. Y açetando el sobredicho las dichas condiçiones por ante Es-

crivano que de ffee lo enbie al Gobierno para que se le despache titulo del dicho officio y no queriendo asentar las dichas condiciones los Officiales Reales de la dicha Villa de Potosi hagan traer de nuevo en pregones el dicho officio con las dichas condiciones sin admitir otras algunas e lo rrematen en el mayor ponedor por el horden contenido en la ynstruyçiones de bentas de officios y enbien testimonio dello al Gobierno para que se apruebe el rremate y se le despache titulo. E lo ffirmo el Principe Don Françisco de Borja. Ante mi Miguel de Medina. En cuya confformidad di y despache probision en beinte y nuebe de Nobiembre del año pasado de seis sientos dies y seis y siendo notifficado el dicho Julian Perez Martel se desistio y aparto del dicho remate por abersele limitado las condiciones que pusso y en cumplimiento del dicho auto e probision los Officiales Reales de la dicha Billa de Potosi bolbieron al almoneda el dicho officio y en los treinta pregones que se dieron se hicieron puxas y posturas y se asigno dia para el rremate y abiendose hecho otros autos y diligencias quedo rrematado en Françisco Gonçalez Pacheco en treinte y un mill pessos de a ocho rrealez con las condiciones contenidas en el dicho auto los siete mill y quinientos pessos dellos de contado el dia que se le diese la conffirmaçion del dicho officio e los demas restantes en sinco años adelante segun pareçe del dicho rremate que su tenor con el testimonio y la sertifficaçion de la obligaçion e ffianza que en cunplimiento del se otorgo es como se sigue: En la Vila Imperial de Potosi en diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seis sientos y diez y siete años abiendose buelto a poner a las puertas de la Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa para proseguir en el rremate del officio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Aires el buffete sillas y demas

rrecaudo en la fforma acostumbrada para haçer remate de offiçios tocantes a Su Magestad y estando presentes los dichos Señores Don Rafael Hortiz de Sotomayor Caballero del Avito de San Juan Corregidor e Justiçia Mayor desta dicha Billa factor Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Joan de Lumo el Tesorero Pedro de Urquiça que haçe offiçio de Contador por ausencia del Contador Joan Bautista de Ormaegui propietario del dicho offiçio Jueçes Ofiçiales Reales desta dicha Villa y abiendo bisto estos autos e la ultima postura ffecha al dicho offiçio mandaron se aperçiba para el remate para luego y en cumplimiento dello Marco de Leon Pregonero Publico desta Billa abiendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas boçes: «Lleguense Cavalleros al remate del offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres que se a de rematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en treinta y un mil pesos de plata corrientes de a ocho rreales el pesso pagados los siete mill y quinientos pesos corrientes dellos de contado el dia que Su Exelençia el Señor Birrey destes Reinos coufirmare el dicho remate y el resto cumplimiento a los dichos treinta y un mil pesos corrientes pagados en cinco años adelante desde el dicho dia de la confirmacion rrata por cantidad y con declaracion que por parte del comprador y de Su Magestad no se ha de poder llamar engaño ni alegar otra eçepçion alguna y si lo hisiere desde el dia que se pusiere la demanda de engaño o alegaçion de eçepçiones no ha de poder usar la tal persona del dicho offiçio y si lo hisiere a de ser castigado como persona que ussa offiçio para que no tiene ffacultad y sin embargo a de pagar la cantidad de pesos que rrestare debiendo del dicho offiçio y a de guardar y cumplir las capitulaçiones y condiçiones contenidas en la pro-

bición despachada en rraçon del horden que se ha de tener en la benta de offiçios y las leyes del quadero no que tratan en la dicha rraçon» y en esta fforma hizo muchos apersibimientós de rremate y no ubo persona que paresiese a haçer postura y los dichos Señores Corregidor y Offiçiales Reales mandaron haçer el dicho remate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir lo suso dicho dixo «a la una a las dos a la tercera que buena que buena pues no ay quien puxe ni de mas que buena pró le haga el dicho offiçio a Francisco Gonzales Pacheco que lo tiene puesto en la dicha cantidad rreferida de susso» y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Francisco Gonzales Pacheco que yo el Escribano doy ffee que conosco dixo que açeptava y açepto el dicho rremate del dicho offiçio de Alguaçil Mayor del dicho Puerto de Buenos Ayres en todo e por todo segun y como en el se contiene y declara con las condiciones y capitulaciones con que Su Exelençia el Señor Birrey destes Reinos manda bender el dicho offiçio y se obligo de dar y pagar a Su Magestad e meter en la Real Caxa desta Billa los dichos treinta y un mil pessos corrientes en esta manera. Los siete mil quinientos pessos dellos de contado el dia que se le diere la conffirmaçion de dicho Señor Birrey y los demas pessos rrestantes cumplimiento a los treinta y un mil pessos en sinco años adelante desde el dicho dia rrata por cantidad çonfforme a su postura e rremate e yo el Escribano notiffique al sussodicho de mandamiento de los Señores Jueses Offiçiales Reales la prohibiçion mencionada de susso y leyes del quadero y que dentro de seis messes que corren desde hoy traigan conffirmaçion de Su Exelençia el Señor Birrey el qual dixo que cumplira lo sussodicho y todo lo contenido

en la probición e leyes del quaderno mencionadas de susso y a cumplimiento dello obligo su persona e vienes avidos e por aver y dio poder a las Justiçias e Jueçes de Su Magestad que con derecho deve para que le compelan a ellos como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes de su favor e la general e derechos della e lo firmaron e los dichos Señores que aprobaron este remate siendo a lo que dicho es presentes por testigos Lorenço de Peralta y Juan Bautista Ratuel y Bernardo de Orena presentes.—Don *Rafael Hortiz de Sotomayor*.—*Bartolome Astete de Ulloa*.—*Joan de Suno*.—*Pedro de Urquiça*.—*Françisco Gonçalez Pacheco*.—Ante mi: *Françisco Garcia Barroso*. Escrivano de Su Magestad. Y el dicho Françisco Gonçalez Pacheco en cumplimiento de su postura y remate otorgo escritura de obligaçion como prinçipal e los dichos Don Joan de Sotomayor e Joan Nuñez de Anaya como sus fiadores y todos tres juntamente de mancomun y cada uno por el todo ynsolidum por los dichos treinta y un mil pesos corrientes del preçio en que se remato el dicho offiçio de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres a los plaços de la dicha postura e remate como parece por la escritura de obligaçion que otorgaron ante mi Françisco Garcia Barroso Escrivano de Su Magestad y Mayor de Minas e Registros y Haçienda Real desta Billa oy beinte y nueve dias del mes de Agosto de mil y seis cientos y diez y siete años como todo lo susso dicho consta e parece por los autos originalidad de donde se saco este traslado y escriptura que esta en mis rregistros que todo queda en el dicho mi offiçio a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Françisco Gonçalez Pacheco di el presente en la Billa de Potosi en dicho dia beinte y nueve de Agosto de mil y seis sientos y diez y siete

años. Testigos: *Françisco Bila y Pedro de Contreras*.— E yo *Françisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad e mayor de Minas e Registros y Haçienda Real desta Billa de Potosi e Probiñcia de los Charcas e tassas que pagan a Su Magestad los Yndios de la Provinçia de Chucuyto hiçe sacar estos autos y lo ffirmé en testimonio de berdad.—*Françisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad y Real Haçienda.

Y la parte del dicho *Françisco Gonçalez Pacheco* me suplico ffuese serbido de mandarle despachar titulo del dicho offiçio con las condiçiones que le fue rematado conçediendole de graçia y merçed que pudiese poner teniente en su lugar por el tiempo que estuviere ausente del Puerto de Buenos Ayres y en ocaçion de enfermedad atento que el preçio que da por el dicho offiçio es exesibo en que haçe serviçio a Su Magestad como lo a echo en otras ocaçiones y dar muchos quintos reales con su yndustria y trabajo por tener como tenia grandes benefiçios de metales en el dicho asiento y minas de Potosi en utilidad y provecho de la Real Asienda y de aquella rrepublica y la neçesidad que tiene de estar ausente del dicho Puerto de Buenos Ayres para acudir a bender e recoger sus haçiendas y disponer dellas en que se habia de ocupar algun tiempo forçossamente de lo qual se dio treslado al dicho Fiscal de Su Magestad a que respondió se le podia dar titulo del dicho offiçio declarando que en lo que nuebamente pretendia de servir el dicho offiçio por Teniente con color de recoger sus haçiendas y en caso de enfermedad no aver lugar por las causas raçones que alego e por mi visto lo sussodicho probey el auto del tenor siguiente. En la çiudad de los Reyes a treinta y un dias del mes de Otubre de mil y seis sientos y diez y siete años el Exelentissimo Señor Príncipe

Prosigue.

Auto.

de Esquilache Birrey y Governador y Capitan General destos Reynos e Provincias del Peru probeyo despachesele titulo a Francisco Gonçalez Pacheco de Alguaçil Mayor del Puerto de Buenos Ayres en la fforma acostunbrada e por esta bez se le da liçençia para que por tiempo de un año pueda servir el dicho offiçio por sustituto para que dentro deste tiempo pueda disponer de sus haçiendas para yrle a servir y al sustituto se le guarden las preheminencias que a el mismo siendo nonbrado a satisffaçion del Señor Presidente de los Charcas.—Ante mi: *Miguel de Medina*.—Y atento que la dicha bara de Alguaçil Mayor de la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres se abia rrematado en Crisptoval Hortiz Riquelme en diez mill y tresientos y treçe pessos corrientes e por no aver ocurrido al Gobierno por el titulo ni llevado conffirmaçion del en el termino que esta dispuesto la Real Audiencia de la Plata por sentençia de bista e rrebista mando se admitiese puja de quinze mill pessos corrientes que se abia echo a el dicho offiçio con que se abrio el dicho rremate y se bolbio al almoneda y prosiguieron los pregonez y pujas y posturas que se a rreferido y como en mayor poneador hultimamente quedo rrematado en el dicho Francisco Gonçalez Pacheco en los dichos treinta y un mill pessos como dicho es en cuya conformidad y del dicho mi auto acorde dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comiçiones que de su persona rreal tengo nonbro elixo y probeo a vos el dicho Francisco Gonçales Pacheco para Alguaçil Mayor de la dicha çidad de la Trinidad y su juridision y Puerto de Buenos Ayres de mar y tierra para que por todos los dias de buestra vida y siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho offiçio como su Magestad lo manda por su rreal çedula de rre-

nunçiaçiones del año de seisçientos y seis le useis en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes con vos asiento y boto en el Cavildo de la dicha çiu-
dad despues de los Offiçiales Reales segun y de la ma-
nera y con las preheminençias y condiçiones conteni-
das en el dicho mi auto de beinte y tres de Nobienbre
del dicho año passado de seis sientos y diez y seis yn-
serto en esta dicha mi probiçion y titulo que se a de
guardar y cunplir segun que en el se contiene y de-
clara sin que dellas ni parte dellas se eseda en manera
alguna nonbrando los Alguaçiles buestros Tenientes Al-
calde de la Carçel en el numero y por el horden rreferi-
do en el dicho auto rremobiendolos y quitandolos y
poniendo otros de nuebo todas las veçes que os pare-
siere sin que en ello se os ponga ynconbeniente alguno
ni el Governador Offiçialez Reales ni demas Justiçias
e Jueses de la dicha çiu-
dad e Puerto se entremetan en
ello y mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento
della que luego que os presenteis en el con este titulo
e sertifficaçion de los Offiçiales Reales de la Billa de
Potosi de aver pagado los siete mill y quinientos pes-
sos que estais obligado a entregar en aquella Real Caxa
de contado confforme a el dicho rremate sin aguardar
otro mi mandamiento segunda ni terçera juçion tomen
y rreçiban de vos juramento con la solenidad que en
tal caso se rrequiere y debeis haçer el qual por vos assi
echo hos ayan e tengan por tal Alguaçil Mayor y usen
con vos y con los dichos buestro tenientes el dicho offi-
cio en la dicha çiu-
dad e puerto y su juridiçion en mar
y tierra y no con otra persona alguna y os acudan y hagan
acudir a vos y a ellos con los salarios derechos y aprobecha-
mientos a el debidos pertenesientes y os guarden y hagan
gnardar las onrras graçias merçedes franquesas livertades
preheminençias prerrogatibas e ynmunidades que debeis

aver y goçar y os deven ser guardada sin que os ffalte cossa alguna y en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de Su Magestad hos rresivo y he por rresivido a el dicho offiçio uso y exerçio del y hos doy poder y ffacultad para lo ussar y exerçer qual en tal casso se requiere casso que por ellos o algunos dellos a el no seais rresevido conque dentro de tres años que corran y se quenten desde el dia que saliere el Harmada del Puerto del Callao para el Reino de Tierra Firme el año que viene de seis sientos y diez y ccho seais obligado a traer confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste titulo so las penas contenidas en la dicha çedula de renunçiaçiones y de llebar con el testimonio y carta mia en que haga relaçion del remate del dicho officio para presentar en el Real Consejo de Yndias la qual se hos dara quando la pidieredes con declaraçion que no por esto se os a de prorrogar el dicho termino ni se hos dara confirmaçion del dicho officio segun y como Su Magestad lo tiene hordenado y atento a las caussas que abeis rrepresentado de ser presisa y fforçossa buestra asistencia en la dicha Villa de Potosi para disponer de las haçiendas que teneis en ella os doy liçençia para que por esta bes por tiempo de un año podais servir el dicho officio por sustituto para que dentro del dispongais de las dichas haçiendas para yrle a servir y al dicho sustituto y persona que nonbraredes siendo a satisfiaçion del Señor Presidente de los Charcas mando sea resevido al usso del dicho officio y al Cavildo de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres que le admitan y guarden las mismas preheminençias que a vos sin poner ynconbinientes en ello ffecho en Lima a quatro dias del mes de Nobiembre de mill y seis sientos y diez y siete años.

de
" "
13.

El Principe Don Francisco de Borja. Por mandado del Birrey *Don Joseph de Caseres y Ulloa.*—Martin Salgado de Rivera que por ausencia de Joan Bautista de Ormaegui asisto al serbiçio del Rey Nuestro Señor en el offiçio de Contador Juez Offiçial de su Real Asienda y Caxa desta Billa Ynperial de Potosi sertiffico que en un libro della deste presente año de mill y seis sientos y diez y ocho yntitulado borrador estan escriptos dos partidas de cargo del tenor sigiente.

En treçe de Febrero pago Joan Manuel Valle cinco mill y ochosientos y quarenta y un pessos y quatro tomines corrientes de a ocho por quenta del contado del offiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres que se remato en Francisco Gonçales Pacheco por quien se obligo a pagar esta cantidad Alonso Alvarez Ruiz por escriptura de obligaçion y para que se valga Su Magestad en esta ocaçion los paga el dicho Joan Manuel con calidad que se le den los derechos y açiones que Su Magestad tiene contra el dicho Alonso Alvarez por la dicha obligaçion y ansi se le dan y se rreçibe la paga con esta condiçion.

Corrientes.

5841 pesos y 4
tomines.

En treçe de Febrero pago en esta Real Caxa Francisco Gonçalez Pacheco un mill seissientos y cinquenta y ocho pessos quatro rreales corrientes por quenta del entero de siete mill y quinientos pesos corrientes que deve por el contado del offiçio de Alguaçil Mayor de Buenos Ayres que en el se le rremato y conffirmo el Señor Principe Desquilache Virrey destes Reynos con la qual cantidad se ajusto la de los dichos siete mill y quinientos pessos del contado.

1658 pesos y 4
reales.

Y para que dello conste de pedimiento de Francisco Gonçalez Pacheco di la presete en Potosi a beiente y ocho de Julio de mill y seissientos y diez y ocho años.—*Martin Salgado de Rivera.*—

Concuerta con el titulo original que llevo la parte.
—*Crisptovol Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

RECIBO

Reçivi el titulo y çertificaçion original cuyo traslado es este.—*Françisco Gonzalez Pacheco*.

TITULO DE SARGENTO MAYOR DE SIMON DE VALDEZ EL MOZO

(*Foja 197 vuelta del libro original*)

Titulo de Sargento Mayor al Capitan Simon de Baldes.

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas probincias del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto para la buena aministracion de la guerra y diçiplina militar en esta çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres conbiene aver persona que como Sargento Mayor della la administre y exerça conffiando de la suficiencia calidad y partes que concurren en bos el Capitan Simon de Baldes, beçino desta çidad y que abeis servido a Su Magestad de soldado Alferes y Capitan de Ynffanteria y Cavo de dos Fuertes en la ribera de Bio-bio en el Reino de Chille dando de todo buena cuenta

como parece de las çertifficaçiones por papeles e ynfformaçiones de que ante mi hiçistes demostraçion por la presente en nonbre de Su Magestad y en birtud de la ffacultad y poderes que de su rreal persona tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos hos nonbro elixo y probeo por tal Sargento Mayor desta dicha çudad para que como tal vos el dicho capitan Simon de Baldes y no otra persona alguna usseis y exerçais el dicho cargo en todas las cossas y cassos a el tocantes y pertenecièntes todo el tiempo que ffuere mi voluntad segun y de la manera que lo han usado podido y devido usar los demas Sargentos Mayores buestros anteseçores y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çudad os rresivan y hayan por tal Sargento Mayor y hos guarden y hagan cunplir y guardar todas las honrras y preheminençias exençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo podeis aber y goçar y a los Capitanes y Offiçiales y soldados de las compaÑias de cavallo y de Ynffanteria que ay o ubiere en esta dicha çudad y Puerto assi de beçinos como de otras qualesquier personas os tengan y rreconozcan por su Sargento Mayor y obedescan y cunplan buestras hordenez y mandatos que por escripto o de palabra les dieredes sin contra ellos en manera alguno so las penas que les pusieredes las quales mandare executar con mucho rrigor en los que rremissos e ynobedientes ffueren y ansi mismo mando a la perssona o personas en cuyo poder estubieron todas las harmas munizioni y demas peltrechos de guerra os las den y entreguen con quenta y rraçon haçiendoo cargo dellas y de los mosquetes y arcabuses que estubieren rrepartidos entre los soldados de las dichas compaÑias de todo lo qual tendras muy buena quenta no disponiendo en cosa alguna sin consultarla primero connmigo y con horden mia para que

yo sea ynfformado de todo y para que lo sussodicho conste os mande dar y despachar esta patente ffirmada de mi nonbre y sellada con el sello de mis harmas y rrefrendada del inffraescripto Secretario en la çuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quipçe dias del mes de Diçiembre de mill y seis sientos y diez y ocho años etc.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandado del Señor Governador: *Joan de Munarriz*. Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerta con su original ,que llevo la parte.—*Crisptoval Remon*. Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1618

(*Foja 198 vuelta del libro original*)

En la çuudad de la Trinidan en veynte y quatro dias del mes de Diçiembre de myll y seis çientos y diez y ocho años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y. Capitan General destas Provinçias y los Capitanes Anton Igueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios y el Contador Luis de Salçedo y Don Juan de Tamariz Tesorero Jueçes Ofiçiales Reales y Don Enrrique Enrriquez Alferez Real Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan Regidores.

E juntos en este cavildo por el dicho Don Juan de Tamariz se presento en el un titulo y nombramiento que en el haçe el dicho Señor Governador de Tesorero Juez Ofiçial Real de la Real Haçienda deste Puerto

Presentacion de
un titulo de
Tesorero Juez
Ofiçial Real

y Provincia en lugar y por falta del Capitan Simon de Baldes que lo es por Su Magestad por su ausencia que a echo con licencia de dicho Señor Governador para fuera desta ciudad por el qual le nombra para que lo use en la dicha ausencia e hasta que su Magestad o el Señor Birrey otra cosa provean con que de fianças para el buen uso del y hagan la solemnidad del derecho. Y abiendose bisto y leydo el dicho nonbramiento en dicho cavildo por los dichos Capitulares se mando que el dicho Don Juan hiçiese la solenidad del derecho y luego juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz de que bien y fielmente usara y exerçera el dicho cargo y guardara las leyes y ordenanças rreales y lo demas que deviere haçer conforme a la obligacion de su ofiçio que haçiendolo asi Dios le ayudase y a lo contrario se lo demandasse con lo qual y con obligacion de dar las fianças la dicha Justicia y Regimientos y Capitulares del de un acuerdo reçivieron al dicho Don Juan de Tamariz al usso y exerçiçio del dicho ofiçio para que lo usse en todo lo a el tocante y se le guarden las honrras y preeminencias de que debe goçar y tenga boz y boto en este cavildo conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro.

En este cavildo se presento petiçion por Lucas Pacheco hermano de Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çuudad diçiendo como a servido en este Reyno de muchos años a esta parte en descubrir minas y aumentar su Real Haçienda y quintos y otras cosas. Pidio sea rreçivido por veçino desta çuudad. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo le reçivieron al dicho Lucas Pacheco por veçino desta çuudad para que goçe de las preeminencias esençiones y libertades que los demas veçinos con obligacion de tener casa poblada y acudir a las demas obligaciones a que

Petiçion de ve-
cinal.

deven acudir los veçinos por hordenanças fuero derecho e costunbre y se mando asentar en este libro.

Y a este tiempo entraron en este cavildo Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çidad y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes Regidor.

Presentacion de un Memorial jurado de los gastos hechos en las fiestas de San Martin y San Simon y Judas.

En este cavildo se presento un memorial jurado y firmado por Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çidad de los gastos que a ffecho por horden y acuerdo deste cavildo en las fiestas del patron San Martin y en las de San Simon y Judas y en el rreçivimiento del Señor Governador y otras cosas y de los çiento y çincuenpesos que presto a esta çidad para pagar a Pasqual Ramirez carpintero de la obra que hizo de la Iglesia Mayor que los dichos gastos y memorial ynportan tresçientos y catorçe pesos y presento petiçion pidiendo por ellos libranza sobre los propios y haçienda desta çidad. Y bisto por los dichos Capitulares de un acuerdo y los acuerdos ffechos por este cavildo en la dicha rrazon acordaron se le de librança al dicho Miguel de Rivadeneyra Mayordomo desta çidad sobre los propios y si mismo como tal Mayordomo por ios dichos treçientos y catorçe pesos con declaraçion que todos los acuerdos pasados en que estan mandados dar algunas libranças de alguna de la dicha cantidad se conprehendan en este acuerdo y en una sola librança.

Díase libranza.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron—(Va entre renglones: *el dicho*).—*Don Diego de Gongora.*—*Anton Higuera de Santana.*—*Françisco Muñoz.*—*Luis de Salçedo.*—*Don Juan Tamariz.*—*Françisco Gonzales Pacheco.*—*Don Enrique Enrriquez.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Juan Nieto Umanes de Molina.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Crisptoral Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1619

(Foja 199 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron el Cavildo Justicia y Regimiento desta çiudad en las casas del para efeto de haçer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Hermandad Regidores y los demas offiçios de republica para este presente año de myll y seis çientos y diez y nueve conviene a saver el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias los Capitanes Anton Higueras de Santana y Françisco Muñoz Alcaldes Hordinarios los Jueçes Ofiçiales Reales contador Luis de Salcedo y Tesorero Don Juan Tamariz y Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor Don Enrique Enrriquez Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Juan Nieto de Humanes de Molina y Françisco Garçia de Billamayor y Diego Ruiz de Ocaña y Juan Barragan Regidores.

*Elecciones del año
de 1619 en 1º
de Enero.*

E luego el dicho señor Governador hiço una platica a este Cavildo disçiendo que hiçiesen sus eleçiones libremente encargandoles en ellas el serviçio de Dios y de Su Magestad y bien de su republica.

Alcaldes hordinarios.

Y ffecha la dicha platica se trato en este cavildo de açer eleçion de Alcaldes Hordinarios y todos los dichos Capitulares fueron botando los Alcaldes por çedulas que por mi el Escrivano se leyeron en publico y los demas en publico todos de un acuerdo dieron sus botos al Capitan Françisco Garçia Romero para Alcalde del primero boto y a Sevastian de Horduña para Alcalde del segundo y assi de confformidad fueron eletos los dichos Alcaldes por todo este Cavildo.

Alferez Real.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alferez Real y tubo Lucas Pacheco para el dicho cargo los botos del dicho contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Tamariz y del dicho Alguaçil Mayor Alferez Real Depositario General Diego Ruiz y Juan Barragan Regidores que fueron siete botos conformes de toda conformidad y asi quedo eleto por tal Alferez Real el dicho Lucas Pacheco sin embargo de que ubo otros botos diversos en favor de Manuel Higueras y Peralta.

Regidores.

Y luego se trato de haçer eleçion de Regidores y tubieron para ello los botos signientes:

1º Françisco de Mançanares para Regidor del primero boto siete botos conformes de toda conformidad.

2º Diego de Trigueros para Regidor del segundo boto tubo otros siete.

3º Don Gaspar de Gaete para Regidor del terçero boto tubo otros siete botos.

4º Crisptoval Ximenez para Regidor del quarto boto tubo seys botos conformes y otros seys Crisptoval Naharro y el dicho Señor Governador confirmo la parte del dicho Crisptoval Ximenez que quedo eleto.

5º Geronimo de Benavides tubo para Regidor del ultimo boto seys botos y Julian Pavon otros seys botos conformes y el dicho Señor Governador confirmo la parte y eleçion del dicho Geronimo de Benavides.

Y asi quedaron eletos los dichos zinco Regidores de suso rreferidos.

Y luego se trato de haçer eleçion de Alcaldes de la Hermandad y tubieron:

Alcaldes de la Hermandad.

El dicho Diego Ruiz tubo para Alcalde de la Hermandad siete votos conformes de toda conformidad y sin embargo de que Don Gaspar de Gaete y Françisco Garçia de Billamayor tubieron otros votos fue eleto el suso dicho por mas numero de botos por tal Alcalde de la Hermandad.

Lorenço de Lara tubo para Alcalde de Hermandad ocho botos conformes de toda conformidad y sin embargo de que ubo otros diversos en las personas rreferidas fue y quedo eleto por mas numero de botos.

Y ffecha la dicha eleçion se dieron memorial para que fuesen llamadas las personas nuevamente eletas y entraron en este cavildo los dichos Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña que estan eletos para Alcaldes Ordinarios y Lucas Pacheco que lo esta para Alferes Real y los dichos Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Crisptoval Ximenes que estan eletos por Regidores y Diego Ruiz y Lorenço de Lara por Alcaldes de la Hermandad los quales todos juraron a Dios y a la Cruz de ussar vien e fielmente cada uno su cargo y ofiçio que açetan y que guardaran las leyes ordenanças y arañeles reales y la justiçia a las partes que haçiendolo asi les ayudase Dios y al contrario se lo demandase. Y esto fecho aviendo dejado las varas los

Juramento de los electos.

dichos Alcaldes Hordinari@s y Juan Quinteros que lo hera de la Hermandad ante el dicho Señor Governador en sus manos las entrego en las suyas a los dichos Alcaldes nuevamentes eletos.

Entrega del Real
Estandarte.

Y luego el dicho Don Enrique Enrriquez Alferez Real del año pasado entrego el Real Estandarte desta çidad que esta a su cargo al dicho Señor Governador y pidio testimonio y se le mando dar y el dicho Lucas Pacheco Alferez Real nuevamente eleto hiço pleyto omenage poniendo las manos juntas entre las del dicho Señor Governador de que tendra el dicho Estandarte Real en nombre de su Magestad y como su leal basallo acudira con el en las ocaciones que se ofrescan de su serviçio y lo entregara a quien en su rreal nombre fuere parte para rreçivirle quando se le mande so pena de yncurrir en las penas en que incurren los que quebrantan los pleytos omenages lo qual prometio una dos y tres veçes y ffecha la dicha solenidad el dicho Señor Governador le entrego el dicho Estandarte y le recibio presente el dicho cavildo e yo el Escrivano que dello doy fee.

Con lo qual se acavo el cavildo y eleçion y el Señor Governador Justiçia y Regimiento eletores y eletos le firmaron. (Va entre rrenglones: *a Dios y a la cruz*; y testado: *Don Gaspar de Gaete, de la*).—*Don Diego de Gongora*.—*Anton Higuera de Santana*.—*Francisco Muñoz*.—*Luis de Salçedo*.—*Juan Perez Tamariz*.—*Francisco Gonzales Pacheco*.—*Don Enrrique Enrriquez*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneira*.—*Juan Nyeto Umanes de Molina*.—*Francisco Garçia de Villamayor*.—*Diego Ruiz de Ocaña*.—*Juan Barragan*.—*Francisco Garçia Romero*.—*Sebastian de Horduña*.—*Lucas Pacheco*.—*Francisco de Mançanares*.—*Diego de Trigueros*.—*Don Gaspar de Gaete*.—*Crisptoval Ximenes*.—*Lorenzo de Lara*.—

Ante mi; Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1619

(Foja 201 vuelta del libro original)

En la çuadad de la Trinidad en siete dias del mes de Henero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuadad el señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y capitán General destas Provinçias el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Juan Perez Tamariz y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Crisptoval Ximenes Regidores.

Cavildo.

Y juntos en este Cavildo entro en el Geronimo de Benavides que esta eleto por Regidor del hultimo voto y aviendosele dado notiçia dello lo açepto e juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de que lo ussara vien y fielmente y guardara las leyes hordenanças y arañçeles rreales y el secreto deste Cavildo que si assi lo hiçiese Dios le ayu-

Aceptacion y juramento de un regidor de ultimo voto.

dase y al contrario se lo demandase y ffecha la dicha solemnidad todos Justicia y Regimiento y capitulares de un acuerdo rreçivieron al dicho Geronimo de Benavides al usso y exerçio del dicho cargo y quedo resçivido.

Procurador general y mayordomo.

En este cavildo se trato de haçer eleçion de Procurador General desta çuidad y Mayordomo della para este presente año y la dicha Justicia y Regimiento fueron dando sus botos en publico y se fueron tomando en un papel y tubo para Procurador General desta çuidad Alonso Agreda de Vergara todos los votos deste Cavildo confformes de toda conformidad y el dicho Francisco de Mançanares para Mayordomo tuvo ansy mismo todo los votos deste Cavildo eçepto el suyo que le dio a Don Gaspar de Gaete y asy quedaron eletos los dichos Alonso de Vergara por tal Procurador General y Francisco de Mançanares por Mayordomo por este Cavildo.

*Procurador Alonso de Vergara—
Mayordomo Francisco de Mançanares.*

Fiel Executor.

En este Cavildo se nonbro por Fiel Executor al dicho Lucas Pacheco Alferez Real por el tiempo de su turno el qual juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de usarlo vien y fielmente y ffecha la dicha solenidad se le entrego por el dicho señor Governador la bara de la Real Justicia y la resçivio para usarlo por el dicho turno.

Aceptacion y juramento del Procurador.

E luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Alonso de Bergara que esta eleto por Procurador General desta çuidad y se le dio notiçia por mi el Escrivano de la dicha eleçion el qual lo açeto y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en fforma de derecho de usarlo vien e fielmente y acudir a los neçoios y causas que tocaren al vien y pro comun desta çuidad haçiendo en todo lo que deve y es obligado conforme a la obligaçion de su offio que haçiendolo asi le ayudase Dios y al contrario se lo demandase y ffecho el dicho juramento la dicha Justicia y Regimiento de

un acuerdo le reçivieron de un acuerdo a el usso y exerçio del dicho offiçio y asi quedo rreçivido.

El luego el dicho Francisco de Mançanares accepto el cargo de tal Mayordomo en que esta eieto para usarlo y se obligo de dar quenta de lo que se le entregare perteneciente a esta ciudad y sus propios y con esto los dichos Justicia y Regimiento de un acuerdo le recibieron al dicho cargo y quedo recibido.

*Aceptacion del
mayordomo.*

En este Cavildo se nonbraron por Diputados por el tiempo de su turno al dicho Capitan Francisco Romero Alcalde Hordinario y a los dichos Alferez Real y Depositario General.

*Diputados del Ca-
vildo.*

Acordose en este cavildo que se haga la visita general de tiendas y pulperias como es costumbre y que ffecha se de quenta a este cavildo de lo que della resultare.

*Acuerdase hacer
la visita de
tiendas y pul-
perias.*

En este cavildo se presento peticion por Martin de Rodrigo hermano del Hospital desta ciudad pidiendo licencia para que para suplir las necesidades del pueda el dicho Hospital matar en el ganado cimarron bacuno del comun en que es ynteresado ducientos toros. Y bisto por este cavildo se le concedio dicha licencia por todos de un acuerdo al Mayordomo del Hospital con que cunplan con lo hordenado por este cavildo y no mate bacas y se le apercive que de aqui adelante en las cosas que tocan al Hospital acuda a pedillas el dicho mayordomo y no el Hermano.

*Peticion para que
el Hospital pue-
da matar gana-
do salvage.*

Haviendose presentado en este cavildo peticion por Manuel Higuera y Peralta vecino desta ciudad en que hace postura al abasto de las carnicerias para este presente año y se obliga de dar carne de novillo abasto a quatro reales el quarto con que si le faltaran novillos a de matar bacas. Y bisto por este cavildo se le admitio con que el ganado que matare sea de tres años arriva y mandaron se pregone con las condiçiones hordinarias

Carnicerias.

y se recivan las posturas por los Diputados y estando en estado de rematarse se traigan los autos a este cavildo.

Y con esto se cerro el cavildo y lo ffirmaron. (Va testado: *Antonio Martinez de Pastrana, electo* y testado: año).

Acuerdase dar voz al Procurador para que pida lo que conbenga sobre el producido de condenaciones y penas.

En este cavildo se trato que por quanto Hernando Arias de Saavedra Governador que fue desta Provinçia y Juez de la pesquisa sobre los desordenes desde Puerto hiço algunas condenaciones en ella para la Real Camara y gastos de Justicia las quales perteneçiendo a esta çidad sus propios por çedula particular de merçed el dicho Hernando Arias de Saavedra no se las quiso entregar y las puso en poder del Reçetor de Penas de Camara y para que las dichas penas se pidan y entreguen al Mayordomo desta çidad acordaron se de la boz al dicho Procurador General para que sobre esto pida lo que conbenga para lo qual en caso neçesario se le da poder particular qual se requiere.

Lo qual se proveyo estando presente Alonso Agreda de Bergara Procurador General a quien yo el Escrivano lo notifique.

Y con esto firmaron. (Va testado: *man y lo demas va, acuerdo, otras*).—*Don Diego de Gongora*.—*Francisco Garcia Romero*.—*Sebastian de Horduña*.—*Luis de Salçedo*.—*Don Joán Perez Tamariz*.—*Francisco Gonzalez Pacheco*.—*Lucas Pacheco*.—*Bernardo de Leon*.—*Miguel de Rivadeneira*.—*Francisco de Mançanares*.—*Diego de Trigueros*.—*Don Gaspar de Gaete*.—*Crisptoval Ximenez*.—*Geronimo de Benavidez*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE ENERO DE 1619

(Foja 203 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trinidad en catorçe dias del mes de Henero de mill y seisçientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios los Jueçes Offiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Juan de Tamariz y Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides Regidores.

En este cavildo se propusso por el dicho Sebastian de Orduña Alcalde Hordinario que respeto de la neçesidad en que los veçinos desta tierra estan por aver espirado el tiempo de las permisiones que Su Magestad concedio a los veçinos desta tierra para navegar al Brasil algunos de los frutos de sus cosechas y traer en retorno lo neçesario para bestuario y gasto suyo y de sus cassas conbendria se hiçiesen ynfformaçiones en esta rraçon para despacharse ante Su Magestad para que se continuen y pida lo demas que conbenga. Y abiendose tratado y conferido sobre esto se acordo por todos de un acuerdo se hagan las dichas ynfformaçiones advirtiendo la estrechez y gravamenes de las hordenanças y çedulas para que se reformen por la falta de navios y

Sobre concesio-
nes de navegar
frutos.

todo lo demas en la mejor forma que pareçiere conbenir para lo qual se de la boz al Procurador General desta çudad el qual se hallo y estubo presente en este cavildo a esta proposiçion y acuerdo y por los dichos Capitulares se diputaron para acudir a haçer y solicitar las dichas ynfformaciones al dicho Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario Don Gaspar de Gaete Regidor y que el dicho Procurador General acuda conforme su obligaçion.

Rendicion de
cuentas por
parte del ma-
yordomo.

Acordose en este cavildo se tomen las quantas de propios de la çudad a Miguel de Rivadeneira Mayor-domo que a sido della del tiempo que lo a sido las quales tomen los Diputados deste cavildo y con lo que dellas resultare se traigan a el para que se vean.

Y a este tiempo entro Crisptoval Ximenez Regidor a quien se dio quenta de lo propuesto e acordado por este cavildo y el dicho Crisptoval Ximenez dixo que su acuerdo y pareçer es el refferido.

Acuerdase exigir
fianza del ex-
governador
Hermandarias
antes de que
se traslade a
Santa Fe.

En este cavildo se propuso por el dicho Capitan Francisco Garcia Romero Alcalde Hordinario que por quanto se a entendido que se quiere yr a la çudad de Santa Fea Hernando Arias de Saavedra Governador que a sido destas Provincias y que no ha dado fianzas de dar residençia y que a echo agravios y daños y se le deve mandar que las de por lo que a esta çudad toca de daños que a reçivido. Y aviendose tratado y conferrido sobre ello por todos los dichos Capitulares de un acuerdo se acordo que se de la boz al Procurador General desta çudad para que en esa rraçon pida lo que conbenga y tome para ello pareçer de el Dotor Francisco Perez abogado de la Real Audiencia de la Plata que al presente esta en esta çudad ansy en este negocio como en los demas que a este cavildo se ofreçieren porque para ello se nonbra por letrado deste cavildo

y a este acuerdo ansymismo- estuvo presente el dicho Alonso Agreda de Vergara Procurador General.

En este Cavildo por petiçion que presento Alonso Muñoz veçino desta çidad pidio se le conçeda liçençia para salir a haçer matança en el ganado çimarron del comun en que es ynteresado atento a que a catorçe años que no a salido a haçer matança y su neçesidad y bista por este Cavildo y capitulares del se acordo que se le da liçençia para que haga la dicha matança en cantidad de duçientas caveças y no mas con que salgan en el termino para ello dispuesto por este Cavildo y haga manifestaçion de lo que truxere so las penas puestas y con obligaçion de que respeto de la neçesidad en que al presente esta esta çidad por no tener propios ni plata con que despachar a España sus negoçios aya de dar de cada diez cueros uno asi el suso dicho como los demas a quien este presente año se les diere liçençia los quales entreguen a los Diputados y esta conçesion y las demas que se hiçieren son y se dan con que no puedan matar bacas hembras so pena de veynte pesos aplicados para los propios de la çidad en que se les da por condenados y en perdimiento del corambre que trugeren.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.—Francisco Garcia Romero.—Sebastian de Horduña.—Luis de Salçedo.—Lucas Pacheco.—Francisco Gonçalez Pacheco.—Don Joan Perez Tamariz.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Crisptoval Ximenes.—Don Gaspar de Gaete.—Geronimo de Benavides.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Petiçion para matar ganado salvaje.

Di testimonio d este acuerdo la parte.

TITULO DE TESORERO INTERINO DE DON JUAN
TAMARIZ

(Foja 205 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto el Capitan Simon de Valdes Tesorero Jues Offiçial Real desta Probinçia del Rio de la Plata y Puerto de Buenos Ayres con liçençia mia a hecho ausençia desta çuidad con caussas justas que a ello le han mobido que me constan y en su lugar en confformidad de la hordenança segunda del Señor Marquez de Montes Claros Virey que fue destes Reinos del Peru nombro en su lugar a la persona de Don Joan Tamariz que por mi a sido aprobada por ser en quien concurren las partes y calidades rrequeridas por cuyos respetos a mayor abundamiento nombro elixo y probeo a el dicho Don Juan Tamariz por Tesorero Juez Offiçial Real de la Real Haçienda en este Puerto y Probinçia en lugar y por ffalta del dicho capitan Simon de Baldes para que lo usse y exerça en todas las cossas y cassos a el dicho offiçio anexas tocantes y pertenecientes en el ynter que buelve a este Puerto el dicho Capitan Simon de Baldes o Su Magestad o Señor Virrey destes Reinos otra cossa probean y manden y tenga en fiel y guarda y custodia una de las llaves de la Real Caxa que le e entregado y la plata generos y demas cossas que en ella y en la Real Contaduria ubiere sin que sea neçesario dar ffiança mas que tan solamente para el buen

usso del dicho officio por quanto le a de usar por cuenta del dicho capitán Simon de Baldes conforme la dicha hordenança con bos y boto en el Cavildo segun y de la manera que lo an usado y debido usar los demas Officiales Reales desta y demas Probinçias de las Indias y goçe de los derechos y aprobechamientos de que deve aver y goçar conforme a ordenanças y arañeles rreales y mando al Cavildo Justicia y Regimientos desta çiu- dad que presentandose en el dicho Cavildo Don Joan de Tamariz le rresivan por tal tesorero Juez Offiçial Real y el juramento que en tal casso deve haçer y ellos y los demas veçinos y moradores desta dicha çiu- dad y Pro- binçia le tengan por tal Tesorero Juez Offiçial Real y cunplan sus hordenes en lo que al dicho cargo tocare y le guarden las honrras y ffranqueças preheminençias y libertades que deve goçar sin que le ffalte cossa al- guna pena de cada quinientos pesos para la Real Camara para lo qual le di la presente firmada de mi nombre sellada con el sello de mis harmas y rrefrendada del Secretario ynfrascrito. Fecho en la çiu- dad de la Tri- nidad Puerto de Buenos Ayres a veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año mill y seissientos y dies y ocho.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandato del Se- ñor Governador: *Joan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

24 de Diciembre
de 1615.

Concuerta con el original que llevo la parte: *Crisp- toval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1619

*(Foja 206 vuelta del libro original)**Cavildo.*

En la çiudad de la Trinidad en veynte y un dias del mes de Henero de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justicia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador e Capitan General destas Provinçias y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios el contador Luis de Salçedo y Don Juan de Hozcariz Tesorero Jueçes Offiçiales Reales y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferes Real y Fiel Executor y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Françisco de Mauçanares Don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides Regidores.

Lectura de un titulo de lugar teniente de Governador interino en favor de Luis de Azpitia.

En este cavildo se leyo por mi el presente Escrivano un titulo y nonbramiento de dicho señor Governador ffecho en el liçençiado Luis de Azpitia abogado de la Real Audiencia de la Plata de su Lugarteniente de Governador en este dicho Puerto en lugar e por el tiempo de la ausencia de su Theniente General el Capitan Don Xil de Hozcariz y por el tiempo que la voluntad del dicho señor Governador cuya data es en esta dicha çiudad oy dia de la ffecha por ante Juan de Munarriz Escrivano Mayor de Governacion y leydo el dicho titulo por mandado deste Cavildo fue llamado y entro en el el dicho Liçençiado Luis de Azpitia a quien se mando hiçiese el juramento y solemnidad acos-

tunbrada el qual juro por Dios nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien e fielmente usara el dicho cargo y guardara las leyes arañçales e hordenanças rreales y Justiçia a las partes y fecha dicha solennidad el dicho Cavildo Justiçia y Regimiento y Capitulares del todos de un acuerdo nemine discrepante reçivieron a el dicho Liçençiado Luis de Azpitia a el usso y exerçio del dicho cargo de tal Teniente de Governador desta dicha çuidad y juridicion y mandaron lo use y exerça conforme a su titulo de que mandaron se ponga un tanto en este libro con que de las fianzas que por el se manda dar rresidençia. Y luego el dicho Señor Governador le entrego la vara de la Real Justiçia y la reçivio y se sento en su lugar y asi quedo recibido.

En este cavildo se presento Antonio Martinez de Pastrana con una comision del Señor Alonso Martinez de Pastrana Contador Mayor de quantas y bisitador de la Real Caja de Potosi en que se le da para la cobrança del precio de los offiçios vendidos en esta Provinçia y de otros efetos con la qual se presento para ussar della y por este Cavildo Justiçia y Regimiento se mando que el dicho Antonio Martinez use della en los casos y como por ella se le comete y que al pie della se ponga su presentacion.

En este cavildo se propuso por el dicho Sebastian de Orduña Alcalde Hordinario que por quanto al presente tiene su ofiçio el presente Escrivano de Cavildo en una tienda de su cassa y las de las cassas de Cavildo donde solia tenerse y conviene este para la mejor comodidad y expediente de los negoçios a mucho que estan de vaçio que no ay quien las ocupe ni alquile y estan con yndeçençia que convendria se le diese al dicho Escrivano la dicha tienda sin ynteres pa-

Presentacion de una comision del Contador y Visitador de la Real Caja de Potosi para cobrar el precio de los ofiçios vendidos en esta provincia.

Acuerdase trasladar la oficina del escribano de Cabildo.

ra el dicho effeto y aviendose tratado y conferido sobrello por la dicha Justicia y Regimiento y Capitulares del de un acuerdo se acordo que se le de la dicha tienda al dicho Escrivano sin que por ella pague ynteres ni arrendamiento alguno para que mude a ella el dicho su offiçio y para ello se le de el recado necesario.

Acuerdo sobre las próximas fiestas por la llegada del Obispo y Gobernador.

Acordose que por quanto las fiestas a la venida del Señor Reverendisimo deste Obispado y del Señor Governador estan para haçerse de proximo para el dia de Nuestra Señora de la Candelaria que el Mayordomo de la çiudad haga los gastos neçesarios de sus propios en haçer los tablados garrochas para los toros colaçion y lo que fuere menester que por lo que gastare se le dara librança.

Hallase y entro despues de puesta la carepa en este Cavildo Crisptoval Ximenez regidor a quien se dio noticia de lo acordado.
Rubrica del Escribano.

En este Cavildo se acordo que se vean los remates pasados de las rentas desta çiudad Correduria de Lonja Mojoneria y Romana y aviendo cumplido se traigan en pregon para arrendarse y se den los pregones y se admitan las posturas por los Diputados y ffecho se traigan los autos para que este Cavildo haga el remate.

Y con esto se çerro el Cavildo y lo firmaron.—
Don Diego de Gongora.—Francisco Garçia Romero.—Sebastian de Horduña.—Luis de Salçedo.—Don Joan Perez Tamariz.—Francisco Gonzalez Pacheco.—Lucas Pacheco.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Crisptoval Ximenez.—Don Gaspar de Gaete.—Geronimo de Benabides.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.

TÍTULO DE TENIENTE GENERAL DEL LICENCIADO LUIS DE AZPEITIA

(Foja 207 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Titulo de Teniente General al Licenciado Luis de Azpeitia.

Por quanto el Capitan Don Gil de Oscariz a quien nonbre por mi Lugarteniente General en estas Provincias a hecho por mi horden ausencia dellas a la Real Audiencia de la Plata a cossas tocantes al Gobierno a cuya causa conbiene para la buena y breve espedicion de los negoçios de Justicia nonbrar en su lugar en este Puerto una persona de las partes y calidades rrequeridas por mi Lugarteniente y porque en la del Liçenciado Luis de Aspitia abogado de la Real Audiencia de la Plata estante al presente en esta çidad concurren la suficiencia y demas partes que para ello se requieren y aver estado ocupado por Lugarteniente de Governador en la çidad de Todos Santos de la Nueva Rioja en la Provincia del Tucuman a que fue nonbrado por el Governador Alonso de Rivera y que a dado buena quenta desto y de lo demas que se le a encargado del serbiçio de Su Magestad lenonbro elixo y probeo por mi Lugarteniente desta dicha ciudad y Puerto por el tiempo de la ausencia de dicho Don Gil de Oscariz y por el que mi boluntad fuere y le doy poder y ffacultad qual se requiere de derecho para que usse y exerça el dicho cargo trayendo bara de la Real Justicia y conoçiendo de todas y qualesquier caussas y negoçios çeviles y criminales de qualquier calidad que sean que estubieren pendientes y adelante se

ofreçieren en esta dicha çuidad y Puerto y su distrito y juridission tomandolas en el estado en que estubieren oyendo y administrando justiçia con ygualdad a todo genero de personas proçediendo sentençiando y terminando las dichas caussas e negoçios conforme a derecho y justiçia llevando sus autos y sentençias a devida execuçion en los cassos que se requieren y otorgando las apelaciones en aquellos que ubiere lugar de derecho por ante mi y los demas Tribunales donde confforme a el se puedan y devan ynterponer guardando las leyes aranceles y ordenanças rreales y de los Señores Virreyes y Real Audiencia y las fechas por el Señor Oydor y Bisitador que fue destas Probinçias Liçençiado Don Francisco de Alffaro y en rraçon de los yndios naturales cuyo buen tratamiento le encargo como cossa de tanta ynportançia que Su Magestad encarga proçediendo en todo como de su persona confio usando de los dichos cargos en todos los demas cassos y cossas a ellos anexos y conçernientes segun y de la manera que lo an ussado podido y debido ussar los otros Tenientes de Governadores sus anteçedores y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha çuidad que presentandose en el el dicho Liçençiado Luis de Aspitia con este titulo y assiendo el juramento y solenidad neçesario para el buen usso y exerçio del dicho cargo y dando las fianças que deve y es obligado para esto y dar rresistençia le rresiban a el y le usen con el y no con otra persona alguna que yo por la presente en nonbre de Su Magestad le rresivo y he por rreservido y le doy poder y facultad para ussarle y exerçerle caso que por ellos o algunos dellos a el no sea rreçevido y que ellos y todos los demas beçinos y moradores estantes y rresidentes en esta çuidad y los que a ella llegaron y por ella pasaren le ayan y tengan por mi Lugar-teniente y le guarden y hagan guardar todas las honrras

preheminençias eçençiones y libertades que por rraçon del dicho cargo deve aver y goçar y le deben ser guardadas sin que le falte cossa alguna y le hagan acudir y acudan con los derechos y aprobechamientos a el tocantes y perteneneçientes y todos cunplan y guarden sus hordenes y mandatos so las penas que les pusiere lo qual cunplan pena de quinientos pesos para la Real Camara en que desde luego doy por condenados a los que lo contrario hiçieren. Para lo qual le mande dar la presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis harmas y rrefrendado de mi ynfrascripto Secretario Escrivano Mayor de Governaçion. Fecho en la çidad de la Trinidad en veinte y un dias del mes de Henero de mil y seis sientos y diez y nueve años. *Don Diego de Gongora*,--Por mandado del Señor Governador: *Joan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

21 de Enero
1619.

Concuerta con el titulo original que llevo la parte: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILLO DEL 28 DE ENERO DE 1619

(*Foja 209 del libro original*)

En la çidad de la Trinidad en veynte y ocho dias del mes de Enero de mil y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çidad como lo tienen de costumbre para las cosas tocantes al bien comun es a saver. El Licenciado Luis de Azpitia Theniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios y los Jue-

28 de Enero
1619.

çes Officiales Reales Contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Perez de Tamariz Françisco Gonzalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferez Real y Fiel Executor Bernardo de Leon Depositario General Françisco de Mançanarez Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete y Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides.

Resuélvese escribir á España sobre el estado de la tierra y sobre las permisiones.

En este Cavildo propuso el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que conbiene escribir y despachar a España en raçon de las cosas del estado desta tierra a Su Magestad y su Real Consejo de Yndias con las ynformaciones que se haçen sobre las permisiones y nombrar Procuradores en España que acudan a los negoçios desta çudad y para ello propuso a Lorenzo de Çurrategui y Martin de Berasayn residentes en Corte y darle poder para ello. Y vista la dicha proposiçion por los dichos Justiçia y Regimiento y Capitulares del y tratado y conferido sobrello se acordo que se hagan ansy y se despache y envíe poder a los susodichos al dicho Lorenzo de Çurrategui y ausente y por su falta al dicho Martin de Berasayn y se diputaron para escrevir las cartas y acudir a lo sobredicho al Alcalde y personas que se diputaron para las ynformaciones.

Petiçion contrariando la venta y remates de titulos

En este cavildo se presento y leyo una petiçion del Capitan Anton Igueras de Santana Miguel del Corro Phelipe Navarro Julian Pavon y otros conquistadores y beçinos desta çudad contradiciendo las ventas y remates y titulos de los regimientos desta çudad que diçen traen Joan Baptista Angel y Françisco de Melo y otras personas a quiense an rematado los dichos offiçios para que los susodichos que estan en esta çudad ni los demas que a ella binieren con los dicho titulos no sean reçividos a los dichos offiçios por el derecho que a ellos pretenden los

dichos pobladores y conquistadores por una real cedula de Su Magestad cuyo testimonio presentaron en que manda ynforme el Birrey si convendra que con los dichos officios se den con los demas de republica a los dichos pobladores y conquistadores y sus hijos en gratificacion y remuneracion de sus servicios y apelando y protestando de rreçivirse y rrequiriendo se asentase la dicha petiçion en este libro y no se diese testimonio sin ella.

Y leida la dicha petiçion Crisptoval Ximenes Regidor propuso y dixo que atento a que tenia çierta propusiçion que açer que tocava a el dicho Diego de Trigueros Regidor pidio se saliese del el qual se salio fuera y luego propusso el dicho Crisptoval Ximenes que a tenido notiçia que el Capitan Juan de Bergara veçino desta çiudad trae algunos de los dichos officios de Regimientos uno para si y otro para el dicho Diego de Trigueros su suegro y otro para Tomas de Rosendo yerno del dicho Diego de Trigueros y otro para Juan Barragan casado con deuda de la muger del dicho Juan de Bergara y que el andar entre deudos tiene ynconbenientes y es contra ley demas que an de ser preferidos los dichos conquistadores y sus hijos y el dicho Juan de Bergara esta yncurso en la causa de la pesquisa sobre los desordenes deste Puerto y que asi contradixe desde luego la venta de los dichos officios y el ser rreçibidos a ellos y pide testimonio desta contradiciçion y la misma contradiciçion hiço Geronimo de Benavides Regidor deste dicho Cavildo.

Y fecha la dicha propusiçion para acordar lo que conbiniese se mando salir a los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides y se salieron del Cavildo.

Y visto todo ello por la dicha Justiçia y Regimiento y Capitulares del aviendose tratado y conferido

sobrello se acordo que los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides pidan su justiçia por escrito como vieren que les conviene y en quanto a la petiçion de los dichos pobladores y veçinos se acordo que se vera y provehera para otro cavildo y que asi se ponga por decreto en la petiçion.

Y con esto se çerro el cavildo y lo ffirmaron la dicha Justiçia y Regimiento.—*El Licençiado Luiz de Azpeytia.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Don Joan Perez Tamariz.*—*Francisco Gonzalez Pacheco.*—*Lucas Pacheco.*—*Bernardo de Leon.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Don Gaspar de Gaete.*—*Crisptoval Ximenez,*—*Geronimo de Benabides.*—Ante mi: *Crisptoval Remon,* Escribano Publico.

PODER A LOS PROCURADORES DE CORTE

(*Foja 210 vuelta del libro original*)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Provinçias del Rio de la Plata estando juntos en nuestro Cavildo segun lo tenemos de costunbre para haçer e tratar lo conviniente a el bien de la rrepublica es a saver el Licençiado Luiz de Aspitia Teniente de Governador e Justiçia

Mayor el Capitan Françiscò Garçia Romero y Sevastian Orduña Alcaldes Hordinarios Don Joan de Tamariz Thesorero offiçial Real y Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çiudad Lucas Pacheco Alferez Real y Fiel Executor Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de camara Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides Regidores.

Por nos e por los demas que adelante ffueren desimos que por quanto tenemos ante Su Magestad y en su Real Consexo de las Indias algunas caussas e negocios para que conviene nonbrar nuestro Procurador con poder bastante que acuda a ellos y a los demas que se nos puedan offreçer por tanto rrebocando como ante todas cossas rrebocamos otros qualesquier procuradores que asta el dia de oy tengamos nonbrados y poderes que les ayamos otorgado para que no ussen mas dellos dejandoles como les dejamos en su buena fama otorgamos por esta carta que damos y otorgamos nuestro poder bastante qual se rrequiere de derecho y es neçesario a Lorenço Lopez de Surratigui y por su ausencia o falta a Martin de Berasain rresidentes en la Billa de Madrid corte de Su Magestad a quien nonbramos por Procuradores desta çiudad espeçialmente para que por nos y en nuestro nonbre y della y de sus veçinos ante Su Magestad y Señores de su Consejo Real de las Indias y en los demas Tribunales que convenga pidan y supliquen se continue a los veçinos desta tierra la merçed y permiçion para navegar sus frutos a el Braçil y traher en rretorno lo neçesario para sus cassas y esclavos para su serviçio y rrebocaçion de las hordenanças probeidas por el Virrey y gravamenes dellas en el modo y fforma de navegarlos y que se les prorrogue por al-

gun tiempo mas la Merçed que se les hiço de las Penas de Camara y gastos de Justiçia que se condenasen en esta Provinçia por diez años y en particular las hechas y que se hiçieren por la rreal çedula y comiçion de la pesquissa sobre los desordenes de la navegacion deste Puerto y otras qualesquier merçedes e graçias de qualquier calidad y en rraçon de qualesquier cossas e cassos que sean aseptandolas o pidiendo otras en su lugar sacando de todo las çedulas rreales que convengan despachadas en bastante fforma sobre qualesquier cassos e cossas que toquen a este Cavildo çiudad y veçinos della en qualquier manera y generalmente les otorgamos este dicho poder para qualesquier nuestros pleitos caussas e negoçios çeviles creminales executivos y de otra calidad que sean que tenemos a el presente en corte y en los Reinos de España y tuvieremos adelante siendo atores rreos terçeros o en otra manera sobre los quales y lo rreferido como no rrespondan a demanda nueva sin que se notiffique en este Cavildo primero ante Su Magestad y sus Reales Consejos Audiencias Jueçes e Justiçias seculares y eclesiasticas puedan demandar rresponder defender negar conocer pedir rrequerir convenir rreconvenir querellar acussar protestar enbargar desenbargar prender executar rrematar bienes aseptar trapassos tomar poseçiones nonbrar ynquilinos declinar juridiçiones pedir benefiçios de rrestitucion y *yntregum* aser juramentos de calunia y desisorio declarar posiçiones y pedir lo hagan las otras partes rrecusar Jueçes superiores e ynferiores dar y provar las caussas y aser los depositos y fianças y Escrivanos Notarios y otras personas en prueba e fuera della presentar testigos escriptos escripturas provanças y otro genero de prueba abonarlo y tachar e contradesar lo de contrario y los testigos en dichos y perçonas concluir

las causas y alegar nuestra justicia y derecho consentir las sentencias y autos de nuestro favor apelar suplicar y desir de nulidad de las de contrario y seguir las causas en todos juicios y instancias y sentencias asta sus finales conclusiones pedir costas jurarlas recibir las y dar cartas de pago dellas sacar e ganar cartas mandamientos provisiones y otros papeles y recaudos de quien los tenga y deva dar que para todo lo referido y lo a ello anexo y dependiente otorgamos este poder a los dichos Lorenzo Lopez de Surratigui y por su ausencia y falta a el dicho Martin de Beraçain con facultad de sustituirle para los pleitos y con relevacion en forma de derecho y a la firmeça obligamos los bienes propios e rentas de esta çudad y podran ansi mismo los dichos Procuradores sacar qualesquier papeles y recaudos tocantes a esta çudad de los que antes lo an sido o plata que se les aya remitido que no la hayan de aver dando recivo de todo con renunciacion de la pecunia. Que ffue fecha y otorgado en la dicha çudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Febrero mil y seisçientos y diez y nueve años y la dicha Justicia y Regimiento que en particular doy fee yo el Escrivano conosco a cada uno lo firmaron siendo testigos Alonso Descobar Alguaçil y Pedro Arias y Miguel Coronel Alguaçil. (Va entre renglones: *y lo referido Lopez Sebastian de Orduña.*)—*Licenciado Luis de Azpeytia*—*Françisco Garçia Romero*—*Sebastian de Horduña.*—*Don Joan Perez Tamariz.*—*Françisco Gonçalez Pacheco.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Lucas Pacheco.*—*Françisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Don Gaspar de Gaete.*—*Crisptoval Ximenes.*—*Geronimo de Benabides*— Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

5 de Febrero de
1619.

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1619

(Foja 212 vuelta del libro original.)

Prosigue el Cavildo este dia.

E luego yncontinente en este dicho dia mes y año dichos cinco Febrero de mill y seis çientos y diez y nueve años el dicho Cavildo Justicia y Regimiento fue prosiguiendo en su cavildo y cosas que tenian que tratar y se trato y acuerdo lo siguiente:

Dacion de la pregoneria.

En este cavildo propuso el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que la pregoneria que se suele arrendar por propios desta çidad en el tiempo presente no es de consideracion por su poco aprovechamiento y que para las ocasiones asi de reseñas como de fiestas que se ofreçen es menester una tambor y tronpeta a lo qual acude Diego Rivero que suele arrendar la dicha Pregoneria que con la dicha obligacion conbendria darsele sin que por ello de arrendamiento ni premio y abiendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares todos de un acuerdo acordaron que al dicho Diego Rivero se le de la dicha pregoneria sin que por ella de arrendamiento por no aver quien de nada por ella con obligacion de servirla y acudir a tocar la caxa y trompeta en las reseñas y demas ocasiones y fiestas que se offrezcan.

Exibicion de los titulos de alguacil y alcayde de la Carçel.

El dicho Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çidad exivio los nombramientos que tiene ffechos en Alonso de Escovar de Alguaçil y Alcayde de la Carçel y en Miguel Coronel de Alguaçil y este cavildo acuerdo se asienten en el libro del.

En este cavildo se nombraron por Portereros del a los dichos Alonso de Escovar y Miguel Coronel con los veinte pesos de salario hordinario que se suelen dar al Portero cada uno dellos diez pesos cada año que corra desde hoy los cuales se le pagaran de propios.

Nombramiento de porteros.

En este cavildo se vieron la ynformacion e autos ffechos a pedimento de Juan Barragan sobre la liçençia que pide para haçer matança de treçientos cueros en el ganado çimarron. Dixeron que atento a que por la dicha ynformacion consta que es mucha la cantidad que se le a huydo del ganado de su estança al del comun que se le de liçençia y se le conçeде para matar por agora hasta en cantidad de duçientas caveças con que no mate bacas y guarde lo hultimamente hordeñado y antes de agora por este cavildo en rraçon de las dichas matanças so las penas que estan puestas çontraviniendolo y de aqui adelante se tiene por ynteresado el susodicho en el dicho ganado para con los demas veçinos matriculados repartirle en las ocasiones que se conçeđan las dichas liçençias.

Vista de la ynformacion referente á la liçençia para matar ganado salvaje.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.

En este cavildo se trato que por estar desierto el solar que dio al Hospital desta çiudad de que es Patron este cavildo Andres de Ballejo y no ser de provecho al dicho Hospital por estar poblado donde esta que sera util que se venda para con su proçeđido comprar otro linde el dicho Hospital.

Acuérdate vender un solar de Hospital.

Acordose se pida liçençia al Señor Obispo por convenir se venda por las dichas causas. Y que sobrello el Mayordomo del Hospital pida liçençia al Señor Obispo y los Hermanos Mayores acudan a esta diligencia por su parte.

Licencia del Obispo.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—
Licenciado Luis de Azpeytia.—Francisco Garçia Romero.

—*Sebastian de Horduña*.—*Don Joan Perez Tamariz*.—*Francisco Gonzales Pacheco*.—*Miguel de Rivadeneyra*.—*Lucas Pacheco*.—*Francisco de Mançanares*.—*Diego de Trigueros*.—*Don Gaspar de Gaete*.—*Crisptoval Ximenez*.—*Geronimo de Benavidez*.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1619

(Foja 214 del libro original)

Cavildo en 18 de Febrero 619 años y recibimiento de Regidores capitán Juan de Bergara, Thomas de Rosendi, Juan Bautista Angel.

En la çiudad de la Trinidad en diez y ocho días del mes de Hebrero de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas del la Justiçia y Regimiento desta çiudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo Thesorero don Juan Martinez Tamariz y Françisco Gonçales Pacheco Alguaçil Mayor y Lucas Pacheco Alferez Realy Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Bernardo de Leon Depositario General y don Gaspar de Gaete y Geronimo de Benavides y Crisptoval Ximenez Regidores y Miguel de Rivadeneira Reçetor General de Penas de Camara.

Visto de acuerdos anteriores y otras diligencias.

En este cavildo pidio y propuso Crisptoval Ximenez Regidor que se vean los acuerdos proveydos en los cavildos pasados y si se a cunplido con lo acordado y aviendose visto los acuerdos pasados y lo que se

cometio al Alcalde Sevastian de Orduña y Don Gaspar de Gaete Diputados sobre las ynformaciones y cartas que se acordo se escribiesen a Su Magestad y se hiçiesen para España y los dichos diputados dixeron que a su tiempo daran cuenta de lo que ubieren echo.

En este cavildo propuso y dixo el dicho Crisptoval Ximenez que la proposiçion que hiço en rraçon de los Offiços de Regimientos que se an bendido no se a diferido por este cavildo a lo susodicho y que a el y a Geronimo de Benavides Regidor se les mando que pidiesen por escrito y que el es capitular y como tal propuso y que se acuerde lo que se ubiere de haçer y lo mismo dixo el dicho Geronimo de Benavides Regidor y estando en este estado se presento por el Capitán Juan de Bergara un titulo y confirmaçion del Señor Birrey destes Reynos Príncipe de Esquilache de un Offiço de Regidor deste cavildo de primer boto que en el se rremato en que manda el dicho Señor Virrey le rreçiva este cavildo al usso del dicho Offiço por quanto por çertificaçion de los Ofiçiales Reales de la Villa de Potosi que viene ynserta en el pareçe haber pagado lo que se obligo a enterar de contado y dado fianças para el rresto del dicho Offiço y enterallo a sus plaços que todo el preçio del dicho Offiço pareçe fueron ochoçientos pesos corrientes que su ffecha de la dicha confirmaçion es en veinte y siete de Março de seisçientos y diez y ocho. Y abiendose bisto y leydo el dicho titulo y la petiçion que dio el dicho Juan de Bergara sobre su reçivimiento el dicho Crisptoval Ximenez Regidor dixo que contradixe el dicho reçeivimiento por lo que tiene dicho en sus propusiciones y que se provea la petiçion que tienen dada los veçinos y sobre sus propusiciones y de lo contrario y de haçerse el dicho reçivimiento apella. Y todo visto

Sobre la venta de los officios.

Fecha 27 de Março de 618 años.

por este cavildo y Capitulares del se acuerdo se vaya botando sobre el dicho reçeivimiento por cada uno de por si y los dichos Alcaldes y Offiçiales Reales Diego de Trigueros y don Gaspar de Gaete Regidores dixeron que su parecer es que se rreçiva al dicho Capitan Juan de Bergara y en quanto a la contradición echa por el dicho Crisptoval Ximenez y por los veçinos desta çuidad por su petiçion ocurran ante el Señor Birrey o donde vieren les conviene. Y el dicho Alguaçil Mayor y los dichos Lucas Pacheco Alferez Real y Francisco de Mançanares Regidores dixeron que su parecer es que se rreçiva sin perjuicio de la eleçion echa por este cavildo y el Depositario General dixo que su parecer es que se rreçiva sin perjuicio de los ofiçios propietarios deste Cavildo y eleçion por el hecha y el dicho Miguel de Rivadeneyra dixo que se reçiva sin perjuicio de lo pedido por los veçinos desta çuidad y çedula rreal por ellos presentada y los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides dixeron que contradixen el dicho reçeivimiento y apelan como apelado tienen y luego por este cavildo fue mandado llamar y entro en el el dicho Capitan Juan de Bergara del qual se tomo y reçeivio juramento y le hiço bien y cunplidamente por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho officio y procurara en todo el vien y aumento desta republica y hara lo que deve y es obligado que si asi lo hiçiese Dios le ayudase y al contrario se lo demandase. Y ffecha la dicha solemnidad el dicho cavildo Justiçia y Regimiento y Capitulares de suso referidos le reçeivieron a el usso y exerçiçio del dicho ofiçio conforme a su titulo y asi quedo reçeivido y mandaron que un tanto del dicho titulo se asiente en el libro del.

En este cavildo por parte de Tomas de Rosendo se presento con su petiçion un título y confirmaçion del señor Virrey destos Reynos de un offiçio de Regidor deste Cavildo de quinto boto que en el se rremato en setecientos pesos corrientes pagados el terçio de contado y los dos terçios restantes en tres años que an de correr y contarse desde el dia de su rremate que fue en primero de Diçiembre del año de seisçientos y diez y siete por el qual dicho título manda Su Excelençia sea reçivido al usso y exerçiçio del dicho offiçio atento a que por çertificaçion en el ynserta de los Ofiçiales Reales de la Villa de Potosi pareçe aver enterado el contado y dado fianças para el fiado como pareçe del dicho titulo su ffecha en los Reyes en veynte y siete de Março del año pasado de seisçientos y diez y ocho. Y presentado el dicho titulo y leydo en este Cavildo el dicho Geronimo de Benavides Regidor dixo que diçe lo que dicho tiene y luego se trato en este Cavildo por los dichos Capitulares y acuerdo se rreçiva al dicho Tomas de Rosendo y que en quanto a si an de salir del Cavildo los Regidores anales en cuyo lugar entrán los perpetuos que agora se reçiven se rremite al Liçençiado Gabriel Sanchez de Ojeda y al Liçençiado Juan de Escovar Carrillo abogados de la Real Audiencia con cuyo parecer se acordara lo que en dicha raçon se debiere proveer. Y luego fue llamado y entro en este Cavildo el dicho Tomas de Rosendo el qual juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho cargo y oficio y procurara en todo por el vien de la Republica que si asi lo hiçiere Dios le ayude y al contrario se lo demande y con esto la dicha Justiçia y Regimiento eçepto los dichos Geronimo de Benavides y Crisptoval Ximenez

Presentacion
un título
Regidor

Juramento.

le recibieron al uso y ejercicio del dicho officio conforme a su titulo. Y se eligieron para que acudan a hacer la diligencia con los letrados sobre la dicha diferencia a el dicho Capitan Francisco Romero Alcalde Hordinario y Sevastian de Orduña ansy mismo Alcalde Hordinario.

Presentación de un titulo de Regidor.

En este cavildo por su petición Joan Baptista Angel presento un titulo y confirmacion del Señor Birrey Principe de Esquilache de un officio de Regidor deste cavildo de sexto boto que en el se rremato en setecientos pesos corrientes pagados el tercio de contado y los dos tercios restantes en tres años por el qual manda Su Exelencia sea recibido al uso del officio por constar por certificación de los Oficiales Reales de la Villa de Potosi aver pagado el contado que ofrecio como del titulo parece su fecha en treynta de Mayo del año pasado y ansy mismo presento al pie del dicho titulo certificación del Contador Joan Baptista de Ormaegui de aver dado las fianças para la paga de los pesos restantes que esta obligado a pagar a plaços. Y todo visto por este cavildo y aviendo sido llamado y entrado en el el dicho Juan Baptista Angel juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que vien y fielmente usara el dicho officio y procurara en todo por el bien de la republica y hara lo que deve y es obligado y ffecho por la dicha Justicia y Regimiento y Capitulares del ecepto por los dichos Crisptoval Ximenez y Geronimo de Benavides fue el susodicho recibido al uso y ejercicio del dicho officio de Regidor de sexto boto conforme a su titulo que mandaron se asiente en el Libro deste cavildo.

Libranza al abogado Perez.

En este cavildo propuso el dicho Juan de Vergara Regidor que a entendido que esta nombrado por

Letrado deste cavildo el Dotor Françisco Perez al qual no se le a señalado lo que se le a de dar y porque es preçiso averse agora de acudir a haçer algunas peticiones para ynformaciones y otras cosas que es neçesario haçerse por este cavildo sobre cosas y negoçios a el tocantes que se le señale y libre lo que se le a de dar en los propios y habiendose tratado y conferido sobrello se acordo que al dicho Dotor Françisco Perez se le libren por agora çiento y çinquenta pesos corrientes para que acuda a los dichos negoçios.

En este cavildo por su peticion pidio Crisptoval Cobos se le conçeda liçençia para yr a haçer matança en el ganado bacuno çimarron del comun en que es ynteresado y aviendo entrado en este Cavildo y representadosele la neçesidad de la çudad y el cargo con que se an dado este año las demas liçençias ofrecio boluntariamente veynte cueros deste viage y por este cavildo se le conçedio liçençia para que vaya a haçer la dicha matança hasta en cantidad de doçientos cueros con que salga en el tiempo hordenado por el cavildo y no mate bacas so las penas puesta.

En este cavildo se pidio librança por Julian Ballesteros Portero que fue deste cavildo del salario que se le rresta deviendo de lo que sirbio el dicho ofiçio. Acordose que para el primero cabildo se haga la quenta de lo que se le deve y se le dara librança.

En este cavildo se entrego la vara de Fiel Executor por el tienpo de su turno a Bernardo de Leon Depositario General el qual juro por Dios y una Cruz en forma de derecho de usarlo fielmente.

Y con esto se çerro el cavildo y la dicha Justicia y Regimiento lo firmaron.

Y aviendose leydo lo acordado por este cavildo se trato en el que los dichos Geronimo de Benavides y

Peticion para matar ganado.

Diosele testimonio á la parte.

Peticion del portero.

Fiel ejecutor.

Sobre negativa de tenor voto.

Crisptobal Ximenez no pueden tener boto en los riqivimientos de Regimientos referidos cada uno en el suyo por ser partes y se acordo ansy sin embargo de lo de suso referido. Y el dicho Geronimo de Benavides pidio de todo testimonio y el dicho Capitan Joan de Vergara contradixo el darsele el dicho testimonio si no es dandosele traslado para que responda y con los titulos y se acordo que con lo que determinaren los Letrados se acordara lo que conbiniere.

Acuérdate poner
en el archivo
los documentos
y libros.

Y por el dicho Capitan Joan de Bergara se propusso que los Libros del cavildo y papeles y çedulas del esten en el Archivo y aviendose tratado y conferrido sobrello se acordo que los Libros y papeles tocantes al dicho cavildo se metan en el archivo del y ansymismo el que esta pendiente.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—(Va testado: *que Crisptoval Ximenez aviendo de cada cient cavildo.*)—*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salcedo.*—*Don Joan Peres Tamañis.*—*Françisco Gonçales Pacheco.*—*Lucas Pacheco.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Françisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Don Gaspar de Gaete.*—*Crisptoval Ximenez.*—*Geronimo de Benavides.*—*Joan de Vergara.*—*Thomas de Rosendo.*—*Juan Baptista Angel.*—*Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 25 DE FEBRERO DE 1619

(Foja 218 del libro original)

Cavildo de 25 de
Febrero.

En la çidad de la Trinidad en veynte y çinco dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a Cavildo en las Casas del la Jus-

tiçia y Regimiento desta çidad el Liçençiado Luis de Azpitia teniente de Governador e Justiçia Mayor el Capitan Françisco Garçia Rómero y Sevastian de Orduña Alcaldes Hordinarios Don Joan Perez de Tamariz Thesorero Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Miguel de Rivadeneyra Reçetor General de Penas de Camara Françisco de Mançanares Diego de Trigueros Don Gaspar de Gaete Juan Baptista Angel y Tomas Rosendo Regidores.

En este Cavildo se asigno el rremate de Correduria Mojoneria y Romana para el miercoles que viene veyn-te y siete deste presente mes y año y mandaron se pregone la asignaçion.

Correduria mojoneria y Romana.

Acordosse se progone el arrendamiento de las carniçerias deste presente año con las condiçiones hordinarias para que se rremate en quien mas baxa hiçiere.

Arrendamiento del abasto de carne.

En este Cavildo se bio y leyo el pareçer que dieron el Linçençiado Juan de Escovar Carrillo y el Liçençiado Gabriel Sanchez de Ojedaabogados de la Real Audiencia de la Plata a quiense cometio por este cavildo dar su pareçer sobre la dificultad que ay en rraçon de el si por la compra y reçevimiento de los offiçios de Regidores perpetuos an de salir del Cavildo los Regidores anales de los botos en cuyo lugar entraron por el qual diçen que su pareçer es que por el reçevimiento de los dichos nuevos Regidores dejan de serlo los electos por elecion del Cavildo para este presente año. Y abien-dose tratado y conferido en la dicha raçon por la dicha Justiçia Regimiento y Capitulares de! de un acuerdo nemine discrepante en conformidad del pareçer de los dichos asesores acordaron que se escluyen deste Cavildo y ofiçios los Regidores anales en cuyo lugar an entrado y entraren los perpetuos y que asi se les notifique a los dichos Regidores anales de cuyo

Sobre las ventas de ofiçios de regidores.

perjuicio se trata y que no entren en Cavildo porque no an de ser admitidos y ansi se acordo por la dicha justicia y Regimiento ecepto por los dichos Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel que como principalmente ynteressados no tubieron boto en esto y mandaron se ponga en el libro deste Cavildo un tanto del dicho parecer.

Pago de las obras
del fuerte.

En este Cavildo por petiçion que presento Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que fue desta çiudad el año pasado pidio librança sobre propios por sesenta y seis pesos y medio que juro haver echo de gastos por horden deste Cavildo en adereçar las casas del Fuerte donde posa el Señor Govenador en tres pipas de cal a veynte pesos y otras cosas. Y bista se acordo se le de librança sobre si mismo o sobre el mayordomo que es por los dicho pesos.

Díosele librança.

Sobre el precio
del pan.

Y con esto el dicho Diego de Trigueros Regidor propusso que no se guarda lo ordenado por este Cavildo en rraçon de que se den diez y seis panes de a libra y media por un pesso y que conbiene poner rremedio en esto. Acordose que la Justicia y Fiel Executor acudan a ver lo que en esto ubieren y executen lo proveydo por el Cavildo.

Y con este se çerro el Cavildo y lo firmaron.—
(Va testado: *an, asy se acordo por to*).—*Licenciado Luis de Azpeytia.—Francisco Garcia Romero.—Sebastian de Horduña.—Don Joan Perez Tamariz.—Francisco Gonçalez Pacheco.—Miguel de Rivadeneyra.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Don Gaspar de Gaete.—Thomas de Rosendo.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Crisptoval Remon, Escrivano publico y Cavildo.*

NOTIFICACION CRISTOBAL GIMENEZ (1)

En la çudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dichos yo el Escrivano notifique el acuerdo proveido por este Cavildo sobre los Regimientos a Crisptoval Ximenes en persona que lo oyo el cual dixo que se le de testimonio y fueron testigos el Capitan Joan de Tapia y Bernardo de Leon Depositario General de que doy fee.—*Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Notificacion

NOTIFICACION A GERONIMO DE BENABIDES (2)

En la çudad de la Trinidad en veynte y seis dias del mes de Febrero de mill y seis çientos y diez y nueve años yo el Esçrivano notifique el acuerdo del Cavildo sobre los Regimientos a Geronimo de Benavides en persona que lo oyo el qual dixo que apela y pide testimonio y fueron testigos Bernardo de Leon Depositario General de que doy fee.—*Crisptoval Remon*.

Notificacion

¹ Esta notificación está al márgen de la foja 218 del libro original.

² Esta notificación está al márgen de la foja 218 vuelta del libro original.

CABILDO DEL 5 DE MARZO DE 1619

*(Foja 219 del libro original)**Cavildo.*

En la çuudad de la Trinidad en çinco dias del mes de Março de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuudad el Liçençiado Luis de Azpeytia Theniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero y Sevastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y los Jueçes Ofiçiales Reales Contador Luis de Salçedo y Thesorero Don Joan Perez de Tamariz Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Bergara Diego de Trigueros Françisco de Mançanares y Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel Regidores y estando juntos se trato lo siguiente.

Rendicion de cuentas.

En este cavildo se trato y propusso por los dichos Alçaldes Hordinarios que las cuentas que esta acordado se tomen a Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que fue desta çuudad los años pasados no se han tomado. Acordose se le tomen las dichas cuentas con toda brevedad y se diputaron para tomarlas al dicho Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y a el dicho Capitan Joan de Vergara Regidor en lugar del Alferez Real diputado deste Cavildo por ocupacion quo tiene y que asista a las dichas quentas el Procurador General desta çuudad y ffeçhas se traigan a este Cavildo para que se vean.

Acuerdo sobre el traslado al archivo de los papeles del Cavildo.

En este Cavildo se propuso por el dicho Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hordinario que conviene que se abra el arca del Archivo de los papeles

de Cavildo para que se metan en ella los que estubieren fuera y por que falta una llave que es la del Alcalde de primero voto que dixo el dicho Capitan Francisco Garçia Romero no haversele entregado por el Capitan Anton Igueras su antecesor se cobre. Acordose ansy por los dichos Capitulares y quedo a cargo del dicho Capitan Francisco Romero el cobrarla.

En este cavildo por el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario se propusso que conviene despachar a España por Procurador desta çidad a los negoçios que en ella tiene del bien comun desta tierra una persona qual convenga y que sea veçino y arraygado en la tierra. Y abiendose tratado y confferido sobrello por los dichos Capitulares se diputaron al dicho Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y a el dicho Diego de Trigueros para que para el primero cavildo traigan a el memorial de las personas que les pareçiere mas a proposito para que en el visto se elixa lo que convenga y que se de notiçia desto por los dichos Diputados a el Señor Governador para que con su yntervençion y saviduria se haga.

En este cavildo se propusso por el dicho Sevastian de Orduña Alcalde Hordinario que por causa de estar presso por cantidad de pessos el dicho Bernardo de Leon Depositario General y Fiel Executor no puede acudir como conbiene a la buena administracion de el dicho oficio de Fiel Executor que convendria nombrar para en el ynter que esta presso persona en su lugar y aviendose tratado y conferido sobrello por los dichos Capitulares de un acuerdo sin embargo que lo contradixo el dicho Depositario General nonbraron en su lugar y por el tyempo que durare su priçion al dicho Joan Baptista Angel el qual lo açepto e juro a Dios y a una Cruz de ussarlo vien e fielmente y el

Sobre la conveniencia de nombrar apoderados en España.

Nombramiento de un Depositario General y Fiel ejecutor interino

dicho Teniente de Governador le entrego de su mano la bara de la Real Justicia.

Presentacion de un titulo de procurador del número de este puerto.

En este cavildo por Joan Cardoso Pardo por su peticion se presento un titulo y nonbramiento del Exçelentissimo Señor Príncipe de Esquilache Virrey deste Reyno de Procurador del Numero deste Puerto y de la Real Haçienda ffecho en Joan Cardoso Pardo por el qual Su Exçelencia le nombra al dicho officio y manda que este cavildo le reçiva y como del dicho titulo pareçe su ffecha en los Reyes en diez y siete de Agosto del año pasado. Y abiendose leydo en este cavildo por Françisco Gonçalez Pacheco Aguaçil Mayor desta çuidad que se hallo en este cavildo se contradixo el dicho recivimiento del dicho Juan Cardoso Pardo atento que el suso dicho estubo presso por la pesquisa y se huyo de la carçel y que es portugues de los prohibidos que manda Su Magestad por sus rreales çedulas que no solamente no tengan officios si no que no esten en este Reyno y lo pidio por testimonio. Y los dichos Alcaldes Hordinarios y Offiçiales Reales mandaron se guarde lo que Su Exçelencia manda y el dicho Capitan Joan de Vergara dixo que lo que el Señor Birrey manda es cosa muy justa y tiene mucha neçesidad la Real Haçienda de Defensor porque algunas personas deste cavildo deven y estan obligadas a pagar a ella mucha cantidad de pesos que es neçesario aya persona que acuda a ello y que es notorio que el dicho Joan Cardoso Pardo no a estado preso por la pesquisa ni se huyo de la carçel porque el Governador Hernando Arias de Saavedra le tuvo muchos días en su casa molestandole porque no queria dar un dicho como testigo sin saver lo que se le preguntaba y por redimir bexaçion se fue ante los Señores de la Real Audiencia de la Plata donde se presento y se le dio

provision y a venido a pedir su justicia y que le consta al dicho Joan de Bergara que es nacido en la ciudad de Sevilla de los Reynos de España y que no ay cedula de Su Magestad que proyba a ninguna naçion que no sea Defensor de su Hacienda Real antes lo permite y con esto dixo que por lo que le toca rreçibe al dicho Joan Cardoso a el dicho offiçio y protesta que no se de testimonio de su contradiccion a el dicho Alguçil Mayor sin su respuesta y todos los demas Capitulares Justicia y Regimiento le rreçiben al dicho offiçio de Procurador y Defensor de la Real Hacienda y le mandaron que entre en este cavildo y haga la solemnidad el qual entro en el y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de Cruz en forma de derecho de que usara bien y fielmente el dicho offiçio como deve y es obligado que si asi lo hiciere Dios le ayude y al contrario se lo demande y ffecha la dicha solemnidad por todos los dichos Capitulares de un acuerdo eçepto por el dicho Alguaçil fue rreçivido el dicho Juan Cardoso a el uso y exerçiccion del dicho offiçio conforme a su titulo que mandaron se asiente en este Libro.

Y con este se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Licenciado Luis de Azpeytia.*—*Francisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Don Juan Perez Tamariz.*—*Francisco Gonzales Pacheco.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Thomas de Rosendo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1619

*(Foja 221 del libro original)**Cavildo.*

En la çuadad de la Trinidad en seis dias del mes de Março de myll y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las casas del la Justiçia y Regimiento desta çuadad el Liçenciado Luis de Azpitia Theniente de Gobernador el Capitan Francisco Garcia Romero Alçalde Hordinario y Francisco Gonçalez Pacheco Alguacil Mayor Don Joan Perez Tamariz Oficial Real Lucas Pacheco Alferez Real el Capitan Joan de Vergara Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mançanarez y Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo y Joan Baptista Angel Regidores e juntos en este cavildo se trato lo siguiente.

Vista de una es-
critura de fian-
za.

En este cavildo se vido una escriptura de fiança y rretificacion que oy dia de la ffecha por ante mi el prezente Escrivano en mi Registro otorgaron el Capitan Diego de Vega y don Enrrique Enrriquez vecino desta ciudad en conformidad de un auto proveydo por el Señor Don Diego de Gongora del Avito de Santiago Governador destas Provincias ante Joan de Monariz Escrivano Mayor de Governaçion por la qual el dicho Capitan Diego de Vega rretifica e aprueva otra escriptura de fianca que en diez de Março de seiscientos y catorce hiço por Bernardo de Leon Depositario General para la rrestitucion de los depositos de negros que se le entregasen portienpo de un año mas o menos lo que fuese su boluntad que esta admitida y reçi-vida por este Cavildo y el dicho dou Enrique Enrriquez

le fia en los depositos de negros que se le entregaren por tiempo de un año y mas lo que fuese su voluntad con que cada e quando que se quisiera salir della lo pueda haçer presentando petiçion de revocaçion ante este Cavildo como de la escriptura parese la cual se truxo a este Cavildo para que en el se admitiesen y rreçiviesen las dichas fianças conforme al auto del señor Governador y bista los dichos Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y Don Joan Tamariz Juez Ofiçial Real Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor Lucas Pacheco Alferez Real dixeron que se admiten y rreçiben las dichas fianças y el dicho Capitan Juan de Bergara dixo que este Cabildo no tiene pedidas fianças al dicho Depositario porque las tiene dadas las cuales consta que no estan ynovadas ni alteradas si no en su fuerça y antiguedad segun es informado el dicho Juan de Bergara y que siendo ansy y no aviendo muerto ninguno de los fiadores ni venido a menos de su credito no ay neçesidad de nuevas fianças y si por alguna causa el Señor Governador le tiene mandado al dicho Depositario que las de de nuevo espeçificandose en que cantidad de pesos se an de obligar los fiadores y haçiendo la obligaçion de cosa señalada respondera este Capitulante lo que mas le pareçiere convenir al bien de la republica porque en quanto a estas nuevas fianças que presenta no admite la obligaçion que haçen los fiadores por ser mas antigua la que tiene ffecha el dicho Diego de Vega. Y deste mismo pareçer fueron los dichos Françisco de Mançanares Diego de Trigueros y Thomas de Rosendo y Juan Baptista Angel.

Y el dicho Françisco Gonçalez Pacheco Alguaçil Mayor desta çidad dixo que el por su persona y bienes fia al dicho Depositario General si neçesario es en la forma que

tiene admitida la fiança ffecha por los dichos Capitan Diego de Vega y don Enrrique Enrriquez.

Y con esto se çerro el cavildo y lo firmaron.—*Liçenciado Luis de Azpeytia.*—*Francisco Garçia Romero*—*Don Joan Perez Tamariz.*—*Lucas Pacheco.*—*Francisco Gonçalez Pacheco.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Thomas de Rosendo.*—*Joan Baptista Angel.*—Ante mi: *Crisptobal Remon*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 8 DE ABRIL DE 1619

(*Foja 222 del libro original*)

Cavildo.

En la çuidad de la Trinidad ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y diez y nueve años se juntaron el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çuidad como es costumbre de las Casas de su Ayuntamiento es a saber el Liçenciado Luis de Azpeytia Teniente de Governador el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios el Contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Perez Tamaris Offiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rosendo y Juan Baptista Angel Capitulares de dicho Cavildo en que se trato lo siguiente:

Presentacion de una memoria con la lista de vecinos mas convenientes para apoderados en España.

En este cavildo exhibieron el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Hordinario y Diego de Trigueros Regidor una memoria en que nombra las personas beçinos desta çuidad que les parece son conbe-

nientes para yr a Corte de Su Magestad a pedir lo que conbenga para el bien desta rrepublica como Procurador della lo qual an ffecho como Diputados nonbrados para el dicho efeto y estando en este estado entro en este cavildo Lucas Pacheco Alferez Real desta çuidad a quien se dio notiçia de la dicha memoria e mandaron se leyese e yo el presente Escrivano la ley que es del tenor siguiente:

Memoria de las personas quienes parece se podran nonbrar para lo que se pretende de ynbiar un Procurador a España de las quales escogera Usia la que fuere serbido.

Memoria.

Don Enrrique Enrriquez.

El Capitan Diego de Vega.

Alonso Agreda de Vergara.

El Capitan Juan de Tapia.

El Liçençiado Gabriel Sanchez de Ogeda.

Geronimo de Medrano.

Gonçalo de Carabaxal.

Tomas de Rosendo.

Joan Quintero.

Y lo firmamos: *Francisco Garcia Romero.*—*Diego de Trigueros.*

E vista la dicha memoria por los dichos Capitulares trataron y confirieron en rrazon de la persona que a de yr a el dicho efeto por tal Procurador General y se començo a botar en esta rraçon: Y el Capitan Françisco Garçia Romero dixo que daba e dio su boto a el Capitan Juan de Tapia de Bargas y Sebastian de Horduña a el dicho Capitan Juan de Tapia y el Contador Luis de Salçedo y Tesorero Don Juan Perez Tamariz Oficiales Reales dieron su boto a el dicho Juan de Tapia y Bernardo de Leon Depositario General y el Alferez Real dieron su boto a el dicho Joan

Eleccion del procurador para ante la Corte

de Tapia y el Capitan Joan de Bergara dio su boto a don Enrique Enrriquez y Françisco de Mançanares al dicho Juan de Tapia y Diego de Trigueros y Geronimo de Medrano que soy yo el presente Escrivano y Don Gaspar de Gaete dio el mismo boto que el diçho Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo dio el mismo boto que el diçho Diego de Trigueros y Juan Baptista Angel a el dicho Capitan Juan de Tapia y fecha conuinacion de botos pareçe tener el dicho Capitan Juan de Tapia ocho botos y el dicho Don Enrique Enrriquez uno y yo el presente Escrivano tres botos y los dichos Capitulares dixeron se le de notiçia a el dicho Capitan Juan de Tapia de la dicha eleçion para que la azete y para ello se nonbro por Diputados a los dichos Capitan Françisco Garçia Romero y Diego de Trigueros que lo fueron para hazer la dicha memoria.

En este Cavildo propuso por Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario que atento a que Crisptoval Remon Escrivano deste cavildo esta preso por çierta causa criminal y por falta de los papeles y proçesos ansi tocantes a este cavildo como a partes se ynpide y esta suspenso el despacho de negoçios y porque los dichos papeles se exsiban y se cunpla el yntento deste decreto dixeron que al dicho Crisptoval Remon se le notifique exsiba de y entregue los dichos papeles a el presente Escrivano o a el que lo obiere de ser deste cavildo lo qual cunpla luego y nonbre persona que se alle presente a el ynventario dellos y no la nonbrando se nonbrara a Crisptoval Naharro su suegro que por defeto de no nonbrar el dicho Crisptoval Remon se cunplira y para el cunplimiento de lo contenido en este decreto se nonbraron por Diputados a Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y Bernardo de Leon Depositario General.

Acuordase pedir al escribano cesante la entrega de los papeles y documentos pertenecientes al Cabil-do.

En este cavildo se nombraron por Diputados del cavildo por lo que falta de correr este mes y por todo el que viene a el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y a el dicho Depositario General y Francisco de Mançanares los quales lo azetaron.

Nombramiento de
Diputados.

Por ser cumplido este turno de la bara de Fiel Executor se probeyo se de al Capitan Juan de Bergara Regidor en cuyo turno entra el qual dixo que por estar ocupado en negoçios de quantas y otros negoçios de ymportancia y ser Juez acompañado en çierta causa criminal de mucha calidad no puede acudir a administrar el dicho cargo por lo qual se mando a Francisco de Mançanares Regidor lo azete y lo açeto y juro en forma de derecho de usar el dicho cargo como debe y es obligado y se le entrego la bara de tal Fiel Executor.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se mando que de los propios del se den y paguen a el Dotor Francisco Perez abogado de la Real Audiencia de la Plata çiento y çinquenta pesos corrientes de a ocho rreales por el salario deste presente año por lo que a ayudado y a de ayudar a este cavildo ansi en esta çudad como por lo que en su nonbre obiere de hacer en la dicha Real Audiencia por este presente año de seisçientos y diez y nueve y se le de libramiento en forma para que el Mayordomo de los dichos propios se los pague.

Pago de salarios
al abogado Perez.

Y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron.—
Licenciado Luis de Azpeytia.—Francisco Garçia Romero.
—*Sebastian de Horduña.—Luis de Salçedo.—Don Joan Perez Tamariz.—Lucas Pacheco.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Don Gaspar de Gaete.—Thomas de Rosendo.*
—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Geronimo de Medrano*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 18 DE ABRIL DE 1619

*(Foja 223 del libro original)**Cabildo.*

En la ciudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abril de mil y seis çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Casas de su Ayuntamiento el liçenciado Luis de Azpeytia Teniente de Governador y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios y el Tesorero Don Juan Perez Tamariz Francisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Tomas de Rosendo Regidores. Estando juntos mandaron entrar y entro en este cavildo Pedro de la Poveda Escrivano de su Magestad persona que esta nonbrado por Escrivamo Publico y deste cavildo el qual exsibio un titulo por decreto probeydo a una petiçion de Alonso Agreda de Bergara Procurador General por el Señor Don Diego de Gongora Governador destas Probinçias en que le nonbra por tal Escrivano que su tenor es el siguiente:

Presentación de un titulo de escribano.

Titulo de Pedro de la Poveda.

En la ciudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Abril de mill y seis çientos y diez y nueve años ante Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador destas Probinçias se presento y leyo esta peticion:

Peticion.

Alonso Agreda de Bergara procurador General de esta ciudad por lo que toca al bien comun digo que por ynpedimento de Crisptobal Remon Escribano Publico y del Cavildo desta ciudad Vuestra Merced nombro en su lugar por cierto tiempo a Geronimo de Medrano Escribano de su Magestad el qual por algu-

nas escusas que a dado no á recibido los papeles de dicho oficio y dice esta de partida para la Governacion del Tucuman por lo qual los negociantes padecen y no hay despacho para cuyo rremedio a Vuestra Merced pido y suplico se nombre Escribano en los dichos oficios y se mande al dicho Crisptoval Remon y a las demas personas en cuyo poder estan los papeles tocantes a el cavildo y los protocolos de escrituras procesos y autos de los dichos oficios los entreguen luego por ynventario por quenta y numero de ojas a la persona que se nombrare con pena que se les ponga pues es justicia que pido.—*Alonso Agreda de Bergara.*—E vista por Su Merced dixo que atento al ympedimento de Crisptoval Remon y Geronimo de Medrano estar de partida para fuera desta ciudad nombraba y nombro para el uso de los dichos Oficios Publicos y del cavildo desta ciudad a Pedro de la Pobeda Escrivano de su Majestad el qual rreciba todos los papeles procesos protocolos tocantes al despacho de los dichos oficios y para este recibo se notifique al dicho Crisptoval Remon los entregue y nombre persona luego para que los aga y se alle al entrego en su nombre y se reciban los dichos papeles con ynventario y numero de ojas y mando a el Cavildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que presentandose con este nombramiento le admitan y rreciban a el uso y exercicio de los dichos Oficios a el dicho Pedro de la Pobeda rrecibiendo del el juramento con la solenidad necesaria y Geronimo de Medrano exhiba y entregue a el dicho Pobeda todos los papeles que an pendido en su poder de los dichos Oficios con la quenta y rraçon dicha y asi lo probeyo y mando.—*Don Diego de Góngora.* Ante mi: *Juan de Munarriz,* Escribano Mayor de Governacion.

Decreto y nombramiento.

E bisto los dichos capitulares mando que se cumpla y guarda el dicho titulo y nombramiento de tal escrivano en el dicho Pedro de la Pobeda a el qual mandaron entrar para que haga el juramento y solemnidad necesaria y abiendo entrado el dicho Pedro de la Pobeda en este Cavildo azeto el dicho nombramiento y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma debida de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de Escribano Publico y deste Cavildo guardando el secreto del y las leyes y ordenanças y en todo ara lo que debe y es obligado y si ansi lo hiciere Dios le ayude y a el contrario se lo demande y a la conclusión dixo si juro y amen con lo qual los dichos Capitulares le rrecibieron a el uso y exercicio del dicho ofiçio y lo firmaron y el dicho Pedro de la Pobeda.—*Liçenciado Luis de Aspeytia.*—*Françisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Don Joan Perez Tamariz.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Thomas de Rosendo.*—*Pedro de la Pobeda.* Ante mi: *Geronimo de Medrano,* Escrivano.

CABILDO DEL 23 ABRIL DE 1619

(Foja 224 del libro original)

Cabildo.

En la ciudad de la Trinidad martes en beynte y tres dias del mes de Abril de mil y ceys sientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en esta casa de su Ayuntamiento el Liçenciado Luys de Azpitia Teniente de Gobernador el Capitan Françisco Garcia Ro-

mero y el Capitan Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y el Tesorero don Juan Perez Tamaris Jues Ofissial Real y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mansanares y el Capitan Diego de Trigueros y don Gaspar de Gaete y don Tomas de Rosendo Regidores en el qual cavildo paso lo siguiente:

En este cavildo los dichos Capitan Francisco Garcia Romero Alcalde Ordinario y Diego de Trigueros Rexidor dixeron que como Diputados les abia tratado el Capitan Juan de Tapia Bargas a quien este cavildo tiene nonbrado por Procurador para yr a los Reynos de España como lo estimaba y assetaba y que para poder disponer sus cossas queria saber quando se le a de ordenar que haga el viaxe y que tiempo a de asistir en España y que negocios a de llebar a su cargo y la mersed que se la ha de hazer de ayuda de costa que se le a de dar y que por no haber habido cavildo dende que le elixieron no abia podido dar esta rrasson en el que dandosele liçençia para entrar en este Cavildo tratara mas en forma deste negossio. Y los dichos Capitulares dixeron que para el primer cavildo se tratara y ordenara lo que se ubiere de hazer y que entonses çe llamara a el dicho Capitan Juan de Tapia para tratarlo.

Y en este cavildo se leyó una petizion que presento el dicho Francisco de Mansanares en que dixo aber gastado como Mayordomo de los propios del sientto y treynta y un pezos y medio corrientes en las fiestas y juego de cañas y toros que por el Cavildo se ordenaron y hizieron en rregossio de la benida del Señor Obispo y del Señor Governador en conformidad del acuerdo que esta en este libro y presento un memorial jurado de las cossas en que lo habia gastado y pidio se le diese libramiento para su descargo. Y bisto

Sobre las instrucciones, salario, etc., que se le han de dar al procurador nombrado para España.

Pago de los gastos que han ocasionado las fiestas celebradas con motivo del arribo del Obispo y Governador.

el dicho memorial por los dichos Capitulares mandaron se le de a el dicho Mayordomo libramiento en forma para que se le pase en cuenta los dichos siento y treyn-ta y un pezos y medio ecepto el Capitan Juan de Bergara que dixo que porque le consta que los propios deste Cavildo deben mucha plata y son muy pocos se paguen primero las deudas.

Sobre irregularidades en el abasto de carne.

En este Cavildo el dicho Juan de Bergara propuso como se quexan muchas personas desta republica que el obligado de la carne no da el abasto nessesario y que las reses son pequeñas y que no da por menudo a los probes como tiene obligacion y que en las pulperias se vende bino muy malo y pan de menos peso de el que se manda y que se quexan los probes que todo esto pide remedio que pide y suplica a este Cavildo lo ponga en todo como es razon que se haga. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que el Fiel Executor Francisco de Mansanares como tal açuda a todo lo referido y lo remedie y asi se le encargo y estando presente dixo que lo cunplira.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y çerro este cavildo.—*Licenciado Luis de Azpeytia.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Don Joan Perez Tamariz.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Don Gaspar de Gáete.*—*Y nomas aē koseñao.*—*Ante mí! Ruard uerid Pr'vostau,*
Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE ABRIL DE 1619

(Foja 225 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treynta dias del mes de Abril de mill y seysçientas y diez y nueve años abriendose juntado en las Casas del la Justiçia y Regimiento el Liçençiado Luis de Azpeytia Teniente de Governador y el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Ordinario y Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario y Lucas Pacheco Alferez Real y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y el Capitan Diego de Trigueros y don Gaspar de Gaete y Tomas de Rosendo. En el qual cavildo paso lo siguiente:

En este cavildo se trato como esta fecha la quenta y cargo a Miguel de Rivadeneyra Mayordomo que a sido de los propios del y que se le a dado notiçia y atento a que no a paresido ante los Diputados a dar su descargo mandaron que yo el Escrivano se lo notifique y le apersiba que dentro del tersero dia de el descargo que tubiere y passado no lo haçiendo el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Ordinario y Juan de Bergara Regidor a quien este cavildo tiene nonbrado por Diputado de las dichas quantas prosedan á la cobranza del cargo dicho a execusion y benta de bienes porque de nuebo y lo demas para ello y lo demas que conbenga en este caso les dieron comision bastante y estando presentes lo asetaron.

En este cavildo el dicho Françisco de Mançanares

Acuérdase apersibir al ex-mayordomo para que de sus descargos.

Sobre permisiones de navegar.

Regidor propuso como de los tres años ultimos de la probission que Su Magestad hiço merçed a los bezinos deste Puerto en tienpo de el Governador Hernandarias de Saavedra faltaban por nabegarse la mitad de ellas porque el dicho Governador no lo consintio que pedia se diese la bos a el Procurador General para que ocurra ante el señor Governador Don Diego de Gongora a pedir permita que se navegue lo que asi falta en los nabios que estan para salir deste puerto por ser como es merçed y no aber sido culpa de los bezinos el aberse dejado de nabegar y lo pidio por testimonio.

Y bisto por los dichos Capitulares todos de un acuerdo dixeron que Alonso de Bergara Procurador General desta çudad en nonbre della pida sobre las dichas permisiones todo lo que biere que conbiene a el bien pro y utilidad desta republica y bezinos della con brevedad porque esta el tienpo muy adelante.

Acuerdo sobre
visita general
de tiendas y
pulperias.

En este cavildo se mando hazer la bezita general de las pulperias y demas tiendas como es costunbre por las Justisias y Fiel Executor y para que se haga con la fidelidad se trayga el padron y medida por el Fiel y se ajuste como se acostunbra por abersse passado los quatro mèses de este año.

Aceptación del
procurador
nombrado ante
la corte.

En este cavildo se llamo al Capitan Juan de Tapia de Bargas bezino desta ciudad a quien tienen nonbrado por Procurador General della para los negossios de ella en Corte de Su Magestad y abiendo entrado en este cavildo agradessio el nonbramiento que le esta fecho y ofressio de su parte acudir a todo lo que se le mandare con diligensia y cuidado y por estar el tienpo tan adelante pidio que para poder hazer biaxe saliendo deste Puerto de aqui a el dia de San Juan que biene se le despachen las ystrusiones y papeles y poder que ubiere de llebar haziendole toda la ayuda de costa que mas

se le pudiere dar para el dicho biaxe por ser los gastos grandes y los dichos Capitulares dixeron que luego se agan las ynstrusiones e ynformaciones nesesarias y que pareciere conbenir para el bien de esta tierra por los Señores Alcaldes Capitan Francisco Garcia Romero y Sebastian de Orduña y el Procurador Alonso de Bergara a quien nombraron por diputados y fechos se traygan a este cavildo y para que se junte alguna ayuda de costa para la yda y despacho del dicho Procurador General hagan diligencias entre los bezinos y moradores de esta dicha ciudad y se acuda al Señor Gobernador para que se sirva de hacer merced a este cavildo y republica en acomodar a el dicho Procurador General para su brebe despacho dandole permisiones y haziendole otras comodidades para que se pueda suplir el gasto y lo que gastare en derechos de Secretario y despacho de çedulas y en letrado sele pagara de los propios de este cavildo y se haga el poder que a de llevar muy bastante poniendo en el por su muerte enfermedad ó ynpedimento a quien este cavildo tiene nombrado y dado su poder en la Villa de Madrid y asi quedo acordadado y estando presentes los dichos Alcaldes los asetaron y se ordeno que todos los Capitulares acuden á darles memorial de las cossas que le paresiere para que se pongan en la dicha instrusion.

Y con esto se serro y acabo y firmo este dicho cavildo.—*Liçençiado Luis de Azpeytia—Francisco Garcia Romero.—Sebastian de Horduña.—Lucas Pacheco.—Bernardo de Leon.—Juan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Don Gaspar de Gaete.—Thomas de Rosendo.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE MAYO DE 1619

(Foja 226 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron en las cassas de Cavildo la justicia y Regimiento desta dicha ciudad conbiene a saber Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Gobernador destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garcia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarias y el Contador Luys de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mansanares y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual cavildo paso lo siguiente.

Presentación de
un título de
tesorero.

En este cavildo el dicho Tesorero Simon de Baldes presento el titulo que el Señor Gobernador le dio de el dicho ofizio con el testimonio de el juramento que tiene fecho para lo uzar por donde consta se le entregc la llabe de la Real Caxa y pidio en virtud del ser reçibido en este Cavildo con bos y boto como en el dicho titulo se contiene el qual se leyo de berbo ad berbun y bisto por los dichos Capitulares se reçibio de el dicho Simon de Baldes juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios y por una señal de la Cruz que fizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de uzar el cargo de Regidor deste Cabildo con bos y boto en el como debe y es obligado mirando por el bien de la república y guardando las leyes y ordenanzas reales.

y las fechas por el Cavildo y haziendo justicia en los cassos que fuere Jues y guardando el secreto de el Cavildo y lo demas que a su cargo fuese y si asi lo hiziese Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la concluzion del juramento dixo si juro y amen con lo cual quedo ressidido por tal Rexidor durante el tiempo que fuere de la Real Hazienda y el dicho titulo y entrego de la llabe mandaron se asiente en este Libro y se le buelva el orixinal y con esto se serro y acabo el resibimiento.

En este cavildo el dicho Françisco de Mansanares Rexidor propuso como el Capitan Françisco Nuñes bezino de la ciudad de Cordova tiene en su poder sien pezos corrientes que abra tres años poco mas u menos se le ynbiaron por este Cavildo para el Lisensiado Crisptoval de Escovar abogado de la Real Audiencia de la Plata para que lo fuese deste Cavildo sobre la contradision de la bara de Fiel Executor y a abizado que hallo muerto a el dicho Lisensiado Cristobal de Escovar y que tienen en su poder los dichos sien pesos y que los dara a quien este Cavildo ordenare. Y bisto por los dichos Capitulares dixeron que atento que el dicho Françisco de Mansanares es Mayordomo de los Propios deste Cavildo enbie su poder como tal para la cobranza con este acuerdo porque con el y carta de pago seran bien dados y se haga cargo en su libro para que de cuenta de el quando se le tome.

En este Cavildo el dicho Juan Bautista Anjel propuso como Lorenzo de Lara y Diego Ruys Alcaldes de la Santa Hermandad estan ausentes de esta dicha ciudad y que conbiene que en el ynterin que bienen en su ausencia se den las baras a dos Rexidores de este Cavildo como se acostunbra a dar la de los Alcaldes Urdinarios. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que

Devolución de
dineros al Ca-
bildo.

atento que faltan algunos Capitulares que remite probeer sobre esto en el cavildo primero.

Y con esto y otras cosas que se trataron se serro y acabo este cavildo y lo firmaron los dichos capitulares.—*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Simon de Valdes.*—*Luis de Salçedo.*—*Juan de Vergara.*—*Francisco de Mançanarres.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

TITULO DE TESORERO DE SIMON DE VALDES EL MOZO

(Foja 227 del libro original)

*Titulo de tesorero
del Capitan Si-
mon de Valdes
el mozo.*

Y en cumplimiento por lo mandado por el Señor Governador y demas Capitulares se puso al pie de este cavildo el titulo del Capitan Simon de Valdes Tesorero Juez Ofiçial Real desta dicha çuudad que su tenor del es el que sigue:

Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General desta Provincia del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto don Juan Perez Tamariz Tesorero Jues Ofiçial Real que a sido en este Puerto por nombramiento del Capitan Simon de Valdes propietario del dicho Officio a echo ausençia desta çuudad con licençia mia a cuya causa conbiene nonbrar persona que en ausençia del dicho Capitan Simon de Valdes use y exersa el dicho ofiçio de Tesorero de la Real Haçienda y tenga a su cargo una de las dos llaves de la Real Caxa y porque el Capitan

Simon de Valdes a servido, a Su Magestad en el Reyno de Chile de Capitan de ynfanteria española y Cabo de dos Fuertes y ocupado otros puestos muy honrrosos y en esta çiuudad el de Sargento Mayor y en su persona concurren las partes y calidades que se requieren para usar y exerçer el dicho offissio por tanto usando del poder y facultad que tengo de Su Magestad le nombro elixo y proveo por Tesorero Juez Ofiçial de la Real Hacienda en este Puerto y Provinçia para que le use y exersa en todos los casos y cosas tocantes y perteneçientes al dicho offissio en el ynterin que buelve el Capitan Simon de Valdes su padre o por su Magestad y Señor Birrey destos Reynos otra cossa se provea y mande y tenga en fiel guarda y custodia una de las dichas dos llaves de la Real Caxa que se le a de entregar con la plata generos y demas cossas que en ella y en la Real Contaduria uviere hasiendo primero el juramento acostumbrado para lo qual y el buen usso del dicho offissio a de dar fianças de la cantidad que dio el dicho Tesorero Simon de Valdes su padre quedando en su fuerça y vigor las dadas por el para dar quenta con pago de todo lo que tocare a la Real Caxa y estubiere a su cargo y se admita a cavildo con boz y voto segun y de la manera que le an tenido los demas oficiales Reales de esta provincia y los demas de las Indias y gose del salario derechos y aprovechamientos que debe aber y gosar y mando al dicho cavildo Justiçia y Regimiento desta çiuudad que presentandose el dicho Capitan Simon de Valdes le rresiban en el y tēgan por tal Tesorero Juez Ofiçial Real ellos y los demas veçinos y moradores desta dicha çiuudad y provinçia cunpliendo sus hordenes y mandatos en lo que al dicho cargo tocare y se le guarden las honrras franquesas preminençias y libertades de que

2 de Mayo de
1619.

debe gosar sin que le falte cossa alguna pena de quinientos pesos de oro para la Real Camara de Su Magestad para lo cual di la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y refrendada del ynfrascripto secretario. Fecha en la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarriz*, Escribano Mayor de Governacion.

Auto.

En çidad de la Trenidad Puerto de Buenos Aires en quatro dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata en conformidad deste titulo en presençia del Contador Luis de Salsedo y de mi el presente Escribano de Registros entrego una llabe de la Real Caxa que tenia en su poder a el Capitan Simon de Valdes Tesorero por Su Merçed nombrado del qual se ressió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de que usara bien y fielmente el dicho officio de Tesorero y tendra en guarda y custodia la Real Caxa de Su Magestad y demas Hazienda que fuere a su cargo como deve y es obligado y a la conluçion del dicho juramento dixo asi lo juro y amen y lo firmo con el dicho Señor Governador e yo el dicho Escribano doy ffee del entriego y rressivo de la dicha llave.—*Don Diego de Gongora*.—*Simon de Valdes*.—Ante mi: *Gaspar de Azevedo* Escribano de Registros y Hazienda Real.

Este es un traslado bien y fielmente sacado del titulo de Tesorero del Capitan Simon de Valdes y de un auto que esta al pie del entrego de la llabe de la Real Caxa a el susso dicho los quales concuerda con

su original que llevo en su poder el dicho Capitan Simon de Baldes a que me rrefiero. Fecho en Buenos Ayres en ocho dias del mes de Mayo de mil y seis sientos y diez y nueve años y lo firmo el dicho Tesorero Simon de Valdes de que doy ffee.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ESCRIBANO REAL DE PEDRO DE
LA POBEDA

(Foja 228 vuelta del libro original)

Don Felipe por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de los Dos Sissilias de Jerusalem de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de Murçia de Jaen de los Algaves de Algessira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias Orientales y Ossidentales yslas y tierra firme del mar Oseano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Bravante y Milan Conde de Apspurg de Flandes Tirol y Barçelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por haser bien y merçed a bos Pedro de la Pobeda acatando vuestra avilidad y ssufisiençia es mi merçed y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi Escrivano y Notario Publico de las Yndias yslas y tierra firme del Mar Oseano y por esta mi carta o por su traslado signado de Escrivano Publico encargo al Serenisimo Prinsipe Don Felipe mi muy caro y amado hijo y mando a los Yn-

*Titulo de Escri-
vano Real del
Capitan Pedro
de la Pobeda*

fantes Prelados Duques Marqueses Condes Ricos hombres Priores Comendadores y Subcomendadores y Alcaydes de los Castillos y Cassas Fuertes y Llanas y a los de mi Consejo Presidente y Oydores de mis Audiencias Reales Alcaldes Governadores Veynte y quatro Cavalleros Escuderos Ofiçiales y Honbres buenos de todas las çiudades y Villas y Lugares de las dichas Yndias yslas y tierra firme del mar Oseano ansi a los que agora son como a los que adelante fueren y a cada uno y cualquier dellos que os ayan y tengan por tal mi Notario y Escrivano Publico dellas y usen con vos el dicho Offissio en los cassos y cosas a el anexas y consernientes y os guarden y agan guardar todas las onrras graçias merçedes franquesas libertades preminençias prerrogativas e ymunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho offiçio debeis aber y gosar y os deven ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte delló enbargado ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y exerser el dicho offisio y es mi voluntad y mando que todas las cartas ventas poderes obligaçiones testamentos cobdiciçios y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presente y vuestro signo a tal como este (*hay un signo*) que yo os doy y de que mando useis balgan y agan ffee en juicio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escrivano y Notario Publico de las dichas yndias pueden y deven balar y por ebitar los perjuros costas fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se

hasen cautelossamente se sigue os mando que no sines contrato alguno ffecho con juramento si para su baidacion no lo requiriere o si no fuere en los contratos que por leyes destos Reynos se permitiere y assi mismo no agais contrato alguno en que sse obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion Eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo casso echo sin otra sentençia ni declaracion alguna ayais perdido y perdais el dicho ofiçio y los unos ni los otros no agais cosa en contrario. Dada en Lerma a diez de Nobiembre de mill y seis sientos y doce años.—Yo el Rey.—El Marquez de Salinas.—El Liçenciado Don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor.—Don Francisco de Texada y Mendoça.—El Liçenciado Juan Gonsales de Solorsano.—El Liçenciado Don Rodrigo de Aguiar y Acuña.—El Licenciado Don Juan de Villela.—Yo Pedro de Ledesma, Escrivano del Rey Nuestro Señor lo fise escribir por su mandado.—Registrada: Francisco de Mondragon.—Chançiller Francisco de Mondragon.

10 de Noviembre
de 1612.

Este es un trasiado bien y fielmente sacado de su original el qual queda en mi poder a que me rrefiere y ba çierto y verdadero en la plana desta otra parte de que doy ffee. Fecho en Buenos Ayres en once dias del mes de Mayo de mill y seis sientos y diez y nueve años.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y de Cavildo.

TITULO DEL CAPITAN JUAN DE VERGARA

(Foja 229 vuelta del libro original)

*Peticion y titulo
del capitan Juan
de Vergara.*

En la çiuudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Febrero de mill seissientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justiçia y Regimiento desta çiuudad se presento esta petiçion con el titulo.

Juan de Vergara vezino desta çiuudad digo que en mi como en mayor ponedor se rremato el offissio de Regidor de primero boto deste cavildo que ussa a el presente Lucas Pacheco Alferez Real desta çiuudad y el Señor Prinçipe de Esquilache Vissorey destes Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del lo use y sea rresivido hassiendo el juramento acostumbrado,

A ussia suplico que en cunplimiento de la dicha provision y titulo que yntimo se me rressiva a el usso y exerçio del dicho ofissio de Regidor de primer boto en lugar del dicho Lucas Pacheco y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caxa de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese desta çertificaçion del contador della que tambien presento y pido justiçia etc.—*Juan de Vergara.*

E vista por el cavildo se rresivio conforme a lo acordado en el libro del.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y Cavildo.

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilombre de la Camara de Su Magestad Su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan

General en estos Reynos e Provincias del Peru Tierra Firme Chile etc. Por quanto los Jueses Oficiales Reales de la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres ysieron traer en venta y pregon seis Regimientos que en aquella çudad se elegian y nombravan cada año con termino de treynta dias y en fin dellos con las posturas que se hissieron se ynbiaron los autos a la Villa Ynperial de Potossi y en ella abiendo echo postura Juan de Vergara a los dichos seis regimientos para las personas que señalase se le admitio y sobre ello se dieron otros treynta pregones y presedieron otro autos e diligencias y abiendose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el regimiento de primer boto de la dicha çudad de la Trinidad en ochocientos pesos corrientes por el horden contenido en el dicho rremate que su tenor con la fe y testimonio de aberse obligado y dado las fianças y cumplido con el dicho rremate es como se sigue:—En la Villa Imperial de Potossi en primero dia del mes de Disiembre de mil y seis sientos y diez y siete años serian entre las onze y las doçe oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Casas Reales que son en la Plassa Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y ssillas en la forma acostumbrada para haser rremates de ofiçios pertenecientes a su Magestad estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor desta Villa e su jurisdiccion e Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de Luna e Martin Salgado de Rivera Contador de granos e protetor de los Naturales desta Villa que hase ofiçio de contador por ausencia de Juan Bautista Ormaegui propietario en el dicho offissio Jueses Oficiales Reales en esta dicha Vi-

Remate.

lla y abiendo bisto estos autos y la ultima postura fecha al Offissio de Regidor de la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de primero boto del cavildo della mandaron se apersiva para el rremate del dicho offissio con apersivimiento que por parte de Su Magestad ni del comprador no se a de poder alegar engaño ni otra eseçion alguna por lixitima que sea y si lo hisiese el dicho comprador desde el dia que pussiere la demanda de engaño o alegaçion de exeçiones no a de usar el dicho offissio y ssi lo hissiere a de ser castigado como perssona que usa offissio para el qual no tiene facultad todabia a de pagar el balor del dicho offissio y lo que del rrestare debiendo y a de guardar y cumplir las capitulaciones y condissiones contenidas en la provision despachada por el Señor Birrey destos Reynos en rrazon del horden que se a de tener en la venta de Offissios su fecha en la çuidad de los Reyes a quinse dias del mes de Mayo del año passado de mil y seis sientos y nueve y asimismo a de guardar y cumplir lo dispuesto por las leyes de el quaderno en la dicha rrazon y en cumplimiento de lo suso dicho Marcos de Leon Progonero desta Villa abiendo en la dicha plassa mucho concurso de gente dixo a altas boses «lleguense caballeros al rremate del Offissio de Regidor de primero boto del cavildo de la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en ochoçientos pesos corrientes de a ocho rreales pagado el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años que an de correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada año y medio cada terçia parte pagados en la Real Caxa desta Villa» apersivio para el rremate y en la dicha forma hisso muchos apersivimientos de rremate e no paressio perssona a haser

postura e visto por los señores mandaron hasser el dicho rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferrir todo lo ssuso dicho y la dicha postura dixo aperssivo para el rremate del dicho officio que se ha de hacer luego en el mayor ponedor a la una a la dos ala tercera que buena que buena pues que no hay quien puxe ni quien de mas que buena pro le aga al dicho Juan de Vergara que lo tiene puesto y en este forma quedo fecho el dicho rremate. Y estando pressente el dicho Juan de Vergara que doy fee conozco yo el Escrivano dixo que asetava y asepto el dicho rremate del dicho offissio misionado de ssuso en el dicho precio de los dichos ochoçientos pesos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a Su Magestad e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos tercios en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia deste rremate y al fin de cada año e medio cada tercia parte una paga en pos de otra con las çostas de la cobranca para cuyo efecto a mayor abundamiento de los dichos pesos se dio por entregado a su voluntad sobre que renuncio las leyes de la pecunia y entrega y prueba della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los señores Corregidores e Jueses Ofiçiales Reales notifique al dicho Juan de Vergara la provision de ventas de ofiçios mencionadas de ssuso y capitulaciones della y las leyes declaradas de susso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde oy dicho dia traygan aprobacion del señor Virrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que guardara y cumplira lo ssuso dicho sin escussa ni rremision alguna y al cumplimiento de lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por aver e dio poder a las Justiçias e

Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho desta causa puedan y devan conoser a el fuero e juridiccion de las quales y de cada una dellas se ssometio e rrenunçio su propio fuero juridiccion domissilio y bezindad y la ley que dise que el ator deve seguir el fuero de rreo para que las dichas Justiçias le compelen a la dicha paga como por sentençia definitiva de Jues competente pasada en cosa jugada serca de la qual rrenunçio todo derecho y leyes de su favor y de que en este casso se deve aprovechar e la ley general y derechos della e lo otorgo assi e firmo de su nombre y los dichos Señores Corregidor y Jueses Ofiçiales Reales que aprobaron este rremate segun y como en el se contiene siendo testigos Lorenço de Peralta y Hernando de Herrera y Francisco Pacheco presentes.—*Don Francisco Sarmiento de Sotomayor.*—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan de Luno.*—*Martin Salgado.*—*Juan de Vergara.*—Ante mi: *Francisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad.

—En la Villa de Potossi a seis dias del mes de Dissenbre de mil y seis sientos y diez y siete años ante los señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa se presento esta petiçion: Juan de Vergara vezino del Puerto de Buenos Ayres digo que en mi se rremato el offiçio de Regidor de primer voto del dicho Puerto en ochoçientos pessos corrientes con el terçio de contado y los demas a siertos plasso en el rremate contenidos y el dicho contado lo quiero luego pagar en esta Real Caxa e para el fiado ofresco por mi fiador a Hernando de Herrera vezino desta Villa. A Vuestras Merçedes pido y suplico manden se rrevisa la dicha fiança pues es justiçia. *Juan de Vergara.*—E por Sus Merçedes visto mandaron se rrevisa la fiança que ofresse con ssalario de quatro pessos ensayados por cada

Petiçion.

el día que se ocupare la persona que fuere a la cobrança y echo lo suso dicho se despache el rrecaudo nessesario para que sea rressivido a elusso del dicho offisio. —Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso*, Escrivano de Su Magestad.—Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Juez Ofiçial de Su Hazienda deste nuevo Reyno de Toledo Probinçia de los Charcas del Piru en la Caxa Real desta Villa Ynperial de Potossi sertifico que en un libro de la dicha Hazienda Yntitulado «Comun» deste presente año de mill y seiscientos y diez y siete esta una partida de cargo del tenor siguiente: «En doçe de Dissienbre se hasse cargo al Tessorero Juan de Luno de çiento y setenta pessos siete tomines y un grano ensayado en reales de a doçe y medio por pesso que se metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera por el Capitan Juan de Vergara de quien se cobran a cuenta de ochoçientos pessos de a ocho rreales en que le rrematamos un ofiçio de Regidor del dicho Puerto primero boto y al dicho Hernando de Herrera se le han de seder los derechos de Su Magestad contra el dicho Capitan Juan de Vergara porque con este cargo hisso la paga como paresse fojas 31.—*Bartolome Hastete de Ulloa*.—*Juan de Luno*.—*Juan Bautista de Ormaegui*.»—Como parese por el dicho libro a que me refiero e para que dello conste de pedimento del Capitan Juan de Vergara di la presente en Potossi a veynte y dos de Diçienbre de mill y seis sientos y diez y siete años.—*Juan Bautista de Ormaegui*.—Y en cunplimiento del decreto proveydo por los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa a la petiçion presentada por el dicho Juan de Vergara en que ofresio por su fiador a Hernando de Herrera en esta Villa en siete dias del mes de Diçienbre de mill y seis sientos y diez y siete años el dicho Juan de Vergara como prin-

cipal y el dicho Hernando de Herrera como su fiador ynsolidum se obligaron de pagar e meter en la Caja Real desta Villa quinientos y treynta y tres pessos corrientes de a ocho rreales en tres años cunplidos que an de correr y contarse desde primero dia del mes de Disiembre del dicho año de seis sientos y diez y siete años en cada año y medio la mitad conforme al dicho rremate como parece por la escriptura de obligacion que passo ante mi a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte de Juan de Vergara me a suplicado le mande dar titulo del dicho ofissio para poderlo exercer y por mi bisto lo suso dicho y a la buena rrelaçion que tengo del dicho Juan de Vergara y que concurren en el las partes y calidades nesesarias para servir el dicho ofisio acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissions que de su persona rreal tengo hago merçed a vos el dicho Juan de Vergara de os nonbrar elixir probeer como por la presente os nonbro elixo y proveo por Regidor de la dicha çiudad de Trinidad para que por todos los dias de vuestra vida siendo renunciabile perpetuamente el dicho ofissio segun y como Su Magestad lo manda por su rrealçedule usseis en todos los cassos y cosas a el anexas y consernientes segun y como lo usan los otros Regidores que han sido en la dicha çiudad teniendo el primero asiento vos y boto en el Cavildo della y demas abtos publicos e mando al dicho Cavildo Justicia y Reximiento de la dicha çiudad que luego que os presenteyss en el con esta mi proviçion y titulo constandoles por sertificaçion de los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi que an asentado la partida de las fianças que distes en los libros para la siguridad de lo que teneis obligaçion a pagar conforme al dicho

rremate sin aguardar otra mi carta segunda ni tercera juçion tomen e rresivan de vos juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deveys hacer el qual por vos asi echo os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho primer boto y os acudan y agan acudir con los derechos salario y aprovechamientos a el dicho officio anexos debidos y pertenecientes y os guarden y agan guardar las honrras gracias merçedes franquetas libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades que deveys aber y gosar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de Su Magestad os rressivo y e por rressivido a el dicho officio e al usso y exerciçio del e os doy poder e facultad para lo usar y exerser qual en tal caso se rrequiere caso que por ellos o alguno dellos no seais rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi provission seais obligado a traer confirmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas en la dicha real çedula de renunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que aga rrelaçion del rremate que en vos se hisso para presentar en el Real Consejo de Yndias la qual se os dara quando la pidierdes con declaraçion que no por esto se os ha de prorrogar el dicho termino ni se os dara confirmaçion del dicho officio segun y como Su Magestad lo tiene mandado y esta provission se ynbiara a el Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata para que lo entregue a la parte conforme a la horden que se le enbia. Fecho en los Reyes a veynte y siete dias del mes de Março de mill y seis sientos y diez y ocho

años.—El Principe *Don Francisco de Borja*.—Por mandado del Birrey:—*Don Jose de Caseres y Ulloa*.

Concuerta con su original que bolbio a su poder el Capitan Juan de Bergara a que me refiero y lo firme.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

Recivi el titulo original *Joan de Vergara*.

TITULO DE PROTECTOR DE NATURALES DE SALVADOR BARBOSA DE AGUILAR

(*Foja 232 vuelta del libro original*)

*Titulo de protector
del capitan Sal-
vador Barbosa
de Aguilar.*

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General en estas Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto para la defensa de los naturales y pedir y hazer por ellos todo lo que conbenga a ssu bien y utilidad conbiene nonbrar Protetor dellos en esta çuidad y Puerto de Buenos Aires y su distrito atento que el Capitan Salvador Barbosa de Aguilar veçino della lo a usado y soy informado que a exerssido ofissio de Tenientè de Governador y Justiçia Mayor en algunas çuidades desta Provincia y tengo del satisfaçion por la presente en nonbre de Su Magestad y como tal su Governador y en virtud de los poderes y facultad que de su persona rreal tengo elixo proveo y nombro al dicho Capitan Salvador Barbossa de Aguilar por tal Protetor de los naturales desta dicha çuidad y Puerto de Buenos Ayres y su juridiçion para

que por el tiempo que fuere mi voluntad use y exer-
ssa el dicho cargo judicial y estrajudicialmente en to-
dos los Tribunales y partes que conbenga acudiendo
como tal Protetor a la defença y proteçion y anpa-
ro de los dichos naturales general y particularmente
en todas sus caussas y negossios çibiles y criminales
de qualquier suerte y calidad que ssean y les tocaren
assi demandando como defendiendo procurando en to-
do ssu aumento pro y utilidad y que sean bien trata-
dos y dotrinados y que se les pague en sus manos sus jor-
nales y salarios y que se cumplan y guarden todas las hor-
denanças autos y bandos en ssu favor fechos y que sse
hisieren pidiendo contra los que los molestaren y agra-
biaren que sean castigados haciendo sobre todo por es-
crito y de palabra todos los pedimientos rrequerimientos
protestaçiones petiçiones juramentos rrecusaçiones rres-
tituciones terminos y apelaçiones y demas cossas y
autos que conbengan ussando y exerçiendo el dicho
cargo de tal Protetor en todas las demas cossas y ca-
ssos a el anexos y consernientes segun y como lo an
usado pueden y deven usar todos los protetores que
an ssido en esta çidad y lo son en todas las demas
çidades villas y lugares desta Provinçia y Reyno de
las Yndias y le acudan con los derechos y aprovecha-
mientos de que puede y deve gosar el y no otra per-
sona y use y exerça el dicho cargo de Protetor porque
para lo que dicho es y cada cossa dello le doy poder
y facultad cunplida como sse rrequiere de derecho y
mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta çidad
que presentándose el dicho Capitan Salvador Barbosa
de Aguilar en el con este mi titulo y nonbramiento le
rressivan haciendo el juramento acostunbrado y todos
le ayau y tengan por tal protetor de los naturales y
le guarden todas las honrras y preemineçia de que de-

ve gosar sin que le falte cossa alguna y caso que por alguna causa no sea rresivido yo desde luego le rresivo y e por rresivido y le doy el dicho poder para que use y exerça el dicho cargo y le mande dar y di este titulo sellado con el sello de mi armas y rrefrendado del ynfrascrito Escrivano Mayor de Governaçion. Que es fecho en la dicha çiudad de la Trinidad a ocho dias del mes de Mayo de myll y seis sientos y diez y nueve año. *Diego de Don Gongora*.—Por mandato de Su Merçed: *Juan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

9 de Mayo de 1619

Concuerta con su original que bolvio a su poder el Capitan Salvador Barbosa de Aguilar a que me refiero y lo firme.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.—*Salvador Barboza de Aguilar*.

TITULO DE REGIDOR DE TOMAS DE ROSENDO

(Foja 233 vuelta del libro original)

*Peticion y titulo
de Regidor de
Tomas de Rosendo.*

En çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez y ocho dias del mes de Febrero de myll y seis sientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justicia y Regimiento desta çiudad se presento esta peticion con el titulo que haze mençion:—Tomas de Rosendo vezino desta çiudad digo que en mi como en mayor ponedor se rremato el ofiçio de Regidor de quinto boto deste Cavildo que ussa al presente Crisptoval Ximenez y el Señor Principe de Esquilache Vissorrey destes Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del use y sea

rresivido hasiendo el juramento acostunbrado. A Ussia suplico que en cumplimiento de la dicha provision y titulo que yntimo se me rresiva a el usso y exerciçio del dicho ofiçio de Regidor de quinto voto en lugar del dicho Crisptoval Ximenes y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caxa de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese por esta sertificaçion del Contador della que tambien presento y pido justiçia etc, *Tomas de Rosendo*.—Y visto se acordo lo decretado en el libro de Cavildo.—Ante mi: *Crisptoval Remon*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Don Françisco de Borja Prinçipe de Esquilache Conde Mayalde gentilonbre de la Camara de Su Magestad su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General destos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme Chile etc. Por quanto los Jueses Ofiçiales Reales de la çiuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hisieron traer en venta e pregon seis regimientos que en aquella çiuudad se elegian e nonbravan cada año con termino de treynta dias y en fin dellos con las posturas que se hissieron se enbiaron los autos a la Villa Inperial de Potossi y en ella aviendo echo postura Juan de Vergara a los dicho seys regimientos para las personas que señalase admitio y sobre ello se dieron otros treynta pregones y presedieron otros autos y diligençias y abien-dose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el regimiento de quinto voto de la dicha çiuudad de la Trinidad en setecientos pesos corrientes por el orden contenido en el dicho rremate que su tenor con la fee y testimonio de aberse obligado y dado las fianças y cunplido con el dicho rremate es como se sigue:

En la Villa Inperial de Potossi en primero dia del mes de Dizienbre de mill y seis sientos y diez y siete años

seria entre las onze y doce oras del medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Casas Reales que son en la Plaza Publica desta Villa donde estaba puesto un bufete y çillas en la forma acostunbrada para haser rremates de ofiçios pertenessientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justiçia Mayor desta Villa y su juridiçion y Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de Luno y Martin Salgado de Rivera Contador de granos e Protetor de los Naturales de esta Villa que hase ofiçio de Contador por ausençia de Juan Bautista Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueses Ofiçiales Reales de esta Villa abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha a el ofiçio de Regidor de la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres del quinto boto del cavildo della mandaron se aperssiva el rremate del dicho offissio con apersivimiento que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de poder alegar engaño ni otra essecion alguna por lexitima que sea y si lo hisiere el dicho comprador desde el dia que pusiere la demanda del engaño ó alegaçion de exsençiones no a de usar el dicho offissio y si lo hissiere a de ser castigado como persona que usa offiçio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el balor del dicho offiçio y lo que del rresultare debiendo y a de guardar y cunplir las capitulaçiones y condissiones contenidas en la provission despachada por el Señor Virrey destes Reynos en rrazon del horden que se a de tener en la venta de ofiçios su fecha en la çidad de los Reyes en quinze dias del mes de Mayo del año passado de mill y seis sientos y nueve y assi mismo a de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes del Quaderno en la dicha rrazon y cunplimien-

to de lo ssuso dicho Marcos de Leon Pregonero desta Villa abiendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas voces; «Lleguense cavalleros al rremate de Offissio de Regidor de quinto voto de cavildo de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en seteçientos pesos corrientes de a ocho rreales pagado el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en dos años que an de correr y contarse desde el dia del remate» y en la dicha forma hisso muchos aperribimientos de remate y no paresio persona a haser postura e visto por los dichos Señores mandaron haser el dicho rremate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir todo lo suso dicho y la dicha postura dixo: «Aperssivo para el rremate del dicho offissio que se ha de haser luego en mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no ay quien puxe ni de mas que buena pro le aga al dicho Tomas de Rosendo que lo tiene puesto». Y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Tomas de Rosendo que doy fee conozco yo el Escrivano dixo que aseptava y asepto el dicho rremate del dicho offissio minsionado de ssuso en el dicho preçio de los dichos seteçientos pesos corrientes de ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a su Magestad e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia de este rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una paga en pos de otra con los costos de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pesos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunçio las leyes de la pecunia y entrego y prueba della como en ella se contienen e yo

el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor e Jueces Oficiales Reales notifique al dicho Tomas de Rosendo la provision de ventas de oficios mencionada de suso y capitulaciones della y las leyes declaradas de suso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde hoy dicho dia traygan aprovasion del Señor Virrey destos Reynos deste remate el qual dixo que guardara y cumplira todo lo suso dicho sin escusa ni remission alguna y al cumplimiento de lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por haber e dio poder á las Justiçias e Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho desta causa puedan conoser a el fuero y jurisdiccion de los quales y de cada una dellas se sometio y renuncio su propio fuero jurisdiccion domissilio y vezindad y la ley que dise que el actor deve seguir el fuero del reo para que las dichas Justiçias le compellan á la dicha paga como si sobreello fuese dada sentencia difinitiva de Jues competente passada en cossa juzgada serca de lo qual rrenuncio todo derecho y leyes de su favor que en este casso se deva aprovechar y la ley general y derechos della y lo otorgo assi y firmo con lo dichos Señor Corregidor e Oficiales Reales que aprobaron este rremate testigos Françisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenzo de Peralta. — *Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.* — *Bartolome Astete de Ulloa.* — *Juan de Luno.* — *Martin Salgado.* — *Tomas de Rosendo.* — Ante mí: *Francisco Garcia Barroso.* Escrivano de Su Magestad. — En la Villa de Potossi a çinco dias del mes de Dissiembre de mill y seis sientos y diez y siete años ante los Señores Jueses Oficiales Reales desta Villa se presento esta peticion:—Tomas de Rosendo vezino del Puerto de Buenos Aires digo que yo puse el quinto boto de Regidor de la dicha çiudad del Puer-

Peticion.

to de Buenos Aires en pressio de setesientos pesos de los quales tengo de meter en esta Real Caxa el terçio y para lo demas ofresco por mi fiador a Sancho de Mada-riaga Alcalde desta Villa y don Juan de Loaysa Barahona. A Vuestras Merçedes suplico manden se resivan por tales mis fiadores pues es justiçia que pido. *Tomas de Rosendo*.— Y por sus Mersedes visto mandaron se rresivan las fianças que ofrese con salario para la persona que fuere a la cobrança y hecho lo suso dicho y habiendo enterado la Caxa se le despacho el rrecaudo necesario para que sea rresivido al usso del offissio.—Ante mi: *Françisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad.—Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Jues Oficial de su Hazienda deste nuevo Reyno de Toledo Provincia de los Charcas del Peru en la Caxa Real desta Villa Inperial de Potossi sertifico que en un libro de la dicha hasienda yntitulado «Comun» deste presente año de mill y seis sientos y dies y siete esta una partida de cargo del tenor siguiente: En doçe de Diçienbre se hace cargo al Tesorero Juan de Luno de duçientos y quarenta y nueve pesos un tomin ensayado en rreales de a doçe y medio por pesso que se metieron en la Caxa Real cobrados de Tomas de Rosendo a quenta de seteçientos pessos de a ocho rreales en que le rrematamos un ofiçio de Regidor del Puerto de Buenos Ayres quinto voto como parese a treyta y una.—*Bartolome Astete de Ulloa*.—*Juan de Luno*.—*Juan Bautista de Ormaegui*.—Como pareçe por el dicho Libro a que me refiero e para que dello conste de pedimento de Tomas de Rosendo di la presente en Potossi a veynte y dos de Diçienbre de mill y seissientos y diez y siete años.—*Juan Bautista de Ormaegui*.—Y en cunplimiento del decreto proveydo por los Señores Jueses Ofiçiales Reales desta Villa a la petiçion presentada

Decreto.

Certificacion.

por el dicho Tomas de Rosendo en cinco dias del mes de Diciembre de mill y seissientos y diez y siete años en que ofressio por sus fiadores Sancho de Madariaga y a Don Juan de Losa Baraona vezino desta Villa y el dicho Tomas de Rosendo como principal y los dichos Sancho Madariaga y Don Juan de Losa Baraona como sus fiadores ynsolidun otorgaron escritura de obligacion ante mi en siete dias del dicho mes y año por la qual se obligaron a meter en la Real Caxa desta Villa quatroçientos y setenta y siete pesos de a ocho reales en tres años en fin de cada año e medio la mitad como parese por la escriptura de obligacion que queda en los rregistros de mi Offisio a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte del dicho Tomas de Rosendo me a suplicado que le mande dar titulo del dicho ofiçio para poderle exerçer e por mi visto lo suso dicho y a la buena rrelacion que tengo del dicho Tomas de Rosendo y que concurren en el las partes y calidades necesarias para servir el dicho offisio acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comissiones que de su persona rreal tengo ago mersed a bos el dicho Tomas de Rosendo de os nonbrar elixir y proveer como por la presente os nonbro elixo y proveo por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad para que todos los dias de vuestra vida siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho offiçio segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula lo useis en todas las cosas y cassos a el anexas y consernientes segun y como lo usan los otros Regidores que an sido en la dicha çiudad teniendo el quinto asiento vos y voto en cavildo della y demas actos publicos e mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad que luego que os presenteis en el con esta mi provision y titulo constandole por sertificaçiones de los Ofiçiales

Reales de la dicha Villa de Potossi que an asentado la partida de las fianças que distes en los libros para la seguridad de lo que teneis obligacion a pagar conforme al dicho rremate sin aguardar otra mi carta sigunda ni terçera junçion tomen y rresivan de vos juramento con la solenidad que en tal casso se rrequiere y deveis haser el qual por vos asi echo os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho quinto voto y os acudan y agan acudir con los derechos salarios e aprovechamientos a el dicho offisio anexos devidos e pertenesientes y os guarden y agan guardar las onrras graçias y mercedes franquesas libertades preeminencias prerogativas e ynmunidades que deveis aber y gosar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de Su Magestad os rresivo y e por rresivido a el dicho ofisio e a el usso y exersicio del e os doy poder e facultad para haser y exerser qual en tal casso se requiera casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rresivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la ffecha desta mi provission seais obligado a traer confirmacion y aprovaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio carta mia en que aga rrelaçion del rremate que en bos se hisso para presentar en el Real Consejo de Indias la qual se os dara quando la pidieredes con declaracion que no por esto se os a de prorogar el dicho termino ni se os dara confirmacion del dicho offisio segun y como Su Magestad lo manda y esta dicha provission se enbie al Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata para que lo entregue a la parte conforme a la horden que se le enbia. Fecho en Lima a veynte y siete

27 de Marzo de
1618.

dias del mes de Março de mill y seissientos y diez y ocho años.—El Príncipe *Don Francisco de Borja*.—Por mandado del Virrey: *Don Josephe de Caseres y Ulloa*.—(Testado: *digo que yo puse, n, ay*).

Concuerta con su original que bolvio a su poder Tomas de Rosendo a que me refiero.—*Thomas de Rosendo*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1619

(Foja 235 vuelta del libro original)

*Cavildo de 13 de
Mayo de 1619
y Recivimiento
de Regidor á
Juan Barragan.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en trese dias del mes de Mayo de mil y çeysientos y dies y nueve años çe juntaron en las cassas de la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad el Señor Don Diego de Gõngora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario y demas Regidores y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Don Gaspar de Gaete y Tomas de Rozendo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cavildo passo lo siguiente:

Acuerdo sobre la
compra de cera
para la procesion
del Corpus.

En este cavildo el dicho Francisco de Mançanares Regidor propuso que en la prossision de el dia de Corpus Cristi tiene de costumbre este cavildo de dar cera blanca a todos los religiossos y saserdotes que ban en ella y

en los altares de la Iglesia Mayor y a las Justicia y Regidores y que para que se prebenga y busque la ssera para el dicho efeto conbiene que se determine y mande lo que se a de hazer. Y bista por los dichos Justicia y Capitulares dixeron que se guarde la costumbre que siempre se a tenido y que el Mayordomo de los Propios compre la çera blanca necesaria y la reparta como sienpre se a fecho y de lo que costare se trayga memoria a este cavildo para que se haga libransa y en esto entro el Capitan Françisco Garcia Romero Alcalde Urinario y çe le dio notisia de lo propuesto y determinado de suso y dixo que se cunpla como esta probeydo.

En este cavildo se propuso como era justo se hiziesen regosixo y fiesta a la profession de el Señor Governador y se nonbraron por diputados a el Alcalde Sebastian de Orduña y Juan Barragan y Juan Bautista Angel estando presentes lo assetaron.

En este cavildo se presento una petission por Juan Barragan bezino de esta ciudad con una probission y titulo despachado a su favor por el Eselentissimo Bisorey de estos Reynos de ell ofizio de Regidor del quarto boto de este cavildo fecho en la ciudad de Lima en tres dias del mes de Julio de mil y çeysientos y dies y ocho años y pidio ser rresibido como en la dicha probission se manda y abiendose leydo y bisto en este cavildo obedesieron la dicha probission y en su cunplimiento mandaron entrar y entro en este cavildo el dicho Juan Barragan y atento que consta aber pagado el contado y por sertificassion del Contador Juan Bautista de Ormaegui presentada en este cavildo consta aberse fecho obligasion por Hernando Herrera por lo que se resta debiendo de el presio de el dicho ofissio se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y

Sobre fiestas y regocijos en honor del Governador.

Resivimiento de Regidor de Juan Barragan.

por los Santos Ebangelios en forma de derecho y so cargo del prometio de usar y exerser el dicho ofizio de Regidor de quarto boto como debe y es obligado guardando las leyes y ordenansas reales y las de esta ciudad y cavildo y el secreto del y todo lo demas que es a su cargo y a la concluzion del dicho juramento dixo «si juro y amen» y le mandaron çentar y sse sento en el asiento de el quarto boto y quedo resibido por tal Regidor de el en lugar de el dicho Don Gaspar de Gaete que lo era y mandaron que el dicho titulo se traslade y ponga en este Libro y se le buelva el original.

Presentacion de un titulo y nombramiento de Sargento Mayor.

En este Cavildo fizo demostracion el Capitan Don Diego Clabixo de el titulo y nonbramiento de Sarxento Mayor desta ciudad de y Puerto fecho en el por el señor Governador Don Diego de Gongora para que conste a la Justiçia y Regimiento del que su fecha parese y es en esta Ciudad en treçe dias del mes de Mayo deste año de çeys sientos y dies y nueve firmado de el dicho Señor Governador y refrendado de el Escrivano Mayor de Governasion y se bio en este cavildo y se le mando bolber originalmente para que se use del como el Señor Governador manda.

Lectura de un titulo de protector de naturales.

En este cavildo se leyo un titulo que presento Salvador Barbossa de Aguilar de Protetor General de los Naturales en el fecho por el Señor Governador Don Diego de Gongora su data en esta Ciudad en ocho dias del mes de Mayo y pidio ser resibido en este Cavildo y visto por los Capitulares mandaron entrar y entro en este Cavildo el dicho Salvador Barbosa de Aguilar y conforme a el dicho titulo se resibio juramento de el por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelos y por la sseñal de la Cruz en forma de derecho so cargo de el qual prometio usar el dicho ofizio de Protetor conforme a el dicho su titulo con toda dilixençia y

cuydado como en el es obligado mirando por el bien y defensa de los naturales y a la concluzion de el dicho juramento dixo «si juro y amen» y con esto quedo recibido a el uzo y exersisio del dicho ofisio de Protetor y mandaron que se ponga un traslado de el dicho titulo y se le buelva el original.

En este Cavildo se acordo que para despachar a el Capitan Juan de Tapia Bargas a quien se ha nonbrado por Procurador General para yr a los Reynos de España ante Su Magestad tiene nessesidad el Señor Governador haga merçed de conçederle permision suficiente para ayuda de costa atento que este Cavildo no tiene propios aunque se a fecho dilixençia entre los bezinos y moradores de ella como an quedado tan pobres destos años passados por no aberles dexados nabegar sus permisiones de que Su Magestad les a fecho merçed no an podido acudir con cossa alguna para el dicho Procurador y para el dicho efeto se mando que Alonso Agreda de Bergara Procurador General desta Ciudad para que ocurra ante el Señor Governador a pedir lo que biere que conbiene en esta rasson.

En este cavildo se propuso como Lorenzo de Lara Alcalde de la Santa Armadad esta uno en la Ciudad de Cordoba y otro en la de Santa Fe por lo qual conbiene que uno de los Regidores de este Cabildo en el ynter que buelva algunos dellos uze ofisio de Alcalde de la Santa Armandad por la nessesidad que ay en las chacaras. Todos en un acuerdo y conformidad dixeron que por estar ocupados e ympedidos los primeros Regidores pedian y suplicaban a el Señor Governador se de y entregue la bara a Juan Bautista Angel Rexidor deste Cabildo que esta desocupado a el presente y el dicho Señor Governador entrego una bara de la Real Justicia a el dicho Juan Bautista Angel para que con ella

Ayuda de costas
al procurador
que va a la
Corte.

Sobre el oficio de
alcalde de her-
mandad mien-
tras dure la au-
sencia del titu-
lar.

use y exersa ofizio de tal Alcalde de la Santa Armandad de esta Ciudad y su distrito en el ynter que bienen los propietarios o cualquiera dellos y el dicho Juan Bautista Angel la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Cruz en forma de derecho de usar el dicho ofizio de tal Alcalde de la Santa Armandad con dilixensia y cuidado como debe y es obligado guardando las leyes reales y justisia a las partes sin passion ni afizion y si asi hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen».

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Thomas de Rosendo.*—*Juan Barragan.*—*Don Gaspar de Gaete.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y de Cabildo.

CABILDO DEL 22 DE MAYO DE 1619

(*Foja 237 del libro original*)

Cavildo.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en beynte y dos del mes de Mayo de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y Governador y Ca-

pitán General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garcia Romero Alcalde Urdinario y Sebastian de Orduña Alcaldes y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel y Juan Barragan Regidores.

En este cavildo yo el presente Escribano de el truxe una carta misiba serrada y sellada que Pedro Gutierres bezino de esta ciudad me entrego diziendo que abia benido de la Billa de Madrid Corte de Su Magestad que el sobre escrito dize asi: «A el cavildo de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres —Buenos Aires» —y abiendo leydo el dicho sobre escrito se mando abrir la dicha carta e yo el dicho Escrivano la abri y ley y esta firmada de una firma que dize *Juan Gutierres* ssu fecha de Madrid beynte y seis de Octubre de mil y çeysientos y dies y ocho años en la qual entre otras cossas abiza como Rafael Maldonado persona que el año de çeysientos y siete salio con poder de este cavildo y istrusion para como Procurador General del pedir lo contenido en la dicha ynstruzion no lo abia pedido ni fecho y que quando sse salio de Madrid le abia entregado a el dicho Juan Gutierres el poder e ynstruzion porque yba a ell en sigundo lugar y bista la dicha carta por los dichos Capitulares todos unanimes y conformes dixeron que Alonso Agreda de Bergara Procurador General desta dicha ciudad pida contra el dicho Rafael Maldonado y sus bienes todo lo que biere que conbiene porque para ello se le da la comision bastante para pareser en juisio y xazer las ynformaciones quantas y demas cossas que conbengan y asi lo acordaron.

En este Cavildo Françisco de Mançanares Mayordomo de los propios del dixo que siendo Governador Her-

Presentacion de una carta proveniente de Madrid y referente á faltas en el ejercicio de una procuracion.

Sobre la prestacion de una fianza.

nandarias de Sabedra Antonio Francisco Ollero que entro por este Puerto sin licencia de Su Magestad dio por su fiador á Don Geronimo Luys de Cabrera bezino de Cordoba de que no haria fuga y si la hiziese que pagaria tresientos pesos de pena para la Real Camara que el dicho Antonio Francisco hizo fuga y el dicho su fiador de la ciudad de Cordoba le prendio y se despacho carta de Justicia por el dicho Hernandarias de Sabedra y en birtud de ella Baltassar Gallegos Ofiçial Real de Cordova cobro de el dicho Don Geronimo de Cabrera los dichos trezientos pezos de la dicha pena y los tiene en su poder por quenta de los propios de esta ciudad a quien pertenesen por la Mersed que Su Magestad tiene fecha a este Cavildo y propios de las penas de Camara por dies años y que an bizado se despache poder por este cavildo para la cobranza y que pide sse haga asi. Y bisto por los dichos Capitulares dixerón que daban y dieron poder bastante a el dicho Francisco de Mançanares como Mayordomo que es de los propios de este cavildo para que como tal pueda dar poder a la persona o personas que le paresiere para pedir y cobrar judissial y estrajudissialmente los dichos trezientos pesos de la dicha pena de quien los tenga y deba dar y para dar carta de pago y otros recaudos y para que los trayga a su poder y se los entreguen y para pareser en juisio y fazer todo lo demas que le paresiere que conbenga y que el dicho Mayordomo se haga cargo en su libro de este cavildo para que quando de las quantas de los propios la de de lo contenido en este acuerdo y estando presente el dicho Francisco de Mançanares lo asseto.

Sobre la entor-
za de las ins-
trucciones, or-
denes y papeles
de los expro-
curadores ante
la corte.

En este Cavildo se propusso por Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario como de ocho años a esta parte se an despachado por Procuradores Generales en diferen-

tes tienpos a el Capitan Manuel de Frias y a el Capitan Rafael Maldonado y que a cada uno en su tienpo se le dio poder e ynstrusion bastante e ynformaciones y otros recaudos para pedir ante Su Magestad y otros Tribunales muchas cossas tocantes a el pro bien y utilidad y aumento desta tierra y que abiendose nombrado aora de presente por Procurador General a el Capitan Juan de Tapia le an pedido las ynstrusiones ordenes y papeles que este Cavildo dio a los dichos Manuel de Frias y Rafael Maldonado a Crisptobal Remon Escrivano deste Cavildo ante quien se nombraron y despacharon los dichos Procuradores y responde que no las tiene ni se hallan asentadas en el libro de Cavildo teniendo obligazion como Escrivano fiel y legal de aberlas asentado escrito y autorissado en el dicho libro por lo qual el dicho Alcalde pidio se haga dilixençia por el dicho Escrivano para que entregue las dichas ynstrusiones ordenes y papeles y a ello sea apremiado. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron que Alonso de Agreda de Bergara Procurador desta Ciudad pida contra el dicho Crisptobal Remon Escrivano y las demas personas que le paresiere conbenir todo lo que conbenga para que las dichas ynstrusiones ordenes y papeles parezcan haziendo sobrello los autos y dilixençias nesesarias por que para ello se le dio comision y poder bastante.

En este Cavildo Diego de Trigueros Regidor de el dixo que el turno de la bara de Fiel Executor que a exersido Françisco de Mansanares Rexidor se a cunplido que pide se le entregue porque sussede en el. El dicho Françisco de Mansanares dixo que el turno que a serbido hasta aora fue por el Capitan Juan de Bergara Rexidor y que este que aora entra le toca a el como a Rexidor de segundo boto por lo qual los dichos Capitulares dixeron que esta diferencia la bea el Liçençiado Grabiell

Sanches de Oxeda Abogado de la Real Audiencia de La Plata y determine a qual de los dichos dos Regidores se a de entregar la bara de Fiel Executor para que de aqui adelante quede asentado y ambas partes lo ynformen si quizieren.

Y con esto y otras cossas que se trataron se serro y acabo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora*.—*Francisco Garcia Romero*.—*Sebastian de Orduña*.—*Joan de Vergara*—*Francisco de Mançanares*.—*Diego de Trigueros*.—*Juan Barragan*.—*Thomas de Rosendo*.—*Juan Baptista Angel*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1619

(*Foja 238 vuelta del libro original*)

Cavildo.

En la Ciudad de la Trinidad en beynte y siete dias del mes de Mayo de mil y çey sientos dies y nueve años se juntaron a Cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Francisco Garcia Romero y Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mansanares y Juan Barragan Rexidores y Tomas de Rosendo Rexidores.

Sobre que se prohiba salir de la ciudad al cirujano maestro Jaques.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Orduña propuso como Maestre Xaques Surujano extranjero de nassion que en tiempo del Governador Her-

nandarias de Sabedra bino a esta ciudad de la de Cordoba a curar algunos bezinos que tenian nessesidad a pedido liçensia a el dicho señor Governador para bolberse a la ciudad de Cordoba y que se la tienen dada y porque el suso dicho no tiene mas en aquella ciudad que en esta por ser soltero y que de su persona ay nesesidad en esta republica para la cura de los enfermos asi naturales como españoles por lo qual pidio se suplique a el dicho Señor Governador permita que el dicho Maestro Xaques quede en esta ciudad para el dicho ministerio porque a fecho curas considerables y que este cavildo le haga la comodidad que pudiere para que tenga efeto su asistencia. Y bisto por todos los dichos Capitulares pidieron y suplicaron a el dicho Señor Governador tenga por bien que el dicho Maestro Xaques quede en esta ciudad para el dicho efeto y su Exselencia lo tubo por bien y se nombraron por Diputados para que se trate con el dicho Maestro Xaques a el dicho Alcalde Sebastian de Orduña y Diego de Trigueros Rexidor y estando presentes lo assetaron.

En este cavildo se trato como para los negossios tocantes a el no ay letrado nonbrado porque el Doctor Françisco Peres que lo era sse fue de esta ciudad por lo qual de conformidad nonbraron a el Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda Abogado de la Real Audiencia de la Plata que lo a sido otras bezes y el salario que se le ubiere de dar se le sseñalara y se mando llamar a el dicho Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda y entro en este cavildo y ce lle fizo saber este nonbramiento y lo aseto xuro y en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz que xizo con los dedos de su mano derecha y a la conclusion del dixo: si xuro amen de guardar el secreto deste cavildo en todas las ocasiones que se guar-

Nombramiento de
abogado del
Cabildo.

dare y de lo que le fuere consultado y a la conclusion del dicho xuramento dixo si xuro y amen y en la forma dicha quedo rresibido por tal Letrado de este Cavildo.

Y con esto sse acabo serro y firmo este cavildo.—
Don Diego de Gongora.—Francisco Garcia Romero.—
Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Joan de
Vergara.—Francisco de Mançanares.—El Licenciado Ga-
briel Sanches de Oxeda.—Diego de Trigueros.—Juan
Barragan.—Thomas de Rosendo.—Ante mi: Pedro de la
Pobeda, Escribano Publico y Cavildo.

TITULO DE REGIDOR DE JUAN BAUTISTA ANGEL

(Foja 239 del libro original)

Peticion y titulo
de Regidor de
Juan Bautista
Angel.

En la çiuudad de la Trinidad en diez y ocho dias del mes de Hebrero de mill y seissientos y diez y nueve años ante el cavildo Justiçia y Regimiento desta çiuudad se presento esta petiçion con el titulo que en ella se hase mençion: Juan Bautista Angel rresidente en esta çiuudad digo que: en mi como en mayor ponedor se rremate el ofiçio de Regidor de sexto voto de cavildo de que usa a el presente Geronimo de Benabides y el Señor Prinçipe de Esquilache Vissorrey destos Reynos lo confirmo y se me despacho este titulo que presento para que en virtud del lo use y sea rresivido jurando lo acostunbrado. A Usia suplico que en cumplimiento de la dicha provision y titulo que yntimo se me rressiva a el uso y exerçicio del dicho ofi-

cio de Regidor de sexto voto en lugar del dicho Gerónimo de Benabides y se me de testimonio atento que tengo pagado en la Real Caja de la Villa de Potossi el contado y dado fiança por lo demas como parese por esta sertificasion del Contador della que tambien presento y pido justia. *Juan Bautista Angel.*—Y vista se acordo lo decretado en el Libro de Cavildo.—Ante mi: *Crisptoval Remon.*

Don Francisco de Borja Prinssipe de Esquilache Conde de Mayalde Gentilombre de la Camara de Su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provincias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Francisco Garcia Barrosso Escrivano de Su Magestad Mina y Hazienda Real de la Villa de Potossi paresse que en la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la de la dicha Villa de Potossi se traxeron en venta e pregones seis ofiçios de Regidores cadañeros que el cavildo de aquella çidad elexia y nombrava cada año con termino de treynta dias y en ellos se admitieron las pujas y posturas que se hissieron a los dichos ofiçios y abiendo presedido ciertos autos y diligencias conforme a lo dispuesto en las ynstruyssiones de ventas de ofiçios y en fin del dicho termino abiendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de sexto voto en Juan Bautista Angel en presio de ssetecientos pessos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plassos segun parese del dicho rremate que su tenor con sertificacion de lo que pago de contado es como se sigue: —En la villa de Potossi en primero dia del mes de Diciembre de mill y seis sientos y diez y siete años ante mi el Escribano y testigos paressio presente Juan Bautista Angel a quien doy fee que conozco y dixo que demas de la pos-

Titulo

Postura.

tura que tiene fecha al offisio de Regidor de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres de sexto voto puxa cien pesos corrientes mas que por todos son setecientos pesos corrientes pagados en la Real Caxa desta Villa el terçio dellos de contado y los otros dos tercios en tres años que an de correr desde el dia del rremate y al fin de cada año y medio la tertia parte una paga en pos de otra y a su cumplimiento obligo su persona y bienes abidos y por aver y dio poder a las justicias de Su Magestad que con derecho deva para que le compelan a la dicha paga como por sentençia pasada en cosa jugada e rrenunçio las leyes de su favor y la general y derechos della y la otorgo en la forma dicha y firmo de su nombre siendo presentes por testigo Hernando de Herrera Mateo de Herbas y Tomas de Rosendo presentes.—*Juan Bautista Angel*—Ante mi: *Francisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad.—En la Villa Imperial de Potossi en primero dia del mes de Diciembre de mill y seis sientos y diez y ssiete años seria entre las onçe y doçe oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estaba puesto un bufete y sillas en la forma acostumbrada para hacer rremates de officios pertenecientes á Su Magestad los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justiçia Mayor desta Villa y su jurisdiccion y Teniente de Capitan General Factor Bartolome Astete de Ulloa Tessorero Juan de Luno e Martin Salgado de Rivera Contador de Granos e Protetor de los Naturales desta Villa que hace offiçio de Contador por ausençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho offiçio Jueses Offiçiales Reales desta dicha Villa y abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha al offiçio de la

Remate.

ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de sexto boto de Cavildo della mandaron se aperssiva para el rremate del dicho officio con aperssivimiento que por parte de Su Majestad ni del comprador no se a de poder alegar engaño ni otra esseción alguna por lixitima que sea y si lo hissiere el dicho comprador desde el dia que pusiere la demanda del engaño o alegaçion de exeçiones no a de usar el dicho offiçio y si lo hiciere a de ser castigado como persona que usa offissio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el balor del dicho offissio y lo que le rrestare debiendo y a de guardar y cumplir las capitulaciones y condiciones contenidas en la provission despachada por el Señor Virrey destos Reynos en rrazon del horden que se a de tener en la venta de offiçios su fecha en la çiuudad de los Reyes en quince días del mes de Mayo del año pasado de mill y seisçientos y nueve y asi mismo a de guardar y cunplir lo dispuesto por las leyes del quaderno en la dicha rrazon y en cumplimiento de lo suso dicho Marcos de Leon Pregonero desta Villa abiendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas voces: «Lleguense caballeros al rremate del offiçio de Regidor de sexto voto del Cavildo de la çiuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en sseteçientos pessos corrientes de a ocho rreales pagados el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años que an de correr y contarsse desde el dia del rremate al fin de cada año y medio cada tercia parte pagados en la Real Caja desta Villa» aperssivio para el rremate y en esta forma se hisso muchos aperssivimientos de rremate e no paresio persona a haser postura y visto por los dichos Señores mandaron haser el dicho rremate y el dicho

pregonero bolviendo a rreferir todo lo suso dicho y la dicha postura dixo: «Aperssivo para el rremate del dicho ofiçio que se ha de haser luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la tercera que buena que buena pues que no hay quien puxe ni de mas que buena pro le aga al dicho Juan Bautista Angel que lo tiene puesto» y en esta forma quedo echo el dicho rremate y estando presente el dicho Juan Bautista Angel que doy ffee conozco yo el Escrivano dixo que asetava y aseto el dicho rremate del dicho offissio mencionado de ssuso en el dicho pressio de los dichos setessientos pessos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar e meter en la Real Caxa desta Villa el terçio dello luego de contado y los otros dos tercios en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia deste rremate y al fin de cada año y medio la terçia parte una paga en pos de otra con las costas de la cobrança para cuyo efecto a mayor abundamiento de los dichos pessos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunçio las leyes de la pecunia y entrego y prueba della como en ella se contiene e yo el dicho escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor e Jueses Ofisiales Reales notifique al dicho Juan Bautista Angel la provision de ventas de offissios menssionada de ssuso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de suso y que dentro de quatro messes que corran y se quenten desde oy dicho dia trayga aprovaçion del Señor Birrey destes Reynos deste rremate el qual dixo que guardara y cunplira todo lo suso dicho sin escusa ni rremission alguna y al cunplimiento de todo lo que dicho es obligo su persona y bienes abidos y por aber e dio poder a las Justiçias e Jueses de Su Magestad de cualesquier partes que sean y que con derecho desta cau-

sa puedan y devan conoser a el fuero y juridission de las quales y de cada una dellas se sometio y rrenunçio su propio fuero e juridición e domissilio e vezindad y la ley que dise que el actor debe seguir el fuero del rreo para que las dichas justiçias le conpelan a la dicha paga como ssi sobre ello fuese dada sentençia definitiva de Juez competente passada en cosa jugada cerca de lo qual rrenunçio todo derecho y leyes de su favor de que en este caso se deba aprobechar y la ley general y derechos della y lo otorgo asi y firmo de su nonbre y los dichos Señores Corregidor e Juesses Oficiales Reales que aprobaron este rremate siendo testigos Françisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenzo de Peralta.—*Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.*—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan del Luno.*—*Martin Salgado.*—*Juan Bautista Angel.*—Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso*, Escrivano de Su Magestad.—Juan Bautista de Ormaegui Contador de Su Magestad Juez Offiçial de su Haçienda en este nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en ssu Real Caxa desta Villa Ynperial de Potossi sertifico que en un libro rreal yntitulado «Borrador Real» del cargo y data de la dicha Hazienda deste presente año de mill y seis sientos y diez y ocho años escrita y firmada digo rrubricada de Oficiales Reales una partida de cargo del tenor ssiguiente: En veynte y seis de Febrero pago Juan Bautista Angel duçietos y treynta y tres pessos corrientes que pago por el contado del offissio de Regidor del Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato como por el parese. Como del dicho libro e partida parese a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Juan Bautista Angel di la presente en Potossi a veynte y seis de Febrero de mill y seis sientos y diez y ocho años. *Juan Bautista de Or-*

maequi.— Y porque la parte del dicho Juan Bautista Angel me a suplicado le mande dar titulo del dicho officio en virtud del dicho rremate y por mi visto lo suso dicho y que concurren en el las partes y calidades necesarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro elixo e proveo a vos el dicho Juan Bautista Angel por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo rrenunçiable el dicho offissio perpetuamente por el horden y segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula de catorçe de Noviembre del año de seis sientos y seis le useis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes con sesto asiento vos y voto en Cavildo de la dicha çiudad segun y de la manera que lo usan pueden y deven usar los otros Regidores de las demas çiudades destos Reynos y mando al Cavildo Justicia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad de Buenos Ayres que luego que os presenteis en el con esta mi provission y titulo constandoles que habeis dado las fianças ante los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi de la paga de lo que rrestays debiendo a Su Magestad del pressio del dicho offissio a los plassos del dicho rremate para cuyo efeto mando enbiar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata para que abiendo cunplido con el tenor del dicho rremate y dado las fianças y puesta en el sertificasion y fecho ello y de la partida de plata que pagastes de contado os lo entrieguen en virtud del dicho titulo y el dicho Cavildo tomen y rresivan de vos juramento con la solennidad que en tal caso se rrequiere de que usareis bien y fielmente el dicho offissio y

lo demas que sois obligado el qual por vos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho sexto asiento vos y boto y usen con vos y os guarden y agan guardar las onrras graçias merçedes franquezas libertades preminencias prerrogativas ynmunidades que deveis aber y gosar y os deben ser guardados y os rrecudan y agan recudir con los derechos y aprovechamientos al dicho offissio anexos y devidos y pertenesientes segun se usa guarda y rrecude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cumplidamente sin que os falten cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni en contrario alguno os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rresivo y e por rresivido al dicho offiçio y al usso y exersiçio del e os doy poder y facultad para lo usar y exerser qual en tal caso se rrequiere casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que se hissiere a la bela la Armada del año que viene deseis sientos y diez y nueve para el Reyno de Tierra Firme seais obligado a traer confirmaçion y aprovaçion de Su Magestad en su Real Consejo de Yndias y de presentarlo en el Govierno so las penas contenidas en la rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio del carta mia en que aga rrelaçion de la venta y rremate que en vos se hisso con declaraçion que no la llevando no se os dara la dicha confirmacion ni se os prorrogara el dicho termino como Su Magestad lo tiene mandado. Fecha en Lima a treynta dias del mes de Mayo de mill y seis y sientos y diez y ocho años.—El Principe *Don Françisco de Borja*.—Por mandato del Virrey: *Don Josepe de Caseres y Ulloa*.—Juan Bautista de Ormae-gui Contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofiçial de

su Real Hacienda en este nuevo Reyno de Toledo Provincia de los Charcas del Piru en su Real Caxa desta Villa Ynperial de Potosi sertifico que Joan Bautista Angel en quien se rremato un ofiçio de Regidor sexto voto de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires abiendo pagado en la dicha Real Caxa el contado que ofressio en el rremate que se le hiso del dicho ofiçio para la siguridad de los pessos que rresto debiendo dio fianças a contento de los Offiçiales Reales della conforme al dicho rremate cuyas escrituras quedan entre los demas papeles desta Real Caxa en poder de los dichos Jueses Offiçiales Reales y para que dello conste de pedimiento del dicho Juan Bautista Angel di la presente en Potossi a dos de otubre de mill y seis sientos y diez y ocho años. *Juan Bautista de Ormae-gui*.—Los Escrivanos Publicos y Reales que aqui signamos y firmamos y damos ffee que Juan Bautista de Ormae-gui de quien ba firmada la sertificaçion de suso es Contador Jues Ofiçial de la Real Hazienda de Su Magestad de esta Villa y Caxa Real della y como tal queda ussando el dicho Offissio y a las sertificaçiones y otros autos firmados de su nombre se a dado y da entera fee y credito en juyzio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en la Villa de Potosi en tres dias del mes de Otubre de mill y seis sientos y diez y ocho años.—En testimonio de verdad: *Francisco de Cartax*, Escrivano Publico y del Cavildo.—*Sancho Ochoa*, Escribano de Su Magestad.—*Françisco Garcia Barrosso*, Escrivano de Su Magestad y Hazienda Real (testado: rremate).

Concuerta con su original que lo bolvio a su poder Juan Bautista Angel a que me refiero.—*Juan Bautista Angel*.—*Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1619

(Foja 243 del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Junio de mill y çey-sientos y dies y nueve años el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garcia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Urdinarios desta dicha ciudad y el Contador Luys de Çalçedo y Diego de Trigueros y Françisco de Mançanares y Juan Bautista Angel Regidores se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento y en este estado entro el Tesorero Simon de Baldes.

Cabildo de 10 de Junio de 1619 años.

En este cavildo se trato por Sebastian de Orduña Alcalde Urdinario como era ynportante para el bien comun de esta Republica se resibiese por bezino della a Maestre Xaques Suruxano respeto de aber muchos años que esta el suso dicho en esta ciudad y por la satisfazion que çe tiene de su persona y bisto por los Capitulares del dixeron todos en una que çe le resiba por bezino desta dicha ciudad a el dicho Maestre Xaques por ser persona de ynportançia y satisfassion para la republica no ostante a que es flamenco y que tenga armas y caballo como los tales bezinos son obligados y casas por el cuydado que a tenido y tiene de acudir a curar los bezinos della y los pobres y porque se espera de el que lo hara mexor en las cosas de adelante con la qual quedo resibido por tal bezino.

Sobre la medida de detener en la ciudad al cirujano maestre Jaques.

Sobre visitas de
chacaras y es-
tancias.

En este cabildo se trato por el Alcalde Francisco Garsia Romero Alcalde Urdinario y propuso como el Señor Governador a dado comision a el Capitan Mateo Leal de Ayala para que baya a bizitar las chacaras e ystancias para haser pagar a los yndios y sepa si estan pagados y conçertados y si se les debe alguna cosa para que se les pague y aunque esta yntrudusido y en costumbre de que la Señoria de este cabildo nonbre persona que baya a la dicha bissita abiendose opuesto al Señor Governador para que çe entendiese que era della y puesta esta dificultad çe combino de comun consentimiento por esta bes de que el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala aga la dicha bissita porque las personas Capitulares estan ocupadas e ynpedidas con el despacho de otras cossas tocantes a su Republica y a su buen Gobierno y asi quedo assentado lo ssuso dicho y en esta conformidad se le da comision con quatro pezos a costa de culpados.

Peticion de ve-
cindad.

Y en este cabildo dio petision Alonso Sanches pidiendo que le resibiesen por bezino y otras cossas en ella y bista por el Señor Governador y Capitulares dixeron todos juntos en una que se resiba a el dicho Alonso Sanches por tal bezino y gosse de las prime-nensias y libertades que los tales bezinos gossan con que tenga armas y caballo como los demas con lo qual quedo resibido el dicho Alonso Sanches.

Y con esto sse acabo y çerro este cabildo.--*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Françisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Thomas de Rosendo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION A MATEO LEAL DE AYALA ¹

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Junio de mill y çeysientos y dies y nueve años yo el presente ley y notifique ell auto y decreto de los Señores de el cavildo a el Capitan Mateo Leal de Ayala en su persona el qual dixo que lo oya y asetaba como se le manda y ordena y juro a Dios Nuestro señor y por una señal de la Cruz que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho y prometio debaxo de el dicho juramento de hazer bien y fielmente su ofizio y lo firmo de que doy fe.—*Matheo Leal de Ayala.*—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE JUNIO DE 1619

(Foja 243 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias del mes de Junio de mill y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en la Cassas de la Justisia y Regimiento desta dicha siudad el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago y Gobernador y Capitan General destas Probinsias por Su Magestad y el Capitan

Cavildo.

¹ Esta notificación está al márgen de la foja 243 del libro original

Francisco Garsia Romero y Sebastian de Urduña Alcaldes Urdinarios y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mançanares y el Procurador General Alonso de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Anxel Regidores.

En este Cavildo estando en este estado entro el Depositario General Bernardo de Leon.

Sobre refacciones
á la Iglesia Ma-
yor.

En este Cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Orduña propuso como habia quatro años que se deribo la Yglesia Mayor desta çuidad siendo Governador Hernando Arias de Sabedra y se trazo de otra forma que antes estaba haziendosse mas corta y mas angosta y que para la dicha obra ayudo este Cavildo y sus propios con mucha cantidad de pezos y se repartio entre los bezinos y moradores otra mucha cantidad y otros de su boluntad ayudaron y çeynbio a traer la madera a su costa de el Paraguay y por mucha cantidad de cañas y otros peltrechos en mucha cantidad que sobro despues de fecha la obra muchos materiales hachas y asuelas y otras herramientas de balor y anssi mismo se quito mucha madera y tablazon y puertas y bentanas que la dicha yglesia tenia que todo era de mucho balor y porque todo corio por mandado de el dicho Hernando Arias de Sabedra y de Miguel de Ribadeneyra Regidor y Mayordomo que era de los propios de este Cavildo y la dicha Yglesia Mayor le faltan puertas y bentanas y no sse ha tomado quenta de todo lo referido y es publico que a ssobrado mucha cantidad y conbiene sse recoxa y cobre para acabar la dicha obra de la dicha Yglesia y su ssimenterio y saber ssi estan pagados los ofisiales y en que cantidad pidio çe de la bos a el Procurador General desta siudad para que pida la dicha quenta a las personas de

suso nombradas y a las demas que le paresiere conbenir. Y bista por los dichos capitulares la propuçision fecha por el dicho Alcalde mandaron que Alonso de Agreda de Bergara Procurador desta ciudad que estaba presente juntamente con el dicho Alcalde Sebastian de Orduña a quien se nonbro por Diputado de este negoçsio pidan sobre el todo lo que les pareciere que conbiene con brevedad para que se aberigue como la obra de la Yglesia Mayor desta Ciudad se hizo a costa deste Cavildo y Ciudad y alguna parte dio la fabrica de la Yglesia y çe cobre todo lo que paresiere no aberse gastado a la dicha obra y se acabe con perfesion lo que falta della y den notissia en este Cavildo de lo que hisieren para que se ynforme de la berdad a donde conbenga y los dichos Alcalde y Procurador general lo açetaron y prometieron de acudir a ello como se les manda.

En este Cavildo el dicho Capitan Juan de Bergara propuso como los montes circunbezinos de esta ciudad estan talados y gastados por la priessa que estos años se a dado en sacar leña y madera dellos y agora çe ba muy lejos por leña y ay gran falta y nessesidad della y combiene se ponga remedio brebe y que se cometa a quien lo execute y conpela a todos los chacareros e ynstançieros a que sienbren guesos de duraznos por ser arboles que con brevedad creçen y buenos para leña y que se proyba que no çe corten renuevos ni leña si no fuere çeñalandoles el sitio y monte donde lo an de cortar. Y bisto por los dichos capitulares esta propussision mandaron que el Capitan Mateo Leal de Ayala que este Cavildo le tiene nonbrado a el presente por bezitador de los caminos y para su adereso y reparo acuda a ber lo contenido en la dicha propossision y probea de remedio para lo de adelante

Sobre la necesidad de que los chacareros y estançieros sienbren árboles para leña á causa de la falta que hay de ella.

como quien tiene la cossa presente por andar bizitando los dichos caminos porque para ello se le da comision y para que haga adereçar el bado y passo de los rios de el camino de Cordova y este acuerdo y comision se le despache con carta que se le escriba sobre ello y si biniere a esta çidad se le notifique en persona.

Nombramiento interino de una persona encargada de la tenencia y ajustamiento de los padrones de las medidas de peso y vara.

En este cabildo el dicho Françisco de Mançanares Rexidor y Fiel Executor dixo que por constarle que Juan Mendez en cuyo poder estan los padrones de las medidas peso y bara desta ciudad por çer bie-xo no acude a su ajustamiento con el cuydado que se requiere los mando entregar como tal Fiel Executor a Macho ¹ de Filicaya persona que otras beses a usado el cargo de el Fiel dellas en el ynter que este Cavildo nonbra persona y que hay falta de medidor de tierras y quadras y de alarife que pide que para todo çe nombre persona que le paresiere conbenir. Y bista por los dichos Capitulares esta propussision dixeron que por agora en el ynterin que otra cossa se manda çea Fiel de los pesos y medidas medidor de tierras y Alarife el dicho Bacho de Filicaya porque para todo ello le nonbraron y le mandaron entregar los padrones y que haga rrecibo dellos para que los buelva cada que se los pidieren y çe le notifique este nonbramiento para que haga el juramento acostunbrado de que lo usara con fidelidad y fecho se le acuda con los derechos y aprobechamiento que le perteneçieren. Y con esto çe acabo y çerro este Cavildo como dicho es.

—*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Simon de Valdez.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Thomas de Ro-*

Alarife, medidor de tierras y fiel de las pesas y medidas.

¹ Bacho debiera decir.

sendo.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE PROCURADOR DE JUAN CARDOSO
PARDO

(Foja 245 del libro original)

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde Jentilombre de la camara de su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Probinçias del Piru y Tierra Firme y Chile etc. Por quanto el officio de Procurador del Numero del Puerto de Buenos Ayres y de la Real Haçienda esta a proveer del Govierno y conviene nonbrar persona en quien concurren las partes y calidades neçessarias que le ssirva y por la buena rrelaçion que tengo de Juan Cardoso Pardo de que soys perçona abil y suficiete para servirle e acordado de os elixir e nonbrar como por la presente en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su perçona rreal tengo nonbre e proveo a vos el dicho Juan Cardoso Pardo por Procurador del Numero del dicho Puerto de Buenos Ayres y de la Real Haçienda del para que en el entretanto que por el tiempo que fuere mi voluntad sirvais el dicho Officio en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun y como lo usan pueden y deven usar los otros Procuradores del Numero y de la Real Haçienda de las çiudades villas lugares y puertos destos Reynos y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento del dicho

Titulo de procurador del numero y de la Real haçienda deste puerto a Juan Cardoso Pardo.

Puerto de Buenos Ayres que luego que os presentéis en el con esta mi provisión y título sin aguardar otra mi carta segunda ni tercera juiçion tomen y rreçivan de vos juramento con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deveis haçer el qual por vos asi fecho os ayan rreçivan y tengan por tal Procurador del Numero y de la dicha Real Haçienda y ellos y los Offiçiales Reales del dicho Puerto y otras qualesquier Justiçias del lo usen con vos y no con otra pessona y os acudan y agan acudir con los salarios derechos aprovechamientos a el dicho offiçio anexos devidos y pertenesientes de todo bien cunplidamente y os guarden y agan guardar las honrras graçias merçedes franquesas libertades preeminençias prerrogativas e ynmunidades que deveis haver y goçar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni conçientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rressivo y e por rreçivido al dicho offiçio y al usso y exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerçer qual en tal caso se rrequiere y los unos y los otros lo cunpliran anssi so pena de quinientos pessos de oro para la camara de Su Magestad. Fecha en los Reyes a diez y siete dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y diez y ocho años. El Prinçipe *Don Françisco de Borja*.—Por mandato del Virrey: *Don Joseph de Caseres y Ulloa*.

17 de Agosto de
1618.

Concuerta con su original que lo volvio Juan Cardoço Pardo a su poder a que me rrefiero y lo firmo etc.—*Jhoan Cardoso Pardo*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE JULIO DE 1619

(Foja 246 del libro original)

En la çuadad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia del mes de Junio ¹ de mill y çeyçientos y dies y nueve años çe juntaron a cavildo en las cassas de su Ayuntamiento la Justiçia y Regimiento desta dicha çuadad el señor Don Diego de Gongora Caballero de Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias por Su Magestad y Sebastian de Orduña Alcalde Ordinario y el Contador Luys de Çalçedo y Tesorero Simon de Baldes Bernardo de Leon y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mançanares y Diego de Trigeros y Juan Baragan y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Angel Regidores.

Cavildo.

En este cavildo se trato como la bara de Fiel Executor que trae el dicho Françisco de Mançanares es cumplido el turno y que conforme a la orden çusede en ella Diego de Trigueros Rexidor y todos de un acuerdo y conformidad pidieron al señor Governador entregue la bara y el dicho Françisco de Mançanares dexo la que traya la qual el dicho Señor Governador entrego de su mano a el dicho Diego de Trigueros y la reçibio del qual çe reçibio xuramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evaxelios y por la çeñal de la Crus en forma de derecho ço cargo de el qual prometio de usar el dicho ofiçio de Fiel Executor des-

Fiel ejecutor.

¹ El original dice 1º de Junio pero debe ser equivocacion del Escribano.

ta dicha çiudad con dilixençia y cuydado como debe y es obligado y guardara las leyes y ordenanças reales autos de buen gobierno y acuerdos deste Cavildo mirando por el abasto de la republica y a la concluçion del dicho xuramento dixo si xuro y amen y con esto quedo reçibido por tal Fiel Executor por el tiempo de su turno.

E con esto çerro y acabo este cavildo.

Nombramiento de
diputados.

Y se nonbraron por Diputados por este mes de Julio y el de Agosto que viene a el Capitan Françisco Garçia Romero Alcalde Ordinario y a Bernardo de Leon Depoçitario General que estaba presente el qual lo aseto y çe mando dar notiçia a el dicho Alcalde para que lo açete.— *Don Diego de Gongora.—Sebastian de Horduña.—Luis de Salcedo.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Françisco de Mançanarres.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Thomas de Rosendo.—Juan Baptista Angel.—Ante mi:—Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 15 DE JULIO DE 1619

(Foja 247 del libro original)

Cavildo.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes quinçe dias de el mes de Julio de mil y çeyçientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en las casas de su Ayuntamiento el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y Governador y Capitan General destas Provinçias

del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Francisco Garcia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios desta çidad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Fiel Executor y Rexidor y Tomas de Roçendo y Juan Bautista Angel Regidores.

En este cavildo el dicho Diego de Trigueros presento una proviçion y titulo del Ofiçio de Regidor de el sigundo voto que conpro de Su Magestad en la Villa de Potossi despachada por el Eselentissimo Prinçipe de Esquilache Bisorey destes Reynos por donde manda que presentandose con ella en este Cavildo haciendo el juramento acostunbrado sea reçibido a el uso y exerçiço del dicho ofiçio de Regidor de segundo voto del que su ffecha del dicho titulo en veynte y çiete dias de el mes de Março de mil y çeyçientos y dies y ocho años y pidio y suplico que le reçibiesen a el huso y exerçiço del dicho ofiçio y atento a que consta aber pagado al contado y dado fiança a contento de los ofiçiales Reales de la Villa Inperial de Potossi se mando leer la dicha probiçion y titulo e yo el dicho Escrivano la ley y vista por la dicha Justiçia y Regimiento obedexieron la dicha proviçion y dixeron que estan prestos de cunplir lo que por ella el dicho Señor Bisorey manda en cuyo cunplimiento se reçibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios y por la señal de la Crus que hiço con los dedos de su mano derecha en forma de derecho del dicho Diego de Trigueros y so cargo de el prometio de deçir verdad y que usara el dicho ofiçio de Regidor de segundo voto deste Cavildo con toda dilixençia y cuydado mirando por el bien desta republica y pobres della guardando y cunpliendo las leyes y ordenanças çedulas y proviçiones reales y el secreto del

Presentacion de una proviçion y titulo del ofiçio de regidor del 2º voto.

Cavildo como debe y es obligado y si asi lo hiçiere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusión del dicho xuramento dixo «si xuro y amen» y cón esto quedo reçibido a el uso y exerçio del dicho ofiçio de Regidor de sigundo voto y se çento en el açiento y lugar que tenia y ocupaba Françisco de Manzanares Regidor cadañero del dicho sigundo voto y el dicho Diego de Trigueros lo pidio por testimonio y se le mando dar y que se asiente en este libro un tanto de ell dicho titulo y se le vuelva su original.

Lectura de una
petición del pro-
curador nom-
brado.

En este cavildo se leyo una petiçion preçentada por el Capitan Juan de Tapia veçino desta çudad a quien este Cavildo tiene nonbrado por su Procurador para yr a los Reynos de España por la qual pide se le entreguen los poderes y estruçiones y recaudos que a de llevar por que esta el tiempo adelante para haçer el viaxe que de su parte estaba presto de haçerle y se decreto lo que en ella pareçera y por agora se le mando despachar el poder que esta dado a Lorenço Lopes de Surrastegui y a Martin de Berasayn soleçitadores en Cortes de Su Magestad con las provança y recaudos ffechos y que se de libramiento para que el Mayordomo de los Propios deste Cavildo le despache doçientos pessos corrientes para derecho y costas de los dichos negoçios que con el libramiento y testimonio de el entrego de los dichos duçientos pessos o çedula de aberse entregado para el dicho efeto se le passara en quenta. Y asi mismo se leyeron otras petiçiones de Gil Gonsales y Sebastian Ramos y otras perçonas y de Maestre Xaques y çe decreto lo que pareçera al pie dellas.

Con lo qual se acabo y çerro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—

Diego de Trigueros.—Thomas de Rosendo.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y de Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1619

(Foja 250 ⁽¹⁾ del libro original)

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias del mes de Julio de mil y çey sientos y dies y nueve años el Señor Don Diego de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad se xuntaron a cabildo en las cassas de su Ayuntamiento y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Orduña Alcaldes Ordinarios y el Contador Luys de Salsedo y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Tomas de Rossendo y Juan Bautista Angel Regidores y tambien se hallo Alonso Agreda de Bergara Procurador y en esta ocasion entro el Capitan Juan de Bergara.

En este Cavildo el Capitan Francisco Garsia Romero Alcalde Hordinario propuso como en esta Siudad ay grande nessesidad de tablasson y maderá para edifisios y otras cossas y bale muy cara y se carese della que pedia a este Cavildo se suplicasse a el señor Governador conçeda licençia para despachar un nabio a el Rio Jenero para traer la dicha tablason y maderá y que se de la bos a el Procurador General para que pida sobre esto lo que conbenga.

*Resibimiento de Francisco de Me-
lo Regidor. 23
de Julio 619*

*Sobre la necesi-
dad de impor-
tar maderá pa-
ra edificar.*

⁽¹⁾ Las fojas 248 vuelta y 249 y vuelta estan en blanco.—En la 249 dice. Buenos Aires y Junio 27 de 1732 años se registro este libro. *Montaner.*

Presentación de
un título de Re-
gidor.

En este cavildo se pressento un tytulo de Rexidor de terçero boto por Françisco de Melo despachado por el Eçelentissimo Señor Byrrey destos Reynos ffecho en la ssiudad de los Reyes en treynta dias del mes de Mayo de mil y çey sientos y dies y ocho años y pidio ser ressidido a ell uso y exerssio del dicho ofissio y abiendose leydo su tytulo y pedimiento y que por el consta aber pagado el contado y dado fianzas para lo demas a contento de los Ofisiales Reales de la Billa de Potossi el dicho Señor Governador dixo que a sido informado que el dicho Françisco de Melo es de nasion portugues. Mando llamar en este Cavildo a ell Liçençiado Grabiél Sanches de Oxeda abogado de la Real Audiencia de la Plata Letrado del. Abiendo entrado en este Cavildo se le da notissia de todo lo referido cerca de el ofisio de Regidor a que pedia ser ressidido el dicho Françisco de Melo y que si por ser portugues debe ser ressidido porque el Señor Birrey no declara que es portuguess en el tytulo y confirmassion que tiene presentado y abiendolo bisto y entendido el dicho Liçençiado dixo que debia ser rresidido si no abyá en contrario otra probission o sedula real de Su Magestad o de el Señor Byrrey por donde çe proyba. Y el dicho Señor Governador abiendo bisto lo respondido por el dicho Liçençiado Grabiél Sanches de Oxeda dixo que los Capitulares usen de su derecho y botos como lo acostumbran y todos unanimes y conformes obedesieron lo que el Señor Byrrey manda y mandaron |entrar y entro en este Cavildo el dicho Françisco de Melo del qual se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de ussar y que ussara el dicho cargo de Regidor de terçero boto de

este Cavildo con toda dilixencia y cuydado guardando las reales leyes y ordenansas y el çreto de el Cavildo y mirar por la republica y pobres della y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido a ell uso y exersissio del dicho ofisio y sse sento en el tercero lugar que le toca en señal de posesion que se le dio del y lo pidio por testimonio y se le mando dar con declarasion que consta a este Cavildo ser cassado en la Probinsia del Paraguay con yxa del Capitan Tomas de Garay bezino y conquistador della.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salcedo.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.* — *Thomas de Rosendo.* — *Juan Baptista Angel.* — Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE REGIDOR DE LA CIUDAD DE JUAN
BARRAGAN

(Foja 251 vuelta del libro original)

Don Francisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde jentilhombre de la Camara de Su Magestad su Birrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provincias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Francisco Garcia Barroso Escrivano de Su Magestad Minas y Assienda Real de

*Titulo de Regidor
de Juan Barra-
gan.*

la Villa de Potosi parece que en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la dicha Villa de Potosi se traxeron en venta y pregones seis offissios de Regidores cadañeros que el Cavildo de aquella çiudad elixia y nonbrava cada año con termino de treinta dias y en ellos se admitieron las puxas y posturas que se ysieron a los dichos offiçios y abiendo presedido siertos autos y diligençias conforme a lo dispuesto en las probissions de ventas de offiçios y en fin del dicho termino abiendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de quarto boto en Juan Barragan en pressio de setesientos pessos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plasso segun parese del dicho rremate que su tenor con sertificacion de lo que pago de contado es como se sigue: En la Villa Inperial de Potossi en primero dia del mes de Dissienbre de mill y seis sientos y diez y ssiete años seria entre las onze y doçe oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las puertas de las Cassas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y ssillas en la forma acostunbrada para haser rremates de offiçios pertenesientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor y Teniente de Capitan General en esta dicha Villa Fator Bartolome Astete de Ulloa Tessorero Juan de Luno Martin Salgado de Rivera Contador de Granos e Protetor de los naturales desta Villa que hasse offissio de Contador por ausençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho offissio y aviendo visto estos autos y la ultima postura ffecha al offissio de Regidor de quarto voto de la çiudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres mandaron se aperssiva para

el rremate y con declaracion que por parte de Su Magestad ni del conprador no se a de alegar engaño ni otra exension alguna y si el dicho conprador yntentare el dicho engaño o alegare la tal exension desde el dia que pussiere la demanda no a de poder ussar el dicho ofiçio y si lo ysiere a de ser castigado como persona que ussa ofiçio para que no tiene facultad e todavia a de pagar el valor del dicho offissio o lo que del rrestare deviendo y a de guardar y cunplir la provision del Señor Virrey destes Reynos despachada en rrazon del orden que se a de tener en la venta de ofiçios y las condiçiones y capitulaciones della su fecha en la çiuudad de los Reyes en quinqe dias del mes de Mayo del año pasado de seis sientos y nueve y las leyes del quaderno que disponen en la dicha rraçon y en cunplimiento dello Marco de Leon Pregonero abiendo en la dicha Plaça mucho concursso de gente dixo: «Lleguense cavalleros al rremate del offissio de Regidor de quarto voto de la çiuudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en setesientos pessos de plata corriente ocho rreales el pesso pagados la terçia parte dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte apersivo para el rremate!» Y en esta forma yssos muchos apersivimientos de rremate e no paressio ponedor. E visto por los dichos Señores Corregidor y Ofiçiales Reales mandaron haser el remate y el dicho Pregonero bolviendo a rreferir la dicha postura y todo lo demas declarado de ssuso dixo que: «Aperssivo para el rremate del dicho ofissio que se ha de rrematar luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que buena que buena pues que no ay quien puxe

ni de mas que buena pro aga al dicho Juan Barragan para quien esta puesto ». Y en esta forma quedo ffecho el dicho rremate y estando presente Hernando de Herrera Escrivano de Su Magestad que yo el Escrivano doy ffee que conozco dixo que en vos y en nonbre del dicho Juan Barragan por quien presta vos y causion de rrato grato a manera de fianza de que estara y pasara por la postura que en su nonbre tiene ffecha a la compra del dicho ofiçio y este rremate fecho en virtud de la postura so espresa obligaçion que hasse de su persona y vienes avidos e por aver y obligo al dicho Juan Barragan açetando como ante todas cossas aseta en el dicho nonbre el rremate fecho del dicho ofiçio a que dara e pagara a Su Magestad e metera en la Real Caxa desta Villa en poder de los Señores Jueçes Ofiçiales Reales della los dichos setecientos pessos corrientes del preçio del dicho offiçio pagados el tercio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia de la fecha deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una paga en pos de otra con las costas e para el dicho offiçio a mayor abundamiento dio al dicho ssu parte por entregado de los dichos pessos a su voluntad sobre que renunçio las leyes de la pecunia y entrega e prueba della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Jueçes Ofiçiales Reales desta Villa notifique al dicho Hernando de Rivera en nonbre de su parte la provision del Señor Virrey destos Reinos minssionada de ssuso e las leyes del quaderno el qual dixo que el dicho ssu parte guardara e cunplira todo lo ssuso dicho y que dentro de quatro messes que corran y se quenten desde oy dia deste rremate traera aprovacion de Su Exelençia el Señor Virrey destos Reinos deste

rremate y cunplira todo lo demas contenido y declarado de suso sin rremission alguna y para la execuçion y paga y cunplimiento de lo que dicho es obligo la persona e bienes del dicho Juan Barragan su parte abidos y por aver y en el dicho nonbre dio poder a las Justiçias y Jueses de Su Magestad de qualesquier parte que sean que con derecho desta causa puedan y devan conoser a el fuero y juridission de las quales sometio al dicho su parte y rrenunçio el ssuyo propio fuero y juridición domicilio e vezindad y la ley que disse que el ator deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga y a su cunplimiento como por sentençia pasada en cossa jugada e rrenunçio las leyes de ssu favor y la general y derechos della e lo firmo e los dichos Señores Corregidor e Jueses Offiçiales Reales que aprovaron este rremate siendo a el presente por testigos Françisco Gonssales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta. — *Don Francisco Sarmiento de Sotomayor*. — *Bartolome Astete de Ulloa*. — *Juan de Luno*. — *Martin Salgado*. — *Hernando de Herrera*. — Ante mi; *Françisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad. — Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Juez Ofiçial de su Hassienda deste nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en la Caxa Real desta Villa Imperial de Potossi sertifico que en un libro de la dicha Hassienda yntitulado «Comun» deste presente año de mil y seissientos y diez y siete esta una partida de cargo del tenor siguiente:—En doçe de Disiembre se ase cargo al Tessorero Juan de Luno de çiento y quarenta y nueve pessos un tomin ensayado en reales a doçe y medio por pesso que se metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera de Juan Barragan de quien se cobran a quenta

de setessientos en que le rematamos un offiçio de Regidor del dicho Puerto quarto voto y al dicho Hernando de Herrera se le an de seder los derechos de Su Magestad contra el dicho Juan Barragan porque con este cargo ysso la paga a treynta una.—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan de Luno.*—*Juan Bautista de Ormaegui.*—Como paresse por el dicho Libro a que me refiero e para que dello conste de pedimento de Hernando de Herrera di la presente en Potossi a veynte y dos de Dissiembre de mil y seissientos y diez y siete años.—*Juan Bautista de Ormaegui.*—E porque la parte de dicho Juan Barragan me a suplicado le mande dar titulo del dicho offissio en virtud del dicho remate y por mi visto lo susso dicho y que concurren en el las partes y calidades necesarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo nombro elixo y proveo a vos el dicho Juan Barragan por Regidor de la dicha çiudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo renunsiabile el dicho offissio perpetuamente por el horden y segun y como Su Magestad lo manda por su real çedula de catorçe de Noviembre del año de seissientos y seis le useis en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes con quarto assiento vos y voto en cavildo de la dicha ciudad segun y de la manera que lo usan pueden y deven ussar los otros Regidores de las demas çiudades destos Reynos e mando al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiudad de la Trinidad de Buenos Aires que luego que os presenteis en el con esta mi provission y titulo constandoles de que abeis dado las fianças ante los Ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi de la paga de lo que restays de-

Prosigue.

biendo a Su Magestad del pressio del dicho offiçio a los plassos del dicho remate para cuyo effeto mando ynviar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata que abiendo cumplido con el tenor del dicho remate y dado las fianças y puestos en el sertificaçion y ffee dello y de la partida de plata que pagastis de contado os lo entriegue y en virtud del y deste dicho titulo el dicho cavildo tome y resiva de vos juramento con la solenidad que en tal caso se requiere de que ussareis bien y fielmente el dicho offiçio y lo demas que soys obligado el qual por vos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho quarto asiento vos y voto y le usen con vos y os guarden y hagan guardar las honras graçias merçedes franqueças libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades que deveis aber y gosar y os deben ser guardadas y os recudan y agan recudir con los derechos e aprovechamientos a el dicho ofiçio anexo devidos e pertesientes segun se usa guarda y recude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cumplidamente sin que os falten cossa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente en nonbre de Su Magestad os rressivo y e por rressivido a el dicho offiçio y a el usso y exerçicio del y os doy facultad para lo ussar y exerçer qual en tal caso se rrequiere caso que por ellos a el no seays rressivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi provission seais obligado a traer confirmaçion y aprovaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha real çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que aga rrelaçion del remate que en voz se hiso para presentar en el Real Consexo de Indias la qual se os

dara quando la pidieredis con declaracion que no por esto se os a de prorrogar el dicho termino ni se os dara confirmacion del dicho offisio sigun y como Su Magestad lo manda y esta dicha provision se ynbiara al Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata para que la entregue a la parte conforme al horden que se le enbia. Fecha en Lima a tres dias del mes de Julio de mill y seissientos y diez y ocho años.—El Principe *Don Francisco de Borja*.—Por mandado del Virrey: *Don Joseph de Caseres y Ulloa*.

3 de Julio de 1618.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se presento esta peticion con el titulo.

Petision.

Juan Barragan veçino desta ciudad digo que yo compre el oficio de Regidor quarto voto del Cavildo della y pague el contado y di fianças por lo rrestante y el Exçelentissimo Principe de Esquilache Vissorrey destos Reynos en nonbre de Su Magestad me dio este titulo que presento. A Usia pido y suplico que en su obedesimiento y cunplimiento me rreçiva a el usso y exerçio del dicho oficio como Su Exçelencia manda y pido Justicia.—*Juan Barragan*.

E visto por el Cavildo se rreçivio conforme a lo acordado en el Libro del.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Concuerta con su original que lo volvio a su poder Juan Barragan a que me rrefiero y lo firmo.—*Juan Barragan*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*. Escrivano Publico.

TITULO DE FRANCISCO DE MELO

(Foja 254 del libro original)

En la çiuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y tres dias del mes de Julio de mill y seisçientos y diez y nueve años ante el Cavildo Justicia y Regimiento de esta çiuudad se presento esta petiçion con el titulo que haçe menssion.

*Titulo y petiçion
de Regidor de
Francisco de
Melo, 23 de Ju-
lio 619.*

Françisco de Melo digo que yo conpre en la Villa de Potossi el ofiçio de Regidor de terçer voto de esta çiuudad y se rremato por los ofiçiales Reales della y traje la aprobaçion y confirmaçion del Señor Virrey de estos Reynos de que se me dio titulo del qual hago presentaçion para que en conformidad del Usia me mande rresebir en el dicho Cavildo por lo qual a Usia suplico aya por presentado el dicho titulo y en su conformidad me mande rresebir en el dicho lugar pues es justiçia que pido etc. *Françisco de Melo.*—E vista se acordo lo decretado en el Libro de Cavildo.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Don Françisco de Borja Principe de Esquilache Conde de Mayalde Jentilhombre de la camara de Su Magestad su Virrey Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio signado y firmado de Françisco Garçia Barroso Escrivano de Su Magestad Minas y Haçienda Real de la Villa de Potosi pareçe que en la çiuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y en la dicha Villa de Potossi se trajeron en venta e pregones seis ofi-

çios de Regidores cadaneros que el Cavildo de aquella çiuudad elexia y nonbraba cada un año con termino de treynta dias y en ellos se admitieron las puxas y posturas que se hizieron a los dichos ofiçios y aviendo precedido çiertos autos y diligencias conforme a lo dispuesto en las ynstruyçiones de ventas de ofiçios y en fin del dicho termino y aviendose asignado dia para el rremate quedo rrematado el rregimiento de terçero voto en Francisco de Melo en preçio de seteçientos pesos corrientes pagados la terçia parte dellos de contado y lo demas a plaços segun parece del dicho rremate que su tenor con la sertificaçion de lo que pago de contado es como se sigue. En la Villa de Potossi en primero dia del mes de Diçienbre de mill y seisçientos y diez y siete años ante mi el Escrivano y testigos pareçio presente Françisco de Melo que doy fee que conozco y dixo que demas de la postura que tiene fecha al oficio de Regidor de la çiuudad de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres de terçero voto puxa çien pesos corrientes mas de suerte que le pone en seteçientos pesos corrientes pagados el terçio dellos de contado y los otros dos tercios en tres años cada año e medio la mitad que an de correr desde el dia del rremate una paga en pos de otra y al cunplimiento dello obligo su persona y vienes avidos y por aver y doy poder a las Justiçias y Jueçes de Su Magestad de qualesquier partes para que le apremien al cunplimiento como por sentençia pasada en cosa juzgada y a la paga desta dicha postura se obligo de haçer en la Real Caxa desta Villa sola dicha obligaçion testigos Lorenço de Peralta Mateo de Hervas y Hernando de Herrera presentes. —*Franciscò de Melo.*—Ante mi: *Francisco Garçia Barroso*, Escribano de Su Magestad.—En la çiuudad de Potosi en primero dia del mes de Diçienbre de mill y

Postura y Remate.

seiscientos y diez y siete años seria entre las onze y doce oras de medio dia pocos mas o menos estando delante de las puertas de las cassas Reales que son en la Plaça Publica de esta Villa donde estaba puesto un bufete y silla en la forma acostunbrada para haçer rremates de ofiçios perteneçientes a Su Magestad y estando presentes los Señores Governador Don Francisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor y Justicia Mayor desta dicha Villa y su juridicion Teniente de Capitan General Fator Bartolome Astete de Ulloa tesorero Juan de Luno e Martin Salgado de Ribera Contador de Granos e Protetor de los Naturales desta Villa que haçe ofiçio de Contador por auçençia de Juan Bautista de Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueçes Ofiçiales Reales de esta dicha Villa aviendo visto los autos y la ultima postura fecha al ofiçio de Regidor de la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres de terçero voto de Cavildo della mandaron se aperçiba para el rremate del dicho ofiçio con apercevimiento que por parte de Su Magestad ni del comprador no se a de poder alegar engaño ni otra exseçion alguna por legitima que sea y si lo hiçiere el dicho comprador desde el dia que lo puçiere la demanda del engaño o alegaçion de exseçion no a de usar el dicho ofiçio y si lo hiçiere a de ser castigado como persona que usa ofiçio para que no tiene facultad y todavia a de pagar el valor del dicho ofiçio y lo que del rrestare debiendo y a de guardar y cumplir las capitulaciones y condiçiones contenidas en la proviçion despachada por el Señor Virrey de estos Reynos en rraçon del orden que se a de tener en la venta de los ofiçios su fecha en la çiudad de los Reyes en quinze dias del mes de Mayo del año pasado de seiscientos y nueve y ansi mismo de guardar y cumplir lo dispues-

to por las leyes del Quaderno en la dicha rraçon y cumplimiento de lo suçodicho, Marcos de Leon pregonero desta Villa aviendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas boçes «Lleguençe Cavalleros « al remate del ofiçio de Regidor de terçero voto del « Cavildo de la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres que se a de rrematar luego en el mayor « ponedor y esta puesto en seteçientos pesos corrientes de a ocho rreales pagados el terçio dellos luego « de contado y los otros dos terçios en tres años que « an de correr y contarse desde el dia del rremate y « al fin de cada año e medio cada terçia parte pagados en la Real Caxa de esta Villa aperçivo para el « rremate». Y en la dicha forma hiço muchos aperçivimentos de rremate y no pareçio perçona a haçer postura y visto por los dichos Señores mandaron haçer el dicho rremate y estando preçente el dicho Francisco de Melo que yo el Escrivano doy fe conosco dixo que açetaba y açeto el dicho rremate del dicho ofiçio minçionado de suso en el dicho preçio de los dichos pesos corrientes de a ocho rreales y el dicho pregonero volviendo a rreferir todo lo suso dicho en la dicha postura dixo: «Aperçibo para el rremate « del dicho ofiçio que se a de haçer luego en el mayor ponedor a la una a las dos a la terçera que « buena que buena pues que no ay quien puxe ni de « mas que buena pro le haga al dicho Francisco de « Melo que lo tiene puesto». Y en esta forma quedo fecho el dicho rremate y estando presente el dicho Francisco de Melo que yo el Escrivano doy fe conosco dixo que açetaba y açeto el dicho rremate del dicho ofiçio minçionado de suso en el dicho preçio de los dichos pesos corrientes de a ocho rreales los quales se obligo de dar e pagar a Su Magestad e meter

en su Real Caxa desta Villa el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios en tres años adelante que an de correr y contarse desde oy dia del rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte una en pos de otra con las costas de la cobrança para cuyo efeto a mayor abundamiento de los dichos pesos se dio por entregado a su voluntad sobre que rrenunssio las leyes de la pecunia y entrego e prueba della como en ella se contiene e yo el dicho Escrivano de mandamiento de los dichos Señor Corregidor y Jueçes Ofiçiales Reales notifique a el dicho Françisco de Mello la proviçion de ventas de ofiçios minçionada de suso y capitulaçiones della y las leyes declaradas de suso y que dentro de quatro meses que corran y se quenten desde oy dia trayga aprobacion del Señor Virrey destes Reynos de este rremate el qual dixo que guardara y cumplira todo lo suso dicho sin escusa ni rrenuñion alguna y al cumplimiento de lo que dicho es obligo su perçona e vienes avidos y por aber e doy poder a las Justiçias e Jueçes de Su Magestad de qualesquier partes que sean y que con derecho desta causa puedan y deban conoçer al fuero y juridiçion de las quales e cada una dellas se sometio e rrenunçio su propio fuero domiçilio e veçindad y la ley que diçe que el actor deve seguir el fuero del rreo para que las dichas Justiçias le conpelan a la dicha paga como si sobre ello fuese dada sentençia difinitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada serca de lo qual rrenunçio todo derecho y leyes de su favor que en este caso se deba aprovechar y la ley general y derechos della y lo otorgo asi y firmo con los dichos Señor Corregidor e Ofiçiales Reales que aprobaron este rremate siendo testigos Françisco Gonzales Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta.—*Don Françisco*

Sarmiento de Sotomayor.—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan de Luno.*—*Martin Salgado.*—*Françisco de Melo.*—
Ante mi: *Françisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad.—Juan Bautista de Ormaegui Contador de Su Magestad Jues Ofiçial de su Haçienda en este nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en su Real Caxa de esta Villa Inperial de Potosi sertifico que en un libro Real yntitulado «Borrador de Cargo y Data» de la dicha Haçienda este preçente año de mill y seisçiento y diez y ocho esta escripta y rrubricada de Ofiçiales Reales una partida del tenor siguiente: «En veynte y seis de Febrero pago Françisco de Melo duçientos y treynta y tres pesos corrientes de que pago por el comentado del ofiçio de Regidor del Puerto de Buenos Ayres que en el se rremato como por el pareçe. Y por que la parte del dicho Françisco de Melo me a suplicado le mande dar titulo del dicho ofiçio en virtud del dicho rremate y por mi visto lo suso dicho y que concurren en el las partes y calidades neçeçarias para servirle acorde de dar y di la presente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su perçona rreal tengo nonbro elixo e proveo a vos el dicho Françisco de Melo por Regidor de la dicha çiuudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires para que como tal por todas los dias de vuestra vida y siendo rrenunçiable el dicho ofiçio perpetuamente por el orden y segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula de catorçe de Noviembre de seisientos y seis le usseis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes con terçero assiento vos y voto en el Cavildo de la dicha çiuudad segun y de la manera que lo usan pueden y deben usar los otros Regidores de las demas çiuudades de estos Reynos y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çiuudad de la Trinidad de Bue-

nos Ayres que luego que os presçenteys en el con esta mi proviçion y titulo constandoles de que aveis dado las fianças ante los ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potosi de la paga de lo que rrestays deviendo a Su Magestad del preçio del dicho ofiçio a los plaços del dicho rremate para cuyo efeto mando enviar este titulo al Señor Presidente de la Real Audiencia de la Plata para que aviendo cunplido con el tenor del dicho rremate y dado las fianças y puesto en el sertificaçion y fe dello y de la partida de plata que pago antes de contado os lo entreguen y en virtud del y del dicho titulo el dicho Cavildo tome y rreçiba de vos el juramento con la solenidad que en tal caso se requiere que usareys bien y fielmente el dicho ofiçio y lo demas que soys obligado el qual por vos asi fecho os ayan y tengan por tal Regidor con el dicho terçero açiento vos y voto y le uçen con vos y os guarden y hagan guardar las onras graçias merçedes franqueças libertades preheminençias prerogativas e ynmunidades que debeys aber y goçar y os deben ser guardadas y os rrecudan y hagan recudir con los derechos y aprovechamientos a el dicho ofiçio anexos debidos e pertenecientes segun se guarda y recude a los otros Regidores de la dicha çiudad de todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni concientan poner que yo por la preçente en nonbre de Su Magestad os rreçibo y e por rreçivido al dicho ofiçio y a el u soy exerçiçio del y os doy poder y facultad para lo usar y exerçer quan en tal caso se requiere caso que por ellos u alguno dellos a el no sseays rreçivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que coran y se quenten desde el dia que se hiçiera a la vela la armada del año que viene de sseysçientos y dies y nueve para el Reyno de Tierra Firme seays obligado a traer

confirmación y aprobación de Su Magestad en su Real Consejo de Indias y de presentarlo en el Gobierno so las penas contenidas en la dicha cedula de renunciaciones y de llevar con el testimonio dello y cartamía en que haga relación de la venta y remate que en vos se hizo con declaración que no la llevando no se os dara la dicha confirmación ni se os prorogara el dicho termino como Su Magestad lo tiene mandado. Fecha en Lima a treinta dias del mes de Março de mill y ceysçientos y dies y ocho años. *El Principe Don Francisco de Borxa*. — Por mandado de el Virrey: *Don Jusepe de Caceres y Ulloa*.

Juan Bautista de Ormaegui contador del Rey Nuestro Señor Jues Ofissial de su Real Hazienda en este nuevo Reyno de Toledo Provincia de los Charcas del Piru que en su Real Caxa de esta Billa Imperial de Potossi çertifico que Françisco de Melo en quien se remato un ofiçio de Rexidor de tersero boto de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres abiendo pagado en la dicha Real Caxa el contado que ofresio en el remate que se le hizo del dicho ofissio para la seguridad de los pessos que resto debiendo dio fianzas a contento de los Jueses Ofissiales Reales della conforme al dicho remate cuyas escrituras quedan entre los demas papeles desta Real Caxa en poder de los dichos Jueses Ofissiales Reales y para que dello conste de pedimiento de la parte del dicho Françisco de Melo di la presente en Potossi a dos de Otubre de mil y ceysçientos y dies y ocho años — *Juan Bautista de Ormaegui*.

Los Escribanos Publicos y Reales que aqui firmamos çertificamos y damos fe que Juan Baustista de Hormaegui de quien esta firmada esta sertificasion es Contador Jues Ofissial Real de la Real Hazienda de Su

Magestad en la Real Caxa desta dicha Billa como se nonbra y como tal al presente quedaba usando y exerciendo el dicho ofissio y a las çertificaciones y otros autos firmados de su nonbre çe ha dado y da entera fe y credito en juisio y fuera del y para que dello conste dimos el presente en la Billa de Potossi en tres dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y dies y ocho años.— *Françisco de Cartajenu*, Escrivano Publico y de Cavildo.— *Sancho de Ochoa*, Escrivano de Su Magestad.— *Françisco Garçia Barroso*, Escrivano de Su Magestad y Hazienda.

Concuerta con su orixinal el qual bolbio a llebar en su poder el dicho Françisco de Melo y lo firmo.— *Françisco de Melo*.— Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y de Cavildo.

Sin derechos.

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1619

(Foja 256 vuelta del libro original)

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y nueve dias de el mes de Julio de mil y çeysientos y diez y nueve años se xuntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento de la Justisia y Regimiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probincias del Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Françisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes y Bernardo de Leon De-

Cabildo.

pósitario General y Diego de Trigueros y Francisco de Melo y Tomas de Rosendo y Juan Bautista Anxel Regidores.

Sobre compostura
de las calles.

En este cavildo propuso Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario desta dicha Ciudad como estaban las calles muy malas y que no sse podian pasar que era nessesario que se adersasen y que el Fiel Executor acuda a el reparo de las dichas calles y lo mande hazer a los bezinos y que cada uno hadobe su pertenensia.

Sobre la fijacion
de precio al vi-
no.

En este cavildo propuso el Capitan Diego de Trigueros como en la Ciudad abia falta de bino muy grande y que los que lo tyenen no lo quieren bender sino a catorse pessos la aroba y abiendolo oydo los dichos capitulares dixeron que sepa el dicho Diego de Trigueros las partidas de bino que ay en la tierra y el Fiel Executor disponga como le paresiere y haga las posturas como le pareciere y fuere justisia.

Dos peticiones.

En este cavildo se presentaron dos petissionses de Francisco de Mansanares y por ellas se bera lo que se pide y lo que se decreto.

Y con esto se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Françisco de Melo.*—*Thomas de Rosendo.*—*Juan Bautista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano publico y cavildo.

CABILDO DEL 5 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 257 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias de el mes de Agosto de mil y çientos y diez y nueve años se juntaron a cavildo en las Cassas de su Ayuntamiento el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata y Sebastian de Horduña Alcalde Hordinario y el Contador Luis de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Rexidor de primer boto y Diego de Trigueros y Francisco de Melo y Thomas de Rossendo Rexidor y Juan Bautista Angel Rexidores y se llamo a Julian de Ballesteros portero deste cavildo para que diegese si a llamado a todos los demas Rexidores que faltan y pareçio y dijo que a todos los Rexidores que estan presentes los llamo para que se hallassen a este cavildo y que busco en su cassa a Lucas Pacheco Alferes Real desta dicha Ciudad y Rexidor de este Cavildo para llamarle y que no le a hallado y una negra de su cassa le dixo que no estaba alli y a Juan Baragan Rexidor tambien le busco y esta ausente en su estansia de Luxan con liçençia del Señor Governador por algunos dias y que a Francisco Gonsales Pacheco Alguazil Mayor no lo a buscado porque como esta preso a muchos dias que no se halla en cavildo y tampoco a llamado a Miguel de Rivadeneyra Ressor de Penas de

Cavildo.

Llamamiento de los regidores.

Ausencia de regidores.

Camara porque tambien esta preso y a dias que no se halla en cabildo y que fue a cassa del Capitan Francisco Garsia Romero Alcalde Hordinario y le llamo y respondio que no podia venir porque estaba enfermo y que bolbio segunda bes a llamarle para que se hallase en este cavildo y le respondio que abia estado esta noche pasada con una calentura y que no podia venir y todo lo referido dio por fe el dicho portero y que no ay mas Regidores atento lo qual se mando a mi el presente Escrivano baya a casa de el dicho Alcalde Francisco Garsia Romero y le haga saber como el Señor Governador y Capitulares estan juntos en estas cassas de su Ayuntamiento para hazer cavildo como es costunbre y que se halle presente en el por la obligassion que tiene donde no que sin le aguardar ni hazerle otro apersibimiento se hara este cavildo. Yo el dicho Escrivano sali de las dichas Cassas y fi a casa del dicho Alcalde Francisco Garcia Romero y lo halle bestido y çentado con un brassero y con lumbre y le hize saber todo lo referido de ssuso liendoselo de berbo ad berbun y abiendolo oydo respondio que abia estado esta noche passada muy yndispuesto y que no podia venir que hiziesen el cavildo muy norabuena porque no podia venir e yo el dicho Escrivano doy fe dello. Y bisto por la dicha Justisia y Capitulares lo referido de ssuso estando çentados como lo acostunbran hizieron su cavildo en el qual passo lo siguiente:

Justificacion de un rejidor inasistente á la reunion de este cabildo.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Horduña dixo que anoche a dessoras le dieron abiso como Francisco Gonssales Pacheco Alguazil Mayor desta Siudad a quien tenia preso con guardas en un sala del Fuerte y Cassas Reales por un delito criminal en que ba prosediendo aber fecho fuga de la dicha prission y luego fue a la dicha prission a buscarle y no le ha-

Sobre la fuga de un preso.

llo en la dicha prission y asi mismo lo fue a las cassas de su morada y no le hallo en ellas y jizo dilixenssias con doña Beatris Faxardo su muger y con los negros de ssu serbissio y dixeron y declararon que ayer domingo por la tarde el dicho Francisco Pacheco su marido y Lucas Pacheco Alferes Real de esta Ciudad en cuyo poder esta el Real Estandarte della se abian ydo a caballo con dos escopetas a su chacara y a casar porque asi se lo abian dicho ellos y que a fecho otras dilixenssias y que a ssabido como los sobredichos y otras personas en su conpañia que faltan de la Ciudad y un sargento que estaba de guarda de el dicho Pacheco se abian ydo con armas y caballos fuera de esta Ciudad que no ssabe por doude ni los ha podido hallar ni a Crisptobal Naharo bezino de esta Ciudad que dicen ba tambien en conpañia dellos y que ba fulminando prossessos para aberiguar la berdad y que atento que el dicho Lucas Pacheco quando fue ressibido por Alferes Real se le entrego el Real Estandarte y hizo pleyto omenage de lo tener en nonbre de Su Magestad y de no le dessanparar y de acudir con el en todas las ocassiones que a su real serbissio y de entregallo a quien lo debe entregar conbiene se bea en este cavildo lo que se debe hasser en este caso por ser grave y tocante al real serbissio y que es justo se busque el Real Estandarte y se ponga en poder de persona fiel y de ssatisfasion para que le tenga y acuda en las ocassiones que se ofresieren en esta Ciudad tocantes a el serbissio de Su Magestad por ser como es este puerto de riesgo de enemigos por la mar y por la tierra y que sienpre se esta con las armas en las manos como frontera para defenderle en cuya orden el Señor Governador como Capitan General tiene de repartida toda la gente en tres Capitanes dos de caballos lixeros

Ausencia del Alferes Real

Sobre la tenencia segura del estandarte Real.

Sobre la manera de defender la tierra de los onemigos.

y una deynfanteria y señalados los puestos a que an de acudir y defender con otras ordenes conbinientes y que asi mismo tiene Sargento Mayor nombrado y que esta republica con el casso susodido de aber ausentadosse el dicho Lucas Pacheco Alferes Real y desanparado el Real Estandarte y que no sse sabe donde esta escandalisado y esta proposision la pidio por testimonio. Y bista por la dicha Justicia y Capitulares se llamo y entro en este cavildo a el Licenciado Gabriel Sanchez de Ojeda abogado de la Real Audiencia de la Plata y Letrado del y se le leyo la dicha propossission y se le pidio dixese lo que se debe haser en este caso y habiendola oido pidio se diese el nonbramiento de dicho Ofizio de Alferez Real y a quien se entrego el Real Estandarte y por mi el dicho Escrivano se busco en este Libro la dicha elesion y a foxa dusientos y beynte y siete y acaba en dusientos y beynte y ocho esta la elesion general ffecha de los Alcaldes y Alferes Real Rexidores que cada año se acostunbra a hazer en esta Ciudad en el dia de año nuevo para este año de çeyssientos y dies y nuevē ante Crisptoval Remon Escrivano Publico y del cavildo que fue della y ley toda la dicha eleçion donde consta ser Alferes Real para este año a el dicho Lucas Pacheco y abersele entregado el Real Estandarte della y el pleyto omenage que ssobrello hizo. Y bisto por el dicho Liçenciado Gabriel Sanchez de Oxeda dixo que Su Magestad en todas sus Siudades tiene la ynsinia de su Real Estandarte para en su real nonbre çe acuda con el a todas las cossas de su real serbissio y se tiene en mucha guarda y con mucho respeto y se entrega con muy gran solenidad a la persona que se nombra y elixe por Alferes Real la cual conforme a derecho tiene obligassion de no dessanparar el Real Estandarte y de lo guardar y no fiarlo de ninguna persona so graves penas y que atento a la relassion

Nombramiento de nuevo Alferes Real.

Objeto del estandarte Real.

Obligaciones del Alferez Real respecto á la custodia del estandarte del Rey.

contenida por el dicho Alcalde Sebastian de Horduña se debe buscar a el dicho Lucas Pacheco Alferes Real en su casa y constando que no pareçe y se a ydo de esta Siudad se busque en la dicha su casa el Real Estandarte por la justisia la qual y los Capitulares y demas personas que paresieren conbenir hallandole le ssaquen y traygan con el acompañamiento y deçencia debidos a las Cassas de este cavildo y se elixa persona de calidad y partes a quien se entregue para que haga ofissio de Alferes Real por lo que resta de este año porque no es justo que el dicho Real Estandarte no sse sepa donde esta y que aya Alferes Real por ser este puerto frontera y tan necesario para acudir con el en todas las ocasiones que se ofresieren del real serbissio y que este es su pareçer. Lo qual bisto por la dicha Justisia y Reximiento se mando que yo el presente Escrivano baya a cassa del dicho Lucas Pacheco y pregunte si esta en ella y sepa donde esta y assi mismo baya a la chacara donde la muger del dicho Alguazil Mayor dixo que a ydo su marido y el dicho Lucas Pacheco con sus escopetas a casar y hayandole le notifique paresca luego ante el Señor Gobernador a dar razon donde tiene el Estandarte para que se probea lo que conbenga y las dilixencias que jiziere yo el dicho Escrivano mandaron las ponga por fe en este Libro y ffecho lo ssuso dicho sse acuerdo se junten los dichos Capitulares en las Cassas Reales possada del Señor Gobernador para hazer las dilixencias que paresieren conbenir sobre buscar el dicho Real Estandarte y elexir y nonbrar la persona que lo a de tener y en casso que no paresiere el dicho Real Estandarte probeer aquello que mas conbenga a el real serbissio.

En este cavildo los dichos Capitulares dixeron que para hazer y probeer lo que queda acordado de ssuso se

Busca del Alferes
 Real ausente
 y del estandar-
 te.

notifique al dicho Capitan Fransisco Romero de primer boto que a ora de bispera oy dicho dia como tal Alcalde se halle en las dichas Cassas Reales para que con su asistencia pues esta lebantado y no tiene ynpedimento forssosso se acuda a jazer todas las diligencias que conbenga en esta rassion a el serbissio de Su Magestad con apersibimiento que a su tienpo se le hara cargo de esta ynneguilijensia y falta y se dara abizo a quien y como conbenga y le parara el perxuisio que hubiere lugar y mandaron que yo el dicho Escrivano haga esta notificassion a el dicho Alcalde Fransisco Romero y ponga testigos della lo qual haga en presensia de los diputados que estan nonbrados para este mes que son el dicho Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Fiel Executor.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.—
Don Diego de Gongora.—Sebastian de Horduña.—Luis de Salcedo.—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Juan de Vergara.—Diego de Trigueros. —Francisco de Melo.—Thomas de Rosendo.—Juan Bautista Angel.—El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.—Ante mi: Pedro de la Pobeda Escrivano Publico y Cavildo.

NOTIFICACION A FRANCISCO GARCIA
ROMERO ¹

En este dicho dia yo el dicho Escrivano notifique lo aqui contenido a el Capitan Françisco Garsia Romero Alcalde Hordinario estando en la cassas de su morada y

¹ Esta notificacion está al márgen de la foja 259 del libro original.

dixo abiendo se le notificado que estaba enfermo y que si se hallaba mejor a la tarde que acudiria a lo que se le manda siendo testigos Luis Caraballo y Francisco Lopes de Mora lo qual paso presentes Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Diputado de que doy fe.—*Pedro de la Pobeda.*

DILIGENCIAS DEL ESCRIBANO

(Foja 259 vuelta del libro original)

Y en cumplimiento de lo decretado de suso por el Cavildo Justicia y Regimiento desta Ciudad de la Trinidad yo Pedro de la Pobeda Escribano de Su Magestad Publico y del dicho Cavildo doy fe que luego como se acabo que serian las onse oras antes de medio dia fui a las cassas de la morada de Lucas Pacheco Alferes Real y pregunte a dicha Beatris Fajardo su cuñada por el diciendole como benia de parte del Cavildo para haçer sierta diligencia que no abia benido ni sabia del y doña Elvira de Medina biuda hyxa dell Capitan Pedro de Medina que en la dicha cassa estaba y en esta forma paso esta diligencia testigos Juan Martin y dello di fe.—*Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cavildo.*

Y luego yncontinente yo el dicho Escribano fi a la chacara con Miguel Coronel Teniente de Alguacil Mayor a la dicha chacara del dicho Francisco Gonsales Pacheco media legua poco mas o menos desta Ciudad y en ella halle a un negro que dixo llamarse Juan a el qual pregunte si estaba en la dicha chacara Lu-

cas Pacheco o Fransisco Pacheco su hermano o otro español y dixo el dicho negro que no estaban en la chacara porque estaban en el pueblo en su cassa y con el dicho Alguaçil busque la dicha chacara y no halle otra persona alguna de todo lo qual doi fe.—
Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO EXTRAORDINARIO DEL 5 DE AGOSTO
DE 1619

(Foja 260 del libro original)

Cabildo y diligencias sobre reconocer el Real Estandarte y entrega del á Taxis de Salcedo.

En la Ciudad de la Trynidad Puerto de Buenos Aires lunes sinco dias de el mes de Agosto de mil y seysientos y dies y nueve años abiendose juntado en el Fuerte y Cassas Reales della la Justisia y Regimiento como quedo tratado en el cavildo que oy dicho dia se hisso en las Cassas de su Avuntamiento es a saber el Señor Governador Don Diego de Gongora Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios Contador Luys de Çalcedo Capitan Simon de Baldes Tessorero Jueses Ofisiales Reales y Regidores Bernardo de Leon Depositario General Juan de Bergara Diego de Trigueros Fiel Executor Fransisco de Melo Tomas de Rossendo Juan Bautista Angel Regidores con asistencia de el Liçenciado Grabiél Sanches de Ojeda Letrado de este Cavildo se bieron y leyeron las notificassiones y diligencias que yo el Escrivano del jisse a el dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero y en la cassa y chacara de Lucas Pacheco y Fransisco

Pacheco y atento que por ellas consta que el dicho Lucas Pacheco Alferes Real no parece y conviene se busque el Real Estandarte de Su Magestad que se le entrego quando fue eleito a el dicho ofiçio de un acuerdo y conformidad la dicha Justicia fueron de parecer que los dichos Alcaldes Ordinarios por ante mi el dicho Escrivano bayan a las cassas de la morada de el dicho Fransisco Gonsales Pacheco y Lucas Pacheco y sepa entienda y jagan dilixensias donde esta el Real estandarte y si lo llebo o dexo en poder de alguna persona y se ponga por testimonio y ffeço se traiga el dicho testimonio al pie deste decreto para lo ver y probeer lo que mas conbenga. En cuya conformidad luego yncontinente yo el dicho Escrivano del Cavildo con los dichos Alcaldes Hurdinarios fi a las cassas de la morada de los dichos Lucas Pacheco y Fransisco Pacheco su hermano en las quales hallaron a Doña Beatris Fajardo mujer del dicho Fransisco Pacheco y le preguntaron si sabia que el dicho Lucas Pacheco ubiese llevado el Real Estandarte o dexadolo en alguna parte a lo qual la sobredicha respondio como ella le tenia en un cofrecillo que se lo habia dado a ella el dicho Lucas Pacheco su cuñado quando lo habia traydo de el Cavildo y los dichos Alcaldes mandaron que saquase el dicho cofre y dos negras sacaron un baul del dicho apossento de dentro y la dicha Doña Beatris lo abrio y dentro de el abia ropa blanca de bestir y en un paño blanco estaba enbuelto el Real Estandarte y los dichos Alcaldes mandaron que se estubiese de aquella forma hasta que se biniese por el y para mas seguridad se quedo en la dicha cassa el dicho Alcalde Fransisco Garsia Romero e yo el dicho Escrivano de todo lo qual doi fe. Y abiendo sido ynformado el dicho Cavildo de todo lo referido se mando to-

car una caxa y se juntaron los capitanes de caballos e ynfanteria desta Ciudad y Sargento Mayor desta Ciudad nonbrados el Capitan Don Diego Clabixo Sargento Mayor el Capitan Juan de Tapia de Bargas y el Capitan Alonso de Agreda de Bergara Capitanes de a caballo y Capitan Mateo de Grados Capitan de ynfanteria y muchos besinos, y soldados y otras personas y el dicho señor Governador y Regimiento salieron de las dichas cassas Reales con toda la gente referida y por la Plaza Publica fueron a las cassas de la morada del dicho Lucas Pacheco y el dicho Alcalde Çebastian de Horduña y Capitulares en presencia del dicho Señor Governador y demas gente entro en la ssala de la dicha cassa y se ssaco de el dicho baul el paño donde estaba el dicho Real Estandarte y se descozio y saco del dicho paño y se puso sobre un tafetan ensima de una fuente de plata y con mucho acatamiento tomaron la dicha fuente Françisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores con mucho acatamiento a quien nonbraron para el dicho efeto y el dicho Señor Governador y Alcaldes Urdinarios lo llebaron junto a si y delante los demas capitulares Capitanes y bezinos y demas gente y tocando la dicha Caxa se truxo el dicho Real Estandarte con todo el acatamiento y deçensia debida a las cassas Reales donde en presencia de todos se puso y arbolo en un asta y se despidio la gente y los dichos Señor Governador Alcaldes y capitulares çe sentaron en forma de Cavildo en las dichas cassas Reales y teniendo presente el dicho Real Estandarte çe trato atento la fuga y ausencia que desta ciudad a fecho el dicho Lucas Pacheco conviene se nonbre una de las personas de este Cavildo a quien se entregue el dicho Real Estandarte para que use y exersa el ofissio de Alferes Real jasta el dia de las eleçiones del año benidero. Y poniendolo en efetô fueron por sus antigüedades en la manera siguientes:

El dicho Alcalde Francisco Garsia Romero dixo que su boto y pareser es que el dicho Real Estandarte se entregue al dicho Luis de Salçedo Contador Jues Ofisial Real.

Votos y opiniones
de los cabildantes.

El dicho Alcalde Sebastian de Horduña dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte Real a el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real.

El dicho Contador Luis de Salçedo dixo que daba su boto a el dicho Tesorero Simon de Baldes.

El Tesorero Simon de Baldes dixo que es su boto que se le entregue el dicho Estandarte a el Contador Luis de Salçedo Contador Jues Ofisial Real.

El dicho Bernardo de Leon Depositario General dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte a el dicho Contador Luis de Salçedo.

El dicho Juan de Bergara dixo que su boto es que el dicho Estandarte Real se entregue a el dicho Capitan Simon de Baldes.

El dicho Diego de Trigueros dixo que su boto es que se entregue a el dicho Contador Luis de Salçedo.

El dicho Francisco de Melo dixo que su boto es que se de el dicho Estandarte a el Contador Luis de Salçedo.

El dicho Tomas de Rozendo dixo que su boto es que se le entregue el Real Estandarte a el dicho Contador.

El dicho Juan Bautista Angel dixo que su boto es que se entregue el dicho Estandarte a el dicho Contador Luis de Salçedo.

Y abiendose regulado los dichos botos parese tiene los siete dellos el dicho Contador Luis de Salçedo y tres el Tesorero Simon de Baldes mediante lo qual quedo eleto el dicho Contador Luis de Salçedo en el dicho ofissio de Alferes Real desta Ciudad por lo que resta deste año y fue resibido a su uso y exerssio en cuya conformidad

Elección de Luis
de Salcedo para
el oficio de
Alférez Real.

el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad le entrego el dicho Real Estandarte y ressibio del pleyto omenage en esta forma que el dicho Contador Luis de Salcedo Alferes Real quitado el sonbrero se lebanto y puso de rodillas delante de el dicho Señor Governador y metio sus manos entre las de el dicho Señor Governador el qual le dixo que como caballero y jodalgo jurasse y juro en manos de el dicho Señor Governador como en manos de caballero por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios y ofrezio y fizo pleito omenage una dos y tres bezes a el modo y fuero de España repitiendo estas palabras tres bezes de que guardara amparara y defendera y tendra en su poder el dicho Real Estandarte que se le a entregado y no lo desamparara por ninguna bia ni causa y acudira con el a todas las ocassiones que se ofrecieren de el Real Serbisio con fidelidad y no lo entregara a ninguna persona si no fuere a el Señor Governador como a Capitan General por su Magestad o a quien en su real nombre tubiere facultad para ello so las penas en que yncurrer los que quebrantan los juramentos y pleyto omenage que juran y prometen y en la forma referida passo lo suso dicho.

Con lo qual se acabo y serro este dicho cavildo y lo firmaron.

En este cavildo todos los Capitulares unanimes y conformes pidieron y suplicaron a el dicho Señor Governador que atento que en la sala donde se acostumbra a hazer cavildo esta la puerta de la Carsel Publica donde hurdinario ay pressos y por la banda de la calle ay puerta y bentana por donde de hurdinario se llega gente que oye lo que se trata en cavildo que es causa que no aya el secreto debido y en estas Casas Reales ay mas comodidad que en el ynterin que se hasse cassa de cavildo a proposito Su Mersed permita que

Acuerdo para pedir al Governador la venia de reunir el Cavildo en las casas Reales.

de aqui adelante se junten y agan cavildo en estas Casas Reales porque otras besses se a fecho en ellas. Y bisto por su Merçed dixo que en el entretanto que otra cossa se probea y manða se haga lo que los dichos Capitulares piden sin que por ello en algun tiempo adquieran derecho para lo continuar y lo asetaron y firmaron:—*Don Diego de Gongora*.—*Françisco Garçia Romero*.—*Sebastian de Horduña*.—*Luis de Salçedo*.—*Simon de Valdes*.—*Bernardo de Leon*.—*Juan de Vergara*.—*Diego de Trigueros*.—*Françisco de Melo*.—*Thomas de Rosendo*.—*Juan Baptista Angel*.—El Liçençiado *Gabriel Sanchez de Oxeda*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1619.

(*Foja 262 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doze de Agosto de mil y çeysientos y dies y nueve años lunes se juntaron a cavildo la justisia y Regimiento en las Cassas del Fuerte desta dicha Ciudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinçias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hurdinarios desta dicha Ciudad y el Ca-

Cavildo.

pitan Juan de Bergara y Regidor de el primer boto y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Rejidores.

Ordénase al fiel ejecutor la inmediata com-postura de las calles.

En este cavildo propuso el capitan Juan de Bergara Regidor como la obra y adereso de las calles de esta Ciudad no se a comensado y con cualquier aguasero no se puede andar por ellas y que la execuçion esta a cargo de Diego de Trigueros Fiel Executor y es neçesario que con dilixensia y rigor se execute. Y bisto por los dichos Capitulares se dio comision bastante a el dicho Fiel Executor para que execute con puntualidad las penas en esta rason puestas para que tenga efecto con brebedad.

Sobre la venta de vino.

Asi mismo sse trato en este cavildo que los que tienen bino para bender no lo benden y que padese la republica para cuyo efeto se mando que el dicho Fiel Executor Diego de Trigueros haga dyligensia en todas las tiendas y cassas donde tubiere notissia lo ay de esta tierra y de fuera della se ponga por ynventario y se mande a los dueños del lo bendan por menudo como hasta aqui lo an jecho y esto se execute con penas que se les ponga y estando presente el dicho Fiel Executor lo aseto y prometio de lo cunplir.

Sobre la venta legal de la carne.

Asi mismo sse trato en este cavildo que el obligado de las carnesserias trae resses pequeñas y como el quarto esta puesto a tres reales es en perjuissio de la republica lo ssuso dicho y para que se remedie de aqui adelante mandaron que el Fiel Executor pues asiste a el repartir de la carne modere el presio de los quartos de las rezes pequeñas para que los pobres no rresiban daño y el dicho Fiel Executor se encargo de lo hazer y cunplir con puntualidad y cuidado y de dar abisso y cuenta de esto y de lo demas que jiziere en

las demas cossas que le estan encargadas en este cavildo para el lunes benidero.

Y con esto se acabo y serro y firmo este cavildo.—
Don Diego de Gongora.—Francisco Garcia Romero.—
Sebastian de Horduña.—Bernardo de Leon.—Juan de
Vergara.—Diego de Trigueros.—Francisco de Melo.—Juan
Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escri-
 vano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 1619

(Foja 263 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes dies y nueve dias del mes de Agosto de mil y seysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad en el Fuerte y Cassas Reales que fueron el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hurdinarios desta dicha Ciudad y el Contador Luys de Salçedo y el Capitan Simon de Baldes Tesorero y Bernardo de Leon Depositario y el Capitan Juan de Bergara y Fransisco de Melo y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores.

En este cavildo se leyo un titulo de el Señor Governador Don Diego de Gongora en que nonbra por

Cavildo del Lunes
19 de Agosto de
1619.

Lectura de un
 titulo de Alguacil
 Mayor en favor de
 Francisco de Manzanares.

Alguazil Mayor de Governasion a Fransisco de Mansanares y pidio ser resibido en birtud de el qual se leyo en este Cavildo y bisto por la Justisia y Regidores los dichos Alcaldes y Ofisiales Reales dixeron que se ressiba y los Regidores sin perjuisio de su derecho en quanto a el asiento de bos y boto en Cavildo dixeron que sea ressibido protestando como protestan pedir lo que les conbenga a su tiempo y lugar y mandaron entrar a el dicho Fransisco de Mansanares de el qual fue resibido juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la crus que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho so cargo de el qual prometio de usar bien y fielmente el dicho ofisio de Alguazil Mayor de esta Governassion como en el dicho titulo se contiene con toda dilixencia y cuydado guardando y cunpliendo el real aransel de los derechos y las leyes y ordenansas reales y el secreto de el Cavildo y todo lo demas que es a su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y á la conclusion del xuramento dixo si xuro y amen y se le mando de luego la fianza que por el dicho titulo se manda y dixo que estaba presto de darla mediante lo qual el dicho Señor Governador le entrego la bara de la Real Justicia que con el dicho ofisio a de traer y le mando ssentar despues de los dichos Jueses Ofissiales Reales y los dichos Regidores bolbieron luego a protestar que no les pare perjuisio el dicho asiento bos y boto porque protestan sobrello pedir alegar y contradezir lo que les conbengan y en esta forma quedo rezibido con este grabamen y se sento y los dichos capitulares lo pidieron por testimonio y se les mando dar.

Peticion de Juan
Cardoso Pardo
como defensor
de la Real Ha-
cienda.

En este cavildo se leyo una petission de Juan Cardoso Pardo que presento en el en nombre y como Defensor de la Real Hazienda sobre que Hernando Arias

de Sabedra Governador que fue destas Probinsias ysi-
ba una nueba comision que dize aber ressibido de dies
y ocho dias a esta parte de el Señor Don Diego de
Portugal Presidente de la Real Audiencia de la Plata que
le traxo Don Crisptobal de Sanabria su hermano para
acabar y feneçer la comision que huso en esta Ciudad
siendo Governador mas tiempo de tres años sobre ese-
sos de este Puerto para que se ponga un traslado de
ella en este Libro y que se haga diligensia con el pa-
ra que acabe y fenesca la dicha comision dentro de el
termino que el dicho Señor Presidente le manda y ale-
ga y dize otras cossas por la dicha petission la qual
bista por los dichos Capitulares con pareser de el Li-
cenciado Gabriel Sanches de Ojeda Letrado de este ca-
vildo dixeron que el dicho Defensor de la Real Ha-
zienda ocurra con esta petission ante el Señor Gover-
nador Don Diego de Gongora y por lo que toca a es-
ta republica y al fenezimiento de las causas fechas
contra los bezinos y moradores della que estan presos
y sus haziendas secrestadas y algunas faltan por sen-
tençias mandaron que Alonso Agreda de Bergara Pro-
curador General de esta Ciudad juntamente con Ber-
nardo de Leon Depositario General della y Francisco
de Melo Regidor a quien nombraron por diputados pi-
dan ante el Señor Governador en esta razon todo lo
que les paressiere conbenir para que el dicho Hernando
Arias de Sabedra diga si a resibido la dicha comision
y la ysiba fenesca y acabe conforme a derecho dentro
de el termino que el Señor Presidente le hubiere se-
ñalado porque no es justo que tantos años este pen-
diente la dicha comision y esta republica sus bezinos
y moradores puedan acudir a pedir seguir su justisia
como les conbenga sin mas dilacçion pues dello a de re-
sultar aumento a la Real Hazienda. Y estando pre-

sententes los dichos Procurador General y Diputados lo asetaron y por el cavildo se les dio poder y comision en forma para ello en bastante forma como mexor puede y a lugar de derecho para que judicial y estrajudicialmente ante el dicho Señor Governador y otros Tribunales por escrito y de palabra digan presenten y hagan en esta razon todo lo que conbenga a el bien de esta republica.

Asiento en los libros del Cabildo del título de Alguacil Mayor de Gobernación.

Los dichos Capitulares mandaron que el titulo del Alguazil Mayor de Governassion se traslade y asiente en este Libro y assi mismo un traslado de una petission que presento el Defensor de la Real Hazienda.

Fiel ejecutor.

En este cavildo se propuso por el dicho Alcalde Sebastian de Horduña como el turno de la bara de Fiel Executor desta Ciudad que tray Diego de Trigueros Regidor del sigundo boto es cunplido y que susede en ella Francisco de Melo Regidor de tercero boto mediante lo qual se le mando entregar la bara que con el cargo de Fiel Executor a de traer y del dicho Francisco de Melo se ressibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelios en forma de derecho y ço cargo del prometio de usar y que usara el dicho cargo de Fiel Executor del dicho turno bien y fielmente con diligensia y cuidado guardando la leyes y ordenansas reales y mirando por el bien de la republica como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude e sino se lo demande y a la concluzion de el juramento dixo «si juro y amen» y el dicho Señor Governador le entrego la bara de la Real Justicia que con el dicho ofissio a de traer y con esto quedo rezibido por tal Fiel Executor el dicho Francisco de Melo.

Petición de ve-
cidad.

En este cavildo se leyo esta petission que Hernando de Ribera Mondragon presento en nombre de Antonio Heris Gabiria natural de la Probinsia de Guipus-

cua en la billa de Bergara y con su poder por donde pidio le admitiesen por bezino desta Ciudad y le açentaçen en este Libro de Cavildo para que gose de las preminençias que los demas bezinos della y bista por la dicha Justisia y Capitulares dixeran que admitian y admitieron por bezino desta Ciudad al dicho Antonio Eris Gabiria porque les consta que es persona prinsipal para que gosse de lo que gossan los demas bezinos de esta Ciudad con cargo que dentro de un año tenga cassa poblada en ella y obligasion de acudir y acuda a todas las demas cosas que los demas bezinos acuden y tienen obligasion de acudir y en esta forma quedo resibido por bezino y se le mando dar testimonio de ello a el dicho Hernando de Ribera Mondragon en su nombre.

Y con esto se acabo serro y firmo este cavildo.

Y el dicho Alguazil Mayor dixo que ofrece por su fiador a el Capitan Rafael Maldonado bezino desta dicha Ciudad y los dichos Capitulares mandaron que yo ell presente Escrivano lo ressiba y la fianza se escriba y asiente en mi Registro y se ponga un tanto en este Libro.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Melo.*—*El Licençiado Fructos de Alcazar.*
—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—*Francisco de Mançanares.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Fianza del Alguacil mayor.

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1619

*(Foja 265 del libro original)**Cavildo del Lunes 26 de Agosto de 1619.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y seis del mes de Agosto de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en las Cassas del Fuerte desta dicha Siudad donde bibe el Señor Governador y se allaron en ell el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario y Sebastian de Horduña asimismo Alcalde y el Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depossitario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Rexidor y Fransisco de Melo.

Proposición para el arreglo de las casas de la Cárcel.

En este cavildo propuso Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario como era nesesario adereçar las Cassas de la Carsel y dar bibienda a Julian Ballesteros Alcayde de la Carsel para la seguridad de los presos y que se podria hazer dandole una cassa de Morada que linda con la dicha Carsel que es de los propios de este Cavildo y bisto por los dichos Capitulares nonbraron por Diputados para que bean ordenen y acomoden lo referido por el dicho Alcalde de manera que se hagan con comodidad y sin perjuisio de los propios de este cavildo de manera que quando se aya de hazer y paresca no tener ynconbiniente dar la cassa al dicho Alcayde sea en un presio moderado mas que a otra persona para lo que nombraron por Diputados a Bernar-

do de Leon y Francisco de Melo Regidores los quales estando presentes lo assetaron.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 265 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dos dias del mes de Septiembre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en la Casa del Fuerte y Cassas Reales como esta acordado el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hordinario y Sebastian de Horduña assi mismo Alcalde y el Contador Luys de Salsedo y Tesorero Simon de Baldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Francisco de Melo y Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Juan Bautista Angel Regidores en el qual paso lo siguiente:

*Cavildo del Lúnes
2 de Setiembre
de 1619.*

Sobre la visita de pulperías.

En este cavildo propuso el Capitan Fransisco Garcia Romero Alcalde Hurdinario como la bizita de las pulperias es tiempo que se haga porque ya es pasado el tiempo conforme a la ordenansa y bisto por los Capitulares dixeron que se haga la dicha bizita general como es costumbre conforme a las ordenansas remediando y castigando los essesos que hallare y que el dicho Alcalde Francisco Garcia Romero y el Fiel Executor Françisco de Melo acudan a ello.

Sobre las com-
posturas de la
cárcel y el
arrendamiento
de la morada de
los propios.

En este cavildo Bernardo de Leon y Françisco de Melo dixeron que en conformidad de lo que se les cometio en el cavildo passado sobre aderesar la carsel y arendar las casas de morada de los propios de este cavildo que estan junto a ellas a el Alcayde de la dicha Carçel para que este mas sserca y tenga mas puntualidad para la guarda y custodia della abian mandado haçer el dicho reparo y que se abian gastado catorçe peços que se debian a Pedro Brabo y Pedro Sinbron su compañero carpinteros y que las cassas las abian consertado con Julian Ballesteros Alcayde de la carçel por un año por pressio de treynta pezos no embargante que solia rentar cinquenta para que este çerca de la dicha carsel con cargo que las repare y quando se cunpla el arrendamiento quede reparado a su costa y que le entregaron la llave de la puerta de la calle y que esta consertado de haçer escritura de arrendamiento la qual hara y pidieron libramiento y se le mando dar y se aprobo lo fecho por los dichos Bernardo de Leon y Françisco de Melo para que el Mayordomo de los Propios se los pague.

Presentación
y lectura de un
título de capi-
tán de caballos
lijeros lanzas de
esta ciudad.

En este cavildo se presento y leyo un titulo de Capitan de caballos lixeros lansas de esta çiudad que el dicho Señor Governador Don Diego de Gongora tiene fecho en Alonso Agreda de Bergara veçino de ella refrendado de Juan de Monares Escrivano Mayor de Go-

vernacion su fecha en veynte y dos dias del mes de Abril deste presente año de mil y çeyçientos y diez y nueve y abriendosse visto por los dichos Capitulares se mando poner esta razon del en este Libro y que se le vuelva el dicho titulo al dicho Alonso Agreda de Bergara para que use el dicho cargo como el dicho Señor Governador por el lo manda y a ssus espaldas se ponga razon de esta preçentacion.

En este cavildo el dicho Diego de Trigueros Regidor propuso de que sse abia mandado que las perssonas que acostunbran traer las caretadas de rama por que la an subido a peso y medio cada caretada que no la corten si no fuere vendiendo cada caretada a pezo como ssolia pidio se ponga remedio para que no seçe este trato por ser muy neseçaria en esta republica y abriendosse tratado y conferido sobre ello estando preçente el Liçensiado Grabriel Sanches de Oxeda letrado de este cavildo dixo que conforme a uno de los çapitulos de los Regidores toca a el Señor Governador el prover el abasto de las cossas tocantes a el abasto de la Republica y que ssea a pressio moderado y assi se pidio y suplico a el dicho Señor Governador probea de remedio todo lo ssuso dicho.

En este cavildo se leyo un poder y nonbramiento que el Señor Liçensiado Don Grabriel Gomes de Sanabria Fiscal de Su Magestad en la Real Audiencia de la Plata tiene fecho en Pedro de Roxas y Azebedo para Solicitador de el Real Fisco en esta ciudad y puerto y su distrito su fecha en la dicha ciudad de la Plata en veynte y un dias de el mes de Mayo de mil y çeyçientos y dies y nueve años ante Alonso Fajardo Escrivano de Su Magestad y una petission que ell dicho Pedro de Roxas de Azebedo preçento ante el dicho Señor Governador y un decreto que el dicho Señor Go-

Fijación del precio á las carradas de ramas.

Lectura de un título y nombramiento de Solicitador del Real Fisco.

vernador proveyo a ella y todo visto por los dichos Capitulares dixeron que el dicho Pedro de Roxas use del dicho poder y nonbramiento sin perjuicio de el derecho de este Cavildo y que se ponga un traslado del dicho poder y nonbramiento en este Libro para que conste de el en todo tiempo y que se le vuelva el original.

Y con esto y otras cosas que decretaron se acabo y çero este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salcedo.*—*Simon de Valdes.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*El Licenciado Gabriel Sanchez de Oxeda.*—Sin perjuicio de mi derecho en lo tocante al Alguacil de Governacion *Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE SOLICITADOR DEL REAL FISCO DE
PEDRO DE ROJAS Y AZEVEDO

(*Foja 267 vuelta del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Septiembre de mil y çey-sientos y dies y nueve años ante el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad se presento y leyo esta peticion por el contenido en ella.

Pedro de Rojas y Azevedo digo que como consta por este poder y nonbramiento que presento el Señor Doctor Don Gabriel Gomes de Sanabria Fiscal en la Real Audiencia de la ciudad de la Plata me tiene nonbrado por solisitador del Real Fisco en este Puerto y su distrito y para que pueda acudir conforme a el a todo lo que es a mi cargo a Vuestra Mersed pido y suplico mande que todos los Jueses y Justicias desta ciudad me tengan por tal Solisitador del Real Fisco y me admitan en todos los pleytos y negoçios a el tocantes y que los Escrivanos me entreguen los prosesos y autós que ante ellos pasan para los ber y pedir todo lo que a el Real Fisco conviniere y que el Escrivano de Cavildo ponga un tanto del dicho mi nonbramiento y poder en el Libro del Cavildo para que en todo tiempo conste del y pido justicia etc.—*Pedro de Rojas y Azevedo.*

E bista por Su Mersed admitio a el uso del officio de Solisitador del Real Fisco a el dicho Pedro de Rojas y Azevedo conforme a el poder y nonbramiento que presenta y del Señor Fiscal de la Real Audiencia de la Plata y mando se de noticia a los Jueses y Justicias desta Ciudad para que le tengan por tal y usen con el el dicho officio y paresca en el Cavildo a dar noticia del dicho nonbramiento para que se açiente un traslado del en el Libro como lo pide y asi mesmo se notifique a todos los Escrivanos se le acuda con los autos y papeles y prosesos que tubieren y les pidiere para que acuda a pedir y haser lo que conbenga a el Real Fisco como por su petiçion lo pide y asi lo probeyo y firmo.—*Don Diego de Gongora.*—Ante mi: *Joan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governacion.

Decreto.

En la Ciudad de la Plata del Peru en beinte y un dias del mes de Mayo de mill y seisientos y diez

Nombramiento de solisitador del Real Fisco.

y nueve años ante mi el Escrivano y testigos el Señor Licenciado Don Gabriel Gomes de Sanabria del Consejo de Su Magestad Fiscal en la Real Audiencia y Chansilleria de la Plata a quien doy ffee que conosco dixo que nonbrava y nonbro por Solisitador del Real Fisco en la Governacion y Puerto de Buenos Ayres y en su distrito y juridiccion a Pedro de Rojas y Azevedo residente en el dicho Puerto para que como tal en todas las caussas pleytos y negoçios seviles y creminales que se ofresieren de aqui adelante y en los que de presente ubieren pendientes en la dicha Governacion y Puerto de Buenos Ayres ante qualesquier Justicias y Jueses que con derecho pueda y deba en nonbre del Real Fisco pueda haser y haga denunsiaciones querellas acusaciones pedimientos requerimientos escritos y escripturas y probanças y todo genero de pruebas responda a todo lo de contrario y apele recuse y contradiga saque testimonios actue haga y procure todo aquello que convenga a el derecho del Real Fisco y lo que su Mèrsed del Señor Fiscal pudiera haser y hisiera presente siendo de manera que por defeto y falta de poder e nonbramiento la parte del Real Fisco no quede yndefensa que el que se requiere da y conseed a el dicho Pedro de Rozas de Azevedo con sus ynsidencias y dependencias y otorgo poder e nonbramiento en bastante forma y lo firmo de su nonbre siendo testigos Andres Gonsales Cavesas Presbitero Don Francisco de Hermosa y Pedro Lopes Otaviano Chansiller de la dicha Real Audiencia presentes.—El Liçenciado *Don Graviel Gomes de Sanabria*.—Ante mí: *Alonso Fajardo*, Escrivano de su Magestad. — Concuerta con su original y en ffee dello hago mi signo. En testimonio de verdad: *Alonso Fajardo*, Escrivano de Su Magestad.

Concuerta con su original y petiçion que volvio a llevar en su poder el dicho Pedro de Roxas de Azevedo a que me refiero y lo firmo el dicho.—*Pedro de Roxas y Azevedo.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE REGIDOR DE DIEGO DE TRIGUEROS

(*Foja 268 vuelta del libro original*)

Don Françisco de Borja Príncipe de Esquilache conde de Mayalde Gentilonbre de la camara de Su Magestad su Virrey y Lugarteniente Governador y Capitan General en estos Reynos e Provinçias del Piru Tierra Firme y Chile etc. Por quanto los Jueçes Ofiçiales de la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hiçieron traer en venta y pregon seis rregimientos que en aquella çidad se elexian y nonbravan cada año con termino de treinta dias y en fin dellos con las posturas que se hiçieron se enviaron los autos a la Villa Inperial de Potosi y en ella aviendo hecho postura Juan de Bergara a los dichos seis rregimientos para las perçonas que señalase se le admitio y sobre ella se dieron otros treinta pregones e preçedieron otros autos e diligençias e aviendose asignado dia para el rremate en el quedo rrematado el rregimiento de segundo voto de la dicha çidad de la Trinidad en setecientos pesos corrientes por el horden contenido en el dicho rremate que su tenor con la fee y testimonio de aberse obligado y dado las fiancas y cunplido con el

Titulo de Diego de Triqueros.

dicho rremate es como se sigue. En la Villa Inperial de Potosi en primero dia del mes de Diciembre de mill y seisçientos y diez y siete años seria entre las onze y doce oras de medio dia poco mas o menos estando delante de las casas Reales que son en la Plaça Publica desta Villa donde estava puesto un bufete y sillas en la forma acostunbrada para haçer rremates de ofiçios tocantes a su Magestad y estando preçentes los Señores Governador Don Françisco Sarmiento de Sotomayor Corregidor e Justiçia Mayor desta dicha Villa e Teniente de Capitan General en ella Fator Bartolome Astete de Ulloa Tesorero Juan de Luno Martin Salgado de Ribera Contador de Granos e Protetor General de los Naturales desta dicha Villa que haçe ofiçio de Contador por auçençia de Juan Baptista de Ormaegui propietario en el dicho ofiçio Jueçes Oficiales Reales en esta villa y abiendo visto estos autos y la ultima postura fecha al ofiçio de Regidor de segundo voto de la ciudad de Santiago del Estero en las Provinçias del Tucuman mandaron se aperçiva para el rremate del dicho ofiçio y en cumplimiento dello Marcos de Leon Pregonero Publico desta dicha Villa aviendo en la dicha Plaça mucho concurso de gente dixo a altas voçes «Lleguense caballeros al rremate del ofiçio de Regidor de segundo voto de la çiudad de Santiago del Estero que se a de rrematar luego en el mayor ponedor y esta puesto en seteçientos pesos corrientes de a ocho reales pagados el terçio dellos luego de contado y los otros dos terçios rrestantes en tres años adelante que an de correr y contarse desde el dia del rremate y al fin de cada año e medio cada terçia parte y con declaracion que por parte de Su Magestad ni del comprador se a de alegar engaño ni otra exceçion aunque de derecho se rrequiera y si el conprador lo alegare

« y puçiere demanda de engaño desde el dia que la
« puçiere no a de uçar el dicho ofiçio y si lo hiçiere
« a de ser castigado como perçona que uza ofiçio pa-
« ra que no tiene facultad y a de pagar el valor del
« dicho ofiçio o lo que del rrestare deviendo y a de
« aguardar las condiçiones y capitulaçiones contenidas
« en la proviçion del Señor Virrey despachada en rra-
« çon del horden que se a de tener en la venta de ofi-
« çios su fecha en la çuidad de los Reyes en quinze
« dias del mes de Mayo del año pasado de seis çien-
« tos e nueve y las leyes del quaderno que tratan en
« la dicha rraçon». Y en esta forma hizo muchos aper-
çevimientos de rremate e no paresçio ponedor y los
dichos Señores mandaro hazer el rremate y dicho Pre-
gonero volviendo a rreferir todo lo susodicho y la di-
cha postura hiço aperçevimientos para el rremate. «A
« la una a las dos a la terçera que buena que buena
« pues no ay quien puxe ni de mas que buena pro le haga
« al dicho Diego de Trigueros para quien esta puesto
« el dicho ofiçio en los dichos pesos». Y en esta for-
ma quedo fecho el dicho rremate y estando preçente
Hernando de Herrera Escrivano de Su Magestad que
yo el Escrivano doy fee conosco dixo que en vos y
en nonbre de Diego de Trigueros veçinos de la çuidad
de la Trinidad del Puerto de Buenos Ayres y por virtud
de su poder que esta en estos autos açeptava y açepto
el rremate fecho en el dicho su parte del dicho ofiçio
de Regidor de segundo voto de la dicha çuidad de la
Trinidad del Puerto de Buenos Ayres en la dicha can-
tidad de los dichos seteçientos pesos corrientes y obli-
go al dicho su parte que dara e pagara a Su Mage-
stad e metera en la Real Caxa desta Villa en poder de
los Señores Jueçes ofiçiales Reales desta Villa los di-
chos seteçientos pesos corrientes el terçio luego de con-

tado y los otros dos tercios dentro de trez años que corran y se quenten desde oy dia de la fecha deste rremate y al fin de cada año e medio cada terçio e una paga en poz de otra con las costas e para el dicho ofiçio a mayor abundamiento de los dichos pesos dio al dicho su parte por entregado a su voluntad sobre que en el dicho nonbre rrenunçio las leyes de la pecunia y entrega como en ellas se contiene e yo el Escrivano de mandamiento de los dichos Señores Corregidor e Jueçes Ofiçiales Reales notifique al dicho Hernado de Herrera en nonbre de su parte la proviçion y leyes el quaderno mençionadas de suso y que dentro de quatro meses que corran desde oy trayga aprovaçion de Su Exelencia el Señor Virrey destos Reynos deste rremate el qual dixo que cumplira lo suso dicho y todo lo demas contenido en esterremate y a su cumplimiento obligo la perçona y bienes avidos y por aver del dicho su partey en su nonbre dio poder a las Justiçias de Su Magestad que con derecho deve para que compelan al suso dicho a la paga e cumplimiento en todo lo que dicho es como si sobre ello fuera dada sentençia difinitiva de Juez competente pasada en cosa jugada serca de lo qual renunçio las leyes del favor de su parte y la general y derechos della y lo otorgo asi y firmo de su nonbre y los dichos Señores que aprobaron este rremate asi mismo lo firmaron siendo a ello preçentes por testigos Françisco Pacheco y Lucas Pacheco y Lorenço de Peralta.—*Don Françisco Sarmiento de Sotomayor.*—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan de Luno.*—*Martin Salgado.*—*Hernando de Herrera.*—Ante mi: *Françisco Garçia Barrosso*, Escrivano de Su Magestad.—En la Villa de Potosi a seis dias del mes de Diciembre de mill y seisçientos y dias y siete años a los señores Jueçes Ofiçiales Reales desta çiudad se.

leyó esta petición: Hernando de Herrera en nonbre de Diego de Trigueros y don Juan Barragan vecinos del Puerto de Buenos Ayres digo que en mi se rremataron para lo dichos mis partes dos oficios de Regidores del dicho Puerto para cada uno el suyo a rrazon de setecientos pesos corrientes cada uno con el terçio de contado y los otros dos terçios a uno y medio e a año e medio desde el dia del rremate y ofreçi fiança para la seguridad e por que quiero luego pagar el dicho contado ofresco por fiador de lo demas conforme al rremate a Juan de Bergara. A Vuestras Merçedes pido manden a el presente Escrivano rreçiva la dicha fiança pues es justiçia que pido. *Hernando Herrera.*

—E por Sus Merçedes visto mandaron se rreçiva la fiança que ofreçe y se obliguen con quatro pesos ensayados por cada dia que se ocupare la perçona que fuere a la cobrança y hecha y otorgada la fiança y aviendo enterado se le despache el rrecaudo neseçario: para que sea rreçevido al uzo del dicho oficio.—Ante mi *Françisco Garcia Barroso*, Escrivano de Su Magestad.

—Juan Bautista de Ormaegui Contador del Rey Nuestro Señor Juez Ofiçial de su Haçienda deste nuevo Reyno de Toledo Provinçia de los Charcas del Piru en la Real Caxa desta Villa Inperial de Potosi sertifico que en un libro de la dicha haçienda yntitulado comun deste preçente año de mil y seisçientos y dies y siete esta una partida del cargo del tenor siguiente. En doze de Diçienbre se haze cargo al Tesorero Juan de Luno de çiento y quarenta y nueve pesos un tomin ensayados en rreales a dose y medio por peso que se metieron en la Caxa Real que los pago en ella Hernando de Herrera por Diego de Trigueros vecino del Puerto de Buenos Ayres de quien se cobran a quenta de setecientos pesos de a ocho rreales en que le rema-

Petición.

tamos un ofiçio de Regidor del dicho Puerto segundo voto y al dicho Hernando de Herrera se le an de çeder los derechos de Su Magestad contra el dicho Diego de Trigueros porque con este cargo hizo la paga como paresçe a treinta.—*Bartolome Astete de Ulloa.*—*Juan de Luno.*—*Juan Baptista Ormaegni.*—Como paresçe por el dicho Libro a que me rrefiero e para que dello conste a pedimiento de Herrera di la preçente en Potosi a veynte y dos de Diçienbre de mil y seisçientos y dies y siete años. *Juan Baptista de Ormaequi.*—Y conforme al decreto proveydo por los Señores Jueçes Ofiçiales Reales a la petiçion presentada por el dicho Hernando de Herrera en nonbre del dicho Diego de Trigueros en que ofreçio por sus fiadores a si mismo y al dicho Juan de Bergara otorgo escritura obligando al dicho Hernando de Herrera y Juan de Bergara como sus fiadores ynsolidun de pagar e meter en la Real Caxa desta dicha Villa quatroçientos y seçenta y siete pesos corrientes de ocho rreales en tres años que corran desde primero de Diçienbre de mill y seis çientos y dies y siete en fin de cada año e medio la mitad como por la dicha escriptura que passo ante mi y queda en los rregistros de mi Ofiçio que mas largamente pareçe a que me rrefiero. En cuya conformidad la parte del dicho Diego de Trigueros me a suplicado le mande dar titulo del dicho ofiçio para poderle exerçer e por mi visto lo suso dicho y la buena rrelaçion que tengo del dicho Diego de Trigueros y que yncurren en el las partes y calidades nesçesarias para servir el dicho ofiçio acorde de dar y di la preçente por la qual en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su perçona rreal tengo hago merçed a vos el dicho Diego de Trigueros de os nonbrar elexir e proveer por Regidor de la dicha çiudad de la Trini-

dad para que por todos los dias de vuestra vida siendo rrenunçiable perpetuamente el dicho ofiçio segun y como Su Magestad lo manda por su rreal çedula le uzeis en todas las cosas y casos a el anexas y consernientes segun y como lo usan los otros Regidores que an sido en la dicha çuidad teniendo el segundo asiento voz y voto en el Cavildo della y demas actos publicos e mando al dicho Cavildo Justiçia y Regimiento de la dicha çuidad que luego que os preçenteis en ei con esta mi probission y titulo constandoles por çertificacion de los ofiçiales Reales de la dicha Villa de Potossi que an açentado la partida de las fianças que distes en los libros para seguridad de lo que teneis obligacion a pagar conforme al dicho rremate sin aguardar otra mi carta segunda ni terçera juzion tomen e rreçivan de vos el juramento con la solemnidad que en tal caso se rrequiere y deveis haçer el qual por vos asi fecho os hayan y tengan por tal regidor con el dicho segundo voto y os acudan y hagan acudir con los salarios derechos y aprovechamientos al dicho ofiçio anexas devidos e pertenesçientes y os guarde y hagan guardar las onrras graçias merçedes franquesas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que debeis aber y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni conçientan poner que yo por la preçente en nonbre de Su Magestad os rreçivo y e por rreçivido ai dicho ofiçio y al uzo y exerçicio del y os doy poder y facultad para lo uzar y exerçer qual en tal casso se rrequiere casso que por ellos a el no seais rreçivido con que dentro de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi probission seais obligado a traer con-

firmaçion y aprobaçion de Su Magestad deste dicho titulo so las penas contenidas en la dicha rreal çedula de rrenunçiaçiones y de llevar con el testimonio y carta mia en que haga rrelaçion del rremate que en vos se hizo para preçentar en el Real Consejo de Indias la qual se os dara cuando la pidiereis con declaraçion que no por esto se os a de prorrogar el dicho termino ni se os dara confirmaçion del dicho ofiçio segun y como Su Magestad lo tiene mandado y esta dicha mi probiçion se enviara al Señor Preçidente de la Real Audiencia de la Plata para que la entregue a la parte conforme a la horden que se le envia. Fecho en Lima a veinte y siete dias del mes de Março de mill y seis çientos y dies y ocho años. *El Principe don Francisco de Borja.*—Por mandado del Virrey: *Don Joseph de Caçeres y Ullao.*

Concuerta con el titulo original que volvio a llevar en su poder el dicho Diego de Trigueros.—*Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE SETIEMBRE DE 1619

(*Foja 270 vuelta del libro original*)

*Cabildo de 9 de
Setiembre en
Lunes año 1619*

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes nueve dias del mes de Septiembre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en cassas y Fuerte desta Siudad el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio

de la Plata por Su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña asi mesmo Alcaldes y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores y Francisco de Melo y Juan Baptista Angel en el qual se trato las cossas siguientes:

En este Cavildo Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario desta dicha Ciudad dixo que el adereso de las calles della es nessesario se de prisa y acabe y que las calles prinsipales se aderessen con palos gruesos para que las carretas no puedan passar si no fuere por las calles trabiasas y Francisco de Melo Fiel Executor dixo que a jecho y ba xasiendo la dilixencia nessesaria y que estan aderesadas algunas pertenensias y las que faltan hara que se aderessen con brebedad.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda.* Escribano Publico y Cavildo.

Sobre la urgencia de arreglar las calles de la ciudad.

TITULO DE CAPITAN DE CABALLOS DE ALONSO AGREDA DE VERGARA

(Foja 271 del libro original)

Don Diego¹ de Gongora Cavallero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de las Probinsias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por

Titulo de Capitan de Caballos ligeros lanzas a el Capitan Alonso Agreda de Vergara.

quanto luego como llegue a la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres hize rrecojer las armas que en el avia por quenta de Su Magestad y alle quarenta y ocho mosquetes y arcabuzes de munision ynutiles y los mas sin caxas comidos de orin de manera que no podian servir y nuebe piasas de artilleria ocho de hierro colado y una de bronçe sin balas ni polvora y poca gente dividida en quatro tropas de caballos de hasta dies y ocho o beinte personas y los mas sin lanças y en cada una un bezino con nombre de Capitan y la demas gente en una conpañia de ynfanteria la mayor parte sin arcabuzes ni picas y despues de mi llegada an benido muchos de los vezinos y moradores y otras personas que andaban auzentes y para saver el numero de gente mande hacer lista y por ser poca me pareçio repartirla entre dos conpañias de a caballos ligeros lanças y en una de ynfanteria como lo e hecho y por que conbiene nonbrar personas de satisfaçion y confiança practica y esperiençia en las cosas de militia que exersan los ofiçios y cargos de capitanes. Atento a que vos Alonso Agreda de Bergara soys bezino desta çiudad y me consta que sois hijodalgo y que aveis servido a Su Magestad en todas las ocaçiones que se an ofresçido de su rreal serviçio en el dicho Puerto y en las demas partes y lugares de los Reynos del Piru donde aveis estado a vuestra costa y minçion con vuestras armas y caballos y al presente las teneis y sustentais para el dicho efecto con buen lustre de vuestra persona y que aveis dado buena quenta de todas las cosas que se os an encargado y que en la Villa Inperial de Potosi tubistes cargos y ofiçios onrozos tocantes al rreal serviçio de que ansi mismo la distes y en la dicha vuestra persona concurren todas las partes y calidades nessesarias y confio que de aqui adelante hareis lo mis-

mo. Por la presente en nonbre de su Magestad como su governador y Capitan General por birtud de los poderes y ordenes que de su persona rreal tengo que por su notoriedad no ban aqui ynçertos elixo probeo nonbro y señalo a vos el dicho Alonso Agredá de Bergara por Capitan de Caballos ligeros lanças de una de las dos compañías que tengo señaladas cuyo numero de soldados por sus nonbres estan escritos y asentados en la lista que por mi mandado se hizo de la qual mando se os entregue un tanto autorizado y del bando que se pregono el dia de la muestra general que tome en que esta la horden que se ha de guardar en las ocasiones que suçedieren de enemigos y otros suseços para que como tal uzeis y exersais el dicho cargo en todas las cosas y casos a el anexas y conçernientes segun y como lo han usado todos los capitanes que an sido y son de caballos ligeros lanzas en estos reynos y en todos los demas de Su Magestad en paz o en guerra y os conçedo todas las honrras graçias franquesas preminençias y libertades prerrogatibas e inmunidades que debeis aver y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y mando a mi Lugarteniente Sargento Mayor Juezes y Justiçias desta dicha çiudad y a los demas ministros y ofiçiales de miliçia y a todos sus soldados y demas personas de qualquier estado calidad y condiçion que sean ayan y tengan estimen onrren y rreputen a vos el dicho Alonso Agreda de Bergara por tal Capitan de Caballos Ligeros Lanças y todos vuestros ofiçiales y soldados guarden y cunplan las horde nes y mandactos que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al rreal serviçio de su Magestad como si de mi manasen que tal es su voluntad y mia en cuyo rreal nonbre os hago esta merçed para cuyo cunplimiento os mande despachar la presente firmada de

22 de Abril de
1619.

mi mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada del infranscrito Secretario con la cual os presentareis en el Cavildo Regimiento desta çiudad donde en su Libro se tomara la rrazon para que les conste. Fecha en la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beinte y dos dias del mes de Abril de mill y seisçientos y dies y nueve años.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerta con su original que bolbio a llebar en su poder el dicho Capitan Alonsso Agreda de Bergara.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1619

(*Foja 272 del libro original*)

*Cabildo del Lunes
23 de Setiembre
de 1619.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias de el mes de Septiembre lunes de mil y seysçientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo la Justissia y Regimiento desta dicha Siudad en ell Fuerte y Cassas Reales en el qual se hallaron a el el Señor don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Francisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios de ella y el Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Melo y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cavildo se entrego a mi el presente Escrivano un auto que hoy dicho dia probeyo el Señor Governador Don Diego de Gongora para que lo leyese y lo ley de berbo ad berbum cuyo tenor es como se sigue:

Lectura de un auto disponien- la visita de las reducciones de naturales.

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil y seisçientos y dies y nueve años Don Diego de Gongora Caballero del Avito de Santiago Governador y Capitan General destas Provinçias del Rio de la Plata por Su Magestad dixo que por quanto conviene al servissio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad salir en perssona a vissitar las Reduções de los naturales que ay en el distrito y jurisdiccion desta dicha çidad y de proximo esta para salir della y en el ynter que buelve es nesesario dejar horden en las cosas de la administracion de la rreal justia espidiente de los negocios siviles y criminales pendientes y que se ofresieren y asi mismo en las ocasiones de milicia poniendolo en efeto nonbrava y nonbro por ssu lugar Teniente en esta dicha çidad y su juridiccion a Sebastian de Horduña vezino y Alcalde Hordinario della para que como tal usse y exersa el dicho cargo en todos los cassos y cossas que se ofreçieren de la administracion de la rreal Justicia conossiendo como tal de todas las caussas siviles y criminales que ante Su Merçed estan pendientes assi de oficio como a pedimiento de partes y de todas las demas que se ofresieren prosiguiendolas determinandolas y sentençiandolas conforme a derecho llevando ssus sentençias a pura y debida execucion otorgando las apelaciones que dellas ynterpussieren para ante quien pueden y deven ser ynterpuestas en los cassos y segun y como por derecho esta dispuesto porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dio el poder y facultad que puede y

Nombramiento de teniente por ausencia

de derecho es nessesario y mando al Cavildo Justicia y Regimiento desta dicha çuudad que luego como se le notifique este auto y nonbramiento rresivan del dicho Sevastian de Horduña el juramento acostunbrado y por tal su Lugarteniente le obedescan y guarden todas las onrras y preminensias que por razon del dicho ofiçio deve y puede gossar sin le poner ynpedimento alguno so pena de quinientos pesos para la Real Camara. Y en las cossas y cassos que se ofreçieren de miliçia y guerra atento que Su Merçed lleva en ssu conpañia a el Capitan Mateo de Grado que lo es de la Ynfanteria desta dicha çuudad y a Tomas de Rosendo que es su alferes esta ausente della y el Capitan Juan de Tapia de Bargas que lo es de una de las dos conpañias de caballos ligeros lanças esta enfermo e ynpedido mando que Alonso Agreda de Bergara Capitan de la otra conpañia de a caballos acuda a hordenar mandar y aser todo lo que le paressiere convenir al rreal servissio guarda y defenssa desta Çiudad y Puerto y todos los soldados de las dichas conpañias y sus ofiçiales de los dichos Capitan Juan de Tapia y Capitan Mateo de Grado le ovedescan y cunplan sus hordenes y mandatos como si emanaren de Su Merçed y no los quebranten solas penas que les pussiere las quales executara en los ynobedientes y por la enfermedad y ynpedimento del dicho Juan de Tapia a de acudir a juntar y rrecojer los soldados de su conpañia Juan Barragan su alferes y por ausencia del dicho capitan Mateo de Grado y Antonio de Rosendo su alferes a de acudir a juntar y rrecojer los soldados della Antonio Ortis del Hierro su sargento ambos en las ocasiones y segun y por el horden que el dicho Capitan Alonsso Agreda de Bergara les diere sin escusarse por que para todo lo que dicho es y cada cossa y par-

te dello y lo a ello anexo y dependiente dio comision cumplida y vastante a el dicho Capitan Alonso Agreda de Vergara para que como su Lugarteniente en los dichos cassos de guerra aga ordene y mande todo lo que su Merçed podria haçer siendo presente y mando que el Cavildo Justicia y Regimiento desta çuidad y todos los vezinos estantes y havitantes della acudan a sus ordenes y mandatos y le guarden todas las onrras y preminençias de que deve gosar y le den todo el favor y ayuda que pidiere y uviere menester so pena de quinientos pessos por mitad Real Camara y gastos de guerra y en la forma dicha mando se guarde y cunpla todo lo contenido en este auto en el ynterin que Su Merçed esta ausente desta dicha çuidad y mando se ponga un tanto del en el libro del Cavildo para que en todo tiempo conste y firmolo de su nonbre.—*Don Diego de Gongora*.—Ante mi: *Juan de Munarris*, Escrivano Mayor de Governasion.

Y bisto por la dicha Justisia y Regimiento se recibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios en forma debida de derecho de el dicho Alcalde Sebastian de Horduña el qual so cargo de el prometio de usar y que usara el dicho ofissio de Teniente de Governador de esta dicha Ciudad y su Juridission con dilixenssia y cuidado guardando justisia a las partes sin passion ni afizion cunpliendo y guardando las leyes sedulas y hordenanssas reales y faziendo todo lo demas que deve y es obligado sigun y como en el dicho auto y nonbramiento se contiene y a la conclusion del dicho juramento dixo que si asi lo hiziere Dios le ayude y sino sse lo demande y con esto quedo rezibido por tal Lugarteniente de Governador durante la ausensia de el dicho Señor Governador y dixeron los dichos capitulares que estaban prestos

de guardar y cumplir todo lo demas en el dicho auto contenido.

Acuerdase archivar todas las cédulas, provisiones etc., que no lo esten.

En este Cavildo se trato que todas las sedulas provisiones ordenanças y otros papeles tocante a esta çiu- dad y Cavildo que estan fuera de el archivo de las tres llaves se recoxan y metan en ella y las dichas tres llaves esten en poder de ell Alcalde de primer boto la una y otra el Regidor mas antiguo y otra el Escri- vano de este Cavildo y el dicho capitan Fransico Gar- sia Romero Alcalde de primer boto dixo tener la una lla- be del dicho archivo que le toca y el dicho Bernardo de Leon Depositario General como Rexidor mas anti- guo dixo tener otra llabe e yo el Escrivano de Cavil- do declare tener la otra llabe y se mando se rrecoxan las dichas çedulas y sse ponga todo la que esta en el dicho archivo por ynventario. Y con esto se acabo y serro este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Fransisco de Melo.*—*Juan Ba- rragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE ALGUACIL MAYOR DE FRANCISCO DE MANZANARES

(Foja 273 vuelta del libro original)

Titulo de alguacil Mayor de Fran- cisco de Man- sanares.

Don Diego de Gongora Cavallero del Avito de San- tiago Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto para el buen despacho expediente y execusion de los negoçios tocantes al gobierno mis antecessores an nonbrado y tenido Alguasil Mayor de Governasion con assiento voz y voto en Cavildo y al tiempo y quando Françisco Gonsales Pacheco presento en esta Ciudad de la Trinidad con la provission y titulo de Alguasil mayor della despachada por el Exselentismo Príncipe de Esquilache Vissorrey de estos reynos suplique para ante Su Exselensia de una condiçion que en el benia sobre dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de Governaçion y apele de ella para ante Su Magestad y Real Audiencia de la Siudad de la Plata y con este aditamento se rressivio y estando preso por una causa criminal se a ausentado y echo fuga dexando dos tenientes que acuden a los negoçios tocantes a la jurisdiccion hordinaria y conbiene nonbrar persona en el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor de Governacion confiando en vos Françisco de Mansanares que soys abil y suficiete de conçiencia y diligencia y que concurren en vos todas las otras partes y calidades neçesarias y que en otras ocasiones abeys usado el dicho offissio y el de Alguacil Mayor desta dicha çiudad teniendo otros cargos honroso de que aveys dado buena cuenta y espero areys lo mismo de aqui adelante en nonbre de Su Magestad y en virtud de los poderes que como tal su Governador y Capitan General tengo que por su notoriedad no van aqui ynertos elixo proveo y nonbro á vos el dicho Françisco de Mansanares por tal Alguaçil Mayor de Governacion en esta Provincia del Rio de la Plata segun y como por mi auto que oy dia de la ffecha deste provey y os tengo nonbrado para que como tal con vara alta de la Real Justicia lo useis y exersays en todas las cossas y cassos a el tocantes sigun y de

la manera que lo an usado podido y devido usar los otros alguaçiles mayores de Governaçion vuestros antecesores con açiento vos y voto en Cavildo y lleveys y os acudan con todos los derechos y aprovechamientos que os pertenesen y pertenesieren conforme al rreal arançel leyes y ordenanças y mando a mis Lugartenientes Cavildos Jueses y Justiçias y caballeros escuderos ofisiales y honbres buenos bezinos y moradores estantes y abitantes en esta dicha Provinçia os ayan y os tengan por dicho Alguaçil Mayor de Governaçion y guarden y cunplan y obedescan las hordenes y rrequirimientos y demas cosas que ysieredes en birtud de las que yo os diera y de mis mandamientos y autos sin escusa alguna y ayais y goseis y os guarden y sean guardadas todas las onrras franqueras livertades prerrogativas e ynmunidades que os pertenesen y deveis aver y gozar sin que os falte cossa alguna y mando al Cavildo Justiçia y Regimiento desta dicha Ciudad que luego como ante el os presentaredes con este mi titulo rresivan de vos el juramento acostunbrado y dando fiança para dar rresidencia os entrieguen la bara de la Real Justiçia rresiviendoos al uso y exerçio del dicho ofissio so pena de quinientos pesos para la Real Camara de Su Magestad y casso que por alguno o algunos de sus Regidores no seay rressivido yo desde luego en nonbre de Su Magestad os rressivo y e por rressivido y os doy poder y facultad bastante para que alsando vara de Real Justiçia podays usar y exerser y useis y exersays el dicho offissio segun y de la manera que ba rreferido y lo an usado los dichos vuestros antesesores dando la dicha fiança de lo qual os mande dar y despachar este titulo y nombramiento firmado y sellado con el sello de mis armas y rrefrendando del infranscrito Escrivano Mayor de Governaçion que es ffecho en la dicha Ciudad de

la Trinidad a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y diez y nueve años.— Don Diego de Gongora.—Por mandato del Señor Governador *Juan de Munarriz*, Escrivano Mayor de Governaçion. 19 de Agosto de
1619.

Concuerta con su original que bolvio a su poder Francisco de Mançanares a que me rrefiero y lo firmo.—*Francisco de Mançanares*.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1619

(Foja 274 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias del mes de Septiembre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en el Fuerte y Casas Reales donde bibe el Señor Governador Don Diego de Gongora y se hallaron en el dicho cavildo el Cápitan Sebastian de Horduña bezino y Alcalde Urdinario y Justisia Mayor desta dicha çidad por ausencia del dicho Señor Governador y el Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Urdinario y Francisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Bernardo de Leon Depositario General y Francisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual çe trataron las cossas siguientes:

En este cavildo propuso Fransisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Mayordomo de los Propios desta dicha Siudad como le abia jecho execu-

cion Bernardo de Leon Depositario General desta ciudad por mill y quinientos y tantos pezos y que se diese traslado de la execucion a el Procurador General y bisto por los dichos Capitulares dixeron que se de la bos de todo lo referido a el dicho Capitan Alonso Agreda de Bergara Procurador General para que diga y alegue lo que conbiniere y estando presente lo oyo de que doy fe.

Peticion sobre fianzas

En este cavildo se leyo una petission de Miguel de Ribadeneyra sobre las fianças que ofrese y por sus fiadores a Juan Nieto de Umanes y el Capitan Pedro Gutierrez y Juan de Mena y Luys Cordobes para las condenaciones de Penas de Camara que Hernando Arias de Sabedra hizo en birtud de la comision que Su Magestad le dio para los esesos de este Puerto que fueron depositados por el dicho Jues en el dicho Miguel de Ribadeneyra. Dixeron que se admitian por fiadores del dicho Miguel de Ribadeneyra a el Capitan Pedro Gutierrez y Luys Cordobes y Juan Nieto de Umanes y no a el dicho Juan de Mena y que entre en su lugar otro fiador con los quales se obligue de mancomun el dicho Miguel de Ribadeneyra y todos por el todo renunciando la ley de la dibision y escursion la qual fianza se haze y ressiibe a fin de asigurar el derecho que este cavildo pretende a las dichas penas de camara a lo qual contradixo Bernardo de Leon Depositario General desta dicha Ciudad diziendo que no consentia en ninguna cossa de las dichas fianzas ni de que estubiesen los dichos pezos depositados en el dicho Miguel de Ribadeneyra por perteneçerle todos los depositos que se hiziesen en esta dicha Ciudad en sus terminos y jurisdission por el remate que Su Magestad le hizo en el dicho offisio y en quanto a la liqui-dassion de los pezos que estan depositados en el dicho

Miguel de Ribadeneyra bean la quenta en el libro donde se asientan como persona diputada por este cavildo Bernardo de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel con assistencia de el dicho Miguel de Ribadeneyra y que lo que fuere y liquidaren los dichos Diputados lo traygan firmado a este Cavildo para que en birtud de la dicha liquidasion se resiban las fianzas.

En este cavildo presento una libransa Bernardo de Leon Depositario General su fecha de ella en esta dicha Ciudad en tres dias de el mes de Abril de mil y çeyssientos y dies y ocho años de el Cavildo desta Ciudad por la qual se manda que Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y mayordomo de esta Ciudad en que pague a Bernardo de Leon Depositario General setesientos y nobenta y un pessos y tres reales y pydio el dicho Bernardo de Leon que se la refrendassen por el resto de la dicha libransa que queda debiendosele a lo qual dixo el Capitan Alonso Agreda de Bergara como Procurador General desta Ciudad diziendo que la contradessia por no estar justificada ni estar a cargo del Cabildo el hazer gastos de Carsel ni Fuerte de sus propios ni de penas de Camara por aberçelas quitado Hernando Arias y respondió el dicho Bernardo de Leon que era casso decretado y desernido por otro cavildo y que no sse podia rebocar. Y bisto por los dichos Capitulares por consistir en derecho esta duda lo remitieron todos al Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda para que sobre ella determine y bea los autos que sobresto se hizieron.

Y con esto y otras cosas se acabo y çerro este cavildo.—*Sebastian de Orduña.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Françisco de Melo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

DICTAMEN DEL ASESOR

(Foja 276 vuelta del libro original)

Dictamen sobre
los gastos y
obras de las ca-
sas del fuerte.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires el dicho dia treynta de Setiembre de mil y seysçientos y dies y nueve años el Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda abogado de la Real Audiencia de la Plata en cumplimiento de lo ordenado y mandado por la Señoria de el Cavildo de esta dicha ciudad que esta en esta foxa abiendo visto los autos que hizieron los capitulares del año passado de mil y çeyçientos y dies y çey y veynte y quatro de Octubre y en siete dias de Noviembre sobre el gasto y obras de las cassas de el Fuerte y visto el derecho dixo no sse poder revocar los dichos autos y que la libranssa que pide Bernardo de Leon Depossitario General que se refrende he deve refrendar por el preçente Cavildo con que la paga de ella sea de penas de Camara y gastos de Justicia y no de propios desta ciudad por quanto el dicho auto de veynte y quatro de Octubre asi lo ordeno y dispuso en que fuese de penas de Camara y gastos de Justicia y no de propios y asi lo firma de su nombre.— *El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—Ante mi lo firmo: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 276 vuelta del libro original)

En la çiuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes siete dias de el mes de Otubre de mil y çeyçientos y dies y nueve años se juntaron a Cavildo en el Fuerte y Casas Reales como es costunbre el Capitan Sebastian de Horduña Teniente de Governador y Justicia mayor desta dicha çiuudad y el Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Francisco de Melo y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual se trataron las cossas ssiguientes:

En este Cavildo Bernardo de Leon Depositario General desta dicha Çiuudad propuso como el y Juan Bautista Angel en cunplimiento de lo mandado por los Señores de el Cavildo hiçieron las quantas como diputados para el efeto con Miguel de Rivadeneyra y fue alcansado el dicho Miguel de Rivadeneyra en mil y quatroçientos y setenta pesos que quedan en su poder por quenta de penas de camara y visto por este Cavildo dixeron que se cunpla y guarde lo proveydo y que de las fianças que es obligado. Y el dicho Diego de Trigueros Rexidor dixo abiendossele dado notissia de el Cavildo passado que se cunpla y guarde lo proveydo.

En este Cavildo se leyo un parecer y declaraçion de el Lisençiado Grabriel Sanches de Oxeda el qual se le remitio a el dicho Liçensiado para que determinase y biese de que se le habia de pagar a el dicho Bernardo de Leon y si se abia de refrendar la librança

*Cavildo de 7 de
Otubre de 1619
en Lunes.*

*Cuentas de las
penas de cámara.*

*Declaracion sobre
lo que debe pa-
garse á Ber-
nardo de Leon.*

que le dieron y abiendolo leydo a los dichos Capitulares dixerón que se refrende la dicha librança y se pague de gastos de justiçia y penas de camara a el dicho Bernardo de Leon.

Fianza del Receptor de Penas de Cámara.

En este Cavildo se ynvio a llamar a el dicho Miguel de Rivadeneyra Reçetor de Penas de Camara para que de en lugar de el fiador que falta uno y abiendo venido y entrado en este Cavildo ofreçio por su fiador en lugar de Juan Mena a Felipe Navaro veçino desta çuidad. Y visto por los dichos Capitulares dixerón que lo admitian por fiador con el dicho Pedro Gutierrez y Juan Nieto de Umanes y Luys Cordoves y mandaron que se obliguen los dichos quatro fiadores cada uno en cantidad de treçientos y sesenta y siete pesos y medio quedando por el todo obligado el dicho Miguel de Rivadeneyra por todo esto Bernardo de Leon Depositario General que dixo que lo contradise como dicho tiene en el otro Cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo y çerro este Cavildo.—*Sebastian de Horduña.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Francisco de Melo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 278 del libro original)

Cavildo del Lunes 14 de Octubre de 1619.

En la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes catorze dias de el mes de Octubre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer

cavildo en el Fuerte y Casas Reales desta dicha çuidad el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por su Magestad y el Capitan Fransisco Garsia Romero y Cebastian de Horduña Alcaldes Urdinarios desta dicha çuidad y Bernardo de Leon Depozitario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion y el Capitan Juan de Vergara y Diego de Trigueros y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cosas siguientes:

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario desta çuidad como cada año es costumbre hazer la fiesta de San Simon y Judas por esta çuidad por ser abogado de ella y que conbiene que este año se haga con solenidad y todos los dichos Capitulares fueron de pareser que asi se haga para lo qual nonbraron a el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y a Francisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governaçion y Mayordomo desta Ciudad para que lo ordenen y dispongan y conbiden las religiones y elixan predicador y hagan el gasto de la çera nesessaria como es costunbre y todo lo que se gastare en la dicha fiesta se ponga por memoria y se trayga a este cavildo para que se les de libransa para su paga y los dichos dyputados lo acçetaron y prometieron de acudir a ello con toda puntualidad y cuydado.

En este cavildo se trato como el turno de la bara de Fiel Executor es pasado y que conbiene se nombre a quien lo exersa y por que el dicho turno toca a Juan Barragan regidor del quarto boto atento a que esta ausente todos de un acuerdo y conformidad dixeron que se entregue la dicha bara de Fiel Executor a Bernardo de Leon Depositario General y Regidor desta

Sobre la fiestade
San Simon y
Judas.

Turno de la va-
ra de fiel eje-
cutor.

Ciudad el qual estando presente aseto el dicho cargo y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una çeñal de la Cruz en forma de derecho y so cargo de el prometio de usar y exerzer el dicho ofisio de Fiel Executor desta dicha Ciudad con toda dilixensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales y las que hay para el gobierno de esta çiudad mirando por el bien de la republica y haziendo todo lo demas que debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y sino se lo demande y a la concluzion del dicho juramento dixo «si juro y amen» y el dicho Fransisco de Melo dexó la bara y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego la dicha bara a el dicho Bernardo de Leon y quedo ressidido para lo que dicho es.

Sobre las fiestas
de San Martin.

En este cavildo se acordo de que atento que las fiestas del bienabenturado San Martin patron desta dicha çiudad conbiene nonbrar diputados que acudan a ordenar y hazer todo lo nesesario tocante a la çolenidad de la dicha fiesta bispera y dia asi para la tocante a la prossesion y sermon como para los toros y juego de cañas que cada año se haze para lo qual nonbraron por diputados a los dichos Bernardo de Leon y Fransisco de Mançanares y Juan Bautista Angel para que juntamente con el Contador Luis de Salçedo Alferes Real acudan a todo lo referido y estando presentes los suso dichos lo acetaron y prometieron de acudir a ello.

Pago de una mon-
tura para el ca-
ballo del Go-
bernador.

En este cavildo se leyo una tassasion ffecha por Juan Dursua platero y Alonso Duarte sillero de una silla que por orden de este cavildo dio Bernardo de Leon Depositario General para el caballo con que se sirbio a el Señor Governador Don Diego de Gongora quando entro en esta çiudad que parese haberla tassa-

do en ochenta pezos poco mas o menos la plata y hechura de las guarnisiones y otros ochenta pezos de la çilla y demas adereço. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron que se le pague a el dicho Bernardo de Leon los dichos siento y çesenta pesos y para ello se le de libramiento atento los acuerdos ffechos por el Cavildo en esta razon.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Françisco Garçia Romero*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Françisco de Melo.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 29 DE OCTUBRE DE 1619

(Foja 279 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y nueve dias del mes de Otubre lunes de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Casas Reales en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario y el Contador Luys de Salçedo y el Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

*Cavildo del Lúnes
29 de Ottobre
de 1619.*

Sobre las fiestas
de San Martín.

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario como las fiestas de San Martín estan muy de proximo y que se de notissia a los diputados para que acudan a lo que esta a su cargo con la puntualidad como el casso lo pide. Y en este estado entraron en este cavildo Bernardo de Leon Depozitario General y Fransisco de Melo y Juan Bautista Angel Regidores y çe les de notizia de lo de suso y como diputados que son dixeron que ya esta prebenido lo necessario y ban haziendo lo que les esta encargado.

Y con esto se acabo y serro y firmo este cavildo.
—*Don Diego de Gongora.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Françisco de Melo.*
—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda.*
Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1619

(Foja 279 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres miercoles trese dias de el mes de Nobiembre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a cavildo en las Cassas Reales como de costumbre lo au hecho por nuebo auto que se hizo para este efeto el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su

Magstad y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Urdinario y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y el Capitan Diego de Trigueros y Francisco de Melo y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cavildo se trataron las cosas siguientes:

En este cavildo se trato como para las probansas y papeles que este año se despacharon a Lorenzo Lopes de Surastegui y Martin de Berasayn solissitadores en Corte con poder deste cavildo se mando despachar duzientos pezos corrientes para costos y gastos de los negossios por no poder despachar Procurador General a ellos este año por la probessa de los propios deste Cavildo y republica y se mando dar libramiento para que Fransisco de Mansanares Mayordomo de los dichos propios los ynbiase a los dichos solissitadores con persona de confiansa que con el resibo y libramiento se pasarian en quenta y porque el dicho Mayordomo a dicho que el resibo que tomo de la persona a quien tomo los dichos duzientos pezos se depacho a los dichos solissitadores para su cobranza se manda que el libramiento de ellos se le de en forma para que constando por sertificassion de dos o mas personas de este Cavildo de que el dicho Mayordomo entrego los dichos duzientos pezos a persona de confiansa para el efeto referido con el dicho libramiento y çertificassion se le passen en quenta quedando a su cargo de que si en algun tienpo paresiere lo contrario lo pagara.

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon dixo que el tienpo de el turno de la bara de Fiel Executor que al presente exerse se cunple mañana catorze deste mes atento a lo qual y a que susede en ella Juan Bautista Angel el dicho señor Governador mando se reziba del el juramento acostunbrado y estando presente

Envio de fondos
á los solissitadores de Corte.

Fiel ejecutor.

Juramento.

el dicho Juan Bautista Angel juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho que uzara el dicho ofizio de Fiel Executor desta dicha çuidad con diligensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas y todo lo demas que es de su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude u sino se lo demande y a la concluzion del juramento dixo «si juro y amen» y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego a el dicho Juan Bautista Angel la bara de la Real Justisia y con esto quedo resibido a el uso de el dicho ofizio.

Gastos de la fiesta de San Martin

En este cavildo el dicho Bernardo de Leon Depositario General propuso como para la fiesta de el glorioso San Martin patron de esta çuidad se a hecho el gasto acostunbrado para el adereso de las barreras y corral de los toros y garochas que estan ya hechas y por aber llobido el dia de la fiesta y hasta aora no se an podido jugar las cañas y toros pidio se determine lo que se a de hazer y todos los dichos Capitulares fueron de acuerdo que las cañas y los toros se jueguen en la fiesta de la Linpia Conçesion de Nuestra Señora el dia siguiente a su dia que sera lunes nuebe de el mes de Dizienbre proximo benidero.

Sobre falta de vino, azúcar, sayal, bueyes y carretas y sobre destruccion de los montes.

En este cavildo se leyeron tres petissions que en el pressento el Capitan Alonso Agreda de Bergara Procurador General una sobre la falta que a abido y ay de bino y asucar sayal y otras cossas y otra sobre la falta de bueyes y carretas y otra sobre estar disipados y destruydos los montes pidiendo para todo remedio conforme a su alegassion y relassion y se decreto lo que en ellas paresera.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Fran-*

çisco Garçia Romero.—Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Francisco de Melo.—Juan Baptista Angel.—Juan Barragan.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1619

(Foja 281 del libro original)

En la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y ocho dias de el mes de Noviembre de mil y çeysientos y dies y nueve años lunes se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Cassas Reales el señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Fransisco Garcia Romero Alcalde Hurdinario y el capitan Sebastian de Orduña Alcalde hurdinario asi mismo y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron y propusieron las cosas siguientes:

Cavildo.

En este cavildo propuso el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario que es ya tiempo que el obligado de las carneserias mate cada ssemana dos bezes conforme a el remate y para que lo cumpla con puntualidad un acuerdo que el Fiel Executor Juan Bautista Angel haga que se cumpla asi executando todas las penas que estan puestas y estando presente el dicho Fiel Executor dixo que lo cumplira.

Sobre la matanza para el abasto de carne.

En este cavildo se trato como estos dias passados

Sobre el precio del vino.

a abido falta de vino en esta republica y que agora a entrado en retorno de permisiones de bezinos y de otras partes que tubieron notissia de la dicha falta y que se bende a subido presio y era nessesario que se moderase por lo que toca a el bien de la republica y çe encargo a el dicho Fiel Executor Juan Bautista Angel bea los dichos binos y modere las posturas dellos conforme a la presente ocazion y dixo que lo cumplira.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi:—*Pedro de la Pobeda,* Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 281 vuelta del libro original)

*Cavildo del Lu-
nis 2 de Diziem-
bre.*

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dos dias de el mes de Diziembre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y Cassas Reales el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Francisco Garsia Romero y Sebastian de Horduña Alcalde Urdinario desta çidad y el Contador Luys de Salsedo y el Tesorero Simon de Valdes y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depositarario General y el

Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo Bernárdo de Leon Depositario General y Francisco de Mansanares Mayordomo de los propios presentaron una memoria jurada y firmada de el gasto que hizieron en la fiesta de los bienaventurados Apostoles San Simon y Judas conforme a lo decretado por este cavildo el cual monta cincuenta y quatro pezos y medio corrientes y el dicho mayordomo pidio libramiento para que se le pasen en cuenta y bista por los dichos Capitulares atento a que con juramento que hizieron en forma de derecho los dichos Diputados declararon aver gastado y pagado en la dicha fiesta los dichos cincuenta y quatro pezos mandaron se de libramiento en forma a el dicho Mayordomo para que se le reciba y pasen en cuenta y que la dicha memorya quede en el archibo para que coste della en todo tiempo.

Memoria jurada de los gastos ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas.

Y con esto y con una petission que se presento en este cavildo por Julian Ballesteros pidiendo el salario que se le debey se le probeyo lo que en ella paresera decretado.

Peticion de salario.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo.—*Don Diego de Gonga.*—*Françisco Garçia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—Sin perjuicio, *Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

TITULO DE SARGENTO MAYOR DE DON DIEGO
PAEZ DE CLAVIJO

(Foja 282 vuelta del libro original).

Titulo de Sargento Mayor en el Capitan Don Diego Clavijo.

-- Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por Su Magestad etc.

Por quanto el offissio y cargo de Sargento Mayor desta Ciudad y Puerto de Buenos Ayres que servia el Capitan Simon de Valdes esta baco por averle promovido por mi nombramiento al de Tesorero de la Real Hazienda del por ausencia del propietario a cuya causa conbiene prover el dicho cargo de Sargento Mayor en perssona de calidad partes y espiriencia que le sepa rregir y conservar en la buena horden y disciplina militar que conbiene para la guarda y custodia deste Puerto y porque estas y las demas rreferidas concurren en la persona de vos el Capitan Don Diego Paez de Clavixo que lo abeis sido y cabo de un Fuerte en el servissio de Su Magestad en el Reyno y guerra de Chile donde por vuestros papeles me consta abeis asystido mas tiempo de diez años sirviendo a Su Magestad y adonde entraste como alferes de una compania de ynfanteria de las que trajo a su cargo el Governador Antonio de Mosquera y despues de reformado os allastes en poblaciones de fuertes en el dicho Reyno y reducion del estado de Arauco donde por acudir a todo con la puntualidad y satisfacion que vuestros papeles muy largamente muestran y fuiste nombrado por Ayudante de Sargento Mayor del dicho

Reyno y porque en este dicho Puerto de Buenos Ayres tambien abeis acudido con la dicha puntualidad a mi satisfacion en ocassiones que, por mi horden se os a mandado de servissio de Su Magestad y para que lo continueis acatando lo rreferido he tenido por bien de elixiros y nonbraros como por la presente en su rreal nonbre y como su Governador y Capitan General os elixo nonbro y proveo a bos el dicho Capitan Don Diego Paez de Clabixo por Sargento Mayor de la dicha Ciudad y Puerto y todo su distrito dandoos y consediendoos todas las onrras y graçias franquesas y libertades que an tenido y gosado suelen tener y gosar los demas Sargentos Mayores que lo an ssido y hordeño y mando a los Capitanes de a caballos y de ynfanteria que son y fueren en esta Ciudad y su distrito y demas perssonas della que por tal Sargento Mayor os conozcan estimen y rreputen assi los dichos Capitanes Ofissiales y soldados de las dichas conpañias como las demas personas y obedescan acaten guarden cunplan y executen todas las hordenes que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al servissio de Su Magestad como si de mi manasen que tal es su voluntad y mia en su rreal nonbre sin yr contra ellas en manera alguna so las penas que les pussieredes las quales mandare executar con rrigor en los que rremissos e ynobedientes fueren y assi mismo mando a la persona o perssonas en cuyo poder estubieren todas las armas munissiones y peltrechos de guerra os las den y entrieguen por ynventario assiendoos cargo dellas y de los mozquetes y arcabuses que estubieren rrepartidos entre los soldados de las dichas conpañia de todo lo qual tendreis muy buena quenta no dispuniendo en cosa alguna sin consultarlo primero conmigo y con horden mia para que yo sea ynformado de todo para cuyo cunpli-

13 de Mayo de
1619.

miento os mande dar y despachar la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y rrefrendada del ynfraescrito Secretario con que primero presenteis este dicho mi titulo en Cavildo. Dada en la Ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Ayres en treçe dias del mes de Mayo del año de mil y seisientos y diez y nueve.--*Don Diego de Gongora*.—Por mandato del Señor Governador: *Juan de Munarris*, Escrivano Mayor de Governaçion.

Concuerta con su original que bolvio a su poder el Capitan Don Diego Paez de Clabixo a que me rrefiero.—*Don Diego Paez de Clabijo*.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 284 vuelta del libro original)

Cavildo.

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nueve años martes se juntaron a fazer cavildo en las Cassas de el Fuerte y Cassas Reales como se acostunbra hazer la Justisia y Regimiento de esta Ciudad en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario y el Contador Luys de Salçedo y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governaçion y Bernado de Leon y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governacion propuso como Julian Ballesteros que hazia ofissio de portero de este Cavildo y Alcayde de la Carsel della esta ynpedido y que conbiene se nonbre persona en el dicho ofissio de portero y que atento que las llabes de la Carsel se an entregado a Miguel Geronimo morador en esta ciudad y entregadole los pressos y priziones por ante Escrivano y no esta en esta Ciudad el Alguazil Mayor della a cuyo cargo es el nonbrar Alcayde conbiene que el Señor Governador nonbre persona en el dicho ofissio y el dicho Señor Gobernador dixo que probeera lo que conbenga en esta razon y los dichos Capitulares de conformidad nonbraron por portero de este Cavildo a el dicho Miguel Geronimo con el mismo salario que tenia el dicho Julian Ballesteros que son beynte pezos cada año y mandaron que yo el presente Escrivano se lo notifique para que lo asete.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.*—*Sebastian de Horduña.*—*Luis de Salçedo.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

Proposicion del Alguazil Mayor para el nonbramiento de portero de Cabildo y Alcayde de la Carsel.

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1619

*(Foja 285 del libro original)**Cavildo.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y çeys dias del mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales donde por aora se acostunbra a hazer el Señor Governador don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario assi mismo desta Siudad y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de esta Siudad de Gobierno y Bernardo de Leon Depozitario General de esta Siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Intimacion al Receptor de penas de Cámara para que concurre á los acuerdos.

En este Cavildo el Capitan Sebastian de Horduña, Alcalde Hordinario propuso como Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara que tiene bos y boto en este Cavildo a muchos dias que no biene a el y que se entendia que era por que estaba preso los dias pasados y que aora anda suelto. Pidio se llame para que se halle en Cavildo como tiene obligassion conforme a lo de su ofissio. Y bisto por los dichos Capitulares mandaron a Miguel Geronimo portero de este Cavildo que le fuese a llamar para que se halle en el de aqui adelante en todos los que se hizieren so las penas que estan puestas a los Regidores que no se hallan en Cavildo y el dicho portero llamo a el dicho Miguel de Ribadeneyra y entro en este Cavildo y es-

tando sentado con los demas Regidores del yo el presente Escrivano del por mandado de los dichos Capitulares ley la propussision y decreto de suso a Miguel de Ribadeneyra el qual abiendolo oydo dixo que Crispotal Remon Escrivano que fue de Cavildo de esta Ciudad hizo una puxa del quarto de este ofissio dentro de los nobenta dias ante los Ofissiales Reales de la Billa de Potossi y abiendosele admitido y por no aber afiansado la quiebra y lo demas que tenia obligassion en rason de la dicha postura se despacho carta de Justisia contra el para que no queriendo el dicho Miguel de Ribadeneyra el dicho ofissio por el tanto y notificandosele quedase hecha la dicha puxa en el dicho Crispotal Remon rematado y le obligasen a el cumplimiento de el dicho remate y abiendo benido a notisia de el Defensor de la Real Hazienda pidio cumplimiento a la dicha carta de Justisia ante los Ofissiales Reales de este Puerto los quales probeyeron auto en esta rason que si lo queria el dicho Miguel de Ribadeneyra por el tanto donde no quedase hecho el dicho remate en el dicho Crispotal Remon y el dicho Miguel de Ribadeneyra respondio que no queria el dicho ofissio y que se cobrase de el dicho Cristobal Remon y le obligasen a que le tomase ya que lo abia puesto y en esta conformidad despacharon mandamiento de excusion por el contado y por lo contenido en los autos a que se remiten y esta es la causa por que no a benido a Cavildo hasta aora. Y bisto por los dichos Capitulares la dicha respuesta dixeran que hasta ahora no consta que por juez competente le este mandado y juzgado que no entre en este Cavildo y que mostrando recaudo bastante desto se admitira su descargo y en ynterin pues esta en su cabeza el dicho ofissio de Resetor de Penas de Camara con bos y boto en este Cavildo use de su derecho

Causas alegadas por el Receptor, por su ausencia.

Acuerdo del Cabildo respecto al oficio de Receptor de Penas de Cámara.

y asista en todos los Cavildos hasta que sea despo-
seydo y entre en su lugar otra persona y que lo cun-
pla asi so las penas que estan puestas a los regidores
que no se hallan en Cavildo los dias señalados e yo
el dicho Escribano se lo notifique y abiendo oydo di-
xo que sin perjuisio de su derecho porque no quiere
el ofisio como tiene dicho hara lo que se le ordena.

Lectura de una
carta del Vi-
rrey.

En este Cavildo se leyo una carta de el Eselentisi-
mo Señor Principe de Esquilache Birrey destos Rey-
nos fecha en Los Reyes en primero de Junio de este
año de ceysientos y diez y nueve y se mando poner
en el archivo y se decreto lo que en ella paresera.

Libranza por las
fiestas de San
Martin.

En este Cavildo presento una libranza Francisco
de Mansanares y Bernardo de Leon Depositario Gene-
ral y Juan Bautista Angel Diputados para las fiestas
de el Señor San Martin presentaron una memoria de
los gastos que en ellas hizieron que parece monta a
quarenta y un pezos y un real y bisto por los Capi-
tulares dixeron que se les de libramiento para que el
mayordomo de los propios pague la dicha contra eseto
Juan de Bergara que dixo que lo que se gasto en la
misa y sera esose se pague de los propios y no otra cossa.

Lectura de un
titulo de Capi-
tan de infan-
tería.

En este Cavildo se leyo un titulo y conduta de
Capitan de ynfanteria fecho por el Señor Governador
don Diego de Gongora en el Capitan Mateo de Grado
firmado de su mano y refrendado de Juan de Muna-
rris Escribano Mayor de Governassion su fecha en es-
ta Ciudad en beynte y dos dias de el mes de Abril de
este año de ceysientos y diez y nueve de el qual se
mando poner un traslado en este libro y que se le buel-
ba el original para que conste en todo tiempo como
se toma la razon del.

(1) Sigue el título inmediatamente despues de este Cavildo.

Con esto y otras cosas y peticiones que se decretaron y estando en esto entro el Tesorero Simon de Baldes a quien yo el presente Escribano referi y ley todo lo escrito en este Cavildo y lo oyo y entendio y no dixo cossa ninguna y todos lo firmaron de sus nombres y se acabo y serro este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.—Francisco Garcia Romero.—Sebastian de Horduña.—Simon de Valdes.—Francisco de Mançanarres.—Bernardo de Leon.—Miguel de Ribadeneyra.—Joan de Vergara.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cavildo.*

TITULO DE CAPITAN DE MATEO DE GRADO

(Foja 286 vuelta del libro original)

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Titulo de Capitan.

Por quanto luego como llegue á la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y se rrecojer las armas que en el abia por cuenta de Su Magestad y alle quarenta y ocho mosquetes y arcabuses de munision ynutiles y los mas sin caxas comidos de orin de manera que no podran servir y nuebe piessas de artilleria ocho de yerro colado y una de bronse sin balas ni polvora y poca gente dividida en quatro tropas de a caballos de asta dies y ocho o veynte personas y los mas sin lanças y en cada uno un vezino con nonbre de Capitan y la demas gente en una compania de ynfanteria la mayor parte sin arcabuses ni picas y despues de mi

llegada an benido muchos de los vesinos y moradores y otras personas que andaban ausentes y para saber el numero de gente mande hacer lista y por ser poca me paressio repartirla en dos conpañias de acaballos ligeros lanças y en una de ynfanteria como lo e echo y porque conbiene nombrar perssonas de satisfacion y confiança practica y esperiençia en las cossas de miliçia que exerçan los ofiçios y cargos de Capitanes atento a que vos Mateo de Grado soys vesino de esta çiudad y me consta que soys hijodalgo y que abeis servido a Su Magestad en todas las ocasiones que se an ofreçido de su real servisio en el dicho y en las demas partes y lugares donde aveis estado a vuestra costa y mission con vuestras armas y caballos y al presente los teneis y sustentays para el dicho efecto con buen lustre de buestra persona y que abeis dado buena quenta en todas las cossas que se os an encargado en este dicho Puerto como el ofiçio de Alguazil Mayor de Governacion Alferes de a caballo Capitan de una conpañia de caballos lixeros lanças de las deste dicho Puerto Sargento Mayor de la armada que ssalio desta Ciudad en busca de el enemigo que andava en este rrio Capitan a Guerra en la passificacion de los yndios de La Pampa y en otras corridurias echas del serviçio de Su Magestad y otros offiçios y cargos onrrosos tocantes al rreal servissio de que asi mismo la distes y en la dicha vuestra perssona concurren las partes y calidades nesesarias y confio que de aqui adelante areys lo mismo por la presente en nonbre de Su Magestad como su Governador y Capitan General por virtud de los poderes y hordenes que de su perssona real tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos elixo proveo nonbro y señalo a vos el dicho Mateo de Grado por Capitan de la Gente de ynfanteria que tengo señalado

cuyo numero de soldados por sus nonbres estan escritos y asentados en la lista que por mi mandato se ysso de la qual mando se os entregue un tanto autorissado y del bando que se pregono el dia de la muestra general que tome en que esta la horden que se ha de guardar en las ocassiones que susedieren de enemigos y otros susesos para que como tal useis y exersais el dicho cargo en todas las cossas y cassos a el anexas y consernientes segun y como lo an ussado pueden y deven ussar todos los Capitanes que an sido y son de ynfanteria en estos Reinos y en todos los demas de Su Magestad en pas y en guerra y os conçedo todas las honrras graçias y franquesas preminensias y libertades prerrogativas e ynmunidades que debeis aver y gossar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y mando a mi Lugarteniente Sargento Mayor Juez y Justisias desta dicha Ciudad y a los demas Ministros y oficiales de miliçia y a todos sus soldados y demas personas de qualquier estado calidad y condission que sean ayan y tengan estimen y onrren y respeten a bos el dicho Mateo de Grado por tal Capitan de Ynfanteria y todos vuestros ofiçiales y soldados guarden y cumplan las ordenes y mandatos que por escrito o de palabra les dieredes tocantes al rreal servissio de Su Magestad como si de mi emanasen que tal es su voluntad y mia en cuyo rreal nonbre os ago esta merçed para cuyo cumplimiento os mande despachar la presente firmada de mi mamo y sellada con el sello de mis armas refrendada del ynfraescripto secretario con la qual os presentareis en el Cavildo Justicia y Regimiento desta Ciudad donde en su libro se tomara la rrazon para que les conste. Fecha en la dicha Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de Abril de mil y seissientos y dies

y nueve años.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandado del Señor Governador: *Juan de Munarris*, Escrivano Mayor de Governacion.

Concuerta con su original que volvio a su poder el Capitan Mateo de Grado a que me refiero.—*Mateo de Grado*—*Pedro de la Pobeda*.—Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 287 vuelta del libro original)

*Cavildo de 23 de
Diciembre.*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer cavildo la Justissia y Regimiento de esta Siudad en las Casas Reales que por aora se acostumbra a hazer en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Sebastian de Horduña Alcalde Hurdinario desta Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes.

*Remate de un
arrendamiento.*

En este cavildo Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion dixo y propuso como la casa donde bibia Julian Ballesteros esta bazia y se an dado tres pregones para arrendarla. Pidio que se nombren diputados para que se hallen a el remate del arrendamiento y vista por los dichos Capitulares nonbraron por diputado a el Capitan Sebastian de Hordu-

ña y a Fransisco de Mansanares para que agan el remate en quien mas diere y fecho le traigan a este cavildo para prober lo que conbenga.

Y con esto y una petission que se leyo de Juan de Munarriz Escrivano Mayor de Governassion en que pide que le paguen los derechos de unas ynformaciones y otros autos que dize aber jecho tocantes a este cavildo en la qual se probeyo lo que por ella paresera decretado se acabo serro y firmo este cavildo.—*Don Diego de Gongora.—Sebastian de Horduña.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Pago de los derechos de unas informaciones tocantes al Cavildo.

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1619

(Foja 288 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Dizienbre de mil y çeysientos y dies y nueve años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales donde a el presente se acostunbra a hazer la Justisia y Regimiento de esta Siudad como fueron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Capitan Fransisco Garsia Romero Alcalde Hurdinario de esta Siudad y el Capitan Sebastian de Horduña asimismo Alcalde y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo

Cavildo de 30 de Diciembre.

de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Sobre el remate de un arrendamiento.

En este cavildo el dicho Alcalde Sebastian de Horduña y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion dixeron que en conformidad de lo que este cavildo le prometio sobre el arrendamiento de las cassas de morada que son de sus propios junto a la Carsel las arrendaron a Gaspar Ossorio mercader por presio de ssien pessos corrientes por un año con la mitad de contado y la mitad a seys meses con cargo de repararla para que pueda bibir en ella y que corre el dicho arrendamiento dende beynte y quatro de este mes como parese por la escritura que paso por ante mi el presente Escrivano y bisto por los dichos Capitulares de conformidad unanimes y conformes aprobaron el dicho arrendamiento.

Preparacion para las elecciones del año entrante.

En este cavildo se trato como las eleçiones para el año benidero se au de hazer como es costunbre el miercoles primero de Enero del conforme a las leyes y ordenansas. Para acudir a ell efeto acordaron juntarse tenprano el dicho dia para el.

Proposicion para el abasto de carne.

En este cavildo se leyo una petission de Antonio Higueras de Santana que haze postura a las carniserias desta Ciudad a quatro reales el quarto. Y Juan de Monarris Escrivano Mayor de Governasion presento otra petision pidiendo libramiento de setenta y un pezos que se le tassaron de ynformassiones y otros autos tocantes a este Cavildo con una tassasion feçha por mi el presente Escrivano y el Capitan Alonso Agreda de Bergara y bisto por los dichos Capitulares se decreto a lo que paresera en ellas que quedan entre los papeles y petissions deste cavildo.

Peticion de pago, por informaciones y autos tocantes al Cavildo.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo.—*Don Diego de Gongorra.*—*Francisco Garcia Romero.*—*Sebastian de Horduña.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Ribadenebra.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE ENERO DE 1620

*(Foja 289 del libro original)*Eleccion año de
1620.

En la çiuðad de la Trínidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia de el mes de Henero de mil y çeiscientos y beinte años la Justicia y Regimiento de esta ssiudad se juntaron en las cassas donde acostumbra a haçer su cabildo para haçer la elession de Alcaldes Hordinarios y de la Santa Hermandad y Alferes Real para este presente año de mil y çeyçientos y beynte es a saber: el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General desta Probinçia del Rio de la Plata por Su Magestad y el Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Hordinarios desta ssiudad y el Contador Luis de Salçedo y el Tesorero Simon de Baldes Jueces Ofiçiales Reales y Bernardo de Leon Depositario General y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernaçion y el Capitan Juan de Bergara y Miguel de Ribadeneyra Reçetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y

Juan Bautista Angel Regidores y estando juntos y congregados el dicho Señor Governador hizo la platica encargando la dicha eleccion para que se haga conforme a las leyes y ordenansas reales atendiendo a el serbicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de esta republica y fecha la dicha platica estando los dichos Capitulares sentados por su horden y antigüedad cada uno de por ssi fue nombrando y dando su boto a las personas que le pareçio para Alcaldes Hordinarios y como los yban dando los yban escribiendo en un pliego de papell aparte por mi el presente Escrivano de Cabildo en presencia del Señor Governador y del dicho Capitan Françisco Carçia Romero Alcalde Hordinario de el primer boto y habiendo todos dados sus botos se regularon por el dicho Señor Governador y Alcalde Françisco Garçia Romero y las personas que tubieron botos para Alcaldes Hurdinarios son las siguiente:

El liçenciada Grabiél Sanches de Ojeda tubo para Alcalde Hurdinario de el primer boto dies botos conformes.

Botos para alcaldes Hurdinarios.

El Capitan Mateo de Grado tubo para Alcalde Hurdinario de sigundo boto otros dies botos.

El Capitan Juan de Tapia tubo un boto.

Geronimo de Medrano tubo un boto.

El dicho Contador Luys de Salçedo Alferes Real trujo y esibio en este cavildo el Real Estandarte que como tal Alferes Real a tenido en su poder hasta oy y lo entrego al dicho señor Governador y su Mersed lo recibio en nombre de Su Magestad para lo entregar a la persona que fuere eletta en el dicho ofiçio y pidio el dicho Alferes Real que le alse el pleyto omenage que tiene fecho.

Y luego todos los dichos capitulares por la orden

y forma que botaron los Alcaldes Hurdinarios dieron sus botos para elegir Alferes Real y se fueron escribiendo en el pliego de la elecion de Alcaldes Urdinarios y se regularon los botos por el dicho Señor Governador y Capitan Francisco Garçia Romero Alcalde Hurdinario y las personas que tubieron boto para Alferes Real son las siguientes:

Juan de Bergara tubo un boto.

*Botos para alferes
Real.*

Capitan Mateo de Grado que esta eieto por Alcalde Hurdinario de segundo boto tubo dies botos para Alferes Real.

Y luego los dichos Capitulares por la dicha orden referida fueron dando sus botos para elegir Alcaldes de la Santa Hermandad y se escribieron como los yban diziendo en los dichos pliegos aparte y abiendo botado todos se regularon los dichos botos por el dicho Señor Governador y Alcalde de primer boto y las personas que tubieron botos para Alcaldes de la Hermandad son las siguientes:

*Botos para alcal-
des de la her-
mandad.*

Antonio Gütierres Barragan tubo onze botos para Alcalde de la Hermandad.

Julian Pabon tubo dies botos.

Luis Cordobes tubo un boto

Y en la forma dicha se hizo la dicha elecion de Alcaldes Ordinarios Alferes Real Alcaldes de la Santa Hermandad que como por ella parese es Alcalde Ordinario de primer boto el Liçensiado Grabiell Sanchez de Ojeda y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de segundo boto y Alferes Real el dicho Capitan Mateo de Grado y Alcaldes de la Hermandad Antonio Gutierrez Barragan y Julian Pabon porque todos los de suso nonbrados son las personas que tubieron mas botos para los dichos ofizios mediante lo qual el dicho Señor Governador dixo que confirmaba y

confirmo la dicha elecion en nonbre de Su Magestad.

Y luego los dichos Capitan Françisco Garçia Romero y Sebastian de Horduña Alcaldes Urдинarios dexaron las baras entregandolas a el dicho Señor Governador que las resibio y se mando llamar a los dichos Liçensiado Grabiел Sanches de Ojeda y Capitan Mateo de Grado y entraron en este Cavildo y se les hizo saber como estaban eletos por Alcaldes Ordinarios desta Ciudad por este presente año y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad entrego a el dicho Liçensiado Grabiел Sanches de Ojeda una bara de la Real Justisia y otra a el dicho Capitan Mateo de Grado que fueron las que dexaron sus antesesores y ellos las resibieron y de cada uno de ellos se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la sseñal de la Crus que hizieron cunplidamente so cargo de el qual prometieron de usar y que usaran los dichos cargos y ofisios de Alcaldes Hurдинarios con toda diligensia y cuidado guardando las leyes y ordenansas reales y el secreto de el Cavildo haiziendo justisia en todos los cassos y cosas que se ofresieren sin pasion ni afision como deben y son oblidos y si asi lo hizieren Dios Nuestro Señor les ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion del dicho juramento cada uno dellos dixo «si juro y amen» y el dicho Liçensiado Grabiел Sanches de Ojeda se asento en el primer lugar y el dicho Capitan Mateo de Grado en segundo lugar y con esto quedaron resibidos por tales Alcaldes Hurдинarios.

Y luego se hizo saber al dicho capitan Mateo de Grado Alcalde Hurдинario como estaba eleto por Alferes Real deste presente año y abiendolo oydo lo aseto y agradessio, y el dicho Señor Governador resibio de el pleito omenage al modo y fuero de España pues-

Entrega de las varas.

Notificacion de nombramiento.

to de rodillas el dicho Capitan Mateo de Grado y poniendo sus manos entre las del dicho Señor Governador prometiendole de guardar y defender el Real Estandarte en nonbre de su Magestad y de acudir con el en todas las ocasiones dello a el serbicio como debe y es obligado so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que quebrantan la fe y pleyto omenaxe que jaze y el dicho Señor Governador en nonbre de Su Magestad le entrego el Real Estandarte y el lo resibio y quedo en su poder con lo lo qual quedo reçibido por tal Alferes Real para este dicho año.

Y luego se mando llamar a Lorenzo de Lara y a Diego Ruys Alcaldes de la Santa Hermandad del año prosimo pasado y a Antonio Gutierrez Barragan y Julian Pabon que a el presente an sido eletos en su lugar para este año y Miguel Geromimo Portero deste Cavildo disse que no paresia ni hallo a el dicho Diego Ruys porque esta ausente desta çiudad ni a el dicho Antonio Gutierrez porque esta en su chacara y asi entraron en este Cavildo los dichos Lorenzo de Lara y Julian Pabon a quien se le hizo saber la dicha elecion de Alcalde de la Hermandad y la aseto por lo que le toca y el dicho Lorenzo de Lara dexo la bara de la Real Justiçia que traya y la entrego al dicho Señor Governador y Su Merçed en nonbre de Su Magestad la resibio y dio a el dicho Julian Pabon el qual la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebangelios y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y ejerser el dicho ofisio de Alcalde de la Hermandad con toda diligensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales haziendo justiçia sin pasion ni afision como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios Nuestro Señor le ayude hu si no se lo

demande y a la conclusion del dicho juramento dixo «si juro y amen» con lo qual quedo ressidido por tal Alcalde de la Hermandad.

Y en la forma dicha se hizieron las dichas elesiones y lo firmaron la dicha Justicia y Capitulares.—*Don Diego de Gongora.—El licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Francisco Garçia Romero.—Sebastian de Horduña.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Julian Paxon.—Ante mi: Pedro de la Pobeda. Escribano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1620

(Foja 291 vuelta del libro original)

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dos dias del mes de Dizienbre ⁽¹⁾ de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo la justicia y Regimiento desta ciudad en el Fuerte y Cassas Reales conbiene a saber el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General desta Provinçia del Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçensiado Grabiell Sanches Ojeda Abogado de la Real Audiensia de la Plata y Alcalde Hurdinario de esta ciudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de ella y Bernardo de Leon

Cavildo de 2 Enero de 1620.

Cavildo para la eleccion de procurador general para este año de 1620 y de mayordomo de los propios de el Cavildo y de mayordomo de el Ospital.

(1) Asi esta en el original, debe ser equivocacion del Escribano

Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governasion y Miguel de Ribadeneyra Ressor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores y Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor en el qual se trato y acuerdo lo siguiente:

En este cavildo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario propuso como conbenia nonbrar Procurador General desta çudad y Mayordomo de los Propios de este Cavildo y Mayordomo del Ospital porque para este efecto se abian juntado y atento que no estan en el los juezes ofiziales rreales mandaron a Miguel Geronimo portero deste Cavildo los fuese a llamar para el dicho efeto el qual dicho Portero dio fe que llamo al Contador Luis de Çalçedo para que biniese a Cavildo y que le respondio que estaba ocupado en negossios de la Real Hazienda y que no podia venir y asi mismo dio fe que busco al Tesorero Simon de Baldes en su cassa y otras partes y que no lo a hallado atento lo qual la dicha Justicia y Capitulares acordaron se trate de la dicha elecion de Procurador General Mayordomo de los Propios y Mayordomo del Ospital por ser a cargo de este Cavildo el nombrarle como patron que es el dicho Cavildo y estando sentados por su horden y antigüedad fueron botando para Procurador General a quien les paresio en la manera siguiente:

El Liçensiado Grabiell Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario dixo que su boto es que sea Procurador General desta çudad el Capitan Mateo Leal de Ayala.

El dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y los dichos Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governacion y Bernardo de Leon Miguel de Ribadeneira y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel

Votos para el
nombramiento
de procurador
general.

Regidores unanimes y conformes juntamente con el dicho Licenciado Grabiél Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario elixieron y nombraron por Procurador General al dicho Capitan Mateo Leal de Ayala para este presente año de çeysientos y .beynte.

Y luego los dichos Alcaldes y Capitulares unanimes y conformes elixieron por Mayordomo de los Propios de este Cavildo a el dicho Juan Bautista Angel Regidor del.

Eleccion de mayordomo de los propios.

Y luego se trato de nonbrar Mayordomo para el Ospital de esta Çiudad y todos unanimes y conformes elixieron y nonbraron por mayordomo de el dicho Ospital a Juan Andrea de Leon morador en esta ciudad.

Y fecha la dicha elecion de los dichos Procurador General Mayordomo de los Propios y Mayordomo de el Ospital las personas de suso nonbradas el dicho Señor Governador la confirmo y se mando a Miguel Geronimo Portero deste Cavildo llamase a los dichos Capitan Mateo Leal de Ayala y Juan Andrea de Leon.

Y atento a que el dicho Juan Bautista Angel Regidor estaba presente en este Cavildo açeto el dicho cargo de Mayordomo de los Propios del en que esta elejido y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus y por los Santos Evangelios en forma de derecho de uzar el dicho cargo con diligensia y cuydado acudiendo con diligensia y cuydado a la administracion y cobrança de los dichos propios teniendo libro quenta y razon con dia mes y año y no pagando ni gastando cossa alguna si no fuere con libramiento de este Cavildo y con esto quedo rezibido por tal Mayordomo,

Juramento.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor que anda por turno entre los Regidores del susede en ella Bernardo de Leon Depositario General y

Fiel ejecutor.

atento que hasta agora a andado entre los Regidores cabañeros prorrata los días de el año de zuerte que cada uno la ocupaba mes y medio y no se acudia como conbenia y este es el primer año que los regimientos son en propiedad por aberlos conprado a Su Magestad todos los dichos Regidores unanimes y conformes acordaron que de oy en adelante la dicha bara de Fiel Executor la trayga y use el dicho ofizio el Regidor a quien tocare por su turno conforme a su antigüedad tiempo de quatro meses que es el que esta señalado en las ordenanzas para hazer visita general de las tiendas y pulperos y de las demas que se acostumbra hazer y todos binieron en ello y por su perpetuidad y cumplimiento lo juraron en forma de derecho y asi quedo asentado y capitulado.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor de esta ciudad le biene al dicho Bernardo de Leon Depositario General los quatro meses del primer turno y Juan Bautista Angel Regidor que la traya la dexo y el dichō Señor Governador la entrego a el dicho Bernardo de Leon que la ressibio y juro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar y que usara el dicho ofizio de Fiel Executor con toda diligensia y cuydado mirando por el bien de la republica y pobres della guardando las leyes y ordenansas reales y los autos y aquerdos hechos y que se hizieren por la Justisia y Cavildo y todo lo demas que es a su cargo como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la concluzion de el juramento dixo «si juro y amen» y con esto quedo resibido.

Necesidad de
nombrar dipu-
tados.

En este Cavildo propuso el Capitan Juan de Bergara Regidor que para estos dos primeros meses era nesessario nonbrar Diputados de este Cavildo para que

acudan a el despacho de las causas que en apelacion bienen a este Cavildo conforme a las leyes reales para que acudan a el Ospital como es costunbre y todos los capitulares de conformidad nonbraron por diputados a el dicho Liçensiado Gabriel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario de primer boto y a el dicho Capitan Juan de Bergara los quales que estaban presentes lo asetaron.

En este Cavildo se trato como el Ospital es muy pobre y no tiene rentas sino es el nobeno y medio que Su Majestad le haze merced de los diesmos por lo qual y no pedirse limosna para el ay falta de muchas cosas para la cura de los enfermos y para que de aqui adelante tenga alguna ayuda se acordo que los diputados nonbrados el Liçensiado Gabriel Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara con el Mayordomo que esta eletto asiente de que un dia de el mes se pida limosna para la dicha necesidad y se acuda a el Señor Bicario para lo tratar con Su Mersed para que tenga efeto por ser cossa de el serbisio de Dios Nuestro Señor.

Limosnas para el Hospital.

En este Cavildo entro Juan Andrea de Leon aqui en se le hizo saber como esta eletto por Mayordomo del Ospital de esta Ciudad para este presente año el qual dixo que asetaba y aseto el dicho cargo y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus en forma de derecho de usar el dicho cargo con diligencia y cuidado mirando por el bien de los probes y acudiendo a la administrassion y cobransa de sus limosnas teniendo quenta y rason con libro y dia mes y año para la dar al fin de el dicho tiempo y fecho el dicho juramento quedo ressidido por tal Mayordomo y se le dio poder bastante para lo usar y ressidir las cossas que se le entregaren y para ~~contra~~ ~~quenta~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~di-~~

Aceptacion de un cargo.

putados nonbrados a Blas de Mora su antesor y para cobrar el alcance que se le hiziere.

Assi mismo se dio poder a el dicho Juan Bautista Angel Mayordomo de los Propios para su cobranza y administrassion y tomar quantas con los diputados que estan nonbrados a Françisco de Mançanares su antesor y para cobrar el alcance que se le hiziere y resibir los lybros papeles y otras cossas que se le deben entregar para el uso de el dicho ofizio.

Y con esto y otras cossas se acabo serro y firmo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Andrea de Leon.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1620

(*Foja 294 del libro original*)

*Cabildo de 7 de
Enero de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en siete dias de el mes de Enero de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Casas Reales la Justissia y Regimiento de esta Çiudad en el qual se hallaron: el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçenssiado Grabiél Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario desta Siudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofissial Real y Fran-

çisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes en el dicho Cavildo:

En este Cavildo se mando llamar a el Capitan Mateo Leal de Ayala bezino de esta Çiudad a quien este Cavildo tiene eieto por Procurador della para este presente año de çeysientos y beynte y entro en el y se le hizo saber la dicha elession el qual açeto el dicho ofissio y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus en forma de derecho so cargo del prometio de usar el dicho ofissio de Procurador General con toda diligenssia y cuydado pidiendo todo lo que a el bien y utilidad desta Republica y a su aumento y conserbassion conbenga como debe y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo «si juro y amen» y fecho el dicho juramento le resibieron y dieron por ressidido a el uso y exersissio de el dicho ofizio de Procurador General de esta Çiudad y todos los dichos capitulares unanimes y conformes por si y en nonbre de los que al presente son y adelante fueren le dieron el poder cunplido y bastante que de derecho se requiere para usar el dicho cargo y pedir ante su Magestad y cualquier Justisias y Tribunales todo lo que a el bien de esta Çiudad y bezinos y moradores de ella conbengan y le paresiere y para seguir los pleytos y causas que tiene y tubiere sebiles y criminales y pedir y sacar probisiones y otros recaudos y para dar poder a Procurador para seguir los dichos pleytos y los rebocar y nonbrar otros y para haçer todo lo demas que fuere

*Resibimiento de
Procurador general de esta
ciudad.*

nesesario por que para todo y cada cosa de ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron el dicho poder con libre y general administrassion.

Y luego se mando llamar a Antonio Gutierrez Barragan bezino de esta Ciudad que esta eieto por Alcalde de la Santa Hermandad della para este año de çeysientos y beynte y abiendo entrado en este Cavildo se le hizo saber la dicha elesion el qual lo açeto y del se resibio juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Crus en forma de derecho so cargo de el qual prometio de usar y que usara el dicho ofissio de Alcalde de la Santa Hermandad con toda diligensia y cuydado guardando las leyes reales y haziendo justisia sin passion ni afission como debe y es obligado si asi lo hiçiere Dios le ayude y si no se lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo «si juro y amen» y el dicho Señor Governador en nonbre de su Magestad le entrego la bara de la Real Justiçia que con el dicho oficio a de traer y el dicho Juan Gutierrez Barragan la ressibio con el qual quedo reçibido a el uso y exersissio de el dicho ofisio.

Entrega de las
llaves del ar-
chivo.

En este Cavildo el dicho Liçensiado Grabiell San- ches de Ojeda Alcalde Hurdinario propuso como las tres llabes de el archibo deste Cavildo donde deben estar las çedulas y hordenansas padron y demas papeles de esta republica es nessesario que las personas a cuyo cargo esta el tenerlas las recoxan para que se haga ynventa- rio de todos los papeles que en la dicha caxa ubiere y Bernardo de Leon Depositario General dixo que tenia una de las dichas llabes y yo el presente Escrivano de Cavildo tengo la otra y la otra tiene el Capitan Fransisco Garçia Romero que fue Alcalde Hurdinario desta Ciudad a quien çe mando que yo el dicho Escrivano se la pida y resiba y la entregue al dicho Liçensia- do Grabiell Sanches de Oxeda a quien susede como Al-

calde de primer boto y lo ponga por fe en el margen deste acuerdo para que conste en todo tiempo.

Con esto y algunas petisiones que se presentaron de Julian Ballesteros Portero que fue de este Cavildo pidiendo su salario y por Luys Cordobes que pidio licencia para salir a matar ganado simarron bacuno por el derecho que a el tiene que se probeyo y decreto lo que por las dichas petissions se beera se acabo serro y firmo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda Mateo de Grado.*—*Simon de Valdes*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Ribadeneyra.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Mateo Leal de Ayala.*—*Antonio Gutierrez Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 13 DE ENERO DE 1620

(Foja 296 del libro original)

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes trese dias de el mes de Henero de mil çey-sientos y veynte años se juntaron a Cavildo la Justicia y Regimiento de esta Siudad en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçenciado Grabiel Sanches de Ojeda Abogado de la Real Audiensia de la Plata Alcalde Hurdinario

*Cavildo de 13 de
Enero de 1620.*

de esta ciudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario asi mismo y Francisco de Mansanares y Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra Rezetor de Penas de Camara y el Capitan Joan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

Peticion para el otorgamiento de una fianza.

En este Cavildo Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governacion propuso como Miguel Geronimo que haze ofizio de Alcayde de la Carsel de esta Ciudad por averle nonbrado el Señor Governador atento que al presente no ay Alguazil Mayor de la Ciudad esta entregado los prezos y prisiones por ynventario y no a dado fianzas y esta ressidido en este Cavildo pidio se le mande las de y el dicho Señor Governador dixo que por la nessesidad que abia de Alcayde de la dicha Carsel y no aber Alguazil Mayor que le nonbrase abiendo Su Merçed sido ynformado que el dicho Miguel Geronimo es persona de confiansa y a proposito mando se le entregase la Carsel y presos y prisiones de ella y se le entrego y para que use el dicho cargo en el ynterin que otra cossa se manda porque la dicha carsel y presos este con la custodia y guarda que conbiene para la buena administracion de la real justia como puede y a lugar de derecho le nonbro por Alcayde de la Carsel al dicho Miguel Geronimo en el dicho ynterin con que de la fianza acostunbrada para su buen uso y dar residencia presentandose en este Cavildo donde le mando haga el juramento como debe y es obligado para que lo ressiban en el y pueda usar el dicho cargo como lo an hecho y pueden hazer los otros Alcaldes que han sido de la dicha Carsel y este decreto le çirba de nonbramiento y se le notifique para tenga notissia del y lo cunpla.

Y con esto y otras cossas que se trataron se aca-

bo serro y firmo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*
 —*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de*
Grado.—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—
Bernardo de Leon.—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Diego de*
Trigueros.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano
 Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 21 DE ENERO DE 1620

(Foja 296 vuelta del libro original)

En la çudad de la Trinidad puerto de Buenos Ay-
 res en beynte y un dias del mes de Henero de mil y
 çeisientos y beynte años se juntaron a fazer Cavildo en
 el Fuerte y cassas Reales el Señor Governador Don
 Diego de Gongora y el Liçenciado Gabriel Sanches de
 Oxeda y el Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordi-
 narios desta çudad y Bernardo de Leon Depositario
 General y Miguel de Rivadeneyra y Juan de Bergara
 y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regido-
 res en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cavildo el dicho Bernardo de Leon De-
 positario General dixo que por orden del Liçenciado
 Gabriel Sanches de Oxeda acudio a bisitar las panade-
 rias desta çudad y no hallo en ninguna trigo ni ha-
 rina porque los panaderos dizen que no tienen trigo
 de cossecha ni lo hallan a conprar sino muy caro por
 la falta que a abido en los frutos este año y que era
 nesario poner orden porque no ay pan en las plazas
 y pulperias. Y bisto por los dichos Capitulares la di-

Cabildo de 21 de
Enero de 1620

Resolucion para
 remediar la ca-
 rencia de hari-
 nas y pan.

Prohibicion de
sacar harinas
fuera de la ciu-
dad.

cha propussision dixeron que se ponga orden y remedio biendose el trigo que se ha cojido y dexando a los dueños el que an menester para comer y sembrar lo demas lo bendan a los panaderos y panaderas para que se amase en pan para bender o se les conpela por el Fiel Executor a que ellos lo amasen de manera que aya abasto y que se pida al Señor Governador no consienta que se saque ninguna harina ni trigo desta ciudad y el Señor Governador dixo que no es menester que se lo pidan que cuidado tiene de mandar lo que conbenga en este casso y la execusion de lo contenido en este acuerdo se le cometio y decreto a el dicho Bernardo de Leon Fiel Executor y a Francisco de Mançanares Alguasil Mayor de Governasion que bisite y haga memoria del trigo nuevo y biexo que hallare en las chacaras del Monte Grande donde tiene la suya y a Juan Barragan Regidor donde tiene la suya y en el rio de las Conchas haga lo mismo y Juan Bautista Angel en el pago de la Matança y en lo que toca a el pago de la Madalena lo aga Antonio Gutierrez Barragan Alcalde de la Santa Hermandad a los quales se les notifique esta comision para que acudan a el cunplimiento della.

Y con esto y otras cossas que se trataron en este Cavildo se acavo y çerro y firmo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Miguel de Ribadeneyra.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE ENERO DE 1620

(Foja 297 vuelta del libro original)

En çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes beynte y siete dias de el mes de Henero de mil y çeisientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las cassas Reales que se acostunbra por aora a hazer la justiçia y Reximiento en el qual se hallaron el señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General destas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçençiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hordinario asi mismo desta çiudad y el Alguasil Mayor de Governasion Françisco de Mançanares y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo propuso Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Governasion como ay mucha cantidad de carneros al rededor de esta çiudad y se vende a precios esecibos pidio se remediase porque se modere el ganado que anda en la ciudad y se modere el presio del. Y bisto por los capitulares dixerón que se de la bos de esto a el Procurador General de la Ciudad para que pida lo que conbenga a el bien comun de la republica.

En este cavildo propuso el Liçençiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Urdinario desta Ciudad de primer boto que por quanto la residencia de Hernando Arias de Sabedra Governador que fue destas Probinçias se a dilatado mas de catorze meses y no ay nueva de

*Cavildo del Lunes
de 27 de Enero
de 1620.*

Rebaja en el precio de los carneros.

Peticion de la metròpoli para que envie una persona á quien puedan recurrir las partes que rellosas del gobierno pasadvaliéndose de juicio de residencia.

que tan presto se le benga a tomar de que resulta mucho perjuicio y daño a el servicio de Su Magestad y a el bien y aumento de esta republica y Probinçias porque las partes querellosas y demandantes de el gobierno passado no tienen ante quien pedir su Justicia por la brebe forma de la residencia se escriba a el Consexo Real de las Indias y a Su Magestad en el dicho Consexo y a el Señor Birrey Prinsipe de Esquilache y a la Real Audiencia de la Plata para que despachen la persona que la benga a tomar suplicandolo por las cartas que para ello se deben escribir. Y bisto por los dichos capitulares todos juntos unanimes y conformes dixeron que se escriba como es propuesto y se cometio el escribir las dichas cartas a el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario del primer boto.

En este cavildo propuso el dicho Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario que asi mismo se escriba a Su Magestad y a su Real Consejo de las Indias que tiene nesecida esta Probinsia de Obispo o la cual dixo Su Señoria de el Señor Governador que ya tenia escrito a Su Magestad en esta razon. Y bisto por los dichos capitulares unanimes y conformes dixeron que se escriba a Su Magestad en razon de lo susodicho para la benida del dicho Obispo y se comete el escribir las dichas cartas a el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Juan de Bergara.

Petición a S. M. para que man- un obispo á esta Provincia.

En este cavildo propuso el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario desta Ciudad de sigundo boto propuso como esta Ciudad y Probinsia tiene nesecidad de permisiones para poder sustentarse esta Ciudad y Provincia y guarda de este Puerto. Y bisto por los dichos capitulares dixeron todos juntos unanimes y con-

Encargase al pro- curador las di- ligencias nece- sarias para obte- ner p e r m i s i o- nes.

formes que se de la bos a el Procurador General de esta Ciudad para que pida lo que conbenga a esta Siudad y Provinsia.

Con lo qual se acabo y serro este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo,

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1620

(Foja 298 vuelta del libro original.)

En la çuidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes tres dias del mes de Febrero de mil y çey-sientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Casas Reales como se acostunbra a hazer por ahora en el qual se hallaron el señor Governador don Diego de Gongora el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta çuidad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capital Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en qual Cavildo se trataron las cosas signientes:

En este Cavildo se propuso y se trato como la benta de los carneros por menudo estaba probeydo se bendiese el quarto a dos reales y medio y porque ay notisia que bueltas se benden borregos de un año a el mismo presio y para que se remedie y se benda a el que

*Cavildo del Lunes
3 de Febrero de
1620.*

Precio fijado á los
carneros.

fuere justo se cometio a el dicho Bernardo de Leon Fiel Executor para que lo remedie y ponga presio y por otro cavildo de notisia dello porque asi conbiene a el bien de esta republica y pobres della.

Y con esto y otras cossas que se trataron y propusieron se acabo y serro este dicho cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Joan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE FEBRERO DE 1620

(*Foja 299 del libro original*)

*Cavildo de 10 de
Febrero de 1620*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies dias del mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte años lunes por la mañana se juntaron a hazer cavildo la Justicia y Regimiento de esta çiudad en las Casas Reales donde se acostumbra a hazer los cavildos por aora en el qual se hallaron el señor don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por Su Magestad el Liçenciado Gabriel Sanches de Ojeda Alcalde Hordinario de esta çiudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario de ella por Su Magestad y Bernardo de Leon Depositario General de esta çiudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Angel Regidor.

En este cavildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como en el cavildo pasado se le comedio que biese las personas que bendian carneros y a que presios por menudo porque se desia que bendian el quarto de carnero y cordero a dos reales y medio para que pusiese postura a cada genero y que lo abia bisto y hallado que se bendia en casa de don Enrique Enriques y en casa de Juan Ortis de Mendosa y que abia mandado que el quarto de carnero de año y medio para arriba lo bendan a dos reales y medio y el quarto de borrego de un año arriba a dos reales porque le abia paresido ser presios justos y moderados.

Sobre la venta de carneros y corderos.

Y bisto por los dichos capitulares aprobaron las dichas posturas en el entretanto que otra cossa se manda y para que benga a notissia de todos mandaron se pregone donde ubiese concurso de todos que todas las personas que de aqui en adelante bendieren carneros y borregos no eseda de los dichos presios so pena por la primera bes perdidos los carneros bibos y muertos que tubieren en sus casas y çeys pezos aplicados por tersias partes Real Camara y obras publicas y denunciador y por la segunda la pena doblada.

En este Cavildo propuso Juan Bautista Angel que es nesessario tomar las quantas a Fransisco de Mansanares su antessor para que se bea lo que tiene en su poder de los dichos Propios para que los de y se acuda a hazer las obras que se an de hazer y bisto por los dichos Capitulares mandaron que se les tome las dichas quantas.

Rendicion de cuentas.

En este Cavildo se leyo una petision que presento el Licenciado Grabiell Sanches de Ojeda Alcalde Hurdinario pidiendo se le mande pagar por lo que se a ocupado en hazer ofissio de abogado en este Cavildo el año pasado de çeysientos y dies y nueve lo que

Pago de una cuenta de honorarios de abogado.

paresiere ser justo y bisto por los Capitulares se mando dar libramiento para que de cualesquier pezos pertenecientes a los Propios de esta Ciudad se le den sien pezos corrientes pues asi mismo aunque es el Alcalde Hurdinario este año acude y a de acudir a todos los negocios que se ofresieren en este Cavildo.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este Cavildo y firmo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Juan Baptista Angel.*— Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1620

(Foja 300 del libro original)

*Cavildo de 17 de
Febrero de
1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias de el mes de Febrero lunes de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la justissia y Regimiento de esta dicha Ciudad en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostunbra a hazer por aora sigun el decreto que sobre ello se a fecho en el qual se hallaron el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Probinsias del Rio de la Plata por Su Magestad y el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cavildo se trato de la nesesidad y falta que ay de trigo este año para la republica y como se a hecho ynventario del que se a cojido y porque los panaderos que de hurdinario tienen por trato amasar y bender pan en sus casas plasas y pulperias no tienen trigo ni los chacareros se lo quieren bender por cuya causa ay gran falta de pan y conbiene poner remedio que se execute con efeto para lo cual nonbraron por diputado a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y a Bernardo de Leon Depositario General para que dexando a los chacareros la cantidad de trigo que les paresiere suficiente para su sustento y senbrar se les mande con pena que el demas trigo lo amasen y bendan con la orden que les paresiese conbenir y no lo cunpliendo o dando alguna excusa de no lo poder amassar o teniendo alguna dificultad el hacerlo saquen de su poder la cantidad de trigo que sobrare y la repartan por los panaderos por su justo presio y balor para que lo amasen y bendan con la dicha orden y quenta en las pulperias y plassas y con el presio del dicho trigo se acuda a sus dueños y esto se haga y cunpla sin duda ni dilasion y el dicho Fiel Executor que estaba presente lo aseto y prometio de cunplir lo que le toca.

Y con esto y otras cossas que se trataron y una petision que presento Hernan Suares Maldonado fiador de Pedro Lopes Maldonado en la qual se probeyo lo que por ella se bera y con esto se acabo y serro este Cavilde y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 24 DE FEBRERO DE 1620

*(Foja 301 del libro original)**Cavildo del lunes
24 de Febrero.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes beynte y quatro dias de el mes de Febrero de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en las Cassas Reales la Justisia y Regimiento de esta dicha Ciudad en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Ciudad y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde y Fransisco de Mansanares y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel en el qual se trataron las cossas siguientes:

*Presentanse los
titulos de fray
Crisptobal.*

En este Cavildo se presentaron unos títulos y despachos y liçensia de el General Comisario de las Indias con una petision de Fray Crisptobal Gomes Polaino lego de la orden de Nuestro Padre San Fransisco que de proximo llego a este Puerto de los Reynos de España por los quales parese estar exsaminado de siruxia y medisina y ebacuaciones por los Protomedicos de la billa de Madrid Cortes de su Magestad y probission de la Real Chansilleria de Granada y otras liçensias en su fabor despachadas por Tribunales y Gobernadores de su Magestad y pidio se le diese liçensia por este Cavildo husase de los dichos sus titulos. Y abiendosse bisto y leydo en este Cavildo por ser autenticos anpleos y honrrados y tener entera notissia de la sufisienza y buenas partes del dicho Fray Crisptobal Polayno y ser muy esensial su asistensia en esta Ciudad dyxe

*Médico especia-
lista de evacua-
ciones.*

ron los dichos Capitulares unanimes y conformes use de sus titulos sin que ninguna persona se lo ynpida so pena de quinientos pesos para la Real Camara de su Magestad y mandaron se le bolbiese sus titulos y recaudos.

En este Cavildo propuso el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad que conbendria a el bien de esta Republica y bezinos y moradores della se tratase con el dicho Padre Fray Crispotobal Polayno que tiempo se podra detener en ella para que cure los enfermos y se le busque alguna limosna que fuese considerable para las medisinas y se encargo por los Capitulares de hazer esta diligensia y para el primer Cavildo de la respuesta.

En este Cavildo Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion propuso como en esta Siudad ay cantidad de bino de Castilla y de la Tierra y que se bende a catorze pezos el arroba el de Castilla y a doze el de el Paraguay y dies el de Chile y Cordoba que son presios execibos y conbiene se reforme y modere porque es en daño de la Republica. Y bisto por los dichos Capitulares unanimes y conformes atento que ay cantidad de bino en esta Siudad mandaron se pregone que de aqui adelante no se benda por ninguna persona bino en esta Siudad si no fuere el de Castilla a razon de dose pezos corrientes el arroba y el bino del Paraguay a ocho pezos la arroba y el bino de Tucuman y Chile a seys pezos y a de ser el bino bueno no tocado y amadreado a bista de moxon y no esse-dan de los dichos presios so pena a los pulperos y pulperas de pribasion de ofissio y de doze pezos corrientes por tersias partes Real Camara denuziador y Obras Publicas y las personas que no fueren pulperos yncurran en pena de sinquenta pezos aplicados segun dessuso.

Convenio con el padre fray Polaino para la cura de enfermos.

Sobre la reforma en los precios del vino.

Fijación del precio del vino.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cavildo.— *Don Diego de Gongora.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1620

(*Foja 302 del libro original*)

*Cavildo del Lunes
2 de Marzo de
1620.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dos dias de el mes de Março de mil y çeyçientos y beynte años se juntaron a Cavildo en el Fuerte y Casas Reales en el qual se hallaron el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Francisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depositario General desta Ciudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cosas siguientes:

*Peticion de tes-
timonio de una
notificacion.*

En este Cavildo se presento una petission por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General desta Ciudad por la qual pidio se le mandase dar el testimonio de una notificassion y respuesta que el año de çeyçientos y quinze se hizo a el Capitan Juan de Bergara siendo Procurador General de esta Ciudad en que alego y protesto algunas cosas tocantes a su bien y utilidad por que dixo aberlo menester para pedir en nombre della

lo que conbenga sobre la hordenansa quarenta y nuebe de las que el Señor Marques de Montesclaros Bisorrey que fue de estos Reynos hizo para este Puerto y Oficiales Reales del que trata sobre los negros descaminados se bendan y consuman en estas Provisias. Y bista por los dichos capitulares se le mando dar el dicho testimonio y se le dio poder y facultad bastante para que en nombre de esta Ciudad pida y siga lo que le conbenga en raçon de la dicha Ordenansa en todos Tribunales por ser en daño de esta Republica y de la Real Hazienda y asi se decreto en la dicha Petision.

En este Cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado propuso como el turno de los dos meses en que estaban nombrados Diputados por este Cavildo para el Ospital y demas cossas de esta Republica eran passados y que conbenia nonbrar otros como es costumbre por este mes de Março y benidero de Abril. Y bista por los dichos Capitulares de conformidad nonbraron por Diputados para estos dos meses a el dicho Alcalde Mateo de Grado y a Diego de Trigueros Regidor los quales que estaban presentes lo asetaron y prometieron de acudir con toda diligensia y cuidado como tales Diputados.

En este Cavildo se leyo otra petission por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General del con la qual presento la bisita que por comision de este Cavildo hizo por los caminos passos y puentes de la Juridision a la qual se probeyo lo que en ella se paresera decretado.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los dichos.—*Don Diego de Gongora.*—*Mateo de Grado.*—*Bernardo de Leon.*—*Françisco de Mançanares.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

Nombramiento de
diputados para
el hospital.

Resultado de una
visita á los ca-
minos, pasos y
puentes.

CABILDO DEL 9 DE MARZO DE 1620

*(Foja 303 del libro original)**Cavildo de 9 de
Marzo de 1620*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias de el mes de Março de mil y çeyssientos y beynte años se juntaron a cavildo en las cassas Reales de su Ayuntamiento la Justisia y Regimiento de esta Siudad en el qual se hallo el Señor Governador Don Diego de Gongora y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda y el Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios y el contador Luys de Salsedo y el Tesorero Simon de Baldes y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cosas siguientes:

Y en este estado entro Bernardo de Leon Depositorio General desta dicha Siudad.

Medidas adoptadas por la falta de los trigos y del maiz.

En este cavildo se trato como por la falta grande que este año a abido en las cossechas de el trigo mays y en los binos porque no se a coxido una arroba de bino y muchos bezinos an perdido la ssemilla que an sembrado por cuya causa esta republica esta muy falta de mantenimientos y para que se remedie acordaron los dichos capitulares de conformidad que el Procurador General pida a el Señor Governador en esta razon lo que conbenga para que de todas las partes donde se pueden traer los dichos mantenimientos conseda liçensia para que se traygan por la hurxente nesessidad y para ello le dieron el poder que es nessesario. Y en esta ocasion entro en este cavildo el Capitan Mateo

Leal de Ayala Procurador General de esta Ciudad a el qual se le dio la bos de lo decretado de suso y dixo que lo cumplira.

En este cavildo se acordo que la fanega de trigo se benda a dos pezos corrientes en que se tasa por aora y asi se pregone para que no sse eseda de esta tasa so pena de perdido el trigo y por cada fanega de las que bendieren a mas beynte pezos por tersias partes Real Camara Juez y denunciador. Y se mando que las personas que tubieren trigo de sobra dexandole el que a menester para sembrar y comer en su casa lo amasen para bender lo demas por el orden que los Diputados les señalare sin faltar so pena por la primera bes que faltaren de doze pezos para los pobres del Ospital y de la Carçel y por la segunda bes demas de la dicha pena que el tal trigo sobrado que abian de amasar se reparta por los dichos Diputados a las panaderas de esta Ciudad para que lo amasen y si las personas que tienen el dicho trigo no lo quisieren amassar se saque de su poder y se reparta a las dichas panaderas con consierto y orden para que aya pan hasta la cosecha y este decreto se pregone y se cometio su execusion y cunplimiento a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario desta Ciudad y a Bernardo de Leon Depositario General los quales que presentes estaban lo asetaron.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este cavildo y lo firmaron los dichos capitulares.

Y queriendolo firmar se trato como Miguel Geronimo persona que esta nonbrada por Alcayde de la Carsel Publica de esta Ciudad para el buen uso de su ofissio y dar ressidensia y para todo lo demas de su cargo ofresia por sus fiadores a Diego Perez Moreno y a Juan Barragan Regidor. Y bista por los capitula-

Sobre el precio del trigo.

Sobre la tasa del trigo y como se ha de amasar.

Sobre el trigo.

Ofrecimiento de fiadores por parte de Miguel Geronimo.

res mandaron que el dicho Alcayde busque mas fiadores para el primer Cavildo.

Titulo para la
guarda y defen-
sa del puerto.

En este cabildo se bio un titulo que el Señor Governador tiene dado a el Capitan Juan de Tapia bezino de esta Ciudad de el Capitan Lixeros Lansas para guarda y defensa de este Puerto firmado de su mano y refrendado de Juan de Munarris escribano Mayor de Governasion su fecha en beynte y dos dias del mes de Abril de el año pasado de mil y çeysientos y dies y nueve. Y abien-dosse bisto se le mando bolber al dicho Capitan Juan de Tapia poniendose al pie del la razon de como se bio en este cavildo.

Y no se trato de otra cossa y lo firmaron los dichos capitulares. Testado: *el dicho alcalde*, no balga; enmendado: *Juan.—Don Diego de Gongora.—El Licenciado Grabiél Sanchez de Oxeda.—Mateo de Grado.—Luis de Salcedo,—Simon de Valdes.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadenevra.—Joan de Vergara.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.*

PREGONACION ¹

Pregon sobre el
trigo.

En este dicho dia nuebe de Março estando en la Plassa Publica desta dicha Ciudad por bos de Diego Ribero Pregonero Publico se pregono el auto y decreto desta

¹ Este pregón está al margen de la foja 303 del libro original.

foxa en que ninguna persona benda fanega de trigo mas de a dos pesos fanega conforme al dicho decreto siendo testigos Mixel de Ateguen y el Capitan Pedro Gutierrez y otras personas. Y dello doy fe: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Público y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE MARZO DE 1620

(*Foja 304 del libro original*)

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en dies y seys dias del mes de Março de mil y ceysientos y venyte años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales que aora se acostumbra a hazer en el qual se hallo el Señor Governador Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago y el Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda y el Capitan Matteo de Grado Alcaldes Hurdinarios y el Contador Luys de Salçedo y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Joan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidores y Juan Bautista Angel asimismo Regidor en el qual se trataron las cosas siguientes:

En este Cabildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como ya es tiempo que se trayga en pregon el abasto de las carnizerias sobre la postura que en ellas tiene fecha Antonio de Higueras de Santana bezino desta dicha çudad para que se remate en quien mas baxa jiziere. Y bista por los dichos capi-

*Cavildo de 16 de
Março de 1620.*

*Sobre que se pre-
gonen las car-
nes serias y se
aderese el ma-
tadero.*

tulares mandaron se pregone con termino de nueve dias continuos y a el ultimo dellos asine el remate y que se hagan condisiones para el buen cumplimiento de el dicho remate las quales se cometieron a el Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Joan de Bergara Regidor y que el dicho remate se haga ante este Cavildo como es costumbre y que se notifique a Blas de Mora que a sido obligado este año dentro de ocho dias aderesese el corral de el Matadero dexandolo sigun y de la manera que los resibio y pasado el termino y no lo haziendo se aderesese a su costa sin otro apersibimiento y esto lo execute Bernardo de Leon Depositarario General Fiel Executor el qual lo aseto.

Sobre que se escriba a el cavildo de Cordova para que trayga harina y trigo.

En este Cavildo se trato de la falta de trigo que este año a abido en esta çudad para cuyo remedio se suplico a el Señor Governador que una real sedula que probye traer bastimentos a esta çudad de la Probinçia de Tucuman y otras partes si no fuere con ocasion nessesaria con liçensia de Su Merced se suspendan en esta ocassion dando liçensia para la çudad de Cordova y otras partes se trayga harina trigo y mays pues a Su Merçed le consta de la dicha falta. Y el dicho Señor Governador mando que paresca la real sedula y el Procurador General haga la dilixensia que conbenga que Su Merçed acudira a probeer en lo que toca a el desta republica. Y los dichos Capitulares acordaron que se escriba a el Cavildo de la çudad de Cordoba en esta razon y se cometio a el Capitan Juan de Bergara y a el liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda para escribir la dicha carta.

Sobre la persona encargada del oficio de pesas y medidas.

En este Cavildo propuso como el ofissio de las pezas y medidas desta çudad se trato lo tiene Bacho de Filicaya en el ynterin que este Cavildo nonbra perso-

na en el y porque esto se hizo el año pasado en considerassion que Juan Mendes maestro carpintero que lo usaba era biexo acordaron de conformidad los dichos capitulares de bolber el dicho ofisio a el dicho Juan Mendes a el qual se le entreguen los padrones que ay con assistensia de el Fiel Executor y se le notifique que acuda a ussar el dicho ofissio de Fiel con dilixencia y cuydado como debe y jure en forma de derecho de lo cumplir y si esediere pague por cada culpa que contra el resultare seys pezos para la Real Camara y gastos de justicia por mitad de mas de que quedara escluydo para no ussar del dicho ofisio y esto se probee en el ynterin que este Cavildo probee y manda.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Luis de Salçedo.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1620

(Foja 305 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y tres dias de el mes de Março de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostunbra por aora a hazer la Justisia y Regimiento de esta dicha Ciudad en el qual se hallo el Señor Don Diego de

*Cavildo de 23 de
Marzo de 1620.*

Gongora Caballero de el Abito de Santiago Governador y Capitan General de estas Provincias de el Rio de la Plata por Su Magestad y se allo en el el Liçençiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de ella y el Contador Luis de Salçedo y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General el Capitan Juan de Bergara Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

Que se pregone la moxoneria.

En este Cavildo Juan Bautista Angel Regidor y Mayordomo de los Propios de esta dicha Ciudad propuso como la Moxoneria y Romana desta Ciudad se ha cumplido el tiempo de el arrendamiento y que combiene se arriende desde sinco de este presente mes de Março que se cumple el dicho arrendamiento. Y bisto por los Capitulares dixeron que se trayga en pregon los nueve dias como es costunbre y en fin de ellos se remate en quien mas diere.

Y con esto y otra cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares y se leyeron algunas peticiones que presento el Procurador General de esta Ciudad y otra de Miguel Geronimo Alcayde de la Carsel las quales se leyeron y se decreto lo que por ellas se bera.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Luis de Salçedo.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Miguel de Rivadeneyra.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—*Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 30 DE MARZO DE 1620

(Foja 306 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treynta dias del mes de Março de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser cavildo en las cassas de su Ayuntamiento que es a el presente en el Fuerte y cassas Reales que por auto se acostunbra a hazer en el qual se hallo el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinçias de el Rio de la Plata por Su Magestad y en el qual se hallo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hordinario de esta Siudad y el Contador Luys de Salçedo juez Oficial Real y el Tesorero Simon de Valdes y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo se trato de que en las pulperias se benda por menudeo aseyte como esta mandado y pregonado y que se hagan medydas de presio de a real cada una por un padron que el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General exhibio que jizo para el dicho efecto por lo que tiene de hordinario las botijas de azeyte que es un quinto menos de ssu basso y dixo que los quatro quintos hasen quarenta medidas de a real de las de el padron que sale a sinco pezos la botixa y asi lo juro a Dios y a la Crus en forma de derecho y se

*Cavildo de 30 de
Marzo 1620.*

*Venta de aceite
y vinagre en
las pulperias y
medida de a-
cuerdo con un
padron presen-
tado por el Pro-
curador Gene-
ral.*

mando que por el dicho padron de aqui adelantese benda el azeyte por menudo y asi mismo se benda binagre por menudo cada quartillo a la mitad de el precio a como esta tassado se benda el bino de la parte y lugar donde fuere el tal binagre y que esta se execute y cumpla conpeliendo a los pulperos y pulperas a ello so pena de sseys pezos corrientes por la primera bes por tersias partes Real Camara y denunciador y juez y por la sigunda la dicha pena y pribasion de tener pulperias y el dicho padron de la medida de azeyte se entregue a el Fiel de las pezas y medidas para que lo tenga con los demas padrones de esta Ciudad para que por el haga las dichas medidas de plata y de oxa de lata o de otro baso que sea a proposito que pueda ressibir el sello y marca.

Proposicion sobre el arrendamiento de la moxoneria.

En este cavildo propuso Juan Bautista Angel Regidor como se trae en pregon para arrendar la Moxoneria y que ay en esta Ciudad cantidad de bino de que a de resultar mucho aprovechamiento a el Moxon y porque es muy poco el presio que se da de arrendamiento por un año porque este passado se arrendo por treynta pezos conbendra se cobre en fieldad porque sera de mas utilidad a los Propios desta Ciudad. Y bista por los dichos Capitulares dixeron que la dicha Moxoneria se trayga en pregon como esta mandado y se aperciba que se a de rematar hasta fin de Diziembre de este año porque el arrendamiento pasado se cumplio a sinco de Março de este mes y año y con la ultima postura que se hiziere antes del remate se trayga a este Cavildo para la ber y prober lo que conbenga sobre la dicha propusision.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo.—*Don Diego de Gongora.*
—*Mateo de Grado.*—*Luis de Salcedo.*—*Simon de Valdes.*

—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE ABRIL DE 1620

(Foja 307 del libro original)

En la çidad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias de el mes de Abril de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo en las Cassas Reales que por aora se acostunbra a hazer por auto que en razon desto se a fecho la Justiçia y Regimiento de esta Siudad en el qual se hallo el Señor Don Gil de Oscarys Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta Siudad en ausencia del Señor Governador Don Diego de Gongora y se hallo en el el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordinarios desta Siudad y Francisco de Manzanares Alguazil Mayor de Governasion y Miguel de Ribadeneyra Resetor de Penas de Camara y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anxel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo se leyo una petision de Pedro Lopes de Mora por la qual pidió le resiban por bezino desta siudad ofresiendose a hazer y cunplir lo que los demas bezinos y atento a que a dias reside en ella.

Peticion de vecindad.

Condiciones con que se admite la anterior solicitud.

Y bista por los capitulares dixeron que con que dentro de un año tenga en propiedad cassa le admiten por bezino y con que sea obligado a tener armas y caballo y acudir a todas las obligaciones y cargos que los demas bezinos y que se asiente en la matricula donde estan escritos y asentados en esta ciudad mandaron se le notifique este decreto para que haga el juramento acostumbrado.

Peticion.

En este cavildo se leyeron una petision que presento Alonso Guerrero mercader y se decreto lo que por ella paresera,

Resolucion sobre el arrendamiento de la mojonera.

En este cavildo se trato como la moxoneria que se trae en pregon para se arrendar desde sinco de Março passado que se cunplio su arrendamiento hasta fin de Dizienbre de este año y que esta puesta en sesenta y sinco pessos por todo el dicho tienpo y porque otros arrendamientos de año entero no an librado esta cantidad y podra ser que subiese fueron de acuerdo unanimes y conformes que se remate en quien mas diere confiansa y condission que la mitad del presio sea de contado o dentro de dos meses y la otra mitad quatro meses adelante de manera que en seys meses este pagada la renta guardando las condisiones que estan puestas para el dicho remate.

Titulo de alcaide de la Cárcel.

En este cavildo se leyo y presento un titulo de Alcayde de la Carsel Publica de esta ciudad fecho a Miguel Geronimo por el señor Governador don Diego de Gongora firmado de su nonbre y refrendado de mi Pedro de la Pobeda Escrivano Publico y Cavildo por el qual manda le ayan y tengan por tal Alcayde atento que tiene dadas fianzas a contento de mi el dicho Escrivano para su buen uso y dar residencia y bisto por los capitulares dixeron que el dicho Miguel Geronimo use de la comision que el dicho señor Governador le

da por el dicho titulo atento las fianzas que ante mi el dicho escrivano se dise en el aberdado de Alcayde de la Carsel las quales este Cavildo no a reçibido ni son a su cargo y mandaron que un traslado de el dicho titulo se ponga en este libro y se le buelva el original poniendo yo el dicho escrivano este decreto a la letra para que conste de como este Cavildo no corre ningun riesgo en las dichas fianzas porque no esta a su cargo el nonbrar Alcayde de la Carsel y asi lo decretaron. Y estando en este estado entro por mandado deste Cavildo Pedro de Mora y se le dio a entender el decreto de oy dicho dia y juro en forma de derecho abiendole leydo el decreto de la forma que se resibe por bezino desta ciudad de acudir y que acudira a aser guardar y cunplir todas las cossas de su cargo como los demas bezinos de ella sin falta ni escusa so las penas en que yncurre en lo contrario hasiendo con lo qual quedo resibido por tal bezino y se obligo cunplir todo lo contenido en el dicho decreto y que dentro de un año tendra casa propia.

Y con esto se acabo y cerro este cavildo y lo firmaron los capitulares.

Y por estar de prosimo la Semana Santa se repartieron las justicias y Regidores para que se hallen el jueves y biernes santo a el entierro del santissimo sacramento en esta manera.

El señor Governador a la Yglessia Mayor.

Diputados Bernardo de Leon Depositario General y Miguel de Ribadeneyra y el Alguasil Mayor y Mateo Leal de Ayala.

Santo Domingo el Contador Luys de Salçedo y Juan Bautista Anjel.

En San Françisco el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Juan de Bergara.

Resolucion sobre celebracion de la semana Santa con presencia del Cabildo.

En Nuestra Señora de las Mercedes el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Diego de Trigueros.

En la Conpañia de Jezus el General don Gil de Oscaris y el Tesorero Simon de Baldes y Juan Barragan y que yo el Escrivano de Cavildo baya a la Yglesia Mayor.

Y lo firmaron los dichos capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.—El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.—Bernardo de Leon.—Miguel de Rivadeneyra.—Diego de Trigueros.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 24 DE ABRIL DE 1620

(Foja 308 vuelta del libro original)

*Repitese el día 6
de abril de 1620
otro Cavildo.*

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres biernes en la tarde se juntaron a haser Cavildo en beynte y quatro dias de el mes de Abril de mil y çeyçientos y beynte años la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad como son don Gil de Oscaris Teniente de Governador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues asi mismo Ofisial Real y Francisso de Mançanares Alguasil Mayor de Gober-

nasion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo se leyo una petission que presento el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Ciudad pidiendo que el licenciado Matias Delgado Flores muestre y presente en el la comision que tubiere para traer bara y proseder a prission y secresto de bienes y otras cossas contra los bezinos y ressidentes en ella atento a que hasta hoy no lo ha fecho y hizo relassion de las causas que le mobian a pedirlo y se decreto las mostrasse y se enbio a notificarselo a su possada a mi el presente Escrivano con dos diputados y se lo notifique y hize saber y respon dio que bendria a mostrarlas como parese todo por la petission decreto y notificassion original.

En este cavildo se trato como por no tener propios esta Ciudad no puede despachar Procurador General ante Su Magestad y que conbendria se despache ynstrusion a los solisitadores que estan en Corte para que pidan lo que conbenga a el bien de esta Republica y se les enbie poder y se escriban cartas sobre ello lo qual se cometio a los Alcaldes Urdinarios y lo asetaron.

En este Cavyldo estandosse tratando de las cossas tocante a el bien de la republica abrio la puerta y entro Myguel Geronimo Portero del y dixo como el Licenciado Matias Delgado Flores queria entrar en el y se le mando al dicho Portero le dixese que entrase no rabuena y le abriese la puerta el qual salio y luego entro en la ssala de este Cavildo el dicho Licenciado Matias Delgado Flores y lo primero que hablo fue «¿Dond esta el Señor Gobernador por que le bengo

Notificacion al licenciado Delgado Flores para que exhiba el mandato que dice tener para proceder á prission y secuestro de bienes.

Sobre la necesidad de despachar Procurador General ante S. M.

Incidente ocurrido en pleno cavildo por la presencia del licenciado Delgado Flores.

a ber?» Y todos los de el Cavildo se lebanaron con los sombreros en la mano hassiendole cortessia y dziendole que el Señor Gobernador no estaba en el Cavildo. Y luego el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores hablando con el dicho Teniente General le dixo «Señor Don Gil ¿donde me e de ssentar?» y estando en pie el dicho Teniente con el sombrero en la mano le dixo y señalo hazia el banco escaño de espaldar donde estaban sentados los Alcaldes Hurdinarios: «aqui con estos Señores se puede usted sentar». Y bolbiendo las espaldas a este Cavildo dixo: «No me quiero sentar donde no esta el Señor Gobernador» y replicandole que porque no sse sentaba estando todo el Cavildo aqui dixo: «no me siento yo donde estan los culpados contra quien yo traygo comision» y se fue saliendo por la puerta hablando a manera de menospresio sin hazer cortesia ni despedirse ni mostrar ninguna comision ni papel ni dezir que benia a mostrar cosa ninguna y como lo suso dicho passo se escribio lueyo yncontinente pidiendo los dichos capitulares a mi el Escrivano quando bolbio las espaldas y se yba ssaliendo-de la ssala de el Cavildo el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores que lo diese y pusiese por testymonio en este Libro e yo el dicho Escrivano doy fe que dentro de la dicha sala de el Cavildo paso todo lo que tengo escrito de suso y lo doy por testimonio en este libro con mi signo y firma que es a tal: En testimonio de verdad: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Resolucion del
Cabildo sobre
el incidente
anterior.

Y abiendo passado lo de suso escrito prosiguiendo los dichos Capitulares en este Cavildo dixeron que atento que el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores no a querido mostrar la comision que se le a pedido muestre si la tiene para traer bara de la Real Justisia el y Juan de Bustos y abiendo entrado en este Cavildo pro-

ssedio como se contiene en el testimonio de suso queriendo dar ocasion para que no la aya y en todo se prosseada conforme a derecho y justicia cometieron este negossio a los dichos Licenciados Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinario^s para que bista la petission del dicho Procurador General y lo a ella decretado y notificado y lo demas que esta escrito en este Cavildo probean de remedio con justisia para que se cunplalo que su Su Magestad manda por sus leales leyes y para que el dicho Licenciado Matias Delgado Flores no use ni exersa mas comision y juridision de la que mostrare espresa sin esseder de ella ni de su termino de manera que los bezinos y moradores desta Ciudad no resiban agrabio ni el dicho Licenciado esseda de la juridision que tubiere atendiendo en todo a el servissio de su Magestad pas y quietud de esta Republica con la modestia y retitud que el caso pide y de lo hecho y que se hiziere en esta razon se de testimonio para ynformar a su Magestad y su Real consexo Señor Birrey y Real Audiensia de la Plata con puntualidad y berdad para que conste dello y se pida y suplique lo que conbenga para este negocio y los semexantes que por estar tan distante este Puerto de el Real Consexo y Real Audiensia de la Plata padesse de urdinario este Cavildo y Republica con juezes de Comision muchos daños y agrabios costas y salarios prisiones molestias y bexasiones y los dichos Alcaldes que estaban presentes lo asetaron y prometieron de acudir a ello con diligensia y cuydado.

Y con esto sse acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego*

de Trigueros.— Juan Baptista Angel.— Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DÉL 28 DE ABRIL DE 1620

(Foja 311 del libro original)

*Cavildo de 28 de
Abril de 1620.*

En la çuadad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y ocho dias del mes de Abril de mil sey-sientos y veynte años martes se juitaron a hazer Cavildo en las Cassas Reales do se acostumbra por aora la justia y Regimiento desta dicha çuadad conbiene a saber Don Gil de Oscaris Teniente de Governador y Justicia Mayor desta çuadad y el liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hordinarios desta dicha ciudad y el Contador Luys de Salçedo y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anjel Rejidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cavildo se trato que el liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario a quien esta cometido el hacer la ystrusion que se a de ynbiar ante Su Magestad y su Real Consexo de las Yndias para pedir las cossas conbinientes a el bien desta republica la hagan porque la persona que a de llevar el pliego esta de partida y para el dicho efeto y los demas negossios que esta çuadad tiene en Corte se de poder bastante a

Sobre la instruccion para pedir á S. M. las cosas convenientes al bien de la colonia.

Martin Peres de Berasay y a Lorenzo Lopes de Surra-
tegui y Françisco de Torres y Juan de Salassar solissi-
tadores en el Real Consexo de las Yndias.

En este Cavildo se leyo una petision que presen-
to en el el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador
General desta çuudad serca de no haber querido ysibir
el liçensiado Matias Delgado Flores las comisiones que
se le an pedido y se decreto lo que en ella paresera. Y
abiendose decretado lo de suso entro en este Cavil-
do el Capitan Simon de Baldes Tessorero Juez Ofisial
Real al qual se le dio notissia de lo probeydo decre-
tado en el y abiendolo entendido dixo que se confor-
maba y conformo con los dichos decretos.

Y con esto y otras cosas que se trataron se aca-
bo serro y firmo este Cavido.—*Don Gil de Ozcariz.*—
El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.—*Mateo de Gra-*
do.—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Jouan de Ver-*
gara.—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan*
Baptista Angel.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escri-
vano Publico y Cavildo.

Sobre la negati-
vade exhibir sus
papeles el licen-
ciado Delgado
Flores.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1620

(*Foja 311 vuelta del libro original*)

En la çuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres,
lunes quatro dias de el mes de Mayo de mil çeysientos y
beynte años se juntaron a hazer Cavildo la justçia y Regi-
miento desta dicha çuudad en el Fuerte y Cassas Reales
como es costunbre conbiene a saber Don Xil de Oscaris

*Cavildo de 4 de
Mayo de 1620:*

Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta çiudad y el Lyçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios desta dicha çiudad y Contador Luys de Salçedo y Tesorero Simon de Baldes el mosso y Françisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositarario General y Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Anjel Regidores y asi mismo entro en este Cavildo Miguel de Ribadeneyra Ressor de Penas de Camara desta çiudad y el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hordinario dixo que no podia asistir en este Cavildo el dicho Miguel de Ribadeneyra porque el Señor Governador Don Diego de Gongora lo desterro desta çiudad y de sus terminos por çierto tienpo a lo qual dixo el dicho Miguel de Ribadeneyra que no le esta notificada tal sentensia y a lo que a entrado en este Cavildo es a despedirse para yr a seguir una causa de el dicho ofissio de Ressor de Penas de Camara que le puso con el quarto Crisptoval Remon de que el dicho Miguel de Ribadeneyra esta dissistido y lo tiene consentido para que se le buelban dos mil pesos que tiene pagados en quenta de el prezio y que le den por libre a sus fiadores en lo restante en que se le rremato y que asi pedia y pidio a este Cavildo le dexen yr a tratar de el dicho negossio porque no se tiene por Ressor ni tiene elecion ni causa para entrar en este Cavildo mediante la paga de Crisptoval Remon y que aunque el turno de la bara de Fiel Executor desta çiudad le tocaba al presente como a tal Ressor por la facultad de tener bos y boto en el Cavildo quando la dicha paga no estaba fecha no la pretende ni quiere husar della porque su derecho es que se le buelva su plata y el ofisio passe a quien lo puxo como lo tiene

Causa por la cual no puede asistir al Cabildo Miguel de Rivadeneira.

Oposicion de Rivadeneira.

dicho antes de aora por petission ante los Señores Oficiales Reales ante quien pasan los autos desta causa. Y bisto por los Capitulares dixeron que no esta a cargo deste Cavildo prober sobre lo que toca al dicho ofisio de Ressetor que solo lo que tienen que dezir es que mediante lo referido el dicho Liçensiado Grabiel Sanchez de Oxeda Alcalde Hordinario en rassion de estar desterrado se bean los autos y sentençia para que se proseda conforme a derecho y que el dicho Miguel de Ribadeneyra use de el que tubiere y le competiere y los dichos Jueses Ofisiales Reales dixeron que esta a su cargo la cobranza de lo que el dicho Miguel de Ribadeneyra y sus fiadores restan debiendo a la real Hazienda del prezio en que se le remató el dicho ofisio de Penas de Camara y sus plazos ser cumplidos y que hasta que pague con efeto no puede ni debe ssalir desta çidad y contradizen la liçencia que pide para yrse della asigun el derecho que pretende y que son meros executores y que an de cobrar antes que salga del u de sus fiadores y asi quedo decretado y sin embargo de la respuesta el dicho Miguel de Ribadeneyra los dichos Capitulares dixeron que no assista en el Cavildo hasta que se bean los autos y sentensia de destierro y el dicho Miguel de Ribadeneyra lo pidio por testimonio para en guarda de su derecho todo lo referido y lo firmo de su nonbre. — *Miguel de Ribadeneyra.*

Y abiendo firmado el dicho Miguel de Ribadeneyra los dichos capitulares le mandaron dar el testimonio que pide y con esto se salio del Cavildo.

En este Cavildo se trato como la bara de Fiel Executor de esta ciudad biene el turno de estos quatro meses a Juan de Bergara Regidor del primer boto el qual que pressente estaba dixo que por ocupassiones que tiene al pressente no puede husar el dicho ofissio y

Vara de fiel executor.

porque esta de partida para salir de esta ciudad que reserbandando como reserba su turno para otra ocasion passe al Regidor de segundo boto. Y bisto por los capitulares porque les consta las ocupaciones que el dicho Juan de Bergara tiene de negocios de este Cavildo por lo qual fueron de acuerdo que la dicha bara de Fiel Executor se entregue a Diego de Trigueros Regidor de segundo boto en cuya conformidad Bernardo de Leon Depositario General que traya la dicha bara la dexo y el dicho General Don Gil de Ozcariz Carabaxal en nombre de su magestad la entrego al dicho Diego de Trigueros el qual la resibio y juro por Dios Nuestro Señor y por los Santos Ebanxelos y por una señal de la crus en forma de derecho el dicho ofissio de Fiel Executor con diligensia y cuydado guardando las hordenansas y leyes reales sin passion ni afision y mirando el bien de la Republica y si asi lo hisiere Dios le ayude u si no se lo demande y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen con lo qual quedo resibido por tal Fiel Executor de esta ciudad.

Recibimiento y juramento.

En este Cavildo los dichos Alcaldes presentaron la instrusion y cartas que se le encargo hizieran y escribiesen para enbiar ante su Magestad y su Real Consejo de Indias dirigido a los solisitadores que estan en corte y se leyeron de berbo adverbun por mi el dicho Escrivano y en mi presensia se firmaron serraron y sellaron y se mando haser pliego de todo con el poder que se a de ynbiar a los solisitadores para acudir a pedir y suplicar a su magestad lo contenido en la dicha ynstrusion.

Lectura de las cartas que se envian á la Corte.

En este cavildo se trato la gran falta que ay de pan en esta Republica y que cada dia es mayor y que conbiene escribir a la ciudad de Cordoba y Cavildo della para que traigan trigo harina y mays y se encargo

Medidas para evitar la carencia del pan y trigo.

se hisiese por los dichos Alcaldes y que Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Fiel Executor a que los que tienen trigo lo amassen y no lo haciendo lo entreguen a las panaderas para que lo amasen y que se trayga a las puertas de las cassas de Cavildo para que se reparta por la orden que esta mandado por otros cavildos y lo que excuten con puntualidad y cuydado para que tenga efeto y los dichos diputados lo asetaron y prometieron de lo cunplir.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y çerro este Cavildo y lo firmaron los dichos capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanchez de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Luis de Salçedo.*—*Simon de Valdes.*—*Françisco de Mançanares.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*

PODER A LOS PROCURADORES DE CORTE

(*Foja 313 vuelta del libro original*)

Sepan quantos esta carta bieren como el Cavildo Justisia y Regimiento de esta Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres Probinsias de el Rio de la Plata estando haziendo Cavildo en la sala de nuestro Ayuntamiento como lo tenemos de costunbres es a saber: el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon

Poder.

Depositario General y Fiel Executor de el y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Anjel Regidores por nos y en nombre de este dicho Cavildo y de los demas Regidores de que son y fueren de aqui adelante otorgamos por la presente que damos todo nuestro poder cumplido bastante como se requiere de derecho a Martin de Berasayn y por su ausencia o ynpedimento a Lorenzo Lopes de Isurrastigui y Fransisco de Torres y Juan de Salazar solissitadores en el Real Consexo de las Indias y a qualquier dellos ynsolidun para que en nonbre de este Cavildo y Republica parecan ante su Magestad y Señores del Real Consexo del las Indyas y otros Tribunales que con derecho deban y pidan y supliquen se nos haga merçed y a esta Republica de todas las cossas y cassos contenidos en la ynstrusion firmada de nuestros nonbres y refrendada de el presente Escrivano de Cavildo que con este poder les enbiamos por la urgente nessesidad y probessa della y presenten los memoriales recaudos y testimonios que les paresiere conbenir y los que con la dicha ynstrusion asi mismo les enbiamos y hagan los pedimentōs y probansas que se requieren y pidan y supliquen por duplicado las ssedulas y executorias probisiones autos y decretos y demas despachos que se mandaren dar asetando todo lo que fuere en nuestro favor y de lo contrario supliquen y contradigan todo aquello que les paresiese conbenir al bien y conservasion de esta Republica y su gobierno de manera que tenga efeto lo contenido en la dicha nuestra ynstrusion por ser muy de el serbisio de Dios y su Magestad y bien de esta tierra haciendo sobre todo lo que dicho es y cada cossa de ello judisial y extrajudicialmente todo lo que se requiera porque para ello les damos y otorgamos a todos quatro los sobredichos

ynsolidun este dicho nuestro poder bastante con libre y general adminitrasion y los relebamos en forma de derecho y a su firmesa paga y cunplimiento obligamos los propios de este Cavildo abydos y por aber y lo otorgamos ante el dicho Escrivano del. Que es fecha en quatro dias de el mes de Mayo de mil y çeycientos y beynte años. Y el dicho Cavildo Justisia y Regimiento a quien yo el Escrivano doy fe que conosco lo firmaron de sus nonbres siendo testigos Martin Martines de Aulate y el Capitan Mateo Leal de Ayala y Miguel Geronimo.—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Luis de Salçedo.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançunares.—Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 11 DE MAYO DE 1620

(Foja 314 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes onze dias de el mes de Mayo de mil y çeycientos y beynte años se juntaron a haser Cavildo en el Fuerte y Cassas Reales donde sse acostunbra por aora la Justissia y Regimiento desta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Teniente General y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda y Capitan Mateo

*Cavildo del lunes
11 de Mayo de
1620.*

Informe sobre las diligencias efectuadas con motivo del amase de pan.

de Grado Alcaldes Urdinarios desta Ciudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Regidor en el qual Cavildo se trataron las cosas siguientes. Y en este estado entro el Capitan Juan de Bergara Regidor.

En este Cavildo Bernardo de Leon y Diego de Trigueros Regidor y Depositario General Diputados nonbrados para lo que esta acordado serca de que se amase y traygan pan por las personas que tienen trigo dixeron que an fecho diligencia y que las dichas personas se defienden con dezir que an amassado y bendido su trigo y que asi conbiene que en todos pagos y chacaras se haga apretada dilixencia porque padesse la Republica y que es nessesario tambien se bea el mays que ay para que se benda pues con el se puede acudir al sustento de el serbisio de yndios y negros que sera muy grande ayuda. Y bisto por los capitulares acordaron que el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario con los dichos Diputados o qualquiera dellos acuda a este negocio para que aga pan y mays de lo que se hallare y conforme a la cantidad que ubiere pongan el presio mas util y conbiniente para la Republica y estando presente lo aseto.

Nombramiento de Diputados de turno.

En este Cavildo se trato como el turno de los dos meses en que estaban nonbrados diputados para las apelaciones y acudir a el Ospital se cunplieron en fin de el mes de Abril prossimo passado por lo qual nonbraron a el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y a Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Juan Bautista Angel Regidores los quales lo asetaron.

Y con esto y otras cossas se acabo y serro este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo*

de Leon.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE MAYO DE 1620

(Foja 315 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres miercoles beynte y siete dias de el mes de Mayo de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser cavildo en el fuerte y cassas Reales la justisia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de esta dicha Siudad y su juridision y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo no se hallaron mas Regidores por estar algunos ausentes y otros enfermos de la enfermedad que aora corre.

Enfermedad de los Regidores.

En este cavildo el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que en otros tres cavildos antes de este tiene propuesto la necesidad que esta republica padesse de pan y porque cada dia es mayor y aunque se a nonbrado diputados para ello no se a hecho deligencia en los percheles de el trigo que conforme a derecho se deben buscar y registrar y sacar de ellos el trigo dexando a los labradores para sembrar. Pidio se haga con puntualidad por ser causa del

Sobre la carencia del pau.

bien comun y todos los dichos capitulares fueron de parecer que el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y Diego de Trigueros Regidor y Fiel Executor Diputados nonbrado por este Cavildo para esta negossion acudan a registrar y ver el trigo que hay en los perchales y saquen dellos lo que les paresiere ser justo y lo repartan en las panaderas para que lo amasen con cuenta y rason y se acuda con el presio de el dicho trigo a sus dueños dexandoles para sembrar y comer lo que les paresiere ser bastante y tambien se encargo a el dicho Licenciado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario por otra parte acuda a lo referido con la persona que le pareçiere a proposito y lo execute y cumpla como quien tambien lo entiende y be la nessesidad y falta que ay de pan en la republica el qual lo aseto.

Declaración del Juez de bienes de Difuntos sobre libramiento de cien pesos pedidos por el Teniente de Gobernador.

En este cavildo se bio una declarasion fecha por Jorge de Pas Jues de Bienes de Difuntos sobre sien pesos corrientes que el General don Gil de Oscaris tiene pedido se le libren en los propios de este cavildo por haberlos por su horden y por su poder ynbiado a don Diego de Carabaxal Correo Mayor destes Reynos para el despacho de la prorogassion de las permissiones de los besinos de esse Puerto ante el Señor Birrey en la cual el dicho Jorge de Pas declara que por su libransa los remitio y se dieron en la çidad de los Reyes a el dicho Don Diego de Carabaxal por horden de el dicho General Don Gil de Oscaris el qual pidio se le de el dicho libramiento y la dicha declarasion se mando poner en los demas autos que en esta rason ay y al pie de ellos se haga auto en forma para que se le paguen y se le despache el libramiento que pide para que el Mayordomo de los Propios de este cavildo se los pague.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y lo firmaron los capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.—El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Ante mi: Pedro de la Pobeda.* Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE JUNIO DE 1620

(Foja 316 del libro original)

En la çudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en primero dia de el mes de Junio de mil y çeysçientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo en el Fuerte y casas reales donde sse acostumbra por aora la justisia y regimiento de esta dicha ciudad conbiene a saber: el Señor Don Gil de Ozcaris Carabaxal Teniente General de esta dicha ciudad y su jurisdision por Su Magestad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha ciudad y Bernardo de Leon Depositario General de esta ciudad y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual se trataron las cosas siguientes:

En este cavildo se propuso y trato de la estrema nessesidad en que esta Siudad de mays y trigo y todos supuesto lo tratado en los demas cavildos todos unanimes y conformes dixerón demas de las prebensiones que se an fecho y dispuesto en los dichos cavildos que se escriba a el cavildo de la çudad de Cor-

Cabildo de 1º de Junio de 1620.

Nuevas medidas tomadas á causa de la carencia de maiz y trigo.

doba para que se despache a esta Ciudad la harina trigo y maiz que fuere posible para efecto de este acuerdo se horden tratarlo con el Señor Gobernador y la carta que se hubiera de escribir se comete a el Capitan Juan de Bergara y que tambien se escriba al Cavildo de la çudad de Santa Fe en esta rason y que la barquilla de el Rey Nuestro Señor que esta en este rio se flete a los pasajeros que estan para irse de esta Ciudad y no lo hasen por falta de carretas para que bayan hasta Santa Fe y en ella benga el mays y trigo y harina que se pudiere traer y mays para la dicha nesedad.

Acuerdo con motivo de dar al Convento de Santo Domingo un nuevo negro en reemplazo del ajusticiado por asesinato.

En este Cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que los dias passados se hizo justisia de un negro esclabo de el conbento de Santo Domingo desta Ciudad por aber muerto alebosamente una negra y por estar el dicho Conbento falto de sserbisio el Señor Governador Don Diego de Gongora y este Cavildo y otras personas acudieron con sus limosnas para conprar otro negro y el dicho Alcalde los ressió y tiene treçientos y çeys pezos corrientes para el dicho efeto. Pidió se de horden en conprar el dicho negro y entregarlo a el dicho Conbento y bisto por los capitulares unanimes y conformes acordaron que el dicho negro se conpre que sea bueno por mano de el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y de Bernardo de Leon Depositario General y conprado se entregue a el Reberendo Padre Juan Baes Prior de el conbento de Santo Domingo para que sirba en el a los Religiosos que son o fueren del dicho Conbento todos los dias de la vida de el dicho negro y que ni el dicho Padre Prior ni quien le ssusediere ni su Probinsial ni Bissitador General ni otro prelado ni juez eclesiastico ni seglar lo an de poder sacar de

el dicho Conbento a el dicho negro para otro ni benderlo ni trocarlo ni canbiarlo ni prestarlo ni por otra ninguna bia disponer del porque con este cargo se le da y dona y si lo contrario se hiziere sea ninguno y no balga y pase la donassión y limosna a el Ospital desta Siudad para el serbissio de los pobres del y el nonbre edad y marca que tubiere el dicho negro se ponga en el despacho que los Ofisiales Reales dieren y se asiente un tanto del en este libro y asi se le haga ssaber a el dicho Padre Prior para que lo asete con esta calidad.

En este cavildo se trato y acuerdo que los que amassan y benden pan lo traygan a las casas de Cavildo para que se reparta con orden por los Señores Alcaldes o Fiel Executor por cualquiera dellos y que lo traygan bien cosido y sassonado y no lo bendan ni repartan en sus cassas sopena de perdido el pan por la primera bes para los probes del Ospital y Carsel y Conbentos y por la sigunda dies pezos mas de la dicha pena para la Real Camara y gastos de obras publicas por mitad y que se notifique a las dichas personas que amasan este decreto.

En este cavildo se propuso como de prosimo a llegado a esta Ciudad el Muy Reberendo Padre Fray Pedro de Billabissensio de la horden de las Mersedes por Bizitador y para que se le de la bienbenida en nonbre de este cavildo y tratar con su Paternidad algunas causas de el serbissio de Dios y de su Magestad y del bien de esta republica nonbraron por Dyputados a el Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y a el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta siudad los quales que estaban presentes lo asetaron y con esto y otras cossas que se trataron y petisiones que se leyeron se acabo y serro

Medidas para la
venta y repar-
to de pan.

Llegada del Vi-
sitador.

este Cavildo y lo firmaron los capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi. *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 10 DE JUNIO DE 1620

(*Foja 318 del libro original*)

En la Çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en diez dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hacer Cavildo la justissia y Regimiento de esta dicha ciudad en el Fuerte y Cassas Reales donde se acostumbra por aora conbiene a ssaber Don Gil de Ozcariz Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y el Liçençiado Grabiell Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de eta dicha ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara Regidor.

En este cavildo el dicho Liçençiado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario propuso como en esta siudada ay mucha enfermedad entre españoles y yndios general y asi mismo por las muchas aguas y malos tiempos no sse a podido senbrar y tambien la gran falta que ay de mays y trigo para cuyo remedio dixo sser nessesario y muy conbiniente sse hagan algunas prosisiones pidiendo y suplicando a Nuestro Señor se apiade de esta repu-

blica y todos los capitulares unanimes y conformes fueron de pareser que asi se haga y que se acuda al Señor Bicario y a los prelados de las religiones y al Cura de esta Ciudad a pedirles se hagan tres prossesiones generales a la parte y lugar que el dicho Señor Bicario señalar para suplicar a Nüestro Señor se apiade de todos los de esta republica y para que assi se haga nonbraron por diputados a el dicho Alcalde Mateo de Grado y a Bernardo de Leon Depositario General los quales que estaban presentes lo asetaron y se le cometio por este Cavildo todo lo nesesario para las dichas prosesiones.

En este cavildo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que el Ospital de esta Çiudad tiene un solar linde del que es de Pedro Fernandes del qual tiene nesesidad para güerta y serbisio de el Ospital y que el hermano Martin de Rodrigo le a dicho que el dicho Pedro Fernandes lo dara en trueque de otro solar que el dicho Ospital tiene en esta Çiudad linde de las cassas de el Capitan Mateo Leal de Ayala y que a ofresido de pagar lo que mas baliera y que sera asertado se haga el dicho trueque por ser en pro y utilidad del dicho Ospital y bistos por los capitulares la dicha propusision dixeron que de proximo se aguarda a el Señor Obispo con quien se tratara para que tenga efeto.

En este cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado dixo como la yglesia de el Ospital tiene nesesidad de repararse y alargarse para el dicho dia de San Martin que seran menester quinientas cañas y ssesenta tixeras quatro tirantes y ocho llaves y tierra y paxa porque lo que es labrar la madera y hasser las tapias el Hermano Martin de Rodrigo le a dicho que el acudira con los negros a ello y que sseria nesesario se pidiese limosna para este efeto y a todos los Capitulares les paresio combiniente.

Adquisicion de un solar para huerta del Hospita.

Reformas en la Iglesia del Hospital.

Donaciones para
las reformas de
la Iglesia del
Hospital.

Y el dicho Depositario General Bernardo de Leon dixo que ofrese tres tixeras y dos soleras.

El Capitan Juan de Bergara dixo que dara los tirantes llaves cañas y tixeras.

El Señor General Don Gil de Oscaris dixo que daba para el dicho Ospital y obra dies pezos.

El Señor Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario mando tres carretadas de paxa.

Y el Capitan Mateo de Grado prometio dies pezos.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 16 DE JUNIO DE 1620

(Foja 319 del libro original)

*Cavildo de 16 de
Junio de 1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y seys dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo en el Fuerte y cassas Reales que por aora se acostunbra a hazer la Justiçia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a ssaber: el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Siudad y su juridision por su Magestad y el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Tessorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara y Die-

go de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidor en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cavildo el dicho Liçensiado Grabiell Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario yssibio y pressento una Liçensia dada por el Ilustrisimo Señor Obispo Don Lorenzo de Grado a el Mayordomo de el Ospital de esta Çiudad para que pueda bender y disponer de un solar que esta y tiene en la trassa della que linda con casa y solar de el capitan Mateo Leal de Ayala y de Benito Gomes calle en medio y porque se a tratado en otro cavildo que el dicho solar se benda y conpre otro que linda con las cassas de el dicho Ospital pidio se bea la liçensia y se mando a Joan Andrea de Leon Mayordomo que al presente es use della y por mi el Escrivano se leyo la dicha liçensia y bista y entendida por los dichos Capitulares mandaron que se entregue a el dicho Juan Andrea de Leon Mayordomo del dicho Ospital para que usse della como biere que conbiene a su pro y utilidad.

En este cavildo se trato y acuerdo que atento a las muchas aguas que a abido cuya causa las calles estan de suerte que no pueden por ellas andar la prossision del dia de Corpus Cristi se adereze la Plassa para que a la redonda della ande la prossesion y se linpie y hagan los altares y se trayga rama y se cuelgue con dessensia y la autoridad que para tan grande fiesta se requiere y que el Mayordomo de este cavildo gaste en la çera y otras cossas que el cavildo acostunbra dar para la dicha fiesta lo que conbenga de los propios del y trayga la memoria dello a este Cavildo para que se de libramiento y para que se acuda a todo lo nessesario se nonbraron por Diputados a Diego de Trigueros Fiel Executor y a Bernardo de Leon Depositario General para que acudan y manden lo que fueren menester.

Licencia para la adquisicion de un solar.

Preparativos para la celebracion de la funcion religiosa del Corpus Cristi y compostura de la plaza mayor con este objeto.

Y con esto y otras cosas se acabo serro y firmo este cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 27 DE JUNIO DE 1620

(*Foja 320 del libro original*)

*Cavildo de 27 de
Junio de 1620.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias de el mes de Junio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo en el Fuerte y Casas Reales donde se acostunbra por aora a hasser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Ciudad conbiene a ssaber el señor Don Gil de Ozcariz Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta dicha Ciudad y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta dicha Ciudad y el Contador Luys de Salçedo Jues Ofissial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan Regidores y en este estado se fue el Contador Luys de Salçedo en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

Y en este estado entro el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofissial Real.

En este Cavildo el dicho Licenciado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta dicha Siudad dixo como las aguas an sido y son muy ordinarias que no an dado lugar a ssebrar ningun trigo y esta el tiempo muy adelante que amenassa grande falta y esterelidad de mantenimientos y en muchas cassas se an caydo las paredes y apossentos para cuyo remedio es menester acudir a nuestro Señor con prosesiones y sacrificios se apiade de esta Siudad y que conviene se trate con el Señor Licenciado Grabiél de Peralta Bicario y con el Licenciado Fransisco Caballero Baçan Cura y benefisiado della para que se de la orden que paresiere conbenir hassiendose una limosna para un palio de el Santissimo Sacramento por estar muy biexo el que tiene la cofradia. Y todos los Capitulares abiendo bisto la propusision fecha por el dicho Alcalde todos unanimes y conformes acordaron que el dicho Señor Alcalde y el Tessorero Simon de Baldes a quien nonbraron por diputados traten con los dichos Señores Bicario y cura se descubra el Santissimo Sacramento en la Iglesia Mayor por tienpo de tres dias las oras que a sus Merçedes paresiere y cada uno dellos le diga y cante una misa y passados se haga una prossesion general de ssangre que baya desde la dicha Iglesia Mayor hasta la del bienaventurado San Martin patron desta Siudad aconpañando su ynsinia que esta en la dicha Iglesia Mayor a el presente conbidando para ello a todos los demas perlados y religiosos y ssaserdotes mandando que los bezinos y moradores se hallen y acudan a la dicha prossesion general y se pida limosna para la ssera y misas y para el palio y lo que faltare sse probea de los Propios deste Cavildo y asi mismo salgan las Cofradias con sus estandartes y para que benga a notisia de todos se pu-

Fiestas religiosas para combatir los estragos en las sementeras y derrumbos de casas y paredes.

Donacion de un nuevo palio.

blique en la dicha Iglesia Mayor y se pregone con pena de diez pezos que no falte ningun bezino ni morador desta Ciudad en la dicha prossesion general la qual pena desde luego se aplica para el dicho palio y sera y asi quedo decretado y los dichos Diputados lo asataron.

Peticional Cabildo con motivo de exigir á Delgado Flores la exhibicion del mandato que dice tener.

En este Cavildo se presento y leyo una petision por el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General del serca de la comision y nonbramiento poder y facultad que se le dio los dias passados para pedir que el Licenciado Matias Delgado Flores esibiese y presentase en el las comisiones de que usaba por no lo aver fecho y pidio que este Cavildo probeyese de remedio hassiendo relacion de algunas cossas en la dicha petission referida y se decreto sse despachase poder en forma para pedir a la Real Audiencia lo que conbenga y presentar testimonios de los autos y hasser recussaciones y otras cossas como paresera decretado en la dicha petission y poder que mandaron poner en el Archibo con los demas papeles del Cavildo.

Y en este estado entro en este Cavildo el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y se le dio noticia de todo lo propuesto presentado y decretado y escrito en este Cavildo y de la dicha petission y abien dolo todo entendido dixo que se conformaba y conforme con el pareser de todos los dichos Capitulares.

Y con esto sse acabo serro y firmo este Cavildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Françisco de Mançanares.*—*Joan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE JULIO DE 1620

(Foja 321 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres myrcoles primero dia de el mes de Junio (1) de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a haser cavildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad de la Trinidad en el Fuerte y Cassas Reales que por decreto fecho se acostunbra a haser en el conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscarys Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Çiudad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Ofisial Real y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes;

En este Cabildo propusso el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta Siudad que por lo que tocaba a la pas bien y aumento de esta republica y su conserbassion conbiene que se despache persona de delixensia y cuidado a la ssiudad de la Plata enbiando poder a el liçensiado Françisco de Sas Carrasco y a Albaro Pinto Juan Peres de Santa Maria y Pedro Rodrigues de Pareja Procuradores de la Real Audiensia de la Plata a quien este Cavildo

Cabildo.

Resolucion del Cabildo respecto á la peticion que presenta el Alcalde Ordinario Ojeda sobre la necesidad de enviar recaudos á la ciudad de La Plata para que la Audiencia ponga remedio á las complicaciones sobrevenidas entre el Cabildo y el ex-Gobernador Hernando Arias de Saavedra.

¹ Aunque en el original dice 1º de Junio debe ser una equivocacion del Escribano razon por la cual enmendamos el mes en el encabezamiento.

tiene despachado otro su poder para negossios y causas ynportantes a esta Republica para que junto o distintamente pidan ante el señor Pressidente y Real Audiencia de la Plata y otros Tribunales que convenga se suspenda y reboque el nuebo nombramiento de que se xata y ay publicidad en esta Ciudad le viene a Hernando Arias de Sabedra en rassion de la Comision que llama pesquisa sobre esesos sussedidos por este Puerto atento la enemiga declarado que tiene a toda esta Republica Cabildo y bessinos della a jecho muchas amenazas con la dicha Comision por execusiones y demandas que le tienen jechas y puestas por executorias del Real Consexo de las Indias y Real Audiencia y con papeles y recaudos sobre deudas que debe a los dichos besinos y moradores y otras cossas que no les quiere pagar y que esta preso y detenido por ello en birtud de mandamientos de apremio y que aunque antes de aora se an despachado testimonios en esta rassion no deben de aberse presentado y conforme a derecho mediante las dichas causas no puede ser Jues demas de como es notorio no entiende derechos ni el orden Judissial y que prosede de jecho en execusion y bengansa de las amenassas que general y particularmente tiene jechas a las Justicias Mayor e Hurdinarias desta Ciudad y a los dichos sus besinos y moradores y que se pida y suplique de cualquier auto nombramiento o otro recaudo que se le aya jecho siguiendolo en todos grados e ynstancias para que no sea tal Jues y quando no ha lugar sse le señale termino breve sacando probission y recaudo para que recusandole se acompañe conforme a derecho porque nunca sse quiere acompañar y que no se aconpañe con el Liçensiado Matias Delgado Flores con quien tiene parçialidad y amistad notoria y que el Escribano ante quien

a de passar la dicha comision sea de los del numero y Escribano Real con que no sea Domingo de Fuentes Escribano de el dicho Licenciado Matias Delgado Flores otro si amigo del dicho Hernando Arias a todos los cuales y a el dicho Hernando Arias de Sabedra se requese y a las demas personas que combiniere combenir y que se embie el dicho poder con los testimonios y recaudos nessesarios. Y bista la dicha propusion por los dichos Capitulares dixeron unanimes y conformes que se despache poder bastante con los testimonios y recaudos nessesarios sigun y como y para los efectos que el dicho Alcalde tiene propuesto porque seria muy gran daño desta Republica que los dichos Hernando Arias Licenciado Matias Delgado Domingo de Fuentes Escribano sean Juesses Assesor acompañado ni Escribano en ninguna causa que toque a este Cabildo republica besinos y moradores della por el odio enemista y amennassas que tienen jechas como consta de autos porque desde luego a todos los sobredichos y a cada uno de porsí porque los tienen por odiosos sospechosos y que han jecho agrabios e ynjurias y cometido otras cossas graves que por prossesos y autos paresera a que se remiten y porque este Cabildo no tiene propios para despachar persona a esta causa y a las demas que antes de agora tiene despachado su poder se despache este nuebo poder a los dichos Licenciado Francisco de Sas Carrasco Abogado de la dicha Real Audiencia y a los demas Procuradores que estan nombrados ynsolidun y se les ynbie testimonio deste acuerdo que sirba de ystrusion y se les de alguna ayuda de costa para el despacho de las comisiones que se pidieren y dieron y otros derechos.

En este Cabildo el dicho Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General dixo que quando el Señor Go-

Presentacion del
titulo de Te-
niente de Go-
bernador.

bernador Don Diego de Gongora le nombro por su Lugarteniente General y fue ressidido en este Cabildo donde jiso el juramento y dio las fianzas acostumbradas y otro dia le despacho titulo en forma el qual no pudo presentar porque hiso luego ausencia a la Real Audiencia de la Plata a negossios ymportantes del dicho Señor Gobernador y de este Cabildo y para que se asiente un tanto del en este Libro como el Señor Gobernador lo tiene mandado en el dicho su titulo lo presento firmado del dicho Señor Gobernador y refrendado del dicho Juan de Amonaris Escribano Mayor de Governasion su fecha en esta Ciudad de la Trinidad en diez y ocho dias de el mes de Nobiembre de mil y çeysientos y dies y ocho años el qual dicho titulo se leyo de berbo adverbun en este Cabildo y se mando poner un traslado del en este libro que yo el presente Escribano haga mi ofissio y buelva el dicho original a el dicho Teniente General y asi lo acordaron.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçençiado Gabriel Sanches de Oveda.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1620

(Foja 323 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en seys dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte años lunes se juntaron a hasser Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Siudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General y el Liçensiado Grabiél Sanchez de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y el Tessorero Simon de Baldes y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Gobernasion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel Regidores en el qual Cabildo se trato lo siguiente:

Cabildo de 6 de Julio de 1620.

En este Cabildo se leyo una petission que presento Juan de Mena besino de esta Siudad y se decreto lo que por ella se bera.

Peticion.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Simon de Valdes el mozo.—Françisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.*

— — —

CABILDO DEL 17 DE JULIO DE 1620

(Foja 323 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias del mes de Julio de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha Siudad conbiene a saber Don Gil de Ozcaris Carabaxal Teniente General y el Liçensiado Grabiél Sanchez Oxeda Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Siudad y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor de Governassion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anjel. Y en esto entro Bernardo de Leon Depositario General. Y se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo propusso el Liçensiado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario desta çiudad como era cossa notoria en ellas las palabras ynjuriosas que contra el onor y fidyidad deste Cabildo y Justicias y su republica dixo el Liçensiado Matias Delgado Flores que se nonbra Jues sin aber querido mostrar en este Cabildo aunque se le a pedydo muchas bezes la comision que tiene para lo hazer de lo qual y de las amenassas que a jecho de que a de matar a los de esta Siudad y otras cossas que an causado nota y escandalo conbiene pedir probar y hazer ynformaciones y de el estado de esta republica y de sus daños agrabios y molestias y por que causa y ocassion an sussedido para que se probea de remedio en todo con justicia pues toca la defensa y amparo dello a este Cabildo como cabessa de esta Provinsia y Siudad porque no es justo quede ssin satysfasion lo que el dicho Liçensiado

Sobre el informe que debe darse á S. M. con motivo de los ataques y amenazas inferidas al Cabildo por el Licenciado Flores.

Matias Delgado a jecho y dicho y lo que Domingo de Fuentes su Escribano assimismo a cometido para que de todo se ynforme a Su Magestad y Real consexo de las Indias y demas tribunales superiores como cosa tocante a su real serbissio pas y quietud de esta republica.

Y bisto por los dichos Capitulares la dicha proposicion abiendo tratado y conferido lo que conbiene hasser en este casso todos unanimes y conformes acordaron que el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General desta çidad sivil y criminalmente pida satisfassion y enmienda de las dichas ynjurias ante el juez y jueces que le paressiere contra dichos licenciado Matias Delgado y Domingo de Fuentes presentando los pedimentos y haciendo las ynformaciones y acusaciones y demas cossas autos y dilixencias que se requieran porque para ello le dieron el poder y facultad que es nessesario y para que en apelasion y en otra manera ocurra ante Su Magestad y demas Tribunales superiores para que ssessen las molestias y agrabios y bexassiones y a ressibido y ressibe esta republica y assi mismo haga todas las demas ynformaciones que conbiniere conbenir en la dicha rassion y del estado que tiene y a tenido para su bien y aumento y conserbacion y estando presente el dicho Procurador General lo aseto y dixo que esta presto de acudir a lo que por este Cabildo se le encarga y ordena.

En este Cabildo se acordo que se despache comision para que se trayga en carretas de las chacaras y partes donde ay trygo y mays y harina lo que se hallare conforme á la memoria que esta fecha en esta rassion y asimesmo el biscocho que se hallare para vender para que se reparta a el presio justo conforme a la presente ocasion por la grande nessesidad y falta que destos mantenimientos ay.

Poder conferido al Procurador General para proceder ante la justicia contra el licenciado Flores por las injurias amenazas y vejámenes inferidos al Cabildo.

Resolucion para el trasporte de trigo y maiz y venta de pan.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

En la çidad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en dias del mes de Julio de milly çeyscientos y veinte años el cavildo justizia y reximiento desta çidad se juntaron a cabildo en las cassas reales como lo an de uso y de costunbre conbiene a saber ¹.

No paso—Rubrica del Escribano.

TITULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DE DON GIL DE OZCARIZ

(*Foja 325 vuelta del libro original*)

Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago Gobernador y Capitan General destas Probinçias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc.

Por quanto vos el Capitan Don Gil de Oscaris Carabajal soys hyjodalgo y de notoria calidad y como tal con lustre de vuestra persona y a vuestra costa aveys servido a Su Magestad en la armada real del mar Osseano y en la carrera de las Yndias y en el

¹ Para ser más exactos con la publicacion de los libros del extinguido Cabildo transcribimos también este principio de acta que ha quedado inconclusa.

Nuebo Reyno de Granada en la passificasion de los yndios Biayus y por la ssatisfacion que de vos tuvo el Capitan Garcia de Aldona os nonbro por ssu Alferes para yr al descubrimiento y poblacion de las minas de la Plata y conduçistes gente que a dicha vuestra costa llevastes dandoles caballos armas munissions y bastimentos y otras cossas nessessarias y el de çeyssientos y tresse en la çuudad de la Consseçion del balle de Neyba que abia poblado Don Juan de Borxa Presidente Governador y Capitan General de dicho Nuebo Reyno fuistes de los primeros que en el se abe-sindaron y estando la dicha çuudad con rriesgo y temor de enemigos y para sse despoblar ssus bezinos vos nonbraron por Capitan y Caudillo y el de çeyssientos y quinçe fuistes nonbrado por Capitan y Sargento Mayor de la Governassion de Timana y dicha çuudad de la Conssepsion y despues por Cabo y Mayse de Campo y de todos los dichos cargos y offissios distes buena quenta como fiel y leal basallo a ssatisfacion de todos los ministros de su Magestad y demas personas que os lo bieron ussar y en conssideracion de ello ocurristes a Su Magestad en ssu Real Conssejo de las Indias para que os yssiesse merçed de ocupar en officios y cargos de ssu rreal servissio y presentastes vuestras patentes ssertificassiones y rrecaudos ante el Secretario Pedro de Ledesma y sse os mando poner en el memorial como todo lo rreferido consta por testimonios y rrecaudos que en vuestro poder e visto y leydo mediante lo qual y por la confiança que de vuestra perssona tengo de que lo continuareis y que no teneis amistad ni familiaridad con los vezinos y moradores desta çuudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y ssu Provinçia ni abeis estado en ella antes de agora luego como fueres rressibido por el Cabildo

de ella con el titulo que Su Magestad me hisso merced en ssu rreal nonbre os nonbro por mi Lugarteniente General desta dicha çuidad y Probinçia y en el dicho Cabildo hisistes el juramento acostunbrado y por la justiçia y Regimiento fuistes rressibido y os entregue la bara alta de la Real justiçia y os di facultad para lo ussar y conosser de todas las caussas y negossios ssibiles y criminales como lo an echo los otros Tenientes Generales que an sido en esta dicha Provinssia y porque abeis dado fianças para ssu buen usso y exerssissio y dar rressidençia del tienpo que lo usaredes me abeis pedido titulo en forma como ofreçi asserlo ssiendo nessesario a el tienpo que os nonbre y fuistes rressivido puniendolo en efeto en nonbre de Su Magestad y en birtud de ssus reales poderes que para ello tengo que por ssu notoriedad no ban aqui ynsertos rratificando y aprovando como rratifico y apruevo la elession y nonbramiento que en bos el dicho Don Gil de Oscaris Carabajal de mi Lugarteniente General desta dicha Ciudad de la Trinidad y de todas las demas çuidades villas y lugares de ssu Probinçia os doy poder Comission y facultad cunplida bastante para que en conformidad del rressivimiento del dicho Cabildo como tal mi Lugarteniente General conoscais de todas las caussas ssiviles y criminales y demas negossios de que debeys y podeys conosser de oficio y a pedimento de parte en primera ynstancia y en apellation de los juesses vuestros ynferiores conforme a derecho estilo y costunbre de la dicha Provinçia y oygais de justiçia y ssentenssieys y determineis los pleytos y causas conformẽ a ella y los lleveis a devida execuccion otorgando las apellationes que de bos sse ynterpussieren en los cassos que ubiere lugar de derecho guardandolo y todas las leyes ordenanças çedulas y

proviſsiones reales y de los Señores Birelles y Biſſitadores que ay y ubiere ſſin exſſeder en coſſa alguna y el rreal arançel de los derechos que llevaredis los que os perteneciſſeren conforme a el y todos los otros aprovechamientos que por rrazon del dicho offiſſio uvieredes de aver y llevar ſſegun y como los an llevado podido y debido llevar los otros tenientes generales vuestros anteſſeſſores y mando a el dicho Cavildo deſta Ciudad y a todos los demas Cavildos juſtiçias y rregimientos de las otras ciudades villas y lugares deſta Provinçia y a ſſus vezinos y moradores eſtantes y abitantes en ellas boſ ayan y tengan y rreſpeten como a tal mi lugarteniente General y guarden cunplan y obedescan vuestros autos mandamientos y hordenes os den y agan dar para ello todo el fabor y ayuda que les pidieredis y ubieredes menester ſſo las penas que les puſſieredes y executareis en los ynobedientes y ayays y goſſeis guarden y agan guardar todas las onrras preeminençias eſſenſſiones libertades prerrogativas e ynmunidades que por rrazon del dicho offiſſio deveis aber y goſſar y os deven ſer guardados y de que goſſaron pudieron y debieron goſſar los dichos vuestros anteſſeſſores ſſin que os falte coſa alguna ſſo pena de mill peſſos para la Real Camara de Su Maſtad y mando a el dicho Cavildo deſta Ciudad que aga ſe ponga un traslado deſte titulo en el libro del y a ſſus eſpaldas que el Eſcribano del dicho Cavildo de ffe y testimonio del dia que fuistes rreſſivido y del juramento que en el hiſſiſtes y fianças que teneis dadas ſſin que tengais obligacion a os bolver a preſentar ni jurar ni dar otras fianças por no ſer neſſeſſario de lo qual mande dar y di el preſente firmado de mi nonbre y ſellado con el ſello de mis armas y rrefrendado del ynfraeſcrito Eſcribano Mayor de Govern-

18 de Noviembre
de 1618.

ssion. Que es ffecho en la dicha Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a dies y ocho dias del mes de Novienbre de mill y sseissientos y dies y ocho años.—*Don Diego de Gongora*. Por mandado del Gobernador: *Juan de Munarris*. Escrivano Mayor de Governassion.

—
Certificado del
Escribano res-
pecto de la re-
cepción de Don
Diego de Gon-
gora Goberna-
dor de la Pro-
vincia del Rio
de la Plata.

Yo Pedro de la Pobeda Escrivano del Rey Nuestro Señor y Publico y del Cabildo desta Ciudad Puerto de Buenos Ayres doy ffee que por el libro de Cabildo paresse que estandolo hassiendo la Justicia y Regimiento que a la ssazon hera en dies y ssiete dias del mes de Nobienbre de mil y sseissientos y diez y ocho años fue rressivido por Gobernador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata el Señor Don Diego de Gongora Caballero del Abito de Santiago por titulo y merçed de Su Magestad y nonbro por ssu Lugarteniente General desta Ciudad de la Trinidad y Provincia al Capitan Don Gil de Oscaris Carabajal el qual fue rressivido en el dicho cabildo e ysso el juramento y ssole- nidad acostunbrada y el dicho Señor Gobernador dixo que le dava título en forma y le entrego la vara de la Real Justicia lo qual passo ante Cristoval Remon mi antecessor y oy dia de la fecha desta estando assiando Cabildo la Justicia y Regimiento desta Siudad el dicho Don Gil de Oscaris Carabajal Teniente General presen- to en el el titulo desta otra parte para que se asentase un tanto del en el libro de el dicho Cavildo porque dixo que luego como fue despachado hisso aussençia desta Ciudad a la Real Audiencia de la çiudad de la Plata a negossios ynportantes tocantes al dicho Señor Gobernador y a el dicho Cabildo donde abia estado ocupado mucho tienpo y bisto el dicho titulo por la dicha Justicia y Reximiento sse mando asentar y asen- to un tanto del en el libro de el dicho Cabildo de lo

qual mas largamente paresse por el dicho libro de Cavildo a que me rrefiero y de pedimiento de el dicho Teniente General di la pressente en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires miercoles primero dia de el mes de Julio de mill y sseissientos y veynte años.

Fisse aqui mi signo en testimonio de verdad: *Pedro de la Pobeda*. Escrivano Publico y de Cavildo.

Concuerta con su original de donde le ssaque y lo firme. *Pedro de la Pobeda*. Escrivano Publico y Cavildo.

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veinte y siete dias del mes de Julio de mill y seyçientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la justiçia y regimiento desta çidad conbiene a ssaber.— No paso.—Rubrica del Escribano.

CABILDO DEL 31 DE JULIO DE 1620

(Foja 327 vuelta del libro original)

En la çudadde la Trinidad Puerto de Buenos Aires en treynta y un dias de el mes de Julio de mil y çeysientos y beinte años se juntaron a hasser Cavildo la Justiçia y Reximiento desta dicha Siudad conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justiçia Mayor della y el Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios y Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Capitan Juan Bergara y Bernardo

de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel el qual se yso en la manera siguiente:

El Cabildo resuelve recomendar á S. M. la Orden de Santo Domingo.

En este Cabildo el dicho Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Urdinario propuso como es notorio el fruto que en esta Probinsia a echo y hace la religion de Santo Domingo sus Probinsiales y perlados acudiendo con mucho cuydado y dyligencia a el bien de ambas Republicas de españoles y yndios viniendo desde el Reyno de Chile donde ressiden mas de cuatrosientas leguas por tierra y Rios y Cordilleras con mucho trabaxo que son dinos y meresedores que Su Magestad les haga Merçed y que este Cabildo le ynforme de los ssujetos particularmente de el Padre Fray Martin de Salbatierra que a el presente sale de ser Provincial de la dicha horden por sser persona en quien concurren muchas letras y partes y calidades y haber estado en este Puerto y bissitado esta probinsia como tal Probinsial. Y bista la dicha propossission por los capitulares todos de un acuerdo y conformidad dixeron que se escriba a Su Magestad y a su Real Consejo de las Indias en la dicha rason por constarle de la birtud relixion y letras de el dicho Padre Fray Martin de Salbatierra y cometieros escribir la dicha carta a el dicho Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda que lo asseto.

Sobre el esclavo que se ha de donar al convento de San Francisco.

En este Cavildo el dicho Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario dixo que en conformidad de la comision que este Cabildo dio a el y a Bernardo de Leon Depositario General serca de la limosna que sse dio para comprar un esclavo negro y darlo en nombre de este Cabildo a el Conbento de Santo Domingo de esta ciudad para sserbissio del y de sus relixiosos abian comprado un negro nombrado Mateo de edad de beynte y sinco años poco mas o menos por presio de tressientos

y seis pesos corrientes de o ocho reales y que lo abian entregado al Padre Fray Juan Baes Prior del dicho Conbento en su nombre en pressencia de el Padre presentado Fray Enrique de Gusman y del soprior Fray Alonso Barrientos Soprior y Fray Alonso Martines predicador y los demas religiosos del y esibio el despacho y sertificassion del dicho presio firmado de los dichos ofissiales Reales de este Puerto por donde consta estar enterada la Real Caxa para que en el se ponga la rassion y se entregue por titulo de el dicho esclabo a el dicho Padre Prior para que se guarde en el archivo de esta ciudad. Y bisto por los dichos capitulares dixeran que por la pobresa y nessesidad que el dicho conbento de Santo Domingo de esta ciudad tiene de sserbisio para que los relixiossos que agora sson y adelante fueren en el sse sirba del dicho esclabo todos los dias de ssu vida unanimes y conformes dixeran que para el dicho efeto y no para otro daban y dieron el dicho negro Mateo con cargo que todos los dias de su vida sirba en el dicho conbento de Santo Domingo de esta ciudad y a sus relixiossos que sson o fueren sin que el Padre Probinsial ni Prior ni la comunidad ni fuera del ni otro ningun perlado de la dicha horden ni eclesiastica ni seglar puedan bender donar trocar ni cambiar ni enaxenar ni empeñar ni prestar para fuera del dicho conbento el dicho negro ni le aporar ni libertar ni por otra bia disponer del y si lo hisiere que sea ninguno y no balga y quien lo comprare pierda el pressio de el y por el mismo caso el dicho conbento pierda el esclabo y buelba a este Cabildo para que lo aya el ospital de esta ciudad susediendo cualquiera de los cassos referidos por que el diretto domynio de el dicho esclabo sse retiene y sola el util y serbissio personal dentro de el dicho con-

bento y en esta ciudad sse da y no otra cossa y assi se aga saber a el Muy Reberendo Padre Fray Baltasar Berdoyo Probinsial de la dicha Horden que a el presente esta en esta dicha ciudad y al Padre Fray Juan Baes Prior del y a los demas relixiossos para que les conste y no dispongan de dicho esclabo y a el pie del dicho despacho sse ponga testimonio de este acuerdo y originalmente se guarde en el Archibo de este Cabildo poniendo un traslado de el dicho despacho primero en este Cabildo digo en este Libro de este Cabildo.

Síndico del Con-
vento de San
Francisco.

En este cabildo el Capitan Juan de Bergara hizo demostrassion del nombramiento en el fecho de sindico de los Religiosos de el conbento de San Francisco de esta ciudad por el Muy Reberendo Padre Fray Pedro Gutierrez Probinsial de la dicha Orden destas Provincias firmado de su nombre y refrendado de Fray Francisco Trujillo su ssecretario sellado con el sello mayor de la Relixion su fecha en esta ciudad en beynte y siete dias de este presente mes de Julio. Y bisto por los capitulares dixeron que sse ponga la rasson en este Libro para que en todo tiempo conste de como el dicho Capitan Juan de Bergara es sindico del dicho conbento de San Francisco.

Alguaciles exentos
de los recaudos
de su oficio.

En este Cabildo Juan Bautista Anjel Regidor propuso como en esta ciudad ay tres alguasiles menores que traen bara alta de la Real Justicia sin saberse en este Cabildo quien los a nombrado ni aberse presentado ni resibido en el y dado fianzas para su buen uso y dar rssidensia que sse les mande dexen las baras hasta que presenten los nombramientos y den fianzas. Y bista por los capitulares mandaron se notiffique a los dichos capitulares y a cada uno dellos que dentro de terçero dia presenten en este Cabildo

el titulo que dello tienen en este Cabildo para que sse bean y se probea lo que conbenga y no lo hassiendo dexen las baras y no usen de los dichos ofisios so pena que se prossedera contra ellos como con personas que usan de ofisio que no tienen facultad.

En este Cabildo se nombraron por diputados para pedir limosna para la ssera que se a gastado en el nobenario de Nuestra Señora del Rosario a el señor General Don Xil de Oscaris Carabaxal y a el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario.

Diputados para solicitar limosnas.

En este cabildo pidio licencia para entrar el Padre Fray Pedro Baldibia de la horden de San Agustin Bicario Probinsial y Dyffinidor y Procurador General de su horden de la Probinsia de Chile y se le dio y abiendo entrado en el y sentandosse dixo que en el Reyno de Chile se abia fundado su relixion y fecho provinsial de aquel reyno y en su capitulo le nonbraron por Procurador General y dieron ynstrusiones para yr ante su Magestad y el Generalissimo de su horden y para poder aumentar conbentos le dieron facultad de fundar en esta Governassion y la de Tucuman y para lo poder hazer y tratar con algunas personas de esta Republica biene en persona su Paternidad á dar notisia a este Cabildo con su boluntad y beneplacito tratar de la dicha fundassion en esta Ciudad y abiendo propuesto lo referido sse salio de este Cabildo. Y bisto por los capitulares lo que el dicho Padre Fray Pedro de Baldibia propuso todos de conformidad dixeran que se de notissia a el señor Gobernador Don Diego de Gongora por ser este negossio de gobierno para que su Merçed aga y ordene lo que le paresiere conbenir y fecho se trayga a este Cabildo lo que el dicho señor Gobernador mandare para que en el se bea con todos los capitulares porque a el presente

Noticia de un poder conferido para fundar la orden de San Agustin en la Governacion de Buenos Ayres.

faltan seys dellos y es justo que con parecer de todos se responda y haga lo que conbenga y que se le de notissia a el dicho Padre Fray Pedro de Baldibia de este acuerdo.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro este cabildo y lo firmaron los dichos capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Simon de Valdes.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 12 DE AGOSTO DE 1620

(Foja 340 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en doze dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad en el Fuerte y Casas Reales donde sse acostumbra por aora por nuevo decreto conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General y el Licenciado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad y Bernado de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Bautista Anxel Rexidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo el Liçençiado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario propuso como esta un nabio para yr a la Bay de el Brasil en el qual an de yr los papeles y recaudos de esta Siudad para el axente que

esta en la Corte de su Magestad y que la persona que a de llebar estos recaudos se nombrara quando esten todos los Capitulares juntos porque a el presente estan enfermos el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara se dexa por aora hasta que este el Cabildo todo junto.

En este Cabildo se propuso como yba a la bissita de todas las chacaras Juan Bautista Angel Rexidor propietario deste Cabildo por mandado de el Señor Gobernador y porque esta la Siudad con necesidad de mantenimientos se le comete a el dicho Juan Bautista Angel con la comysion que es nessesaria el prober a esta Siudad de trigo y mays que fuere posible sin perjuicio de las sementeras que sse hassen a el presente dirixiendolo a esta Siudad a uno de los Alcaldes della para que lo reparta por los mas nessesitados della a justos y moderados pressios y asi lo decretaron.

Y con esto se acabo y serro este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

Sobre la provision de trigo y maiz a la ciudad.

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1620

(Foja 341 vuelta del libro original)

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en dies y siete dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo

Cabildo de 17 de Agosto de 1620.

en las Cassas Reales la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justicia Mayor de esta Ciudad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Ciudad y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernaçion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

Sobre el despacho de las informaciones procesos y autos.

En este Cavildo el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que atento que de prossimo esta para salir de este puerto un nabio en el qual a de yr Fransisco de Cartagena bezino de la billa de Madrid Escrivano Publico del Numero della donde tiene su muger y cassa que sse embarca en birtud de siertos recaudos que trae de la billa de Potossi donde a usado ofisio de Escrivano Publico y de el Cavildo della y es perssona de toda confiansa conbendria que con el se despachen las ynformassiones proçessos y autos hasta oy fechos por orden de este Cavildo y de el Capitan Mateo Leal de Ayala su Procurador General en su nonbre sobre el estado de esta republica y como la hallo el señor Gobernador Don Diego de Gongora y açerca de las comisiones autos y otras cossas en ella hechas por el Liçensiado Matias Delgado Flores Jues que bino be el Real Consexo de las Indias y Domingo de Fuentes su Escrivano para ynformar a Su Magestad y Señores de su Real Consexo y para pedir y suplicar se probea de remedio en todo en favor conserbassion y aumento de esta tierra y serbissio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y que para ello se ynbie nuevo poder a Martin de Berasayu y Lorenzo Lopes de Surastigui solisitadores en Cortes de Su Magestad y en su ausensia a el dicho Fran-

çisco de Cartaxena y que sse despache con brebedad para que tenga efeto estos negossios que tan ynportante es su remedio. Y bista la dicha propussision por los dichos capitulares dixerón que se despachen las dichas ynformaciones y autos con el dicho poder y todo sse entregue a el dicho Françisco de Cartagena para el dicho efeto por ser perssona de confiansa y dexe ressibo.

En este cavildo el dicho Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como conforme a derecho ningun esclabo ni esclaba cautibo no puede tener tienda de mantenimientos ni bebidas por los ynconbinientes y daños que pueden resultar y que en esta republica ay algunos esclabos negros y negras que benden bino y otras cossas pidio que se remedie. Y bista por los capitulares mandaron que se notifique a todas las personas que tienen esclabos y esclabas en las dichas tiendas y pulperias bendiendo bino y otros mantenimientos las sierrren y no tengan en ellas a bender negros ni negras cautibas sino personas libres con horden y liçensia de las justissias y dando las fiansas conforme a las Hordenansas so pena que sse prossedera a el remedio con todo rigor y asi lo acordaron.

En este cavildo acordaron de nonbrar y nonbraron por Bisitador de los termynos y jurisdission desta Siudad y para ber las medidas de las chacaras y ystancias a Juan Bautista Angel Regidor deste Cavildo que estaba pressente y lo asseto y que sse le depache comiçion en forma.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acabo y serro y firmo este cavildo y lo firmaron los dichos capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Simon de Valdes.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—

Prohibese á los
negros esclavos
vender vino.

Nonbramiento de
Visitador de
terminos.

Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1620

(*Foja 342 vuelta del libro original*)

Cavildo de 25 de Agosto de 1620.

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y sinco dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a ssaber el Señor don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General de esta Ciudad por su Magestad y el Liçenciado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Ciudad y el Capitan Simoñ de Baldes Tesorero Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depossitario General y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Rexidores en el qual Cavildo se trataron las cosas siguientes:

Falta de asuntos.

En este Cavildo se juntaron todos los dichos Capitulares y no ubo cosa que tratar en el dicho Cavildo.

Con lo qual se acabo y serro y lo firmaron.—*Don Gil de Ozcariz*.—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda*.—*Mateo de Grado*.—*Simon de Valdes el mozo*.—*Francisco de Mançanares*.—*Bernardo de Leon*.—*Diego de Trigueros*.—*Juan Barragan*.—*Juan Baptista Angel*.—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 31 DE AGOSTO DE 1620

(Foja 343 del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes treynta y un dias de el mes de Agosto de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el Fuerte y Casas Reales que por decreto se acostunbra a hazer por aora conbiene a ssaber el Señor Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario della y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros Regidor y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataron las cossas siguientes:

*Cavildo de 31 de
Agosto de 1620*

En este Cavildo propuso el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como la medida de esta Siudad de trigo y mays es pequeña y no es como la de la Probinsia de Tucuman y que era menester que se remediase para que la dicha medyda se coteje y haga ensaye para ber si una fanega de trigo medida con ella tiene de pezo seys arrobas y seys libras lo que corre en todas las partes de las Indias y el mismo ensaye se haga con el mays para cuyo efecto se nonbran por diputados a el dicha Alcalde y a Juan Barragan Fiel Executor que entre y para que por ante el Escrivano de Cavildo hagan el dicho cotexo y ensaye y se le encargo a Juan Bautista Angel Regidor que está nonbrado por bisitador de los terminos

*Sobre la medida
de trigo y maiz*

y chacaras de esta Siudad que todas las medidas de trigo y mays grandes y chicas de esta Siudad las mande traer para que se cotexen con el padron y se castiguen los culpados y estando pressentes el dicho Alcalde y Regidores lo assetaron y prometieron de cumplir lo que les esta mandado.

Turno de Fiel
Ejecutor.

En este cabildo el dicho Diego de Trigueros Regidor dixo como oy dicho dia cunple el termino de su turno de Fiel Executor como Regidor del segundo boto y que susede Juan Barragan Regidor por lo qual la bara alta de la Real Justisia que tray la entrego a el dicho Señor General Don Xil de Oscaris el qual en nombre de Su Magestad la dio a el dicho Juan Barragan que estaba presente para que estos quatro meses primeros benideros que es el termino de su turno de Fiel Executor desta çiudad la trayga usando y exerciendo el dicho ofisio como Su Magestad lo manda y el dicho Juan Barragan resibio la dicha bara y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz y por los Santos Ebanxelios en forma de derecho de husar el dicho ofisio de Fiel Executor con dilixensia y cuydado guardando las leyes y ordenansas reales y aransel de los derechos y todo lo demas que esta proveydo ordenado y decretado tocante al bien de la Republica como debe y es obligado y que si asi lo hiziere Dios le ayude u sino se lo demande con lo qual quedo resibido por tal Fiel Executor.

Y con esto y otras cossas que sse trataron se acabó y serro y firmo este cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.—El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Joan de Vergara.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escribano Publico y Cabildo.*

CABILDO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1620

(Foja 344 vuelta del libro original)

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes siete dias del mes de Setiembre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cabildo en las Cassas Reales que por aora se acostumbra a hazer por decreto ffecho en esta rason combiene a saber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor desta Siudad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y Bernardo de Leon Depositario General desta Siudad y Françisco de Mançanares Alguasil Mayor desta Siudad y Diego de Trigueros Regidor y Fransisco de Mançanares Alguazil de Gobernasion y Juan Barragan Regidores en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes.

*Cavildo del Lunes
7 de Septiem-
bre de 1620.*

En este cabildo propuso el Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Siudad como en las bizytas que se hazen de tiendas y pulperias pide el Alguazil Mayor de Gobernasion que se le de su parte della y para que se sepa lo que se le a de dar se bea por este Cavildo y bisto por los dichos Capitulares dixeron que para el cabildo que bien se traygan las ordenansas para que se bean por donde se gobiernan las bissitas generales de las pulperias.

*Sobre las visitas
de pulperias.*

En este cabildo se presento por Pedro Gonsales una petission y se decreto lo que por ella se bera sobre el ganado de çerda que tiene en su chacara.

Petición.

Con lo cual y otras cosas que se trataron se acabo este cabildo y lo firmaron todos los Capitulares en el contenidos.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—
 Ante mi: *Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cavildo.*

CABILDO DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1620

(*Foja 345 del libro original*)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quinze dias de el mes de Setiembre de mil y çey-sientos y beynte años se juntaron a hazer cabildo la Justicia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a ssaber el Señor Don Xit de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y el Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Juan Barragan Regidores en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes:

En este cabildo el dicho Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo como en el cavildo passado se abia diferido para este el determinar sobre si a el Alguazil Mayor de Governassion le toca v, conpete el hallarse con la Justisia Mayor v, Urdinarias jueces executores a las bisitas particulares y generales de tiendas y pulperias y otras que se hazen y si

Sobre la manera y forma de hacer la visita de pulperias y tiendas.

a de llebar derechos dellas por no aber al pressente Alguazil Mayor desta Ciudad o si lo tal toca y pertenesse a los Tenientes de Alguazil Mayor de la Ciudad para que se sepa y entienda de aqui adelante lo que en este casso se a de hazer guardar y cunplir. Y bisto por los capitulares lo referido tratandolo y confiriendolo todos de un acuerdo y conformidad dixeron que las dichas bizitas generales y particulares execuciones dilixencias y prissiones que la Justisia Mayor y Urdinaria y Fieles Executores yzieren y mandaren hazer toca y pertenesse a el Alguasil Mayor de la Ciudad y a sus tinientes conforme a leyes y ordenanzas y no enbargante que el Alguasil Mayor de la Ciudad a faltado y falta de ella mucho tiempo a sus tenyentes son a quien toca y pertenesse acudyr y haser lo referido y llebar y gossar los derechos y aprobechamientos dello conforme a el real aransel leyes y ordenansas y esto se guarde cumpla y execute de aqui adelante y se le de notisia a Fransisco de Mansanares que al pressente hasse ofisio de Alguazil Mayor de Gobernassion para que no ynpi-da ni estorbe a los dichos Tenientes de Alguazil Mayor de esta Ciudad el uso de sus ofissios ço las penas por derecho dispuestas y asi lo decretaron y la ocupassion que en las dichas bissitas tubieren los dichos Alguaziles los Jueses se la manden pagar conforme a el trabaxo y ocupassion que tubieren y asi lo decretaron.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Juan de Vergara.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1620

*(Foja 346 del libro original)**Cavildo de 22 de
Septiembre de
1620.*

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres martes beynte y dos dias de el mes de Setiembre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cabyldo la Justisia y Regimiento desta dicha Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensia Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Françisco de Mansanares Alguassil Mayor de Governassion y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidor y Fiel Executor de esta Siudad en el qual cabildo se trataron las cossas siguientes:

Peticiones referentes al ganado vacuno de las chacaras y sobre una estancia y corral nuevo para ganado.

En este Cabildo se leyeron una petission que presento el Capitán Mateo Léal de Ayala Procurador General sobre los ganados bacunos que estan entre las chacaras y otra de Juan Rodriguez Quinteros sobre una estansia y corral nuevo para ganado bacuno que junto a su chacara y sementera a comensado a poblar y se decreto a las dichas petissions lo que se bera en ellas.

Sobre entrega de los libros de Cabildo.

En este Cabildo sse acuerdo que todos los libros de Cabildo biexos y prossessos escrituras papeles y recaudos tocantes a el ofisio de escrivano Publico y de el Cabildo de esta Siudad que estan en cassa de Crisptobal Remon o en otras donde sse tubiere notissia las ay se busquen saquen y entreguen a el presente Escrivano de Cabildo con quenta y rasson por ynventario y

se pongan en el Archibo los que tocaren a esta Republica lo qual se haga con asistencia de el Capitan Pedro Gutierrez cuñado de el dicho Crisptobal Remon o de Juan Nieto de Humanes cuñado de el dicho Crisptobal Remon hassiendo sobre ello todas las dilixensias que conbengan lo qual se cometio a los dichos Liçensados Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios los quales estando pressentes lo assetaron.

Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo y serro este Cabildo y firmo *Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Juan Barragan.*—*Diego de Trigueros.*—Ante mi *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1620

(*Foja 347 del libro original*)

En çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y ocho dias de el mes de Setiembre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta çiudad como acostunbran por aora a hazer en el Fuerte y Cassas Reales de esta çiudad que por nuebo decreto se acostumbra a hasser por aora conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensia-

do Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Ciudad y el Capitan Juan de Bergara y Françisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governassion y Diego de Trigueros Regidores de esta Ciudad el qual se hiso en la manera siguiente:

Sobre el conocimiento de una ordenanza que dispone que los que compran mercaderías hagan la manifestación ante las justicias.

En este Cabildo el Liçensiado Grabiél Sanchez de Oxeda dixo que entre las hordenansas que se platican en esta Republica esta una para que los que conpran mercaderias y cossas de comer para bender las manifesten ante las Justisias para dentro del termino que por ella se señala se de el tersio a los bezinos por el tanto y que esta pedido sobre la dicha hordenansa en este Cabildo lo que se debe hasser en esta rasson a pedimiento de Alonso Guerrero y que esta mandado traer la hordenansa y autos para ello y que no sse ha hecho hasta aora conbiene se determine con brevedad y todos los Capitulares mandaron que para el primer Cabildo se trayga la dicha hordenansa y autos para determinar lo que ubiere de ser en esta rasson.

Con lo qual y otras cossas que se trataron en este Cabildo se acabo y serro y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.—El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Joan de Vergara.—Françisco de Mançanares.—Diego de Trigueros.—*Ante mi: *Pedro de la Pobeda.* Escrivano de Cabildo.

CABILDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1620

(Foja 347 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en cinco dias de el mes de Octubre de mil y çeyssientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo en el Fuerte y Casas Reales donde se acostunbra por aora a hazer conbiene a ssaber el señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y su juridission por su Magestad y el Liçensiado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Mateo de Grado asi mismo Alcalde Hurdinario y el Contador Luys de Salçedo y Capitan Simon de Baldes Tesorero Jues Oficiales Reales de este Puerto y Fransisco de Mançanares Alguazil Mayor de Governassion y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo el dicho Liçensiado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde Hurdinario dixo que el obligado de las carniserias desta Ciudad no cumple con lo que tiene obligassion porque el ganado no es de la edad en su remate contenida es perjuisio de la Republica y probes della y asi conbiene que a el dicho obligado se le apremie que trayga abasto de carne de la edad que esta obligado so las penas puestas. Y bista por los dichos Capitulares todos juntos mandaron se notifique a Antonio Higueras de Santana obligado trayga abasto todas las semanas de ganado que sea

*Cabildo de 5 de
Octubre de 1620*

Obligase al encargado del abastode carne que la traiga de acuerdo con lo que convino.

de la edad que esta obligado por su remate con apercibimiento que se executaran las penas en el contenidas y que el Fiel Executor conforme a la obligacion de su oficio acuda a la execusion y cumplimiento de lo referido por lo que toca al bien comun.

--
Diputados nombrados para la celebracion de las fiestas de San Martin.

En este Cabildo se trato como la fiesta de el bienaventurado San Martin patron de esta Ciudad es a onze de el mes de Noviembre que viene y conviene nombrar diputados para ella y todos unanimes y conformes nombraron por diputados a Bernardo de Leon Depositario General y a Juan Barragan Regidor y Fiel Executor para que desde luego manden y ordenen hagan y dispongan todas las cosas necesarias para la dicha fiesta toros y juegos de cañas de manera que la dicha fiesta se haga con la solenidad y regosixo que es justo y estando presentes lo aceptaron.

Obligase á los que profesan la medicina y la cirugía la presentacion de sus titulos.

En este Cabildo se trato como en esta Ciudad ay muchas personas que curan de medicina y surujia y conforme a las leyes reales no pueden usar los dichos oficios sin presentar en este Cabildo sus titulos y asi mandaron que todas las personas que usan los dichos oficios se les notifique que para el primer Cabildo que sera el lunes venidero dosse de este mes traygan y presenten los titulos y recaudos que tuvieren so pena de beynte pesos para la Real Camara y la otra mitad para obras publicas y asi se decreto.

Sobre el modo de evitar los perjuicios que hace el ganado en las sementeras de este lado del rio de las Conchas.

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor Jefe de la bisita de los terminos y jurisdiccion de esta Ciudad nombrado por este Cabildo propuso en el como serca de el ganado bacuno que se trae de esta banda de el Rio de las Conchas a donde ay chacaras y sementeras a probeydo sentenciado y determinado lo que por este Cabildo esta mandado de que algunas personas an apelado para ante el Señor Gobernador y que asi mis-

mo por constarle por vista de oxos y quejas de muchos chacareros del daño que a las sementeras hasse el ganado de serda lo mando sacar y poner fuera de las dichas chacaras de la otra banda del rio de las Conchas dentro de sierto termino que les dio con pena de perdido que este Cabildo probea de remedio porque de no se hasser estan muy suxetas en las sementeras y se tendra mucha perdida y menoscabo por causa de los dichos ganados. Y bisto por los dichos Capitulares lo referido unanimes y conformes dixeron que las apelaciones ynterpuestas de lo mandado por el dicho Juez se an de seguir ante el Señor Governador y que lo que este Cabildo tiene probeydo sobre el ganado bacuno con que los dueños puedan tener en su chacara quatro bacas lecheras y con un toro con cuydado y guarda y corral so pena de pagar los daños y perdidas las bacas aplicadas por tersias partes Juez y denunciador y en quanto a el ganado de cerda mandaron se guarde cumpla y execute lo que el dicho Jues tiene probeydo con que cada chacara pueda tener dosse cabessas de ganado de serda de edad con la guarda y cuydado que conbiene teniendo chiquero en que recoxerlo de noche para la seguridad so pena de pagar los daños y de perdido el dicho ganado.

Y con esto y una petission de Crisptobal Ximenes que se leyo y decreto lo que por ella se bera se acabo se serro y firmo este Cavildo.—*Don Gil de Ozcariz—El Liçençiado Gabriel Sanches de Oxeda—Mateo de Grado.—Luis de Salçedo.—Simon de Valdes el mozo.—Bernardo de Leon.—Francisco de Mançanares.—Joan de Vergara.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Ante mi:—Pedro de la Pobeda,* Escribano Publico de Cabildo.

CABILDO SUSPENDIDO POR FALTA DE NÚMERO

(Foja 349 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes se juntaron a hazer cavildo la Justicia y Regimiento desta Ciudad conbiene a ssaber el General Don Xil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y Diego de Trigueros Regidor y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Bautista Angel Regidores desta Ciudad y por no venir los demas deste Cavildo ni hallarse ningun Alcalde no se hizo el dicho cavildo y se dexo para otro dia y lo firmaron los dichos eseto Diego de Trigueros que no firmo.—*Don Gil de Ozcariz.—Bernardo de Leon.—Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Falta de quorum.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1620

(Foja 349 vuelta del libro original)

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en el dicho dia doze de Octubre de mill y çeyssientos y beynte años dichos se juntaron a hazer cavildo despues de aber gecho el auto de suso conbiene a ssaber el Señor General Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda

*Cavildo de 12 del
Octubre de 1620*

Alcalde Hurdinario de esta Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual se trataron las cossas siguientes:

En este cabildo presento una petission Juan Bautista Angel Rexidor y Mayordomo deste Cavildo y pidio en ella que se le de libransa de la sera que gasto y rama en la fiesta del Santisimo Sacramento y bista por lo Capitulares dixeron que se le de libransa de los dichos quarenta y seys pezos para que de la plata que tiene o cayere en su poder de los propios deste Cavildo se haga pagado de los dichos quarenta y seys pesos.

Y asimismo en este cabildo se leyo otra petision del dicho Juan Bautista Angel en que presenta el yerro de sus ganados y bista por los dichos Capitulares dixeron que yo el Escribano lo ponga en el libro que tiene nuebamente jecho el dicho xierro y que lo ubieron por manifestado.

En este cabildo se leyo una petission que presento Fransisco Lopes de Mora en nonbre de los menores de el General Alonso de Bera y Aragon en que manifiesta las tierras que tienen los dichos menores en esta Ciudad. Y bista por los Capitulares dixeron que todas las personas que an de presentar los titulos de tierras chacaras y estansias y del hierro de sus ganados lo manifiesten ante el presente Escribano de Cavildo para que tome la rasson dello como esta decretado en otro cabildo y lo ponga en el manual que se a hecho para tomar la rasson.

Y con esto sse acabo este cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cavildo.

Libranza del Cabildo para pago de la cera y otros gastos ocasionados por las fiestas del Santisimo Sacramento.

Inscripción de una marca para ganado.

Petición manifestando las tierras pertenecientes á los hijos menores del General Alonso de Vera y Aragon.

CABILDO DEL 19 DE OCTUBRE DE 1620

(Foja 350 vuelta del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires lunes dies y nueve dias del mes de Octubre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta dicha Ciudad conbiene a ssaber el Señor don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad y su juridision por Su Magestad y el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta dicha Ciudad y el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real y Fransisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores desta Ciudad en el qual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Sobre la necesidad de nombrar portero de la Cárcel.

En este Cabildo propuso el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario desta dicha Ciudad como el Alcayde de la Carcel hasse ofisio de Portero de este Cavildo y en las cossas que se ocupa de este Cabildo hasse falta en la Carsel y en este tienpo se pueden yr algunos presos de la dicha Carsel que se nonbrase otra persona que hisiese ofisio de Portero y bisto por los dichos Capitulares todos juntos dixeron que atenta a que no ay persona que a el presente queda usar el dicho ofissio de Portero se este por aora como esta el dicho Miguel Geronimo usando el dicho ofisio que abiendo ocasion de persona que lo ejersa se tratara desto.

En este Cabildo propuso el dicho Juan Bautista Angel Mayordomo de los Propios de esta dicha Ciudad como la fiesta de el San Symon y Judas es de este Miercoles en ocho dias y que es menester prebenir las cossas que es costumbre que hasse esta Ciudad y bista por los dichos Capitulares dixeron todos juntos que nonbraron por dyputados a el dicho Mayordomo Juan Bautista Angel para que acuda a las cossas nessesarias que fueren menester para la dicha fiesta el qual estaba presente lo aseto.

Preparativos para las fiestas de San Simon y Judas.

En este Cabildo propuso el dicho Juan Bautista Angel Regidor como la Correduria de esta Ciudad se abia arrendado por mucho menos de lo que balia y que era muy danificada la dicha Ciudad porque se podia sacar de ella mucho mas y bista por los Capitulares dixeron todos juntos que se de traslado y notisia de esta propusion a el Procurador General de esta Ciudad para que pida lo que conbenga a este Cabildo.

Sobre el bajo precio en que se ha arrendado la Correduria.

Con lo qual y con otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo y lo firmaron los dichos Capitulares.—*Don Gilde Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1620

*(Foja 351 vuelta del libro original)**Cavildo de 27 de
Octubre de 1620*

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y siete dias de el mes de Otubre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Bautista Anjel y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan Fiel Executor y Regidor y Juan Bautista Angel Regidores en el qual cavildo se trataron las cossas siguientes:

*Sobre inspección
de una obra.*

En este cavildo propuso el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario como Don Enrique quiere haser sierto edifisio sobre unas cassas que tiene de este Cavildo a ssenso linde de otra de los propios del que a dicho çer en pro y utilidad dellas y que asi conbendria çe bea la dicha obra y el daño y probecho que se sigue a las cassas de los Propios de este Cavildo para que se probea lo que mas conbenga. Y bista esta propusision por los Capitulares se nonbraron a Juan Barragan Regidor y Fiel Executor y a Juan Bautista Anjel Regidor por diputados para que bean la dicha obra y den su pareser para el primer cavildo donde sse probeera lo que se debe haser y estando presentes los dichos Diputados lo assetaron y juraron en forma de derecho el dicho cargo con toda diligensia y cuydado.

En este cabildo Juan Barragan Regidor y Fiel Executor propuso como Manuel de Higuera de Santa- na obligado de las carniserias de esta Ciudad el ganado que mata en ellas es muy flaco de que clama la republica y es dañoso para la salud porque ay muy gran falta de mantenimientos y muchos pobres se sustentan con solo carne de baca de mas que conforme a su remate tiene obligassion a matar buena carne de tres años para arriba y desde este mes de Otubre matar dos besses en la semana y ninguna de estas cossas cunple y es nessesario que con efeto se execute todo lo referido y bista la dicha propusion por todos los Capitulares unanimes y conformes acordaron que el dicho Fiel Executor bea cada semana el ganado que trae el obligado antes que comiense a matar y lo que no fuere de edad y estuviere flaco no consienta que se mate probeyendo de abasto de las personas y partes que le paresiere mas a proposito que den buena carne matando dos dias en la semana martes y sabado y si consertare con las tales personas alguna cossa mas de el presio que esta obligado el dicho Manuel de Peralta sea a costa del susodicho en el qual y en sus bienes se execute con las demas penas contenidas en sus remates porque para ello si es nessesario daban y dieron comision bastante a el dicho Fiel Executor como se requiere de derecho y el dicho Fiel Executor lo aseto y prometio de lo cunplir como debe y es obligado.

Medidas adoptadas para evitar la matanza de hacienda flaca.

Con lo qual se acabo y serro y firmo este cabildo.
 —Don Gil de Ozcariz.—El Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda.—Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares.
 —Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1620

*(Foja 353 del libro original)**Cavildo de 4 de
Noviembre de
1620.*

En la çiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en quatro del mes de Nobiembre de mil y çeysientos y beynte años miercoles se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta ciudad como es costumbre combiene a ssaber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Governador y Justisia Mayor de esta Ciudad y el Liçenciado Grabiel Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios desta Ciudad y el Capitan Juan de Bergara y Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trygueros y Juan Bautista Anjel Rexidores y Fiel Executor en el qual trataronse las cosas siguientes:

El Cabildo manda que se haga la venta de cereales y semillas de acuerdo con la medida arroba adoptada últimamente.

En este cabildo propuso Bernardo de Leon Depositario General como se esta bendiendo el mays y dan la media fanega rayda y por la medida pequeña estando ya fecha la medida por donde se a de medir conforme a las hordenansas que es de muy gran daño a esta Republica y pobres della pidio sse ponga remedio con brebedad. Y bista por los capitulares unanimes y conformes dixeron que se pregone publicamente que de aqui adelante los que bendieren trigo mays sebada garbansos frisoles habas alberxas y lantexas y otras semillas lo bendan por la media fanega que esta jecha con aquerdo de este Cabildo por Juan Barragan Rexidor y Fiel Executor y an de guardar esta horden el trigo y sebada se a de medir llena la medida rayendola con un palo liso y el mays garbansos y demas semillas en grano y en harina se ha de me-

dir colmado y la medida de harina molida se ha de medir colmado y por ninguna via se a de esseder ni yr contra lo ssuso dicho so pena por la primera bes de beynte pesos y por la sigunda la pena doblada de mas que se executara contra los trasgressores y sus bienes las penas por derecho dispuestas contra los des-fraudadores de las republicas todo aplicado por tersias partes Real Camara Jues y denunciador que se executara sin remision y que luego se pregone para que se cumpla sin termino ni replica y se remita la ejecucion dello a el dicho Fiel Executor.

En este cavildo Juan Barragan Fiel Executor propuso y dixo como por orden de este cavildo y como tal Fiel Executor a acudido a mandar y a mandado que Manuel Higueras de Santana obligado de las çarniserias de esta Ciudad cumpla con la obligassion de su remate trayendo buena carne y de edad y dos dias a la ssemana y por no aberlo jecho y clamar la republica y aberse quedado sin carne esta semana por auto y mandamiento le mando prender y llebandole preso Domingo Felis de Morales Teniente de Alguasil Mayor desta ciudad a el dicho Manuel Igueras de Santana salio el contador Luys de Salsedo tio de su mujer y mando que no lo llebase preso y el Alguasil lo hizo asy y bolbio a mandar a el dicho Alguasil que cumplierse su mandamiento y que para que tenga efetto lo que este cabildo manda conbiene se ponga remedio. Y bisto por la justicia y capitulares mandaron que el dicho Fiel Executor prosseda en la dicha causa y execute las penas del remate sin remision prossediendo a prision y benta de bienes como tal Fiel Executor.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—

Sobre cumplimiento de la obligacion para el abastodecarne.

Bernardo de Leon.—Joan de Vergara.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Ante mi; Pedro de la Pobeda
Escribano Publico de Cabildo.

CABILDO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1620

(Foja 354 del libro original)

*Cabildo de 9 de
Noviembre de
1620.*

En la ssiudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias de el mes de Noviembre de mil y çeysientos y beinte años lunes se juntaron a hazer cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbie ne a ssaber el General Don Gil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario de esta Siudad y el capitan Simon de Baldes Tessorero Jues Offisial Real de este Puerto y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governasion y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores de esta siudad en el qual cabildo se trataron las cosas siguientes:

*Informe referen-
te á la edifica-
cion que debe
practicar Don
Enrique Enri-
quez.*

En este Cabildo Juan Bautista Angel Regidor y Juan Barragan Regidores dixeron que este Cabildo les nombro por diputados para ber una obra que Don Enrique Enriques quiere hasser en unas cassas que tiene a senso de los Propios de este Cabildo arrimandola a una pared y moxinete de otras cassas que son de los

dichos Propios y la an visto y les parese que no es en daño y perjuicio de las cassas de los dichos Propios con que el dicho Don Enrrique Enrriques cubra y aderesese el moxinete y techo a el tocante de las dichas cassas y por el benefisio que a las suyas de esto sse sigue atento que los Propios de este Cavildo son muy pobres acuda para el gasto de esta fiestas de San Martin con dose pesos corrientes y asi lo dixeron y dieron por pareser y bisto por los Capitulares unanimes y conformes binieron en ello y mandaron asi se haga y cumpla y que este decreto sirba de titulo y asi lo decretaron y mandaron.

En este Cabildo se leyo una petision que Juan Bautista Angel presento como Mayordomo de los Propios del gasto fecho en la fiesta botiba de los bienaventurados Apostoles San Simon y Judas que juro aber gastado sinquenta pezos en ello y pidio libramiento y bista por los Capitulares se le mando dar el dicho libramiento en forma para que de los pesos de su cargo como tal Mayordomo se haga pagado y con el sele resiban en quenta en la que dellos diere.

Gastos de la fiesta de San Simon y Judas.

En este Cabildo se nombraron por Diputados para la fiesta y acompañamiento del Estandarte a Bernardo de Leon Depositario General y a Juan Bautista Angel los quales que presentes estaban lo assetaron.

Diputados para acompañar el Estandarte

Con lo qual se acabo y con otras cosas que se trataron se serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Simon de Valdes el mozo.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel Ante mi: Pedro de la Pobeda,* Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1620

--

*(Foja 355 vuelta del libro original)**Cavildo de 16 de
Noviembre de
1620.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres lunes dies y seys dias de el mes de Nobienbre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justissia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a ssaber el General don Xil de Oscaris Carabaxal Tiniente General de Gobernador y Justissia Mayor de esta Ciudad y el Liçensiado Grabiel Sanches de Oxeda Alcalde Hurdinario y el Capitan Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan Regidor y Fiel Executor y Juan Bautista Angel Regidor y estando en esto entro Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governacion y estando en este estado entro el Capitan Mateo de Grado Alealde Hurdinario en el cual Cabildo se trataron las cossas siguientes:

Peticion de licencia para ausentarse, presentada por el General Don Gil de Oscaris.

En este Cabildo el General Don Gil de Oscaris Carabajal dixo y propuso como le era forssosso salir de esta Ciudad y Probinsia para la de Santiago del Estero donde tiene su muger cassa y familia y bezinidad a negossios que requieren su asistensia personal que pide a este Cabildo se le de licencia para hazer la dicha ausensia que bolbera con la mayor brebedad que pueda atento a que el señor Gobernador Don Diego de Gongora por lo que le toca dixo abersela consedido. Y bista la dicha propussission por lo dichos Capitulares unanimes y conformes dixeron que para el dicho efeto consedian y consedieron como mejor pue-

den y a lugar a el dicho General Don Xil de Oscaris la liçensia que pide para el efeto que dise por los noventa dias que las leyes conseden y si mas tiempo ubiere menester asi mismo sse le consede y el dicho General Don Gil de Oscaris aqeto la dicha liçensia.

En este Cabildo sse acordo que atento que el General Don Gil de Oscaris ba de prosimo á la Probinsia de Tucuman y en la Real Caxa de la ciudad de Cordoba estan tresientos pesos corrientes que el Jues Ofisial Real della cobro el año passado de seysientos y dies y seys de don Geronimo Luys de Cabrera fiador de Antonio Fransisco Ollero que fue condenado en ellos para la Real Camara por haber entrado por este Puerto sin liçencia de su Magestad que pertenesen a este Cabildo por la real sedula de merçed que su Magestad le hiso por tiempo de dies años de las condenaciones que los Juesses deste Puerto y Probinsias aplicassen para su Real Camara y aunque se an enbiado por los Mayordomos que an sido de los Propios del poderes y recaudos para los cobrar de la dicha Real Caxa de Cordoba no a tenido efeto porque el Ofisial Real responde no poder hasser la paga sin orden ni mandato de los Jueses Ofisiales Reales propietarios que residen en la Ciudad de Santiago del Estero de la dicha Probinsia ante los quales sse ocurrio con los recaudos y para mandar hazer la dicha paga piden un tanto de la dicha real sedula de merçed el qual esta sacado y en poder de Juan Bautista Angel Regidor deste Cabildo que a el pressente es Mayordomo de sus propios a el qual que esta pressente le hordenaron entregue todos los dichos recaudos y real sedula a el dicho General Don Gil de Oscaris para que acuda a la dicha cobransa para cuyo efeto la dicha Justisia y Regimiento por si y en nonbre de este

Medidas para reclamar de la caja Real de Cordoba una suma de dinero proveniente de una multa.

Cabildo y los demas Capitulares que en el dia de oy son y fueren de aqui adelante y el dicho Juan Bautista Angel como tal Mayordomo que es de los dichos propios otorgaron de conformidad que daban y dieron todo su poder cunplido bastante a el dicho General Don Gil de Oscaris para que judicial y estrajudicialmente pida y cobre los dichos tresientos pezos de la dicha Real Caja y de quien los tenga y deba y de el resibo de cartas de pago finiquito plaso y los demas recaudos que se le pidieren con renunsia-sion de las leyes de la pecunia si la paga no paresie-re de pressente y sobre la dicha cobranza haga todos los pedimientos y requerimientos y protestaciones y demas autos que se requieren porque para todo ello y lo a ello anexo y dependiente le dieron este dicho poder bastante con libre y general administrasion y la facultad de lo poder sostituir y los relebaron y a sus sustitutos en forma de derecho y a la firmesa de este poder y lo que en birtud de el fuere fecho y otorgado obligan todos los bienes propios y rentas de este Cabildo abidos y por aber y lo otorgaron en la forma dicha ante mi el pressente Escrivano de Cabildo y testigos de yuso escritos y lo firmaron en este Libro y doy fe que los conosco y fueron testigos el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General y Miguel Geronimo y Juan de Bergansa besino y moradores en esta Ciudad.

Petición de licencia para matar ganado cimarron.

En este Cabildo se leyo una petision de Luys Cordobes en que pide licencia para yr a matar toros de el ganado simarron por la assion de Antonio Vermudes difunto y otra de Bacho de Filicaya pidiendo beynte pessos por el trabaxo de las barreras y otras cossas que hizo para las fiestas del Señor San Martin y otra de Juan Bautista Angel Regidor y Mayordomo de los Propios en que pide libranza de Treynta y cinco pe-

ssos que dise a gastado en sera y garrochas y rama y otras cossas para la dicha fiesta del Señor San Martin a las quales sse decreto lo que paressera decretado en cada una.

Con lo qual y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1620

(Foja 357 del libro original)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en beynte y quatro dias de el mes de Nobiembre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hasser Cavildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad conbiene a ssaber el Señor Don Gil de Oscaris Carabaxal Teniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Siudad y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta dicha Siudad y Bernardo de Leon Depositario General y Juan de Bergara Regidor y Juan Barragan Regidor en el qual Cabildo sse trataron las cossas siguientes:

En este Cabildo se trato como los ofisios propietarios que tienen bos y boto en este Cabildo como es el de Depositario General Ressetor de Penas de Ca-

*Cavildo de 24 de
Noviembre de
1620.*

Disposicion mandando que los sositutos de los funcionarios del Cabildo que tienen voz y voto no puedan usar de esta facultad acordada a los titulares.

mara Alguazil Mayor no sse pueden serbir por ssosstituto y quando se les conseda licencia para ello por quien se la pueda dar no pueden los sositutos tener bos y boto en este Cabildo y assi conbiene que serca desto se guarden las leyes y ordenansas reales y las preminensias de este Cabildo porque no es justo que tales sositutos de los propietarios tengan boto en el y asi quedo acordado se haga por todos los dichos Capitulares unanimes y conformes.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo y serro y firmo este Cabildo.—*Don Gil de Ozcariz.*—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Bernardo de Leon.*—*Joan de Vergara.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 1º DE DICIEMBRE DE 1620

(*Foja 358 del libro original*)

*Cavildo de 1º de
Diciembre de
1620.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires en primero dia de el mes de Diziembre de mil y çeysientos y beynte años se juntaron a hazer Cavildo la Justissia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a ssaber el señor Gobernador Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago y el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Urdinarios desta Ciudad y su juridision por su Magestad y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mansanares Alguasil Mayor de Gobernasion y

Bernardo de Leon Depositario General y Diego de Trigueros y Juan Barragan Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes:

En este Cabildo el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Ciudad presento una peticion dando rason de lo xecho y pedido sobre lo que este Cabildo le tiene cometido en rason de las comisiones de el Licenciado Matias Delgado Flores pidiendo que dellas se le de traslado para las ver y pedir en nonbre de esta Ciudad lo que conbenga a su defensa derecho y justissia por que asi lo tiene pedido requerido y protestado al Señor Gobernador y a los Señores Alcaldes Hurdinarios y que no usse dellas hasta que las presente en este cabildo y se bean y le den el traslado que tiene pedido y jiso siertas protestaciones y pidio testimonio y justisia. Y bista por los dichos Capitulares en nombre de este Cabildo y republica pidieron a el Señor Gobernador y Alcaldes Hurdinarios probean sobre lo que el dicho Procurador General tiene pedido en la dicha rason para que sse bean las comisiones que el dicho Licenciado Matias Delgado tubiere de los Tribunales Superiores y a el dicho Procurador General se le de el traslado que tiene pedido que a mayor abundamiento este Cabildo manda a mi el presente Escribano del baya a las cassas de la morada de el dicho Licenciado Matias Delgado y le pida y requiera que todas las comisiones que tiene y tubiera que usar y ejerser en esta Ciudad las muestre en este Cavildo para que se bean y sepan y su Procurador General si tubiera que pedir en rason dellas lo haga conforme a derecho de manera que en todo sse proceda juridica y legalmente con toda pas y quietud en servisio de Dios y de su Magestad que es lo que este Cabildo siempre a pretendido y pre-

Peticion.

tende con la fidelidad y lealtad que es notorio en el dicho real servicio y así lo acordaron y decretaron.

Y con esto y otras cosas que se trataron se acaba serro y firmo este Cavildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Françisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Trigueros.*—*Juan Barragan.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cavildo.

CABILDO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1620

(Foja 359 del libro original)

*Cabildo de 9 de
Diciembre de
1620.*

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en nueve dias de el mes de Disiembre de mil y çey-sientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Ciudad conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de La Plata por su Magestad y el Licenciado Grabiél Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y Fransisco de Mansanares Alguazil Mayor de Gobernasion y el Capitan Juan de Bergara y Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cabildo se trataron las cosas siguientes:

*Preparativos pa-
ra la cosecha
de los trigos.*

En este Cabildo Juan de Bergara Regidor propuso como esta de proximo el coxerse la sementera de los trigos y que por la falta y esterilidad que del a abido

en esta republica este año passado conbiene se ponga diligensia para que se acuda sin perder tiempo a la siega hasiendo memoria de los yndios que ay en esta Siudad y hasiendo el Señor Gobernador que de las Reduções de su juridision bengan los yndios que es costumbre para que se repartan entre los besinos y chacareros. Y bista por los Capitulares todos unanimes y conformes pidieron a el Señor Gobernador mande que bengan los yndios y se repartan para el efeto dicho y el dicho Señor Gobernador dixo que a su tienpo probeera y mandara lo que conbiene a el bien de la republica.

Y con esto y otras cossas que se trataron oy dicho dia en este Cabildo dicho se acabo serro y firmo este Cabildo.—*Don Diego de Gongora.*—*El Liçensiado Gabriel Sanches de Oxeda.*—*Mateo de Grado.*—*Joan de Vergara.*—*Francisco de Mançanares.*—*Bernardo de Leon.*—*Diego de Triqueros.*—*Juan Barragan.*—*Juan Baptista Angel.*—Ante mi: *Pedro de la Pobeda*, Escribano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1620

(Foja 359 vuelta del libro original)

En la Siudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en catorse dias de el mes de Disiembre de mil y çey-sientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justisia y Regimiento de esta Siudad de la Trinival conbiene a ssaber el Señor Don Diego de Gongora Caballero de el Abito de Santiago Gobernador y Capitan General de estas Probinsias de el Rio de la Plata por

*Cabildo de 14 de
Disiembre de
1620.*

su Magestad conbiene a ssaber el Liçensiado Grabiell Sanches de Oxeda y Capitan Mateo de Grado Alcaldes Hurdinarios de esta Ciudad y Capitan Juan de Berga-

... Regidor y el Fransisco de Matianares Alguazil Mayor de Governasion y Bernardo de Leon Depositario General y Juan Barragan Regidor y Juan Bautista Angel Regidores de esta Ciudad en el qual Cabildo se trataron de las cossas siguientes.

Facilidades dadas por el Señor Gobernador para que se haga la sumaria informacion de que esta encargado el Licenciado Matias Delgado Flores.

En este Cabildo el dicho Señor Gobernador Don Diego de Gongora dixo como oy en este dia esta para salir de esta Ciudad beynte y sinco leguas della a la redusion de los yndios de Santiago del Baradero de que es Dotrinante el Padre Fray Luys de Bolaños en conformidad de autos y decretos probeydos por el Liçensiado Matias Delgado Flores a quien la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata despacho comysion a pedimientto de Fransisco Gonsales Pacheco Alguazil Mayor de esta Ciudad sobre la falsa y caluniosa denuncia-sion y querella que en ella pressento contra el dicho Señor Gobernador porque sin embargo de sus alegaciones protesta y apelaciones lo tiene asi mandado y aunque no ay causa ni rason lixitima ny la parte contraria la a aprobado mas de por un simple pedimientto que presento por escusar molestias dilaciones y otros ynconbenientes que puedan resultar para que en todo tiempo conste la llanessa quietud y obediensia con que cunple lo que le esta mandado y se bea y sepa su berdad e ynosiensia sin perjuisio de sus apelaciones quiere ha-sser el dicho biaxe por el tiempo que el dicho Liçensiado Matias Delgado por sus autos señala que es el que durare la sumaria ynformasion o el que fuere su boluntad y para que no ssese el despacho de los negocios y administrasion de la Real Justisia dexa en su lugar por su Teniente a el Liçensiado Grabiell Sanches

de Oxeda Alcalde Hurdinario de el primer boto y pide y encarga a este Cabildo que en la dicha su ausencia acuda a todos las ocasiones del real serbisio guarda y custodia de este Puerto como sienpre lo an hecho atendiendo en qualquier ocasion que susseda lo tocante a las Iglesias conbentos y culto dibino y relixiosos y a la Real Caxa mugeres niños y otra xente ynpedida y a lo demas que se ofresiere y pidiere remedio pues dexa señalados los puestos Capitanes y ordenes que sse an de guardar y por Sarxento Mayor a el Capitan Don Diego Clabixo y por Capitan de ynfanteria a el Capitan Mateo de Grado y por Capitan de Caballos Lixeros Lansas a el Capitan Juan de Tapia de Bargas porque el Capitan Alonso Agreda de Bergara que lo es de una compañia de los dichos caballos lixeros ba en la del dicho Señor Gobernador este biaxe y sobre todo como Gobernador y Capitan General manda acudan todas las personas de esta Ciudad en las dichas ocasiones como deben y son obligados con puntualidad atento que por no poder asistir mediante la dicha ausencia tiene protestados los daños y riesgos a el dicho Jues y acusador como consta de autos lo referido y otras cossas. Y bisto por los dichos Capitulares lo dicho por el dicho Señor Gobernador todos unanimes y conformes pidieron y suplicaron a su merçed no haga la dicha ausencia de el dicho Puerto por los riesgos y peligros que pueden suseder y por ser tiempo pressente berano en el cual otras besses an susedido daños biniendo enemigos a este Puerto y a la boca del Rio que an robado nabios y xecho otros daños y por sser como es tan descubierta y sin defensa faltando la persona de su merçed queda espuesto a mayores peligros que todo lo debe considerar y myrar por ser como es tan ynportante para el serbisio de Dios Nuestro Se-

ñor y de su Magestad y de mas ynportansia su asistencia que la salida aunque fuera con causa justa y que se puede dar abiso a la Real Audiensia de la Plata de todo lo referido para que probea y mande lo que se debe hazer en caso tan grabe hasta tener respuesta y hablando debidamente requirieron a el dicho Señor Gobernador no haga el dicho biaxe y lo mismo dixo y riquirio el dicho Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General de esta Ciudad que entro en este Cabildo. Y todo bisto por el dicho Señor Gobernador diço que dixes lo que dicho tiene y que a de hazer el dicho biaxe sigun y como el dicho Liçensiado Matias Delgado Flores lo tiene mandado por las razones que tiene referidas y esto dio por su respuesta.

Lo qual bisto por los dichos Capitulares acordaron se de quenta de este negosio a el Real Acuerdo Señor Birrey y a el Real Consexo de las Yndias y se pida npr. escrito v. de palabra todo lo que conbenga en esta rason y que el Procurador General ocurra ante el Liçensiado Matias Delgado Flores en nonbre deste Cabildo y republica a pedir todo lo que conbenga en la dicha rason porque para ello se le dio poder y facultad bastante.

Y en este estado entraron en este Cabildo el Tesorero Simon de Baldes Jues Ofisial Real de la Hazienda de su Magestad y Diego de Trigueros Regidor a los quales se les dio notisia y hizo ssaber todo lo referido y escrito en este Cabildo y abiendolo oydo dixeron que se conformaron y conformaban con lo dicho y acordado por los dichos Capitulares.

Y luego yncontinente yo el dicho Escrivano ley un titulo que el dicho Señor Gobernador me entrego por el qual parese nonbra por su lugarteniente desta Ciudad y su jurisdision a el Liçensiado Grabiell Sanches

Lectura de un
titulo de Lu-
gar Teniente

de Oxeda firmado de su nonbre y refrendado de Juan de Monarris Escribano Mayor de Gobernasion su ffecha en esta Ciudad a catorse dias del mes de Disiembre de mill y çeyssientos y beynte años y abiendolo leydo el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda pidio ser resibido en birtud del por'tal Teniente de Gobernador de esta Ciudad y su jurisdision porque esta presto de haser el juramento y dar la fiansa que por el se manda. Y bisto por los dichos Capitulares dixeron que se guarde y cunpla como el Señor Gobernador lo manda y probee y en su cunplimiento estando presente el dicho Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda se resibio del juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria su madre y por los Santos Ebanxuelos y por la señal de la Crus en forma de derecho de usar el dicho ofisio y cargo de Lugarteniente de Gobernador desta Ciudad y su jurisdision con toda dilixensia y cuydado como debe y es obligado guardando las reales leyes y ordenansas y justia a las partes sin pasion ni afision y todo lo demas que es y queda a su cargo y que si asi lo hisiere Dios Nuestro Señor le ayude y por el contrario sse lo demande y a la conclusion de el dicho juramento dixo si juro y amen y el dicho Señor Gobernador le entrego en nonbre de su Magestad una bara alta de la Real Justisia que con el dicho ofisio a de traer y la resibio con lo qual quedo recibido a el uso y ejercicio de el dicho ofisio y se mando asentar un traslado de el dicho titulo en este libro y que en el se escriba y otorgue la fiansa que a de dar para lo contenido en el dicho titulo.

En este Cabildo Miguel Geronimo Portero del presente una petission pidiendo que se le pague el tiempo que a servido en el dicho ofisio y bista por los Capitulares dixeron que se haga la quenta de lo que se le

debe y se le despache libransa para que el Mayordomo de los Propios de este Cabildo le pague.

Con lo qual se acabo serro y firmo este Cavildo.—
Don Diego de Gongora.—El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda.—Mateo de Grado.—Simon de Valdes el mozo —Joan de Vergara.—Francisco de Mançanares —Bernardo de Leon.—Diego de Trigueros.—Juan Barragan.—Juan Baptista Angel.—Ante mí: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.

TITULO DE TENIENTE DE GOBERNADOR DEL
 LICENCIADO GABRIEL SANCHEZ DE OJEDA

(Foja 362 vuelta del libro original)

Titulo de Teniente de Gobernador para el licenciado Gabriel Sanchez de Oxeda.

Don Diego de Gongora Caballero del Habito de Santiago Governador y Capitan General desta Probin-
 cias del Ryo de la Plata por el Rey Nuestro Señor etc. Por quanto el Licenciado Matias Delgado Flores por comission de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata despachada a pedimento de Fransisco Gonzalez Pacheco Alguasil Mayor de esta ciudad de la Trinidad procede en sierta causa contra my y a mandado que salga della distancia de veynte y cinco leguas sin embargo de mys alegaciones protestos y apelaciones y por obiar algunos incombenientes estoy de partida. Por lo cual conviene al serbicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y a la buena administracion de la Real Justisia nombrar persona de ciencia y consciencia por my Lugarteniente. Atento que en vos el Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda, abogado de la Reales Audiencias

de la ciudad de los Reyes, ciudad de la Plata, ciudad de Santiago de Chile, concurren las partes y calidades necesarias. Por la presente en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes y facultad, que de su persona real tengo, que por su notoriedad no van aqui ynsertos: elijo y nombro y proveo a vós el dicho Liçensiado Gabriel Sanches de Ojeda por my Lugarteniente desta ciudad de la Trinidad, y su distrito y jurisdicion, para que como tal alsando bara de la Real Justisia useys y exerçays el dicho offisio y cargo conociendo y conoscays de todos los pleytos, y causas civiles y criminales, que se ofrecieren y suçedieren de officio y a pedimento de partes y de los que ante my estan pendientes, y ante vos vinieren en grado de apelacion, procediendo en ellos y en cada uno dellos conforme a derecho, oyendo de justisia a todos y guardandola a las partes, y todas las leyes y ordenanças, cédulas, y prohibiciones reales, y otras qualesquier tocantes al gobierno desta dicha ciudad y de sus vezinos y moradores, particularmente por lo que toca a los naturales, que sobre todo os encargo, y fulminareys y determinareys los procesos, y causas, por los termynos y segun que el derecho tiene dispuesto, y executareys vuestras sentencias, y autos, otorgando las apelaciones que de ellas se ynterpusieren en lo que hubiere lugar de derecho; y si fueredes recusado, os acompañeys conforme a el, y en todo hareys lo que han hecho, podido, y debido hazer los otros Tenientes de Governador vuestros antecesores y llevar y lleveys los derechos, y aprovechamientos que ellos han llevado, podido, y devido llevar conforme al Real Aranzel y leyes reales, con lo qual mando se os acuda y recuda y que se os guarden y hagan guardar todas las honras preminencias, y libertades prerogativas, e ynmunidades que por razon del dicho ofisio devays aver,

y gozar, y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y mando a todos los Alguaciles mayores, y menores Alcayde de la Carcer, vecinos, y moradores estantes, y havitantes en esta ciudad, y demas personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean cunplan vuestros autos, mandamientos y ordenes sin replica ny escusa alguna so las penas que les pusieredes, y os den, y hagan dar todo el favor, y aiuda que pidieredes y hubieredes menester. Y al Cabido y Regimiento que luego como en el os presentaredes con este mi titulo y nonbramiento os recivan por tal my Lugarteniente desta dicha ciudad, y su jurisdiccion, recibiendo de vos el juramento y solemnidad acostunbrada, y dando la fiança ordinaria para su buen uso, y exercicio, y dar residencia del tiempo que lo usaredes porque para todo lo dicho es, y cada cosa dello, y lo a ello anejo y concerniente os doy el poder y facultad vastante que en tal caso se requiere; y caso que por alguno o algunos no seays recebido, yo desde luego en nombre de su Magestad os reçivo y he por recibido al uso y exersisio del dicho ofisio. Y mando que el dicho Cabildo y Regimiento y demas personas desta ciudad cada uno por lo que le toca, guarde y cumpla lo contenido en este my titulo so pena de mill pesos de oro para la Camara de su Magestad el qual os doy firmado de mi nombre con el sello de mis armas refrendado del infraescrito Escrivano Mayor de Governacion. Que es fecho en la dicha ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a catorce dias del mes de Diciembre de mil y seisçientos y beynte años.—*Don Diego de Gongora*.—Por mandado del Governador: *Joan de Monarris*, Escrivano Mayor de Governacion.

Concuerta con su original de donde sse saco que para el dicho efeto ysibio el dicho Licenciado Gabriel

Sanches de Oxeda siendo testigos Bartolome Leyton y Juan Maldonado y dello doy fe y lo bolbio a llevar en su poder.—*Pedro de la Pobeda*, Escrivano Publico y Cabildo.

CABILDO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1620

(*Foja 364 del libro original*)

En la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en treynta dias de el mes de Diciembre de mil y çeyssientos y beynte años se juntaron a hazer Cabildo la Justissia y Regimiento de esta Ciudad de la Trinidad conbiene a ssaber el Liçensiado Gabriel Sanchez de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justissia Mayor de esta Ciudad y el Capitan Mateo de Grado Alcalde Hurdidario de esta dicha Ciudad y Bernardo de Leon Depositario General y el Capitan Juan de Bergara y Francisco de Mansanares Alguazil Mayor de Governacion Diego de Trigueros y Juan Barragan y Juan Bautista Angel Regidores en el qual Cavildo se trataaron las cossas siguientes:

En este Cavildo el Capitan Mateo Leal de Ayala Procurador General pressento una petision sobre que se le de traslado de las comisiones que usa y exerce el Liçensiado Matias Delgado Flores para las ber y pedir lo que combenga y que no sse eçeda de lo que su Magestad por ellas manda y que se le notifique una sedula y probission real pregonada en esta Ciudad pa-

*Cavildo de 30 de
Diciembre de
1620*

Peticion del Procurador General para que se le de el control de los procedimientos seguidos sobre las comisiones que ejerce el Liçenciado Flores.

ra que ningun Jues ni otra persona tome ni abra cartas ni papeles. Y asi mismo presento otra petision para que el Gobernador Manuel de Frias yssiba la ynstrucion y poder que llebo de este Cabildo a España y qualesquier sedulas probisiones y decretos que ubiere ganado en favor de esta republica. Y bista por Justissia y Regimiento se decreto lo que a el pie dellas paresera.

Preparativos y consejos para la próxima elección de Capitulares.

En este Cabildo el Liçensiado Grabiél Sanches de Oxeda Tiniente de Gobernador y Justisia Mayor de esta Ciudad propuso como esta muy prosima la elesion que cada año este Cabildo haze para los ofissios de su republica que sera justo por lo que conbiene a el serbisio de Dios Nuestro Señor y bien della se mire y pongan los ojos en personas de madura edad temerosos de Dios y de buena vida y fama y suficiensia para hazer en ellos la dicha elesion y que para el biernes que se contara primero de Enero de çeysientos y beynte y uno se junten todos los Capitulares en este Cabildo para el dicho efeto y que se notifique a Miguel Geronimo portero del para que los apersiba y llame para que se comiense la dicha elesion a las siete oras de la mañana porque los que faltaren no an de sser bueltos a apersibir porque no admite delasion el dicho atto y todos los dichos Capitulares dixeron que estaban prestos de acudir a lo que son obligados conforme a las obligaciones de sus ofisios.

Petición para el pago de los gastos de la fiesta de San Martín.

Y en este Cabildo Bernardo de Leon y Juan Barragan diputados de las fiestas del Señor San Martín presentaron un memorial firmado de sus nonbres de beinte y ocho pezos que dixeron aber gastado en el corral de los toros y tablado y traer los toros y pidieron se de libramiento para que se paguen los beynte dellos a Bacho de Filicaya y los ocho los ceys a Melchor Ma-

siel y dos a Manuel de Acosta por la rason en el dicho memorial contenida. Y bista por los dichos Capitulares mandaron se de libramiento para que el mayor-domo de los propios de este Cabildo pague los dichos beynte y ocho pessos y que el memorial se ponga en el Archibo.

Y con esto y otras cossas que se trataron se acabo serro y firmo este Cabildo.—*El Licenciado Gabriel Sanches de Oxeda. — Mateo de Grado. — Francisco de Mançanares. — Joan de Vergara. — Bernado de Leon — Diego de Trigueros. — Juan Barragan.— Juan Baptista Angel. — Ante mi: Pedro de la Pobeda, Escrivano Publico y Cabildo.*

INDICE ALFABETICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO CUARTO

AÑO 1618

A

	<u>Páginas</u>
<i>Abasto de carne.</i> Acuérdate dar pregones para el de las carnicerías.....	30
— Remedio puesto á las irregularidades en este servicio..	58
<i>Acuerdo.</i> Del Cabildo fijando la cantidad con que debe contribuir cada vecino para pagar la deuda del carpintero que trabajó en la Iglesia Mayor.....	47
— Del Cabildo para reunirse en adelante en casa del Gobernador.....	69
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Elijense para 1618.....	3
— Recibimiento y juramento de este funcionario.....	6
— Recíbese á Juan Quintero.....	7
<i>Alcalde Ordinario.</i> Recibimiento y juramento de este funcionario.....	5
— Recíbese á Francisco Muñoz.....	7
— Eleccion de estos funcionarios.....	2
<i>Alferez Real.</i> Juramento de este funcionario.....	4
— Cuestion sobre preferencia de este funcionario en voz y voto sobre el Depositario General.....	11
<i>Alferez Real y Regidor.</i> Elección de este funcionario.....	3
<i>Alguacil Mayor.</i> Presentacion de un título de tal en favor de Francisco Gonzalez Pacheco.....	105

<i>Alguacil Mayor.</i> Título de tal en favor de Francisco Gonzalez Pacheco.....	114
<i>Apelacion.</i> De la ordenanza prohibiendo tener ganado en las chacaras.....	113
<i>Apercibimiento.</i> Acuérdate darlo á los vecinos para que cumplan con lo ordenado por el Cabildo respecto de la limosna señalada para pago de las obras de la Iglesia Mayor.....	54
<i>Arreglo.</i> Acuérdate el de unas piezas del Cabildo para alquilarlas.....	77

B

<i>Bando.</i> Acuérdate ejecutar el que se dió para que se sacara el ganado existente en las chacaras.....	77
--	----

C

<i>Caballo.</i> Acuérdate tasar el regalado al Gobernador.....	104
— Tasacion del regalado al Gobernador.....	110
— Lectura de la tasacion del regalado al Gobernador....	112
<i>Caballo y montura.</i> Acuérdate comprar una para obsequiar al nuevo Gobernador	84
<i>Capitulares.</i> Impóneseles multa por su inasistencia al Cabildo.....	69
— Elecciones para 1618.....	1
<i>Carnicerias.</i> Acuérdate dar pregones para el abasto de carne.....	30
— Remedio puesto á las irregularidades en el abasto de carne.....	58
<i>Carpinteria.</i> Facúltase al Gobernador para contratar las obras de esa clase de la Iglesia Mayor.....	15
— Petición del carpintero cobrando el resto de lo que se le debe por las obras hechas en la Iglesia Mayor....	45
<i>Carpintero.</i> Acuérdate entregar á este la limosna recogida para la reedificacion de la Iglesia Mayor como adelantado.....	24
— Convenio hecho con este para la reedificacion de la Iglesia Mayor.....	25

	<u>Páginas</u>
<i>Carta.</i> Acuérdate escribir una á S. M. pidiéndole limosna para la obra de la Iglesia.....	28
— Lectura de una del nuevo Gobernador.....	83
— Acuérdate contestar á la recibida del nuevo Gobernador.	83
— Recíbese una de España comunicando la concesión de de negros y navíos para los frutos.....	100
— Recíbese una de Juan Gutierrez dando cuenta de no haber recibido el dinero que se le envió con el Padre Miguel de San Diego.....	103
<i>Cartas.</i> Acuérdate dirijirlas al Virrey dándole cuenta de la llegada del Gobernador.....	101
<i>Carta de pago.</i> Otórgala Pascual Ramirez por chancelacion de su trabajo en la Iglesia Mayor.....	27
<i>Cédula Real.</i> Presentación de una por Cristóbal Remon...	33
— Preséntase la que lo acredita Gobernador á D. Diego de Góngora.....	85
— Reponiendo al Tesorero Simon de Valdez.....	98
— Presentacion de la que manda reponer en el puesto de Tesorero á Simon de Valdez.....	86
<i>Cédulas reales.</i> Orden del Gobernador para que se le entreguen las que sean tocantes á este puerto.....	87
<i>Cédulas y ordenanzas.</i> Dáse relacion al Gobernador de todas las tocantes á este puerto.....	100
<i>Ceremonia.</i> Orden que debe guardarse en la del acompañamiento del Estandarte Real.....	79
<i>Chácaras.</i> Acuérdate cumplir la ordenanza que prohíbe tener ganado en estas.....	111
<i>Chancelacion.</i> Carta de pago otorgada por Pascual Ramirez por su trabajo en la Iglesia Mayor.....	27
<i>Cobro.</i> Peticion del carpintero pidiendo el pago de lo que se le resta debiendo por su trabajo en la Iglesia Mayor	47
— Del herrero Alvarez por su trabajo en la Iglesia Mayor y resolucion.....	65
<i>Concesion.</i> Recíbese una carta de España comunicando la de negros y navíos para los frutos.....	100
<i>Contestacion.</i> Acuérdate darla á la carta recibida del nuevo Gobernador.....	83
<i>Contrato.</i> Hecho con el carpintero Pascual Ramirez para la reedificación de la Iglesia Mayor.....	25

	<u>Páginas</u>
<i>Corral del Matadero.</i> Acuérdate reedificarlo.....	13
<i>Corrida de toros.</i> Nómbrase á Francisco Garcia Villamayor para que traiga los toros que se han de correr en la fiesta de San Martin.....	81
<i>Cueros.</i> Reparto de estos á Francisco Rodriguez y Ana Velasquez.....	20
— Envíanse cien al Procurador que está en la Corte....	58
— Dispónese enviarlos al Procurador ante la Corte.....	60
<i>Cuestion.</i> Sobre preferencia en voz y voto y demás preeminencias del Alferez Real sobre el Depositario General.	11

D

<i>Depositario General.</i> Cuestion sobre preferencia de este funcionario en voz y voto sobre el Alferez Real....	11
<i>Dinero.</i> Recíbese una carta de Juan Gutierrez dando cuenta que no ha recibido el que se le envió con el Padre Miguel de San Diego.....	103
<i>Diputacion.</i> Nómbrase la que debe correr con los preparativos para el recibimiento del nuevo Gobernador....	79
<i>Diputados.</i> Nómbranse los del primer turno.....	10
<i>Division.</i> De la Gobernacion del Río de la Plata en dos..	89

E

<i>Elecciones.</i> De Capitulares para 1618.....	1
— Proposicion del Teniente de Gobernador para que estas recaigan en personas que no se hallen impedidas por fraudes en la entrada y salida de mercaderías y esclavos.....	1
<i>Enseñanza.</i> Remedio puesto á la reincidencia del eclesiástico encargado de la de los negros.....	42
<i>Enseñanza primaria.</i> Preséntase peticion por Martin de Angulo ofreciendo darla á los niños.....	64
<i>Entrega.</i> Orden del Gobernador para que se le haga de las cédulas tocantes á este puerto.	87
<i>Entrega de la vara.</i> Al nuevo Gobernador Don Diego de Góngora.....	86

<i>Escribano.</i> Cédula recaída en favor de Gerónimo de Merdrano para este oficio en el Cabildo de Buenos Aires..	33
<i>Escuela.</i> Preséntase petición por Martín de Angulo ofreciendo ponerla para la enseñanza primaria.....	64
<i>Estandarte Real.</i> Orden que debe guardarse en el acompañamiento de este símbolo.....	79

F

<i>Fianzas.</i> Mándase darlas al nuevo Gobernador.....	107
<i>Fiel Ejecutor.</i> Turno de la vara de este oficio.....	12
— Entrégase la vara á Don Enrique Enriquez.....	12
— Turno de la vara de este oficio.....	29
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon	29
— Entrégase la vara á Miguel de Rivadeneyra.....	43
— Turno de la vara este oficio.....	59
— Entrégase la vara á Juan Nieto de Humanes.....	59
— Turno de la vara de este oficio.....	65
— Entrégase la vara á Francisco García Villamayor.....	65
— Turno de la vara de este oficio.....	74
— Entrégase la vara á Diego Ruiz de Ocaña.....	74
— Turno de la vara de este oficio.....	82
— Entrégase la vara á Juan Barragan.....	82
<i>Fiesta.</i> Acuérdate celebrar la de San Martín en la Iglesia Mayor.....	80
— Nómbrase á Francisco Garcia Villamayor para que traiga los toros que se han de correr en la fiesta de San Martín....	81
<i>Fiestas.</i> Acuérdate pagar los gastos ocasionados en las del Santísimo Sacramento....	63
— Acuérdate celebrarlas el día de San Martín.....	75
— Nómbrase una diputacion para que prepare las que han de hacerse el dia de San Martín.....	75
— Presentacion de un memorial de los gastos ocasionados en las de San Martín y San Simón y Judas.....	130
<i>Fletes.</i> Nombramiento de tasadores para los de la madera que se trajo para la Iglesia Mayor.....	28
— Tasacion de estos.....	31
— Acuérdate pagar el de las maderas que se trajeron para la compostura de la Iglesia.....	57

<i>Fraudes.</i> Proposicion del Teniente de Gobernador para que las elecciones recaigan en personas que no los hubieran cometido en la entrada y salida de mercaderías y esclavos.....	1
<i>Frutos del país.</i> Concédese prórroga para navegar estos....	53

G

<i>Ganado.</i> Preséntase petición para hacer matanza en él y resolución del Cabildo.....	74
— Acuérdate ejecutar el bando que se dió para que se sacara el existente en las chacaras.....	77
— Dáse licencia para hacer matanza.....	100
— Acuérdate cumplir la ordenanza que prohíbe tenerlo en las chacaras.....	111
<i>Ganado del comun.</i> Concédese licencia para hacer matanza en él.....	66
<i>Ganado vacuno.</i> Señálase á los vecinos el radio en que pueden tenerlo.....	71
<i>Gastos.</i> Presentacion de un memorial de los ocasionados por las fiestas de San Martin y San Simon y Judas	130
<i>Gobernador.</i> Recíbese de este cargo Don Diego de Góngora	85
— Título de tal.....	88

H

<i>Herrero.</i> Peticion de Francisco Alvarez por trabajo de este oficio en la Iglesia Mayor y resolución.....	65
<i>Hormigas y ratones.</i> Acuérdate celebrar Misa el dia de San Simon y Judas patronos contra esta plaga.....	76

I

<i>Iglesia Mayor.</i> Acuérdate el medio de abonar los gastos que ocasione su compostura.....	14
— Acuérdate recoger limosna para su reedificacion.....	22
— Convenio hecho con el carpintero Pascual Ramirez para su reedificacion.....	25

	Páginas
<i>Iglesia Mayor.</i> Acuérdate cancelar el crédito del Carpintero que trabajó en ella.....	60
<i>Impedimento.</i> Proposición del Teniente de Gobernador para que las elecciones recaigan en personas que no hubieran cometido fraudes en la entrada y salida de mercaderías y esclavos.....	1
<i>Indios.</i> Acuérdate pedir limosna para el sustento de estos.	16
— Acuérdate que los Portugueses residentes no puedan aprovecharse de éstos en perjuicio de los vecinos....	70
<i>Información.</i> Ordénase levantarla de lo que se ha gastado en las obras del Fuerte.....	61
<i>Instrucciones</i> dadas al Procurador ante la Corte....	109

J

<i>Jornales.</i> Ordénase pagar el de los negros que trabajaron en las obras del Fuerte.....	42
<i>Juramento</i> del Alférez Real electo.....	4
— Prestado por el nuevo Alcalde Ordinario y el Alcalde de la Hermandad Juan Quintero.....	7
— Del Procurador General Francisco Garcia Romero.....	10
— Ordénase que lo hagan los tasadores nombrados para los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia.....	31
— Préstalo el Notario Juan de Munarriz.....	101

L

<i>Lectura</i> de una carta del nuevo Gobernador.....	83
<i>Letrado.</i> Acuérdate dar alguna plata al que está encargado del pleito sobre la compra de la mitad de un navío	42
<i>Libranza.</i> Acuérdate darla para pagar la misa y procesion que se hizo por la falta de lluvias.....	29
— Pídesese por Francisco Muñoz para pago de gastos hechos en la obra de la Iglesia.....	40
— Ordénase darla para pagar los jornales de los negros que trabajaron en las obras del Fuerte.....	42

<i>Libranza.</i> Acuérdate darla en favor de Bernardo de Leon, encargado de la informacion de lo que se ha gasta- do en las obras del Fuerte.....	62
— Ordénase darla para pago de derechos del Escribano	113
<i>Licencia.</i> Concédese para hacer matanza en el ganado del comun.....	66
— Dáse para hacer matanza en el ganado.....	100
<i>Limosna.</i> Acuérdate pedirle para alimentar á los Indios..	16
— Acuérdate recogerla para la reedificacion de la Iglesia Mayor.....	22
— Acuérdate entregar al Carpintero la recogida para la reedificacion de la Iglesia Mayor.....	24
— Acuérdate escribir una carta á S.M. pidiéndosela para la obra de la Iglesia.....	28
— Fijase la cantidad con que debe contribuir cada vecino para pagar el crédito del carpintero por sus trabajos en la Iglesia Mayor.....	47
— Acuérdate apereibir á los vecinos para que cumplan con lo ordenado por el Cabildo respecto de la seña- lada para pago de las obras de la Iglesia Mayor....	54
<i>Lugar-teniente.</i> Nómbrase á Gil de Hozcariz.....	87

M

<i>Matanza.</i> Concédese licencia para hacerla en el ganado del comun.....	66
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado y reso- lucion del Cabildo.....	74
— Dáse licencia para hacerla en el ganado.....	100
<i>Mayordomo.</i> Elíjese á Miguel de Rivadeneyra.....	10
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Elíjese á Diego de Trigueros...	10
<i>Medida.</i> El Procurador solicita se adopte la antigua de la media arroba del vino.....	103
— Resuélvese adoptar la antigua de la media arroba del vino.....	108
<i>Medida.</i> Tómanse para el recibimiento del nuevo Goberna- dor.....	84
<i>Memorial.</i> Presentacion de uno de los gastos ocasionados en las fiestas de San Martin y San Simon y Judas.	130

	<u>Páginas</u>
<i>Misa.</i> Acuérdate celebrarla el dia de San Simon y Judas..	76
<i>Misa y Procesion.</i> Ordénase dar libranza para pagar la que se hizo por la carencia de lluvias.....	29
<i>Mojonería y Romana.</i> Resolucion del Cabildo respecto de ella.....	41
<i>Montura y caballo.</i> Acuérdate comprarlos para obsequiar al nuevo Gobernador.....	84
<i>Multa.</i> Impónese á los capitulares inasistentes.....	69

N

<i>Negros.</i> Remedio puesto á la reincidencia del Eclesiático encargado de la enseñanza de estos.....	42
— Ordénase dar libranza para pagar los jornales de los que trabajaron en las obras del Fuerte.....	42
<i>Nombramiento.</i> Del Procurador General para que siga la causa pendiente sobre el precio de la mitad de un navio.....	22
— De Procurador General provisorio en favor de Bernardo de Leon.....	54
— De Lugar Teniente en favor de Gil de Hozcariz.....	87
<i>Nómina.</i> De los vecinos y cantidad con que deben contribuir para pagar la deuda pendiente por trabajos de carpintería en la Iglesia Mayor.....	48
<i>Notario Público.</i> Presentacion de tal en favor de Juan de Munarris.....	86
— Título de tal.....	95
— Juramento de este funcionario.....	101
<i>Notificacion.</i> Al Procurador para que ponga remedio á los desórdenes habidos en el Puerto sobre las condenaciones de la pesquiza.....	46
— Al Procurador General sobre la resolucion tomada en la medida de la media arroba del vino.....	102

O

<i>Obras de la Iglesia Mayor.</i> Facúltase al Gobernador para contratarlas.....	15
--	----

<i>Obras del Fuerte.</i> Ordénase levantar informacion de lo que se ha gastado en ellas.....	61
<i>Oficios de República.</i> Acuérdate diligenciar la prohibicion de venderlos.....	68
<i>Ordenanzas y Cédulas.</i> Dáse relacion al Gobernador de todas las tocantes á este puerto.....	100
<i>Ordenanza.</i> Acuérdate pedir al Gobernador reforme la que trata sobre la navegacion de permisiones.....	101
— Acuérdate cumplir la que prohíbe tener ganado en las chacaras.....	111
— Apelacion de la que prohíbe tener ganado en las chacaras.....	113

P

<i>Pago.</i> Acuérdate el medio de reunir fondos para los gastos de compostura de la Iglesia Mayor.....	14
— Pídesese libranza por Francisco Muñoz para los gastos hechos en la Iglesia Mayor.....	40
— Acuérdate dar libranza para pagar al encargado del pleito sobre la compra de la mitad de un navío.....	42
— Acuérdate el de los fletes de las maderas que se trajeron para la compostura de la Iglesia.....	57
— Acuérdate hacerlo al carpintero que compuso la Iglesia Mayor.....	60
— Acuérdate el de los gastos ocasionados en las fiestas del Santísimo Sacramento.....	63
— Ordénase dar libranza para el de los derechos del Escribano.....	113
<i>Permisiones.</i> Resolucion sobre la navegacion de estas.....	16
— Practícase por el Cabildo la reparticion de ellas.....	18
— Acuérdate escribir á S. M. pidiéndole la prorrogacion de estas.....	56
— Acuérdate pedir al Gobernador reforme la ordenanza que trata sobre la navegacion de permisiones.....	101
— Acuérdate dar poder al Teniente General para que gestione la prórroga sobre navegacion de permisiones.....	104

	Páginas
<i>Permiso.</i> Concédese para introducir vino de Tucuman y Córdoba.....	7
— Pídesese al Gobernador para vender el vino introducido de Chile.....	19
<i>Penas de Cámara.</i> Acuérdate pedir prórroga à S. M. sobre esta merced.....	57
<i>Peticion.</i> De vecindad por parte de Juan de Tapia de Vargas y resolucion.....	17
— De vecindad por parte de Juan Lopez de Vargas y resolucion.....	19
— De vecindad por Pedro Ruiz de Villegas y resolucion.	20
— Del Mayordomo de la ciudad para que el Cabildo le abone los gastos ocasionados en las obras de la Iglesia Mayor.....	23
— De vecindad por Antonio Bernalbe de Linares.....	42
— De vecindad por Luis de Navarrete.....	55
— Para establecer una pulpería.....	63
— Para hacer matanza en el ganado y resolucion del Cabildo.....	74
— De vecindad por Lucas Pacheco.....	129
<i>Piezas del Cabildo.</i> Acuérdate arreglarlas para poderlas alquilar.....	77
<i>Poder.</i> Otórgalo el Cabildo al Procurador General electo.	9
— Acuérdate darlo al Teniente General para que gestione la prórroga sobre navegacion de permisiones.....	104
<i>Portero.</i> Págasele su salario.....	67
<i>Preferencia.</i> En la votacion del Regidor mas antiguo.....	9
<i>Pregon.</i> Acuérdate el de las carnicerías.....	30
— De la prohibicion para sacar tierra de las calles.....	45
— Acuérdate darlo del radio que se señala à los vecinos para tener ganado vacuno.....	71
— Del auto que prohíbe à los portugueses residentes aprovecharse de los indios en perjuicio de los vecinos...	72
— Del Acuerdo señalando radio para tener el ganado vacuno	73
<i>Preparativos.</i> Para el recibimiento del nuevo Gobernador.	79
<i>Presentacion</i> de una Cédula real que acredita à Don Diego de Góngora como Gobernador.....	85
<i>Privilegio</i> en la votacion del Regidor mas antiguo.....	9
<i>Procesion y Misa.</i> Ordénase dar libranza para pagar la que	

	<u>Páginas</u>
se hizo por la carencia de lluvias.....	29
<i>Procurador ante la Corte.</i> Instrucciones dadas por el Cabildo.....	109
<i>Procurador General.</i> Elíjese á Francisco García Romero.	9
— Nómbrase á este funcionario para que siga la causa pendiente sobre el precio de la mitad de un navio..	22
— Nómbrase provisoriamente á Bernardo de Leon.....	54
<i>Prohibición</i> del Cabildo para sacar tierra de las calles....	44
— Para vender los oficios de República por ser conveniente darlos á personas beneméritas.....	55
<i>Prórroga.</i> Consédese para poder navegar los frutos del país	53
— Acuérdate pedir la á S. M. sobre la merced de Penas de Cámara y Gastos de Justicia.....	57
<i>Puerto.</i> Acuérdate dar voz al Procurador General para que ponga remedio á los desórdenes habidos en el de Buenos Aires.....	45
<i>Pulperia.</i> Peticion para establecer una.....	63
<i>Pulperias y tiendas.</i> Acuérdate la visita general de ellas.	10
— Acuérdate hacer la visita general de ellas.	81
— Informes de la visita hecha á estas.....	82

R

<i>Radio.</i> Señálase uno para el ganado vacuno.....	71
<i>Ratones y hormigas.</i> Acuérdate celebrar misa el día de San Simon y Judas patronos contra esta plaga.....	76
<i>Recibimiento.</i> Preparativos para el del nuevo Gobernador.	79
— Tómanse medidas para el del nuevo Gobernador.....	84
— Del nuevo Gobernador D. Diego de Góngora.....	85
<i>Recibimiento y juramento</i> del Alcalde Ordinario Don Anton Higuera de Santana.....	5
— Del Alcalde de la Hermandad Domingo Griveo.....	6
<i>Reedificación.</i> Acuérdate la del corral del Matadero.....	13
<i>Reforma.</i> Acuérdate pedir al Gobernador la de la Ordenanza sobre navegacion de las permisiones.	101
<i>Regidores.</i> Elíjense para 1618.....	3
<i>Regidor y Alferes Real.</i> Eleccion de este funcionario.....	3
<i>Relacion.</i> Dáse al Gobernador de las cédulas y ordenanzas tocantes á este puerto.....	100

	Páginas
<i>Remate.</i> Acuérdate el de un solar perteneciente al Hospital.	75
— Acuérdate el de un solar perteneciente al Hospital San Martin.....	78
<i>Reparticion.</i> Practícase por el Cabildo la de las permisiones.	18
<i>Reparto.</i> De cueros á Francisco Rodriguez y Ana Velasquez.	20
<i>Romana y Mojoneria.</i> Resolucion del Cabildo respecto de ella.....	41

S

<i>Salario.</i> Págase el del portero del Cabildo.....	67
<i>Sargento Mayor.</i> Presentacion de un título de tal en favor del Capitan Simon de Valdez.....	113
— Título de tal en favor de Simon de Valdez.....	126
<i>Solar.</i> Acuérdate rematar uno perteneciente al Hospital...	75
— Acuérdate rematar uno perteneciente al Hospital San Martin.....	78
<i>Solicitud.</i> Del Procurador para que se adopte la antigua medida de la media arroba del vino.....	103

T

<i>Tambor.</i> Acuérdate vestirlo para el dia de las fiestas de San Martin.....	81
<i>Tasacion.</i> De los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia.....	31
— Acuérdate hacerla del caballo regalado al Gobernador.	104
— Del caballo regalado al Gobernador.....	110
— Lectura de la del caballo regalado al Gobernador.....	112
<i>Tasadores.</i> Nombramiento de tales para tasar los fletes de la madera que se trajo para la Iglesia Mayor.....	28
— Ordénase que presten juramento los que se nombraron para tasar los fletes de la madera que se trajo para la obra de la Iglesia.....	31
<i>Tesorero.</i> Presentacion de una cédula real que manda re- poner en ese puesto á Simon de Valdez.....	86
— Cédula real reponiendo á Simon de Valdez en este cargo.	98
— Presentacion de un título de tal en favor de Don Juan de Tamariz.....	128

	Páginas
<i>Tiendas y Pulperías.</i> Acuérdate la visita general de ellas.	10
— Informe de la visita hecha á estas.....	82
— Acuérdate hacer la visita general de ellas.....	81
<i>Tierra.</i> Prohíbese sacarla de las calles.....	44
<i>Título.</i> Preséntase uno de Notario Público en favor de Juan de Munarriz.....	85
— De Gobernador de Don Diego de Góngora.....	88
— De Notario Público de Juan de Munarriz.....	95
— Presentacion de uno de Alguacil Mayor en favor de Francisco Gonzalez Pacheco.....	105
— Presentacion de uno de Sargento Mayor en favor del Capitan Simon de Valdez.....	113
— De Alguacil Mayor en favor de Francisco Gonzalez Pacheco.....	114
— De Sargento Mayor en favor de Simon de Valdez.....	126
— Presentacion de uno de Tesorero y Juez Oficial Real en favor de D. Juan de Tamariz.....	128
<i>Trompeta.</i> Acuérdate vestirlo para el dia de las fiestas de San Martin.....	81

V

<i>Vecindad.</i> Peticion de ella por parte de Juan de Tapia Vargas y resolucion.....	17
— Peticion de ella por parte de Juan Lopez de Vargas y resolucion.....	19
— Peticion de ella por Pedro Ruiz de Villegas y resolu- cion.....	20
— Pídela Antonio Bernalbe de Linares.....	42
— Pídela Luis de Navarrete.....	55
— Preséntase peticion por Lucas Pacheco.....	129
<i>Vino.</i> Concédese permiso para introducirlo de Tucuman y Córdoba.....	7
— Pídese permiso al Gobernador para que pueda venderse el introducido de Chile.....	19
— Acuérdate la manera como debe venderse.....	101
<i>Visita.</i> Acuérdate la de las Tiendas y Pulperías.....	10
— Acuérdate hacer la de Tiendas y Pulperías.....	81
<i>Votación.</i> Privilegio en ella del Regidor mas antiguo.....	9

AÑO 1619

Páginas

A.

<i>Abasto de las carnicerías.</i> Acuérdate rematarlo.....	137
<i>Abasto de carne.</i> Acuérdate su arrendamiento.....	165
— Acuérdate poner remedio á irregularidades en su cumplimiento.....	182
— Ordénase al Fiel Ejecutor haga cumplir la ordenanza referente á la matanza para el abasto.....	319
— Proposición al respecto.....	334
<i>Abogado.</i> Pagánsele á este funcionario sus salarios.....	177
<i>Abogado del Cabildo.</i> Nómbrase á Gabriel Sanchez de Ojeda.	221
<i>Aceptacion y juramento.</i> Del Regidor electo Gerónimo de Benavides.....	135
— Del Procurador electo Alonso de Vergara.....	136
<i>Aceptacion.</i> Del Mayordomo Francisco de Manzanares.....	137
— Del Procurador nombrado ante la Corte.....	184
<i>Acuerdo.</i> Mandando archivar las cédulas y provisiones reales que no lo estén.....	304
— Del Cabildo respecto al oficio de receptor de Penas de Cámara.....	327
<i>Alarife.</i> Nómbrase á Bacho de Filicaya.....	236
<i>Alcaldes ordinarios.</i> Elijense los de primero y segundo voto.	132
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Elijense para 1619, á D. Diego Ruiz y Lorenzo de Santana.....	133
— Nómbrase interino á Juan Bautista Angel.....	215
<i>Alferez Real.</i> Elijese este funcionario.....	132
— Entrégasele el Estandarte Real.....	134
— Ausencia de este funcionario.....	265
— Obligaciones de este funcionario respecto á la custodia del Estandarte Real.....	266
— Lectura del nombramiento hecho en favor de Lucas Pacheco.....	266
— Ordénase buscar á este funcionario.....	267
— Elijese á Luis de Salcedo.....	273

<i>Alguacil Mayor.</i> Lectura de un título de tal en favor de Francisco de Manzanares.....	277
— Fianza que ofrece.....	281
— Título de tal en favor de Francisco de Manzanares...	304
<i>Alguacil Mayor y Alcaide de la Cárcel.</i> Acuérdate asentar estos títulos en el libro de Cabildo.....	156
<i>Alguacil Mayor de Gobernacion.</i> Ordénase se asiente este título en los libros de Cabildo.....	280
<i>Apercibimiento.</i> Al ex-mayordomo para que se presente á rendir cuentas.....	183
<i>Apoderado.</i> Propónese nombrar uno ante la Corte.....	169
<i>Arboles.</i> Ordénase á los estancieros los siembren para leña á causa de la falta que hay de ella.....	235
<i>Archivo.</i> Acuérdate guardar en este los documentos y libros del Cabildo.....	164
<i>Arreglo.</i> Ordénase hacerlo en las casas de la Cárcel.....	282
— Informe del hecho en las casas de la Cárcel.....	284
<i>Arrendamiento.</i> Acuérdate no cobrarlo á Diego de Rivero por la pregoneria.....	156
— Acuérdate el del abasto de carne.....	165
— Acuérdate rematar el de una casa del Cabildo.....	332
— Apruébase el efectuado en unas casas del Cabildo.....	334
<i>Asiento.</i> Ordénase se haga en los libros del Cabildo del título de Alguacil Mayor de Gobernacion.....	280
<i>Ausencia.</i> Dáse cuenta al Cabildo de la del Alferez Real.	265
<i>Autos é informaciones.</i> Peticion de pago presentada por el Escribano del Cabildo..	334

C

<i>Calles.</i> Ordénase componerlas por su mal estado.....	262
— Ordenase al Fiel Ejecutor la inmediata compostura de estas.....	276
— Ordénase la compostura de estas.....	297
<i>Capitan de caballos.</i> Presentacion de un título de tal.....	284
— Título de tal de Alonso Agreda de Vergara.....	297
<i>Capitan.</i> Título de tal en favor de Mateo de Grado.....	329
<i>Carnicerias.</i> Acuérdate rematar el abasto de estas.....	137

<i>Cartas.</i> Resuélvese escribirla á S. M. dándole cuenta del estado de las permisiones.....	150
<i>Carta.</i> Presentacion y lectura de una recibida de Madrid	217
— Lectura de una del Virrey.....	328
<i>Casas Reales.</i> Acuérdate pedir al Gobernador vénia para reunir el Cabildo en estas.....	274
<i>Casas de la cárcel.</i> Ordénase arreglarlas.....	282
— Informe sobre el arreglo hecho en ellas.....	284
<i>Cédulas.</i> Acuérdate archivar las que no lo estén.....	304
<i>Cera.</i> Acuérdate comprarla para la procesion del Corpus..	212
<i>Ceremonia.</i> Efectuada para recojer el Estandarte Real.....	270
<i>Certificado.</i> Del Escribano sobre la inasistencia al Cabildo de un regidor.....	264
<i>Chácaras y estancias.</i> Acuérdate visitarias.....	232
<i>Cirujano.</i> Dispónese pedir al Gobernador impida la salida de este por ser necesario á la ciudad.....	220
<i>Comision.</i> Nómbrase una para que haga una vista de los acuerdos anteriores y otras diligencias.....	158
— Nómbrase para que vigile la venta del pan.....	166
<i>Condenaciones y Penas de Cámara.</i> Acuérdate dar voz al Procurador para que pida lo que convenga sobre el producido de estas.....	138
<i>Compostura.</i> Ordénase la de las calles.....	262
— Ordénase al Fiel Ejecutor la de las calles.....	276
— Ordénase la de las calles.....	297
<i>Correduria.</i> Acuérdate su remate.....	146
<i>Corrida de toros.</i> Acuérdate hacer la que se decretó para el dia de San Martin el dia de la Purísima Concepcion.....	318
<i>Cuentas.</i> Acuérdate tomarlas al Mayordomo de la ciudad..	140
— Acuérdate pedir las al ex-Mayordomo.....	168
— Apercibese al ex-Mayordomo para que se presente á darlas.....	183

D

<i>Defensor de la Real Hacienda.</i> Peticion de este funcionario.....	278
--	-----

	<u>Páginas</u>
<i>Depositario General.</i> Nómbrase interino.....	169
<i>Descargos.</i> Del Receptor de Penas de Cámara explicando su ausencia.....	326
<i>Diligencias.</i> Del Escribano respecto de la busca del Alfe- rez Real.....	269
<i>Diputados.</i> Nómbranse los del turno.....	137
— Nombramiento de tales.....	177
— Nómbranse los del turno.....	240
<i>Dictámen.</i> Del Asesor sobre los gastos ocasionados por las obras del Fuerte.....	310
<i>Documentos y libros.</i> Acuérdate llevar al Archivo los del Cabildo.....	164

E

<i>Elecciones.</i> De Capitulares para 1619.....	131
<i>Eleccion.</i> De Procurador ante la Corte.....	175
— De Luis de Salcedo para Alfe- rez Real.....	273
— Señálase el día en que deben tener lugar las de Capitu- lares para el año venidero.....	334
<i>Entrega de documentos.</i> Ordénase que la hagan los ex-Pro- curadores de Corte.....	218
<i>Escribano de Cabildo.</i> Acuérdate trasladar la oficina de este funcionario.....	145
<i>Escribano.</i> Ordénase pedir á este funcionario la entrega de los papeles de Cabildo.....	176
— Presentación de un título de tal.....	178
— Nómbrase á Pedro de la Pobeda.....	179
— Título de tal en favor de Pedro de la Pobeda.....	191
— Diligencias de este funcionario respecto de la busca del Alfe- rez Real.....	269
<i>Escritura de fianzas.</i> Vista de una otorgada por D. Die- go de Vega y Enrique Enriquez.....	179
<i>Estancias y chácaras.</i> Acuérdate visitarlas	2
<i>Estandarte Real.</i> Entrega de este símbolo al Alfe- rez Real electo.....	134
— Acuerdo sobre la seguridad de este símbolo.....	265
— Obligaciones del Alfe- rez Real respecto á la custodia de este símbolo.....	266

	Páginas
<i>Estandarte Real.</i> Objeto de este.....	266
— Ceremonia efectuada para recobrar este símbolo.....	270
— Entrégase á Luis de Salcedo.....	273
<i>Ex-Procuradores de Corte.</i> Ordénanseles la entrega de los documentos que obran en sus manos.....	218

F

<i>Fianzas.</i> Exígense al ex-Gobernador Hernandarias de Saavedra antes de ausentarse de la ciudad.....	140
— Otorgada por el Alguacil Mayor.....	281
— Peticion respecto de ellas.....	307
— Ordénase darlas á Miguel de Rivadeneyra, por el excedente que existe en su poder del producido de Penas de Cámara.....	311
— Otorgadas por Miguel de Rivadeneyra Receptor de Penas de Cámara.....	312
<i>Fiestas.</i> Preparativos para las que se harán á la llegada del Obispo.....	146
— Decrétense en honor del Gobernador.....	213
— Preparativos para la de San Simon y Judas.....	313
— Acuérdase celebrar la de San Martin.....	314
— Acuérdase hacer la corrida de Toros que se decretó para la del dia de San Martin, el dia de la Purisima Concepcion.....	318
— Memoria de los gastos ocasionados en la de San Simon y Judas.....	321
<i>Fiel Ejecutor.</i> Nómbrase á Lucas Pacheco y juramento del nombrado.....	136
— Turno de la vara de este oficio.....	163
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon.....	163
— Nómbrase interino.....	169
— Turno de la vara de este oficio.....	177
— Entrégase la vara á Francisco de Manzanares.....	177
— Turno de la vara de este oficio.....	239
— Entrégase la vara á Diego de Trigueros.....	239
— Ordénase á este funcionario la inmediata compostura de las calles.....	276
— Turno de la vara de este oficio.....	280

	<u>Páginas</u>
<i>Fiel Ejecutor.</i> Entrégase la vara á Francisco de Melo.....	280
— Turno de la vara de este oficio.....	313
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon.....	313
— Turno de la vara de este oficio.....	317
— Entrégase la vara á Juan Bautista Angel.....	317
— Ordénase á este funcionario haga cumplir lo referente á la matanza para el abasto de carne.....	319
<i>Frutos.</i> Acuérdate hacer informaciones sobre las permisiones de navegar estos.....	139
<i>Fuga.</i> Dáse cuenta al Cabildo de la del Alguacil Mayor que estaba preso.....	264

G

<i>Ganado salvaje.</i> Peticion para hacer matanza en él.....	137
— Peticion para hacer matanza en él.....	141
— Lista de la informacion referente á la licencia para hacer matanza en él.....	157
— Peticion para hacer matanza en él.....	163
<i>Gastos.</i> Acuérdate dar libranza al Mayordomo por los que ha hecho en las obras del fuerte.....	166
— Paganse los ocasionados en las fiestas celebradas con motivo de la llegada del Obispo.....	181
— Dictámen del asesor sobre los ocasionados por las obras del fuerte.....	310
— Memoria de los ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas.....	321

I

<i>Iglesia Mayor.</i> Acuérdate recoger todo lo perteneciente á ésta.....	234
<i>Informacion.</i> Vista de la referente á la licencia para matar ganado salvaje.....	157
<i>Informe.</i> Sobre el arreglo de las casas de la Cárcel.....	284
<i>Informaciones.</i> Acuérdate hacerlas sobre las permisiones de navegar frutos.....	139
Peticion de pago de unas hechas por el Escribano de Cabildo	333

Páginas

<i>Informaciones y autos.</i> Peticion de pago presentada por el Escribano de Cabildo.....	334
<i>Intimacion.</i> Al Receptor de Penas de Cámara para que concurra á los acuerdos.....	326
<i>Irregularidades.</i> Pónese remedio á las que existen en el abasto de carne.....	182
<i>Instrucciones.</i> Solicítalas el Procurador nombrado ante la Corte.....	181

J

<i>Juramento.</i> De los electos para 1619.....	133
<i>Juramento y aceptacion.</i> Del Regidor electo Gerónimo de Benavidez.....	135
— Del Procurador electo Alonso de Vergara.....	136
<i>Juramento.</i> Del Regidor Tomás de Rosendo	161
— Del Fiel Ejecutor Diego de Trigueros.....	239
— Del nuevo Alferez Real	273
— Préstalo el Lugar Teniente Sebastian de Horduña.....	303
— Del Fiel Ejecutor en turno.....	313
— Del Fiel Ejecutor en turno.....	317
<i>Justificacion.</i> De un Regidor inasistente á la reunion del Cabildo.....	264

L

<i>Lectura.</i> De un título de Tesorero interino en favor de D. Luis de Azpitia.....	144
— De un título de Protector de Naturales.....	214
— De una carta recibida de Madrid.....	217
— De una peticion presentada por el Procurador nombrado ante la Corte.....	242
— De un título de solicitador del Real Fisco.....	285
— De un auto disponiendo la visita de las reducciones de naturales.....	301
— De una carta del Virrey.....	328
<i>Libranza</i> Acuérdate darla al abogado Perez.....	162
— Ordénase darla al Mayordomo por gastos hechos en las Obras del Fuerte	166

	<u>Páginas</u>
<i>Libranza.</i> Acuérdate darla á Bernardo de Leon por lo que se le debe del producido de penas de Cámara....	311
-- Ordénase darla para pagar los gastos de la fiesta de San Martin.....	328
<i>Licencia.</i> Acuérdate pedirle al Gobernador para que permita importar madera á Rio Janeiro	243
<i>Leña.</i> Ordénase á los estancieros siembren árboles á causa de la falta que hay de esta.....	235
<i>Lugar Teniente.</i> Nómbrase á Sebastian de Horduña, mientras dure la ausencia del Gobernador.....	301

LL

<i>Llamamiento.</i> A los Regidores ausentes para que acudan á Cabildo.....	263
<i>Llave.</i> Acuérdate pedir al Alcalde de primer voto una del archivo	168

M

<i>Madera.</i> Acuérdate pedir al Gobernador permita traerla de Rio Janeiro.....	243
<i>Matanza.</i> Preséntase peticion para hacerla en el ganado salvage.....	137
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado salvage	141
— Preséntase peticion para hacerla en el ganado.....	163
<i>Mayordomo.</i> Elíjese á Francisco de Manzanares.....	136
— Acuérdate tomarle cuentas á este funcionario.....	140
<i>Medidor de tierras.</i> Nómbrase á Bacho de Filicaya.....	236
<i>Memoria.</i> Presentacion de una con la lista de vecinos mas convenientes para apoderados en España.....	175
— De los gastos ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas.....	321
<i>Mojoneria.</i> Acuérdate su remate.....	146
— Acuérdate que se remate.....	165
<i>Montura.</i> Acuérdate pagar la que se regaló al Gobernador.	314

N

	<u>Páginas</u>
<i>Nombramiento.</i> De porteros del Cabildo.....	157
— De una Comision para que haga una vista de los acuerdos anteriores y otras diligencias.	158
— De diputados en turno.....	177
— De Escribano en favor de Pedro de la Pobeda.....	178
— De Alcalde de la Hermandad, interino, en favor de Juan Bautista Angel	215
— De abogado de Cabildo en favor de Gabriel Sanchez de Ojeda.....	221
— De medidor de tierras en favor de Bacho de Filicaya	236
— De diputados de turno.....	240
— De Solicitador del Real Fisco en favor de Pedro de Rojas y Acevedo.....	287
— De Teniente mientras dure la ausencia del Gobernador á Sebastian de Horduña.....	301
— De portero del Cabildo á favor de Miguel Gerónimo..	325
<i>Notificacion.</i> A Cristobal Gimenez de la resolucio que le niega el voto en el recibimiento de Regidores.....	167
— A Gerónimo de Benavidez de la resolucio que se le niega el voto en el recibimiento de Regidores.....	167
— A Mateo Leal de Ayala sobre la visita á las chácaras y estancias	233
— A Francisco Garcia Romero de lo acordado respecto de la busca del Alférez Real y del Estandarte.....	268

O

<i>Obligaciones.</i> Del Alférez Real respecto á la custodia del Estandarte Real.....	266
<i>Obras del Fuerte.</i> Dictámen del Asesor sobre los gastos que han ocasionado	310
<i>Oficina.</i> Acuérdate trasladar la del Escribano del Cabildo.	145
<i>Oficio de Regidor.</i> Acuerdo sobre la venta de él	165
<i>Orden.</i> Dáse por el Cabildo para buscar al Alférez Real y recuperar el Estandarte.....	267

P

	<u>Páginas</u>
<i>Pago.</i> Ordénase el de los gastos ocasionados en las fiestas por la llegada del Obispo.....	181
— Acuérdate el de la montura que se regaló al Gobernador.	314
— Dáse libranza para el de los gastos de la fiesta de San Martin	328
— Pídesse el de unas informaciones hechas por el Escribano del Cabildo	334
<i>Pan.</i> Nómbrase una comision para que vijile la venta de este artículo.....	166
<i>Papeles del Cabildo.</i> Ordénase pedirlos al Escribano.....	176
<i>Pena.</i> Acuérdate cobrarla al fiador de Francisco Ollero....	217
<i>Penas de Cámara.</i> Acuérdate dar libranza á Bernardo de Leon por lo que se le debe del producido de estas....	311
— Ordénase dar fianzas á Miguel de Rivadeneyra por el exedente que existe en su poder del producido de estas.	311
<i>Permisiones.</i> Resuélvese escribir á S. M. sobre el estado de estas	150
— Acuérdate pedir al Gobernador permita navegar estas..	183
<i>Permiso.</i> Pídesse al Gobernador para navegar las permisiones	183
<i>Peticion.</i> Preséntase una contrariando la venta y remate de tierras	150
— Petición de Procurador General para que se nombre Escribano	178
<i>Peticion y titulo.</i> De Regidor en favor del Capitan Juan de Vergara.....	194
<i>Peticion</i> De vecindad de Alonso Sanchez.....	232
— Lectura de una presentada por el Procurador nombrado ante la Corte	242
— De Juan Cardoso Pardo como defensor de la Real Hacienda.....	278
— De Vecindad de Hernando Rivera Mondragon.....	280
— Sobre fianzas.....	307
<i>Peticiones.</i> Preséntanse dos por Francisco de Manzanares....	262
— Preséntanse tres sobre la falta de algunos artículos y sobre destruccion de los montes..	318
<i>Peticion de pago</i> por informaciones y autos tocantes al Cabildo.....	334

	<u>Páginas</u>
<i>Poder.</i> A los Procuradores de Corte.....	152
<i>Porteros.</i> Nómbranse los del Cabildo.....	157
<i>Portero.</i> Acuérdate pagarle su salario.....	163
<i>Portero de Cabildo.</i> Nómbrase á Miguel Gerónimo.....	325
<i>Precios.</i> Preséntase al Cabildo una Comision para el Cobro de los que produzcan la venta de oficios.....	145
<i>Precio.</i> Acuérdate fijarle al vino.....	262
— Acuérdate fijarlo á las carradas de ramas.....	285
— Acuérdate fijarlo al vino ..	319
<i>Pregoneria.</i> Acuérdate darla gratis á Diego de Rivero.....	156
— Acuérdate que se remate	165
<i>Preparativos.</i> Para las fiestas que se harán á la llegada del Obispo.....	146
<i>Presentación.</i> De una Provision y título de Regidor de segundo voto.....	241
<i>Preso.</i> Dáse cuenta al Cabildo de la fuga del Alguacil Ma- yor.....	264
<i>Procesion.</i> Acuérdate comprar la cera para la del Corpus.	212
<i>Procurador General.</i> Elijese á Alonso Agreda de Vergara	136
— Acuérdate encargar á este funcionario pida lo que con- venga sobre el producido de las condenaciones y penas de Cámara.....	138
<i>Procuradores.</i> Poder otorgado á los que se hallan en la Corte.	152
<i>Procurador.</i> Propónese nombrar uno ante la Corte.....	169
— Título de tal en favor de Juan Cardoso Pardo.....	237
<i>Procurador de Número.</i> Presentación de un título de tal.	170
<i>Procurador ante la Corte.</i> Eleccion de tal.....	175
— Pide se le den instrucciones.....	181
— Aceptación del nombrado	184
— Acuérdate pedir al Gobernador permita á este funcio- nario navegar permisiones para ayuda de costas....	215
<i>Protector de Naturales.</i> Título de tal en favor de Salvador Barbosa de Aguilar.....	202
— Lectura de un título de tal.....	214
<i>Provision y título.</i> Presentación de una de Regidor de segundo voto.....	241
<i>Provisiones reales.</i> Acuérdate archivar las que no lo estén	304
<i>Pulperias y tiendas.</i> Acuérdate hacer la visita general de ellas.....	137

	<u>Páginas</u>
<i>Pulperías y tiendas.</i> Acuérdate la visita general de ellas	184
— Acuérdate la visita general de ellas.....	284

R

<i>Ramas.</i> Fijase precio á la carradas.....	285
<i>Receptor de Penas de Cámara.</i> Fianza que otorga.....	312
— Intímasele concurra á los acuerdos.....	326
<i>Recibimiento.</i> De Regidor de Juan Barragan.....	213
— De vecino del Cirujano Jaques.....	231
<i>Regidores.</i> Elijense para 1619.....	132
— Niégasele el voto á Gerónimo de Benavides y Cristóbal Jimenes en el recibimiento de estos.....	163
<i>Regidor.</i> Presentacion de un título de tal.....	160
— Presentacion de un título de tal.....	164
— Título de tal en favor del capitan Juan de Vergara...	192
— Título de tal en favor de Tomás de Rosendo.....	204
— Recíbese á Juan Barragan.....	213
— Título de tal de Juan Bautista Angel.....	222
— Título de 4º voto de Juan Barragan.....	245
— Título de tal de Juan Francisco de Melo.....	253
— Título de tal en favor de Diego de Trigueros.....	289
<i>Regidores.</i> Acuérdate mandarlos llamar para que asistan al Cabildo.....	263
<i>Rendicion de cuentas.</i> Acuérdate pedir las al ex-Mayordomo.	163
<i>Remates.</i> Acuérdate el del abasto de las carnicerías.....	137
— Acuérdate el de la correderia, mojoneria y romana....	146
— Acuérdate el de la mojoneria, pregoneria y romana....	165
— Acuérdate el de un arrendamiento.....	332
— Apruébase el del arrendamiento de unas casas del Cabildo.....	334
<i>Romana.</i> Acuérdate su remate.....	146
— Acuérdate que se remate.....	165

S

<i>Salario.</i> Acuérdate pagar el del portero.....	163
— Páganse al Abogado Perez.....	177

	Páginas
<i>Sargento Mayor</i> . Presentacion de un título de tal.....	214
— Título de tal de D. Diego Paez de Clavijo.....	322
<i>San Martin</i> . Acuerdo sobre sus fiestas.....	314
<i>San Simon y Judas</i> . Acuerdo sobre sus fiestas.....	311
<i>Solar</i> . Acuérdase vender uno perteneciente al Hospital....	157
<i>Solicitador del Real Fisco</i> . Lectura de un título de tal...	285
— Título de tal.....	286

T

<i>Teniente General</i> . Título de tal en favor de Luis de Azpitia.	147
<i>Tesorero</i> . Presentacion de un título de tal.....	186
— Título de tal en favor de Simon de Valdez.....	188
<i>Tesorero interino</i> . Título de tal en favor de Juan de Tamariz.	142
— Lectura de un título en favor de D. Luis de Azpitia..	144
<i>Tiendas y pulperías</i> . Acuérdase hacer la visita general de ellas.....	137
— Acuérdase la visita general de ellas.....	184
— Acuérdase la visita general de ellas.....	234
<i>Tierras</i> . Preséntase peticion contrariando la venta y remate de estas.....	150
<i>Título</i> . De Tesorero interino en favor de D. Juan de Tamariz.	142
— De Teniente General en favor de Luis de Azpitia.....	147
— Presentacion de uno de Regidor.....	161
— Presentacion de uno de Procurador de número.....	170
— Presentacion de uno de Escribano.....	178
— Presentacion de uno de tesorero.....	186
— De Escribano en favor de Pedro de la Pobeda.....	191
— De Protector de Naturales en favor de Salvador Barbosa de Aguilar.....	202
— De Regidor en favor de Tomás de Rosendo.....	204
— Presentacion de uno de Sargento Mayor.....	214
— De Regidor de Juan Bautista Angel.....	222
— De Procurador de Juan Cardoso Pardo.....	237
— Presentacion de uno de Regidor.....	244
— De Regidor de 4° voto de Juan Barragan.....	245
— De Regidor de Juan Francisco de Melo.....	253
— Lectura de uno de Alguacil Mayor en favor de Francisco de Manzanares.....	277

	<u>Páginas</u>
— Presentación de uno de Capitan de caballos lijeros	284
— Lectura de uno de Solicitador del Real Fisco.....	285
— De Solicitador del Real Fisco en favor de Pedro de Rojas y Acevedo.....	286
-- De Regidor de Diego de Trigueros.....	289
— De Capitan de caballos de Alonso Agreda de Vergara.	297
— De Alguacil Mayor de Francisco de Manzanares.....	304
— De Sargento Mayor de D. Diego Paez de Clavijo.....	322
— Lectura de uno de Capitan de Infanteria.....	328
— De Capitan de Mateo de Grado.....	329
<i>Titulo y provision.</i> Presentación de uno de Regidor de segundo voto.....	241
<i>Titulos.</i> Acuérdate asentar en el libro de Cabildo los de Alguacil Mayor y Alcaldes de la Cárcel.....	156

V

<i>Vecinos.</i> Presentación de una lista de los mas convenientes para apoderados en España.....	175
— Recibimiento de tal del Maestre Jaques.....	231
<i>Vecindad.</i> Pidela Alonso Sanchez.....	232
— Pidela Hernando Rivera Mondragon.....	280
<i>Venia.</i> Acuérdate pedirle al Gobernador para reunir el Cabildo en las casas Reales.....	274
<i>Venta.</i> Acuérdate la de un solar perteneciente al Hospital	157
— Ordénase que la del vino se haga al menudeo.....	276
<i>Venta de oficios.</i> Preséntase al Cabildo una Comision para el cobro de los precios que ella produzca.....	145
— Acuerdo sobre el de Regidor.....	165
<i>Vino.</i> Acuérdate fijarle precio.....	262
— Ordénase venderlo al menudeo.....	276
— Acuérdate fijarle precio.....	319
<i>Visita.</i> Acuérdate la de tiendas y pulperías.....	184
— Acuérdate hacerla en las Chácaras y Estancias.....	232
— Acuérdate la de tiendas y pulperías....	284
— Lectura de un auto disponiendo la de reducciones de naturales.....	301

AÑO 1620

A

	<u>Páginas</u>
<i>Abasto de carne.</i> Oblígase al encargado que la traiga de acuerdo con lo convenido.....	431
— Medidas para su cumplimiento.....	441
<i>Abogado.</i> Decrétase el pago de honorarios al del Cabildo..	357
<i>Aceite.</i> Adóptase una medida para la venta de este artículo.	371
<i>Aceptacion.</i> Del cargo de Mayordomo del Hospital por el nombrado.....	345
— Del puesto de Alcalde de la Hermandad por Antonio Gutierrez Barragan.....	348
<i>Acuerdo.</i> Sobre la instrucción para pedir á S. M. lo conveniente al bien de la República.....	380
— Con motivo de dar al Convento de Santo Domingo un nuevo negro en reemplazo del ajusticiado por asesinato.....	392
— Mandando que los Sustitutos de los funcionarios del Cabildo que tienen voz y voto no puedan usar de esta facultad acordada á los titulares.....	447
<i>Acusacion.</i> Confiérese poder al Procurador General para que acuda á la Justicia demandando al Licenciado Flores con motivo de las injurias al Cabildo.....	407
<i>Adquisicion.</i> De un solar para el Hospital.....	395
— Concédese licencia para la de un solar.	397
<i>Alcaide de la Carcel.</i> Nómbrase á Miguel Gerónimo.....	350
— Ofrecimiento de fiadores por este funcionario y resolución.....	365
— Presentación de un título de tal.....	374
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Elígenese para el año de 1620.	338
— Nómbranse á Antonio Gutierrez Barragan y Julian Pavon.....	338
— Aceptación del nombrado para 1620.....	348
<i>Alcaldes Ordinarios.</i> Elígenese para el año de 1620.....	337
— Entrégansele las varas.....	339
<i>Alferez Real.</i> Elígenese para el año de 1620.....	338
— Nómbrase á Mateo de Grado.....	338

<i>Alguaciles.</i> Ordénase que den fianza y dejen las varas los que no la hayan otorgado.....	416
<i>Amase de pan.</i> Informe de las diligencias efectuadas con ese motivo.....	388
<i>Amenazas.</i> Con motivo de las inferidas por el licenciado Flores, trátase del informe que debe darse á S. M..	406
<i>Apercibimiento.</i> Al Encargado del Abasto de carne para que la traiga de acuerdo con lo convenido.....	431
<i>Archivo.</i> Entréganse las llaves á los funcionarios que deben guardarlas.....	348
<i>Arrendamiento.</i> Proposición sobre el de la mojoneria.....	372
— Resolución sobre el de la mojoneria.....	374
<i>Ausencia.</i> De los Regidores al Cabildo por hallarse enfermos.	389
<i>Autos y procesos.</i> Acuérdase mandar informe á S. M. sobre los seguidos hasta la fecha.....	420

C

<i>Caminos y puentes.</i> Preséntase informe sobre el estado de estos.....	363
<i>Carneros.</i> Decrétase una rebaja en el precio de estos.....	353
— Fijáseles precio.....	355
<i>Carneros.</i> Impónense penas á los que alteren el precio fijado á estos.....	357
<i>Carnicerías.</i> Ordénase se pregone su remate.....	367
<i>Capitulares.</i> Donaciones de estos funcionarios para la reforma de la Iglesia del Hospital.....	396
<i>Cartas.</i> Lectura de las que se envían á la Corte.....	384
<i>Casas y paredes.</i> Decrétase fiestas religiosas para combatir los estragos causados por los derrumbes de estas.	399
<i>Certificado.</i> Del Escribano de Cabildo respecto de la recepción de D. Diego de Góngora, Gobernador de la Provincia del Rio de la Plata.....	412
<i>Cereales y Semillas.</i> Ordénase que la venta se haga de acuerdo con la media arroba adoptada últimamente.	440
<i>Cirujía.</i> Oblígase la presentación de sus títulos á los que la ejercen.....	432
<i>Comisión.</i> Nómbrase una para que vigile la cosecha del trigo en las chacaras.....	352

	<u>Páginas</u>
<i>Compostura.</i> Decrétase la de la Plaza Mayor con motivo de la fiesta del Corpus.....	397
<i>Condiciones.</i> Impuestas por el Cabildo al hacer entrega de un negro al Convento de Santo Domingo.....	414
<i>Corpus Cristi.</i> Preparativos para esta fiesta y compostura de la Plaza Mayor.....	397
<i>Consejos.</i> Del Teniente de Gobernador para la próxima elección de capitulares.....	460
<i>Control.</i> Peticion del Procurador General para que se le dé este en los procedimientos seguidos sobre las comisiones que ejerce el Licenciado Flores.....	459
<i>Convenio.</i> Con el Padre fray Polaino para la cura de enfermos.....	361
<i>Convento San Francisco.</i> Nombra Síndico al Capitan Juan de Vergara.....	416
<i>Correduría.</i> Pídesese reconsideracion sobre el bajo precio en que se ha arrendado esta.....	437
<i>Cosecha.</i> Nómbrase una comisión para que vigile la del trigo en las chácaras.....	352
— Preparativos para la de los trigos.....	450
<i>Cuentas.</i> Ordénase que presente las de su administracion el Regidor Francisco de Manzanares.....	357

D

<i>Declaracion.</i> Del Juez de Bienes de Difundos sobre libramiento de cien pesos pedidos por el Teniente de Gobernador.....	390
<i>Desaire.</i> Hecho al Cabildo reunido por el Licenciado Delgado Flores.....	377
<i>Diligencias.</i> Encárgase al Procurador haga las necesarias para obtener permisiones.....	354
— Mándanse practicar para evitar la carencia de pan..	339
<i>Dinero.</i> Medidas para reclamar de la caja real de Córdoba una suma proveniente de una multa.....	445
<i>Diputado.</i> Nómbrase á Gabriel Sanchez de Ojeda y Juan de Vergara.....	314
— Nómbranse los del Hospital.....	363
— Nómbranse los de turno.....	388

	<u>Páginas</u>
<i>Diputado.</i> Nómbrase para saludar al Visitador Villavicencio	393
— Nómbranse para recolectar limosnas á fin de pagar la cera gastada en el novenario del Rosario.....	417
— Nómbranse para la fiesta de San Martin.....	432
— Nómbranse para que inspeccionen una obra en las casas del Cabildo.....	438
— Nómbranse para el acompañamiento del Estandarte.	443
<i>Donaciones.</i> De los capitulares para la reforma de la Iglesia del Hospital.....	396
— De un negro al convento de Santo Domingo y condiciones que le impone el Cabildo.....	414
<i>Documentos.</i> Trátase de los que han de enviarse al agente de la gobernación en el Brazil.....	418

E

<i>Encargados del Archivo.</i> Entregánsele las llaves á estos funcionarios.....	348
<i>Escribano de Cabildo.</i> Ordénase se entreguen á este funcionario los libros del Cabildo	428
<i>Enfermos.</i> Convenio con el padre fray Polaino para la cura de estos	361
<i>Enfermedades.</i> Con motivo de las reinantes decretánse procesiones	394
<i>Elecciones.</i> Del año 1620.....	336
— De alcaldes ordinarios para el año 1620.....	337
<i>Eleccion.</i> De Alferez Real para el año 1620.....	338
— De Mayordomo de los propios en favor de Juan Bautista Angel.....	343
— De Procurador General en favor de Mateo Leal de Ayala	342
— De Mayordomo del Hospital para el año de 1620.....	343
— Preparativos y consejos para la de Capitulares.....	460
<i>Evacuaciones.</i> Preséntanse títulos de un médico especialista en esta enfermedad.....	360

F

<i>Falta de asuntos.</i> Levántase el Cabildo por esta causa....	422
<i>Falta de quorum.</i> Levántase el Cabildo por esta causa....	434

	<u>Páginas</u>
<i>Fiadores.</i> Ofrecimiento de estos por el Alcaide de la cárcel y resolución.....	365
<i>Fianza.</i> Acuérdate pedirle al Alcaide de la Cárcel.....	350
<i>Fianzas.</i> Exígense á los alguaciles que no las hayan otorgado.....	416
<i>Fiel Ejecutor.</i> Decrétase la forma en que debe turnarse este oficio.....	343
— Juramento del electo por el tiempo de su turno.....	344
— Entrégase la vara á Bernardo de Leon.....	344
— Turno de la vara de este oficio.....	383
— Entrégase la vara á Diego de Trigueros.....	383
— Turno de la vara de este oficio.....	424
<i>Fiesta.</i> Con motivo de la del Corpus decrétase la compostura de la Plaza Mayor.....	397
— Preparativos para la Semana Santa.....	375
<i>Fiesta.</i> Con motivo de la de San Martin, decrétanse reformas en la Iglesia del Hospital.....	395
— Decrétanse para combatir los estragos en las sementeras y derrumbes de casas y paredes.....	399
<i>Fiesta de San Martin.</i> Nómbranse Diputados que corran con ella.....	432
— Preparativos para la de San Simon y Judas.....	437
<i>Fondos.</i> Acuérdate reunirlos por medio de limosnas para las necesidades del Hospital.....	345
<i>Funciones religiosas.</i> Decrétanse con motivo de las enfermedades reinantes y otros males públicos.....	394

G

<i>Ganado.</i> Preséntase petición por Pedro Gonzalez sobre el de su propiedad.....	425
— Tómanse medidas para evitar los perjuicios que hace en las sementeras.....	432
<i>Ganado cimarron.</i> Pídese licencia para matar.....	446
<i>Ganado vacuno.</i> Peticiones referentes al existente en las chacaras y sobre una estancia y crral nuevo para ganado.....	428
<i>Gastos.</i> Ordénase el pago de los ocasionados en la fiesta de San Simon y Judas.....	443
<i>Gastos.</i> Decrétase el pago de los ocasionados en la fiesta de San Martin.....	460

H

	<u>Páginas</u>
<i>Hacienda flaca.</i> Tómanse medidas para evitar su matanza.	439
<i>Harina.</i> Tómanse medidas para remediar la carencia de este artículo.....	351
— Prohíbese sacarlas fuera de la ciudad.....	352
<i>Harina y trigo.</i> Resuélvese escribir al Cabildo de Córdoba avisando el permiso para la introduccion de estos artículos	368
<i>Honorarios.</i> Decrétase el pago de los del abogado del Cabildo	357
<i>Hospital.</i> Acuérdate pedir limosna para llenar las necesidades de este establecimiento	345
— Nómbrase los diputados encargados de este establecimiento	363
— Adquisicion de un solar para huerta de este establecimiento	395
— Decrétanse reformas en la iglesia de este establecimiento con motivo de la fiesta de San Martin.....	395

I

<i>Incidente.</i> Ocurrido en pleno Cabildo por la presencia del Licenciado Delgado Flores	377
— Resolucion del Cabildo sobre el ocurrido con el Licenciado Delgado Flores.....	378
<i>Informe.</i> Preséntase el de la visita practicada á los puentes y caminos.....	363
— Con motivo del amase del pan	388
— Trátase del que debe darse á su Magestad con motivo de las amenazas del Licenciado Delgado Flores.....	407
— Acuérdate mandarlo á Su Magestad, sobre las informaciones, procesos y autos hechos hasta la fecha....	420
— Pídenlo los hijos del General Alonso de Vera sobre los bienes que les pertenecen.....	435
— Referente á la edificacion de una obra.....	442
<i>Informacion.</i> Facilidades dadas por el Gobernador para que se haga la de que está encargado el Licenciado Flores	452

	Páginas
<i>Inscripcion.</i> Ordénase la de una marca para el ganado....	435
<i>Inspección.</i> Nómbranse diputados para que se encarguen de la de una obra.....	438
<i>Instruccion.</i> Resuélvese darla á los solicitadores ante la corte para que pidan lo que convenga al bien de la República.....	377
— Acuérdase darla para pedir á S. M. lo concerniente al bien de la República.....	380

J

<i>Juramento.</i> Notificase á los capitulares electos para que comparezcan á prestarlo.....	339
— Del alcalde de la Hermandad Julian Pavon.....	340
— Del Mayordomo de los propios para 1620.....	343
— Del Mayordomo del Hospital electo para 1620.....	345
— Del Procurador General electo para 1620.....	347
— Del alcalde de la hermandad electo para 1620.....	348
<i>Juicio de residencia.</i> Poticion á S. M. para que envíe una persona á quien puedan acudir los litigantes del gobierno pasado, valiéndose de él.....	353
<i>Juramento.</i> Del fiel ejecutor en turno.....	383
<i>Juez de bienes de Difuntos.</i> Declaracion de este funcionario sobre el libramiento de cien pesos pedidos por el Teniente de Gobernador.....	390
<i>Juramento.</i> Del Fiel Ejecutor en turno Juan Barragan....	424

L

<i>Lectura.</i> De las Instrucciones que se envian á la Corte...	384
— De un título de Lugarteniente.....	454
<i>Libranza.</i> Del Cabildo para pago de cera y otros gastos ocasionados por las fiestas del Santísimo Sacramento.....	435
<i>Libros del Cabildo.</i> Ordénase se entreguen al Escribano de Cabildo.....	428
<i>Licencia.</i> Concédese para la adquisicion de un solar.....	397
— Pídela para ausentarse el General Don Gil de Ozcariz.	444
— Pídese para matar ganado cimarron.....	446

<i>Limosna.</i> Acuérdate pedirla para las necesidades del Hospital.....	345
— Acuérdate recogerla para la adquisicion de un pálio..	399
<i>Limosnas.</i> Nómbranse diputados que recojan estas á fin de abonar la cera consumida en el novenario del Rosario.....	417
<i>Litigantes.</i> Peticion á S. M. para que envíe una persona á quien puedan recurrir estos, valiéndose del juicio de residencia.....	353
<i>Lugar-teniente.</i> Lectura de un título de tal.....	454

LL

<i>Llaves.</i> Entréganse las del Archivo á los funcionarios que deben guardarlas.....	348
--	-----

M

<i>Maiz y trigo.</i> Tómanse medidas á fin de remediar la falta de estos artículos.....	364
— Nuevas medidas á causa de la carencia de estos artículos.....	391
— Resolucion para el transporte de estos artículos.....	407
— Acuerdo sobre la provision de estos artículos.....	419
— Resolucion sobre la medida para la venta de estos artículos.....	423
<i>Mandato.</i> Notificacion al Licenciado Delgado Flores para que exhiba el que dice tener para proceder á prision y secuestro de bienes.....	377
<i>Manifestacion.</i> Recuérdate la ordenanza para que los que compren mercaderías lo hagan ante la justicia	430
<i>Marca.</i> Ordénase la inscripcion de una para el ganado ...	435
<i>Matadero.</i> Ordénase la compostura de este.....	367
<i>Matanza.</i> Tómanse medidas para evitar la de hacienda flaca..	439
— Pídese licencia para hacerla en el ganado cimarron....	446
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Elíjese para el año de 1620.....	342
— Aceptacion de este cargo por el nombrado.....	345
<i>Mayordomo de los propios.</i> Juramento del electo.....	343
— Elíjese á Juan Bautista Angel.....	342
— Otórgasele poder para el desempeño de su oficio.....	346

<i>Medidas.</i> Tómanse medidas para remediar la carencia de harina.....	351
— Adóptase una para la venta de aceite y vinagre.....	371
— Resolucion sobre la que debe usarse en la venta de maiz y trigo	423
— Para evitar la carencia de pan y trigo.....	384
— Tómanse para evitar los perjuicios que hace el ganado en las sementeras.....	432
— Tómanse para evitar la matanza de hacienda flaca....	439
— Tómanse para el cumplimiento del abasto de carne....	441
— Para reclamar de la Caja Real de Córdoba una suma de dinero proveniente de una multa.....	445
<i>Medidas y pesas.</i> Nómbrase la persona encargada de este oficio.....	369
<i>Medicina.</i> Oblígase á los que la ejercen presenten sus tí- tulos.....	432
<i>Médico.</i> Preséntanse los títulos de uno especialista en eva- cuaciones.....	360
<i>Mojonería y Romana.</i> Acuérdate ponerlas en pregon.....	370
<i>Mojonería.</i> Proposicion sobre el arrendamiento de ella.....	372
— Resolucion sobre su arrendamiento.....	374

N

<i>Negro.</i> Condiciones del Cabildo para entregarlo al Conven- to de Santo Domingo.....	414
— Acuérdate dar uno al Convento de Santo Domingo en reemplazo del ajusticiado por asesinato.....	392
<i>Negros esclavos.</i> Prohíbeseles la venta de vino.....	421
<i>Noticia.</i> De un poder conferido para fundar la órden de San Agustin en la Gobernacion de Buenos Aires....	417
<i>Notificacion.</i> Al Licenciado Delgado Flores para que exhi- ba su mandato.....	377
— A los capitulares electos para que comparezcan á pres- tar juramento.....	339
<i>Nombramiento.</i> De Mayordomo del Hospital en favor de Juan Andrea de Leon.....	343
— De Procurador General á Mateo Leal de Ayala.....	342

	<u>Páginas</u>
<i>Nombramiento.</i> De Diputados.....	344
— De Alcalde de la Cárcel en favor de Miguel Gerónimo.	350
— De una Comision para que vijile la cosecha del trigo en las chacaras	352
— De Diputados para el Hospital.....	363
— De la persona encargada del oficio de pesas y medidas.	368
— De Diputados en turno.....	388
— De Diputados para que den la bienvenida al Visitador Villavencio	393
— De Sindico del Convento de San Francisco... ..	416
— De Diputados para que recojan limosnas á fin de abonar la cera consumida en el Novenario del Rosario.	417
— De Visitador de términos, en favor de Juan Bautista Angel.....	421
— De Diputados para el acompañamiento del estandarte.	443
— De Fiel Ejecutor en turno.....	424
— Acuerdo sobre la necesidad que hay de hacer el de portero de la cárcel	436
<i>Notificacion.</i> Peticion de testimonio de una hecha al Procurador General.....	362

O

<i>Obispo.</i> Peticion a Su Magestad para que mande uno á esta Provincia.....	354
<i>Orden.</i> Del Cabildo para que presente las cuentas de su administracion el Regidor Francisco de Manzanares..	357
<i>Orden de Santo Domingo.</i> El Gobierno la recomienda á Su Magestad.....	414
<i>Orden de San Agustín.</i> Noticia de un poder conferido para fundarla en la gobernacion de Buenos Aires.....	417
<i>Ordenanza.</i> Recuérdase la existente para que los que compran mercaderías hagan la manifestacion ante la justicia.....	430
<i>Obra.</i> Informe referente á la que debe practicar D. Enrique Enriques.....	442

P

<i>Pago.</i> Decrétase el de honorarios al abogado del Cabildo..	357
--	-----

<i>Pago.</i> Decrétase el de la cera y gastos ocasionados por las fiestas del Santísimo Sacramento.....	435
— Ordénase el de los gastos hechos en la fiesta de San Simon y Judas.....	443
<i>Pálio.</i> Acuérdate recojer limosna para la adquisicion de uno.	399
<i>Pan y trigo.</i> Medidas para evitar su carencia.....	334
<i>Pan.</i> Informe con motivo del amase.....	388
— Tómanse medidas para remediar su carencia.....	351
— Diligencia que se mandan practicar á causa de la carencia del.....	389
— Medidas para su venta y amase.....	393
— Reglaméntase su venta.....	359
<i>Papeles.</i> Peticion presentada por el Procurador General sobre la negativa del Licenciado Delgado Flores á exhibir estos.....	378
<i>Paredes y casas.</i> Decrétanse fiestas religiosas para combatir los estragos causados por los derrumbes de estas.	399
<i>Penas.</i> Impónese á los que alteran el precio fijado á los carneros.....	357
<i>Permiso.</i> Concédese para la introduccion de harina y trigo de la provincia de Córdoba.....	368
<i>Permisiones.</i> Encárgase al Procurador las diligencias necesarias para obtenerlas.....	354
<i>Pesas y medidas.</i> Nómbrase la persona encargada de este oficio.....	369
<i>Peticion.</i> Para que otorgue fianza el alcaide de la cárcel..	350
— A Su Magestad para que envíe una persona á quien puedan recurrir las partes querelosas del Gobierno pasado valiéndose del juicio de residencia.....	353
— A Su Magestad para que mande un Obispo á esta Provincia.....	354
— De testimonio de una notificacion hecha al Procurador General.....	362
— De vecindad por Pedro Lopez de Mora y condiciones con que se le admite.....	373
— Presentacion de una por Alonso Guerrero.....	374
— Presentada por el Procurador General sobre la negativa del Licenciado Delgado Flores á exhibir sus papeles.....	381

<i>Peticion.</i> Del Procurador General con motivo de exigir al Licenciado Delgado Flores la exhibicion del mandato que dice tener.....	400
— Presentacion de una por Juan de Mena.....	405
— Preséntase por Pedro Gonzalez sobre el ganado de cerda.	425
— De los hijos del General Alonso de Vera para que se manifiesten las tierras que les pertenecen.....	435
— De licencia para ausentarse por el General D. Gil de Ozcariz.....	444
— Del Procurador General para que se le dé el control de los procedimientos seguidos sobre las comisiones que ejerce el Licenciado Flores.....	459
<i>Peticiones.</i> Referentes al ganado vacuno de las chácaras y sobre una estancia y corral nuevo para ganado.....	428
<i>Poder.</i> Otórgase al mayordomo de los propios para el desempeño de su oficio.....	346
— Otorgado á los procuradores ante la Corte.....	385
— Confiérese al Procurador General para que proceda ante la justicia contra el Licenciado Flores con motivo de las injurias inferidas al Cabildo	407
— Noticia de uno conferido para fundar la órden de San Agustin en la gobernacion de Buenos Aires.....	417
<i>Portero de la Cárcel.</i> Acuerdo sobre la necesidad de nombrar quien desempeñe este puesto.....	436
<i>Precio.</i> Decrétase una rebaja en el de los carneros.....	353
— Fíjasele á los carneros.....	355
— Impónense penas á los que alteren el fijado á los carneros.....	357
— Refórmase el del vino.....	361
— Fíjasele al trigo.....	365
<i>Pregon.</i> De la resolucion sobre el precio del trigo.....	366
— Ordénase el del remate de las carnicerías.	367
— Acuérdate el de la Mojoneria y Romana... ..	370
<i>Prelado.</i> Peticion á S. M. para que mande uno á esta Provincia.....	354
<i>Preparativos.</i> Para la fiesta de Semana Santa.....	375
— Para la fiesta del Corpus y compostura de la Plaza Mayor.	397
— Hácense para la fiesta de San Martin.....	432

	<u>Páginas</u>
<i>Preparativos.</i> Para la fiesta de San Simon y Judas.....	437
— Para la cosecha de los trigos.....	450
— Para la próxima eleccion de Capitulares.....	460
<i>Procesos y autos.</i> Acuérdate mandar informe á S. M. sobre los seguidos hasta la fecha.....	420
<i>Procuradores de Côte.</i> Poder que se les envía.....	385
<i>Procurador General.</i> Elijese á Mateo Leal de Ayala.....	342
— Recibimiento de este funcionario.....	347
— Encárgase á este funcionario haga las diligencias necesarias para obtener permisiones.....	354
— Peticion de testimonio de una notificacion hecha á este funcionario.....	362
— Trátase de la necesidad de despachar una ante S. M.	377
— Peticion de este funcionario con motivo de exigir al licenciado Delgado Flores la exhibicion del mandato que dice tener.....	400
<i>Prohibicion.</i> De sacar harinas fuera de la ciudad.....	351
— A los negros esclavos de vender vino.....	421
<i>Proposicion.</i> Sobre el arrendamiento de la mojonería.....	372
<i>Procesiones.</i> Decréntase con motivo de las enfermedades reinantes y otros males públicos.....	394
<i>Provision.</i> Acuerdo sobre la de trigo y maiz á la ciudad..	419
<i>Puentes y caminos.</i> Preséntase informe sobre el estado de estos.....	363
<i>Puerto.</i> Preséntase un título por el Capitan Juan de Tapia para la guarda y defensa de este.....	366
<i>Pulperías.</i> Adóptase una medida para la venta de aceite y vinagre en ellas.....	371
— Trátase de la visita de estas.....	425
<i>Pulperías y tiendas.</i> Reglaméntase la visita.....	426

Q

<i>Querellantes.</i> Peticion á S. M. para que envíe una persona á quien puedan acudir los del Gobierno pasado valiéndose del juicio de residencia.....	353
---	-----

R

<i>Rebaja.</i> Decrétase una sobre el precio de los carneros.....	353
<i>Recepcion.</i> El Escribano de Cabildo espide certificado respecto de la hecha á Don Diego de Gongora Gobernador de la Provincia del Río de la Plata.....	412
<i>Recibimiento.</i> Del Procurador General electo para 1620....	347
— Del Fiel Ejecutor Diego de Trigueros.....	383
<i>Recomendacion.</i> Del Cabildo á S. M. respecto de la órden de Santo Domingo.....	414
<i>Reconsideracion.</i> Pídesese sobre el bajo precio en que se ha arrendado la corredería.....	437
<i>Reformas.</i> En los precios señalados al vino.....	361
— Decrétanse en la Iglesia del Hospital con motivo de la fiesta de San Martin.....	395
<i>Regidores.</i> Resuélvese que estos funcionarios usen por turno la vara de Fiel Ejecutor.....	343
— Ausencia de estos al Cabildo por hallarse enfermos....	389
<i>Remate.</i> Ordénase se pregore el de las carnicerías.....	367
<i>Resolucion.</i> Para remediar la carencia de harina y pan....	351
— Del Cabildo sobre el incidente con el Licenciado Delgado Flores.....	378
— Sobre el arrendamiento de la mojonería.....	374
— Para el transporte de trigo y maiz y venta de pan....	407
— Respecto de la peticion que presenta el Alcalde Ordinario sobre necesidad de enviar recaudos á la ciudad de la Plata, para que se ponga remedio á las complicaciones sobrevenidas entre el ex Cabildo y el gobernador Hernando Arias.....	401
— Mandando que los sustitutos de los funcionarios del Cabildo que tienen voz y voto no puedan usar de esta facultad acordada á los titulares.....	447
<i>Romana y Mojoneria.</i> Acuérdate ponerlas en pregon.....	370

S

<i>San Simon y Judas.</i> Preparativos para la fiesta de estos Santos.....	437
<i>Semana Santa.</i> Resolucion respecto de esta fiesta.....	375
<i>Sementeras.</i> Decrétanse fiestas religiosas para combatir los estragos en estas y derrumbes de casas y paredes...	399

	<u>Páginas</u>
<i>Sementeras.</i> Tómanse medidas para evitar los perjuicios que hace el ganado en estas.....	432
<i>Semillas y cereales.</i> Ordénase que la venta se haga de acuerdo con la media arroba adoptada últimamente.	440
<i>Sindico.</i> Nómbrase á Juan de Vergara del Convento de San Francisco	416
<i>Solar.</i> Adquisicion de uno para el Hospital.....	395
— Concédese licencia para la adquisicion de uno.....	397
<i>Suma de dinero.</i> Medidas para reclamar de la Caja Real de Córdoba una proveniente de una multa.....	445
<i>Sumaria informacion.</i> Facilidades dadas por el Gobernador para que se haga la de que está encargado el Licenciado Flores.....	452
<i>Sustitutos.</i> Resolucion mandando que estos no tengan voz y voto en los asuntos del Cabildo.....	447

T

<i>Teniente de Gobernador.</i> Declaración del Juez de bienes de difuntos sobre libramiento de cien pesos pedidos por este funcionario.....	390
— Presentacion de un título de tal.....	403
— Título de tal en favor de Don Gil de Ozcariz.....	408
— Título de tal.....	456
<i>Tiendas y pulperias.</i> Reglaméntase su visita.....	426
<i>Títulos.</i> Preséntanse los de un médico especialista en evacuaciones... ..	360
— Preséntase uno por el Capitan Juan de Tapia para la guarda y defensa del puerto.....	366
— Presentacion de uno de Alcalde de la Cárcel.....	374
— Presentacion de uno de Teniente de Gobernador.....	403
— De Teniente de Gobernador de Don Gil de Ozcariz....	408
— Oblígase los presenten á los que profesan la medicina y la cirugía.....	432
— Lectura de uno de Lugarteniente.....	454
— De Teniente de Gobernador del Licenciado Gabriel Sanchez de Ojeda.....	456
<i>Trigo.</i> Prohíbese sacarlo fuera de la ciudad.....	352
— Reglaméntase su venta.....	359

	<u>Páginas</u>
<i>Trigo.</i> Medidas adoptadas sobre el modo de amasarlo.....	365
— Fíjasele precio.....	365
— Pregon de la resolucion sobre su precio.....	366
— Preparativos para su cosecha.....	450
<i>Trigo y harina.</i> Resuélvese escribir al Cabildo de Córdoba avisándole el permiso otorgado para la introduccion de estos artículos.....	368
<i>Trigo y pan.</i> Medidas para evitar su carencia.....	384
<i>Trigo y maiz.</i> Tómanse medidas á fin de evitar la falta de estos artículos.....	364
— Nuevas medidas á causa de la carencia de estos artículos.....	391
— Resolucion para el transporte de estos artículos.....	407
— Acuerdo sobre la provision de estos artículos.....	419
— Resolucion sobre la medida para la venta de estos artículos.....	423
<i>Turno.</i> Decrétase la forma en que debe hacerse el del oficio de Fiel Ejecutor.....	343

V

<i>Venta.</i> Reglaméntase la del pan	359
— Medidas para la del pan.....	393
<i>Vecindad.</i> Pídela Pedro Lopez de Mora y condiciones en que se admite	373
<i>Venta de pan.</i> Resolucion para la de este artículo.....	407
<i>Vino.</i> Refórmanse sus precios.....	361
— Prohíbese su venta á los negros esclavos.....	421
<i>Vinagre.</i> Adóptase una medida para la venta de este artículo.....	371
<i>Visita.</i> Preséntase informe de la practicada á los caminos y puentes.....	363
— Trátase de la de las pulperías... ..	425
— Reglaméntase la de tiendas y pulperias.....	426
<i>Visitador.</i> Nómbrase Diputados para que den la bienvenida á este funcionario.....	393
<i>Visitador de términos.</i> Nómbrase á Juan Bautista Angel.	421

61-3-1-1,4



153328

